TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P. ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-33-33-001-2020-00026-00
Demandante	YESID TORRES AVILA
Demandado	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA; CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

- Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintisiete (27) de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 27 de agosto de 2020, de las pruebas aportadas, identificadas como: 11 y 12 CONTESTACIÓN DEMANDA CONCEJO MUNICIPAL SAN MÁRTIN DE LOBA PARTES 1 Y 2.; y Documento PDF No 13, 14 y 15 CONTESTACIÓN PERSONERO ELECTO SAN MÁRTIN DE LOBA PARTES 1, 2 Y 3, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso modificado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: (28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (30) TREINTA DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA

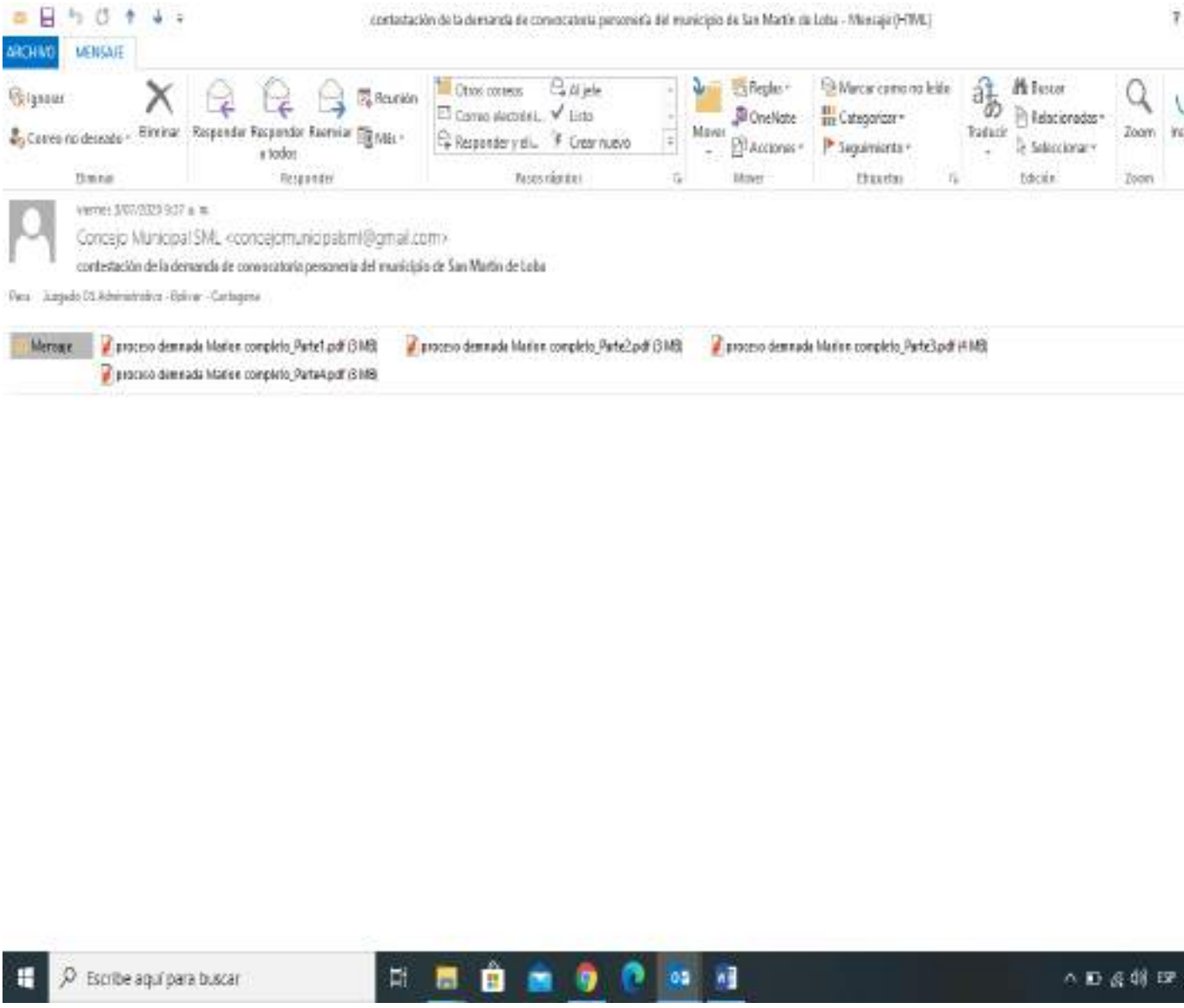
Firmado Por:

MONICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2359e72bb638990da5d15d9aea41c169f15f48950ae141e82b96e77d6c473dc
Documento generado en 27/10/2020 06:09:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica


contestación de la demanda de convocatoria personería del municipio de San Martín de Loba - Mensaje (HTML)
ARCHIVO
MENSAJE
Ignorar
Correo no deseado
Eliminar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Reunión
Más
Otros correos
Correo electrónic...
Responder y el...
Al jefe
Listo
Crear nuevo
Mover
Reglas
OneNote
Acciones
Marcar como no leído
Categorizar
Seguimiento
Traducir
Buscar
Relacionados
Seleccionar
Zoom
viernes 3/07/2020 9:07 a. m.
Concejo Municipal SML <concejomunicipalsml@gmail.com>
contestación de la demanda de convocatoria personería del municipio de San Martín de Loba
Para Juzgado 05 Administrativo - Bolívar - Cartagena
Mensaje
proceso demanda Marlon completo_Parte1.pdf (3 MB)
proceso demanda Marlon completo_Parte2.pdf (3 MB)
proceso demanda Marlon completo_Parte3.pdf (4 MB)
proceso demanda Marlon completo_Parte4.pdf (3 MB)
Escribe aquí para buscar
ESP

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Rad. No. 13-001-33-33**-001-2020-00026-00**
Demandante: Yesid Torres Ávila
Demandado: acto de elección del personero de San Martin de Loba – Bolívar.
Medio de Control: nulidad electoral.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSE ISAIAS JIMENEZ DIAZ, con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.331.350, expedida en Cartagena de Indias, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.219592 CSJ calidad de apoderado especial del **Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar,** representada por el señor **MARLON CASTAÑEDA IGLESIA,** presidente de la corporación, mayor de edad, residente en el Municipio de San Martin de Loba - Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.401.600 de Banco Magdalena, me permito presentar a usted de conformidad del art. 96 del CGP, aplicado por remisión expresa del art. 306 del CPACA, por estar dentro del término legal para ello la contestación de demanda del medio de control de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Solicito a usted señora juez, de manera respetuosa se **DENIEGUEN** las pretensiones de la demanda del medio de control de la referencia, debido a que carecen de sustento facticos y sustancial, puesto que el Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar, en el proceso de contratación, en la elección de la Institución Educativa para la realización del concurso de mérito para escogencia del Personero Municipal, cumplió a cabalidad los procedimientos legales que regulan la materia; así mismo en la selección del personero efectuó de manera legal, aplicando los parámetros normativos para su designación.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

1. Se admite. Los hechos narrados en los numerales 1, 6, 8, 10, 11, 12, 13, y 15; debido a que tal y como lo expone el demandante y de las pruebas, así se procedió por parte del Concejo Municipal, para la escogencia del mejor oferente para la realización del concurso de mérito para la selección del personero Municipal.

2. Se niega hecho. N 2, dado que en la resolución 004 del 26 de noviembre de 2019, se dejó claramente estipulado que el oferente que quiera participar de la convocatoria podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en el correo del Concejo Municipal, en la página web de la alcaldía Municipal de San Martin de Loba – Bolívar y/o en la secretaria de la corporación municipal, además dichos requisitos ya están determinados en la ley y en la jurisprudencia, lo que indica que el interesado en la oferta quisiera conocer los requisito tenía que solicitarlo, por no que no es cierto lo que narra el actor en el sentido de que no se dieron a conocer los requisitos de admisibilidad o rechazo de la oferta y cronograma del proceso, dado que si se hizo; por lo que no resulta despropósito, toda vez que si existieron criterios objetivos de la escogencia de la oferta, tal y como se expuso en informe de evaluación, donde está claramente explicado por que el de la escogencia.

3. Se admite parcialmente el hecho n 3, a causa que en acta de cierre de convocatoria se manifestó que solo fueron tres universidades oferentes; la cual fue publicada a través del informe de evaluación, a la cual ninguna le hizo observaciones; no obstante a ello, no es necesario publicar la lista de oferentes en la página web.

4. Se niega el hecho n 4, en vista que tal y como se explicó en el numeral tercero de la contestación, cada oferente conocía las condiciones debido a que tal como se dejó expuesto en la resolución n° 004 del 26 de noviembre de 2019, el oferente que quiera participar de la convocatoria podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en el correo del Concejo Municipal, en la página web de la alcaldía Municipal de San Martin

de Loba – Bolívar y/o en la secretaria de la corporación municipal; requisitos que fueron estudiados cabalmente en el informe de evaluación, que dio como oferente a seleccionar la Corporación Universitaria Reformada, porque cumplía todos los requisitos y además esas exigencias son regladas.

5. Se niega el hecho número 5, a causa de que, en la resolución que allí se describe se estipulo que el valor del contrato podía ser hasta $10.000.000, debido a que como era un convenio de cooperación, podían surgir gastos, máxime si que el convenio se estipulo que tenía un valor de cero pesos; por lo que tal y como se expuso el informe de evaluación, Se estableció un reconocimiento de gastos a favor del conveniente, en el cual se estipuló que el Concejo, previo acuerdo entre las partes podrá reconocer a favor del conveniente los gastos de transporte, viáticos y alojamiento, que sea necesarios, lo cual era viable exponerlo en la convocatoria y siempre se estableció que era para brindar asesoría y acompañamiento al concejo, por lo que lo alegado no es cierto.

6. Se niega el hecho n° 7; debido a que la escogencia fue objetiva tal y como se plasmó en el informe de evaluación y en todo el proceso de escogencia, el cual fue ajustado a derecho, debido a que la oferente escogida cumplió todos los requisitos legales, técnicos y jurisprudenciales, que garantizan la idoneidad para realizar este tipo de procesos.

7. Se niega, debido a que en el proceso se cumplió los plazos y o tiempos que la ley y la jurisprudencia permiten, para llevar el concurso de mérito para la escogencia del personero municipal.

8. Se niega, el hecho n° 14, porque fue la mesa directiva del concejo, el que modifico el cronograma del proceso, tal y como se desprende de la adenda aclaratoria y modificatoria n° 001 de 8 de enero de 2020, donde claramente se expone "LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. En uso de la facultad conferida por el artículo 17 de la Resolución n° 006 de 2019" y se dieron los plazo y/o términos para las

respectivas reclamaciones a que hubiera lugar, sin que existiera alguna.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Señora juez solicito se declare probada las siguientes excepciones previas, por lo que allí se expone:

1. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**.

De conformidad con el art. 162 del CPACA, la cual contiene los requisitos que debe tener la demanda, se tiene que la presente demanda carece de los requisitos contemplado en los numerales 2, 3 y 4 de la ley ibídem, por lo siguiente:

Sea lo primero indicar que en lo que respecta a las pretensiones esta no son claras ni precisas, debido a que pretende la nulidad de todos los actos administrativos por medio de los cuales se declaró la elección del señor Faustino Rocha, como personero Municipal del Municipio de San Martin de Loba – Bolívar y en especial el acta 003 de 10 de enero de 2020, la cual no precisa cuales son; ni los determina expresamente, más aun cuando se trata de una justicia rogada como es la contenciosa en la cual se debe determinar lo que se pretende, para que el juez delimite la Litis, máxime que ciertos actos son de tramite y/o de ejecución lo cual no son demandables, a causa de que contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa.

No se precisa en que causal de nulidad electoral incurre el señor Faustino Rocha, tal y como lo ha aclarado el Consejo de Estado[1], en el siguiente tenor: "la Sala considera pertinente aclarar y reiterar que las causales de anulación de los actos electorales se limitan a las establecidas en los artículos 137 y 275 del CPACA", mención que no se hace.

En lo que encierra a los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, estos no están debidamente determinados, ni

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA. Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ . Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00409-02. Actor: JHON FREDY OSORIO PEMBERTY. Demandado: CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO (Personero Municipal de Rionegro - Antioquia 2016-2020)

clasificados y ni numerados; como lo establece la norma, debido a que los narrados van encaminados a unas circunstancias contractuales y no electorales, solo hacen una narración del trámite pre y contractual de la escogencia del oferente que realizaría el concurso demerito para la elección de personero que nada tiene que ver en materia electoral.

Y en lo que respecta a los fundamentos de derecho de las pretensiones. Esta carece de la normatividad electoral que se alega violada, solo hace énfasis en normas contractuales y tampoco se explica el concepto de violación electoral, sino contractual, por lo que resulta incongruente respecto al medio de control en que se tramita.

Por ultimo también se genera una indebida acumulación de pretensiones debido a que se encuentran pretensiones distintas a las de nulidad electoral.

2. **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**

La presente Litis se pretende dirimir por el medio de control de nulidad electoral, sin embargo el actor demanda los actos pre y contractuales para la escogencia del oferente.

La ley 1437 de 2011 en su art. 19, dispone que cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

Así mismo el art. 164 numeral 2, literal c) establece que cuando se pretenda la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de los **actos previos a la celebración del contrato**, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso.

Por su parte el Consejo de Estado [2] respecto al medio de control pertinente para controvertir actos pre contractual ha establecido que, la

[2] SEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA–SUBSECCIÓN "B" Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) Radicado: 20001-23-26-000-2013-00502- 01 (54132) Demandante: Bogotá D.C.- Secretaría de

teoría de los actos separables indica que es posible individualizar o aislar los actos precontractuales de aquellos proferidos en la etapa contractual y post contractual de la administración, para efectos de su impugnación, **de tal manera que existen diferentes medios de impugnación – controversias contractuales, nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho- para controlar la actividad contractual del Estado**. A grandes rasgos, el fundamento de esta teoría se sustentó en que los actos proferidos antes de la celebración del contrato no poseen un contenido bilateral, sino que son expedidos de manera unilateral por parte de la entidad contratante.

Dentro de ese orden al estar demandándose actos pre y post contractuales, se está en presencia errada del mecanismo idóneo para resolver la controversia planteada.

Por otro lado la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, modificatorio del 170 de la Ley 136 de 1994, establece que para elegir personero municipal se requiere de la realización de "concurso público de méritos".

Por su parte, el Decreto 2485 de 2014 en el artículo 4º dispone que será elegido personero quien de conformidad con "…los resultados de las pruebas (…) la persona que ocupe el primer puesto de la lista".

De acuerdo con lo anterior, el nombramiento de los personeros, de conformidad con la normativa antes expuesta, no obedece al ejercicio de la función electoral y por el contrario se presenta en el ámbito del derecho laboral, pues se produce en el marco del concurso público de méritos en el cual no existe discrecionalidad del nominador a la hora de realizar el nombramiento que deberá recaer en el ganador, por lo que le medio de control idóneo sería el de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho depende del caso, en el presente nulidad simple por que le actor no tendrá ningún restablecimiento.

3. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

Si se aceptare la tesis que el medio de control adecuado para este conflicto es el de nulidad electoral, este no comprende todos los litisconsortes necesarios debido a que la ley 1437 de 2011, en su art. 277, numeral 2 dispone que, se debe notificar personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso; en la presente se debe vincular a la Corporación Universitaria Reformada, porque fue la que realizo el concurso de mérito por lo que se entiende que esta intervino en la expedición del acto de escogencia del personero Municipal del Municipio de San Martin de Loba – Bolívar.

4. **No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.**

El auto admisorio no ordeno citar a la Agencia Nacional para la defensa del Estado, como dispone el art 612 del CGP, para ver si esta tiene interés en actuar dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Inexistencia de la nulidad deprecada.

En efecto, el artículo 2.2.27.1 del aludido decreto contempla:

> ***"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.*** *El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital.*
>
> *Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso,* ***que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.***
>
> *El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."*

De la disposición anterior se puede concluir, sin ambages, que el concejo municipal tiene a su cargo la elección de los personeros incluida la realización del concurso de méritos, pero esta última fase puede efectuarla a través de: i) universidades, ii) instituciones de educación superior ya sean públicas o privadas o iii) entidades especializadas en la

selección de personal. Es decir, la corporación pública está en la capacidad de escoger si realiza el concurso directamente o a través de las entidades antes descritas.

Mediante la resolución 004 del 26 de noviembre de 2019, se dejó claramente estipulado que el oferente que quiera participar de la convocatoria podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en el correo del Concejo Municipal, en la página web de la alcaldía Municipal de San Martin de Loba – Bolívar y/o en la secretaria de la corporación municipal, además dichos requisitos ya están determinados en la ley y en la jurisprudencia, lo que indica que el interesado en la oferta quisiera conocer los requisito tenía que solicitarlo, por no que no es cierto lo que narra el actor en el sentido de que no se dieron a conocer los requisitos de admisibilidad o rechazo de la oferta y cronograma del proceso, dado que si se hizo; por lo que no resulta despropósito, toda vez que si existieron criterios objetivos de la escogencia de la oferta, tal y como se expuso en informe de evaluación, donde está claramente explicado por qué el de la escogencia.

La escogencia fue objetiva tal y como se plasmó en el informe de evaluación y en todo el proceso de escogencia, el cual fue ajustado a derecho, debido a que la oferente escogida cumplió todos los requisitos legales, técnicos y jurisprudenciales, que garantizan la idoneidad para realizar este tipo de procesos.

En la resolución que allí se describe se estipulo que el valor del contrato podía ser hasta $10.000.000, debido a que como era un convenio de cooperación, podían surgir gastos, máxime si que el convenio se estipulo que tenía un valor de cero pesos; por lo que tal y como se expuso el informe de evaluación, Se estableció un reconocimiento de gastos a favor del conveniente, en el cual se estipuló que el Concejo, previo acuerdo entre las partes podrá reconocer a favor del conveniente los gastos de transporte, viáticos y alojamiento, que sea necesarios, lo cual era viable exponerlo en la convocatoria y siempre se estableció que era para brindar asesoría y acompañamiento al concejo, por lo que lo alegado no es cierto.

La mesa directiva del concejo, fue el que modifico el cronograma del proceso, tal y como se desprende de la adenda aclaratoria y

modificatoria n° 001 de 8 de enero de 2020, donde claramente se expone "LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. En uso de la facultad conferida por el artículo 17 dela Resolución n° 006 de 2019"

El artículo 313 de la Constitución Política le atribuye a los concejos municipales y distritales la función de *"elegir Personero para el período que fije la ley"* (numeral 8).

Por su parte, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, prevé que *"los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año".*

Por lo anterior es evidente que se cumplieron a cabalidad los presupuestos que estipulan las normas en materia de contratación y además se cumplió lo dispuesto en el art. 126 de la Constitución Política; 35 de la Ley 1551 de 2012; 16 del Decreto 785 de 2005 y 23 del Decreto 1227 de 2005; por lo cual no se violó ninguna disposición legal.

PRETENSIONES.

Solicito señora jueza que se denieguen las pretensiones de la demanda, por todo lo antes expuesto.

PRUEBAS.

- **Documentales.**

1. Poder para actuar.
2. Antecedentes administrativos tanto de la escogencia del oferente, como del personero Municipal.

NOTIFICACIÓN.

Recibo notificaciones en la calle 70ª número 17-60 Apto 101, Daniel lemaitre, CELULAR, 3002341425, Correo vajuan24.4@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE ISAIAS JIMENEZ DIAZ
C.C. 1.143.331.350 de Cartagena de Indias
T.P. No. 219592 CSJ

DESPACHO COMISORIO NULIDAD ELECTORAL 2020-00026

Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena <j01adtvbol@notificacionesrj.gov.co>
Mié 04/03/2020 13:31
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Martin De Loba <j01promiscuomlba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)
REMANDA Y ANEXOS 2020-00026.pdf; ADMITE DEMANDA 2020-00026.pdf; CORRECCION DEMANDA 2020-00026.pdf; ACTA DE NOTIFICACION.pdf; DESPACHO COMISORIO 2020-00026.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARIA

SIGCMA

Cartagena D. T y C. cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

COMISIONA A

JUZGADOS 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLIVAR

Para: Notificación personal del personero electo

De referencia:

RADICACIÓN	13-001-33-33-001-2020-00026-CC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	YESID TORRES AVILA
DEMANDADO	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA; CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA

Que dentro del proceso de la referencia, se ordenó comisionar a ese Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020, con el propósito de que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal del señor FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA, en su condición de personero electo del Municipio de San Martín de Loba, de auto que admite la demanda de la referencia, en la forma prevista en el numeral 1 literal a) del artículo 277 de la ley 1437 de 2011. Para la práctica de la notificación personal se informa que este puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle 11 No. 13 – 35 Barrio las Flores de municipio de San Martín de Loba.

Anexos:
- Acta de Notificación Personal.
- Auto de fecha 27 de febrero de 2020 en cos (2) folios
- Copias de la demanda y sus anexos en noventa y tres (93) folios

En consecuencia, se libra el presente despacho comisorio con insertos, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del señor FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA, en su condición de personero electo del Municipio de San Martín de Loba, deberá notificar personalmente mediante documento idóneo y suscribir el acta respectiva en la que se dejará constancia de la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar. Atendiendo a la naturaleza de la acción y de su trámite preferente, se le otorga el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comisión para la práctica de la diligencia en mención.

Cumplida la orden comisionada, deberá REMITIR inmediatamente al correo institucional de este juzgado (j01adtvbol@cendoj.ramajudicial.gov.co), el acta de notificación, sin perjuicio de la devolución física de los documentos.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIO

RECIBIDO 11 FEB

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

YESID TORRES AVILA, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de la ciudad identificado con la cédula de ciudadania número 1.143.347.886, expedida en Cartagena de Indias, comedida y respetuosamente acudo ante su Despacho en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para solicitar que mediante los trámites del proceso correspondiente, se declare:

PRIMERO: Que son nulos los actos por medio de los cuales se declaró la elección del Ciudadano **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA** identificado con C.C N° 1.050.064.629, como personero Municipal del municipio de San Martin de Loba-Bolivar, para el periodo 2020 – 2023 en especial EL ACTA 003 de 10 de enero de 2020 cuya copia adjunto.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se debe repetir el proceso por medio del cual será escogido el personero del Municipio de San Martin de Loba.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019, publicada en la página electrónica de la alcaldía Municipal de San Martin de Loba se realizó convocaloria pública para de las Universidades interesadas presentaran ofertas para la asesoría y acompañamiento al Concejo del Municipio de San Martin de Loba –Bolivar en el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2024.

SEGUNDO: En la invitación pública antes mencionada (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019), no se fijaron requisitos de admisibilidad o rechazo de las ofertas, cronograma del proceso, ni se fijaron criterios o parámetros de evaluación de las mismas, ni mucho las obligaciones reciprocas de las partes lo que resulta a todas luces un despropósito, toda vez que no existen criterios objetivos de escogencia de las ofertas, lo que degenera en una total falla al principio de escogencia objetiva.

TERCERO: Mediante acta de cierre de [illegible] 20 [illegible]

Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, no obstante, en la página de la Alcaldía nunca se publicaron dichas ofertas.

CUARTO: Mediante Documento de fecha 04 de diciembre, el Concejo Municipal de San Martin de Loba realizó una evolución de las ofertas presentadas, en dicho documento fijo criterios de evaluación que no estaban previamente fijados, lo que resulta en un total despropósito, y sin mayores explicaciones concluyeron que la única propuesta habilitada era la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cortando de un tajo las ofertas de la UNIVERSIDA DE CARTAGENA Y LA CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO.

QUINTO: Igualmente resulta totalmente irregular que en la invitación pública antes mencionada (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019) se coloca de manifiesto que el Concejo Municipal de San Martin de Loba- Bolivar, contaba con una disponibilidad presupuestal de Diez Millones de Pesos, para adelantar el proceso y que el tipo de contrato que se emplearía seria por medio de la modalidad de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, no obstante, en el acta de evaluación, se dice que el Concejo Municipal de San Martin de Loba adelanta el proceso sin contraprestación económica para el oferente, y que la modalidad del contrato ya no será de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, si no que se realizará un convenio de cooperación, lo que denota que no existe la mínima congruencia entre la invitación y la evaluación realizada.

SEXTO: Mediante Resolución 005 de fecha 4 de diciembre de 2019 el Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar, representado por su mesa directiva y en cabeza del presidente de la Corporación. adjudica un Convenio para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de un proceso público para aspirantes hábiles al empleo público del personero Municipal periodo 2020-2024 del Municipio de San Martin de Loba- Bolivar, a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA DE BARRANQUILLA.

SEPTIMO: El 6 de diciembre de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre el Concejo de San Martin de Loba y la Corporación Universitaria Reformada de Barranquilla.

Como queda claro de los hechos anteriores, no existió una escogencia objetiva por parte del Concejo Municipal de San Martin de Loba, de la entidad educativa que adelantaría el proceso de mérito para la escogencia del Personero Municipal, escogiendo a la entidad que no garantiza idoneidad para adelantar estos tipos de procesos, y en lo que se muestra una clara desviación de poder con el único fin de intervenir posteriormente en la escogencia del personero municipal.

OCTAVO: Mediante resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, el concejo Municipal convocó y reglamentó el concurso de mérito para proveer el cargo de personero Municipal de San Martin de Loba.

2019 al 17 de enero de 2020, y en el cual se fijaban todas las etapas que señala el Decreto 2485 del 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Publica, y el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para la elección de los personeros municipales, no obstante, el tiempo para la elección del personero superaba el fijado por la ley.

DECIMO: Mediante acta 001 del 25 de diciembre de 2019, se fijó la lista de admitidos de lo que resulto que de cinco (05) inscritos, resultaron admitidos cuatro (04) ciudadanos.

DECIMO PRIMERO: Mediante acta 002 del 28 de diciembre se fijó la lista definitiva de admitidos.

DÉCIMO SEGUNDO: Con fecha 31 de diciembre de 2019, se publicó documento con los resultados de la prueba de conocimiento, y el 04 de enero y luego de la surtida la etapa de reclamaciones se publicó el resultado definitivo de la prueba de conocimiento.

DÉCIMO TERCERO: Con fecha 06 de enero de 2019, se publicó la circula 004 mediante la cual se fijaban los resultados de la prueba comportamental.

DECIMO CUARTO: Mediante documento de fecha 08 de enero de 2020, el presidente del Concejo Municipal de San Martin de Loba, sin tener la competencia modificó el cronograma del proceso fijado en la Resolución 007 del 13 de diciembre de 2019, y eliminó la posibilidad de presentar reclamaciones a la entrevista, lo cual atenta no solo contra la estructura de la convocatoria fijada en el articulo 03 de la resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, sino que también está en contravia de lo normado en el Decreto 2485 del 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para la elección de los personeros municipales, en cuanto a la obligatoriedad de fijar mecanismos de reclamación o impugnación.

Es de aclarar en este punto, que toda modificación de la convocatoria debe ser realizada por la mesa directiva, tal como lo establece el articulo 17 de la resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se realizó la convocatoria para la elección de personero municipal de San Martin de Loba, y es claro que la adenda de fecha 08 de enero de 2020, solo está suscrita por el presidente del Concejo Municipal, el cual no estaba facultado para realizar dicha modificación.

DÉCIMO QUINTO: Mediante Resolución 008 del 10 de enero de 2020, el Concejo Municipal publicó el resultado de la entrevista y fijó la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1555 de 2012, Ley 1551 de 2012.

periodo 2020 a 2024, estas violaciones se manifestaron tanto en el proceso de elección de la entidad universitaria que se encargaria de adelantar el concurso de mérito, como en el concurso de mérito propiamente de elección del personero Municipal, dichos errores y violaciones a la ley y reglamentos, son suficientes como para provocar la nulidad de todo el proceso. a continuación paso a enunciar las principales violaciones:

- En la invitación pública (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019), por medio de la cual se invita a las universidades interesadas, no se fijaron requisitos de admisibilidad o rechazo de las ofertas, cronograma del proceso, ni se fijaron criterios o parámetros de evaluación de las mismas, ni mucho las obligaciones reciprocas de las partes lo que resulta a todas luces un despropósito, toda vez que no existen criterios objetivos de escogencia de las ofertas, lo que degenera en una total falta al principio de escogencia objetiva.

- Mediante Documento de fecha 04 de diciembre, el Concejo Municipal de San Martin de Loba realizó una evolución de las ofertas presentadas, en dicho documento fijo criterios de evaluación que no estaban previamente fijados en la invitación.

- En la invitación pública antes mencionada (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019) se coloca de manifiesto que el Concejo Municipal de San Martin de Loba- Bolivar, contaba con una disponibilidad presupuestal de Diez Millones de Pesos, para adelantar el proceso y que el tipo de contrato que se emplearia seria por medio de la modalidad de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, no obstante, en el acta de evaluación, se dice que el Concejo Municipal de San Martin de Loba adelanta el proceso sin contraprestación económica para el oferente, y que la modalidad del contrato ya no será de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, si no que se realizará un convenio de cooperación, lo que denota que no existe la mínima congruencia entre la invitación y la evaluación realizada. Por medio de esta maniobra engañosa el concejo hizo Incurrir en un error a los ofertantes puesto que el criterio que dicha junta directiva utiliza para escoger la mejor propuesta es el criterio de gratuidad. Según se puede evidenciar en la resolución 004, en ningunos de los apartes de la convocatoria se manifiesta que la oferta debía ser gratuita.

- Como queda claro de los hechos anteriores, no existió una escogencia objetiva por parte del Concejo Municipal de San Martin de Loba, de la entidad educativa que adelantaria el proceso de mérito para la escogencia del Personero Municipal, escogiendo a la entidad que no garantize idoneidad para adelantar estos tipos de procesos, y en lo que se muestra una clara desviación de poder con el único fin de intervenir posteriormente en la

proceso fijado en la Resolución 007 del 13 de diciembre de 2019, y eliminó la posibilidad de presentar reclamaciones a la entrevista, lo cual atenta no solo contra la estructura de la convocatoria fijada en el artículo 03 de la resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, sino que también está en contravía de lo normado en el Decreto 2485 del 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para la elección de los personeros municipales, en cuanto a la obligatoriedad de fijar mecanismos de reclamación o impugnación. Es de aclarar en este punto, que toda modificación de la convocatoria debe ser realizada por la Mesa Directiva, tal como lo establece el artículo 17 de la Resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se realizó la convocatoria para la elección de personero municipal de San Martin de Loba, y es claro que la adenda de fecha 08 de enero de 2020, solo está suscrita por el Presidente del Concejo Municipal, el cual no estaba facultado para realizar dicha modificación.

NORMAS VIOLADAS

La circular demandada infringe las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

-ley 80 de 1993
-ley 1150 de 2007

- ley 1555 de 2012

Decretos elección de Personero Municipal:

- Decreto 1083 de 2015 por medio de cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros Municipales

- Decreto 2485 de 2014 : el artículo 2 ilustra lo siguiente:

"El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. *La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección*

- El presidente del Concejo Municipal de San Martin de Loba (MARLON CASTAÑEDA IGLESIA), sin tener la competencia modificó el cronograma del

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso"

Teniendo en cuenta el inciso (a) de este Decreto se puede notar que en la Convocatoria publicada por la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar, no cumplen con dichos requisitos para garantizar de manera idónea la escogencia para el cargo.

"ARTÍCULO 3°. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. *La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.*

PARÁGRAFO. *Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones."*

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Copia de la Resolución No 004 de 26 de noviembre de 2019.
2. Copia de la Resolución No. 005 de 4 de diciembre de 2019.
3. Copia de Resolución No. 006 de 13 de diciembre de 2019.
4. Copia de acta de cierre de convocatoria pública de fecha 29 de noviembre de 2019.
5. Copia del Convenio de gratuidad para el apoyo de la gestión pública de fecha 6 de diciembre de 2019.
6. Copia de la resolución No. 007 de 13 de diciembre de 2019.
7. Copia de la circular No.002 de 31 de diciembre de 2019.
8. Copia de Acta No. 001 de 25 de diciembre de 2019.
9. Copia de Acta No. 002 de 28 de diciembre de 2019.
10. Copia de informe de evaluación de 4 de diciembre de 2019.
11. Copia de circulas No. 003 de 4 de enero de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCIÓN No. 004

15.Acta 003 del 10 de enero de 2020.

COMPETENCIA

Por lo establecido en el articulo 152 del CPACA, recae sobre su despacho la competencia para conocer de la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos para archivo y traslado, los documentos indicados y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE: YESID TORRES AVILA C.c. 1.143.347.888: torresyesid@hotmail.es y en las oficinas del Despacho. Tel: 300-5700739.

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA- BOLIVAR
Correo electrónico: concejomunicipalsml@gmail.com

Cordialmente,

por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios, e indicadores objetivos, y por otro imparcialidad para evaluar, cuantificar y contratar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes' .... .

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no trasgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales como quiera que este no ostenta el carácter absoluto, así lo señalo la Corte Constitucional en las sentencias C- 520 de 1994 y C- 037 de 2010.

Que mediante acta número 032 de fecha 20 de noviembre de 2019, en sesión plenaria el Honorable Concejo Municipal por medio de ACUERDO, autoriza a la mesa directiva de la corporación para que lleve a cabo el proceso de convocatoria del concurso público de méritos para la elección del personero municipal, del periodo constitucional 2020—2024.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y trasparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso púbico de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para el empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales consagradas en el decreto 2485 de 2014 derogado por el decreto 1083 de 2015, artículo 1° y 2° numeral (a) se hace necesario ante la facultad conferida por la plenaria del concejo municipal a la mesa directiva de este en sesión llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2019, para que adelante el concurso público de méritos para la elección de personero Municipal Se hace la respectiva convocatoria pública o invitación pública para presentar oferta de universidades, o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martín de Loba – Bolivar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024.

Que para el concurso público abierto para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal se requiere conforme con las facultades otorgadas a la mesa directiva convocar y convenir contratos con entidades públicas o privadas de educación del nivel superior, con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional entidades privadas especializadas en proceso de selección de personal del nivel ejecutivo del empleo público o entidades privadas, los servicios profesionales de apoyo a la gestión pública para

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

la implementación del proceso público de méritos para la selección y aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2020 – 2024.

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal concejomunicipalsml@hotmail.com y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolívar. y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso en aras de darle garantías a los principios de transparencia, publicidad. concurrencia entre otros.

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO: 11:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2019.

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: desde el día 26 hasta el día 28 de noviembre de 2019, hasta las 17:00 horas, vía correo electrónico del concejo municipal, en medio físico y magnético.

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal: concejomunicipal@gmail.com, en medio físico y magnético.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000 000) PESOS N° - COP – 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Dado en el municipio de San Martin de Loba Bolivar a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAINER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ADENDA AL AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA
(NOVIEMBRE 26 DE 2019)

LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-

RESOLUCION N° 004.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAR UNA INVITACION PUBLICA, PARA RECIBIR OFERTAS DE UNIVERSIDADES, O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR INTERESADAS EN BRINDAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA LLEVAR A CABO EN TODAS LAS ETAPAS Y CULMINAR EL CONCURSO DE MERITOS PARA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 2020- 2024.

CORRECCION DEL CORREO ELECTRONICO DONDE SE VAN A RECIBIR LAS DIFERENTES OFERTAS.

En merito a la necesidad de corregir el correo electrónico del Concejo Municipal por error de transcripción, para recibir las diferentes ofertas de las entidades interesadas, los términos de referencia, quedan sujetos al siguiente:

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal concejomunicipalsml@gmail.com y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolivar. y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso en aras de darle garantías a los principios de transparencia, publicidad, concurrencia entre otros.

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO: 11:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: desde el día 26 hasta el día 28 de noviembre de 2019, hasta las 17:00 horas, vía correo electrónico del concejo municipal, en medio físico y magnético.

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal: **concejomunicipalsml@gmail.com**, en medio físico y magnético.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) PESOS N° - CDP – 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Alvaro A Castellares.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

Lilibeth Guerrero Gil

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Noviembre 29 del 2019, siendo las 5:04 pm en base a la fecha establecida en la resolución N° 004 del 26 de noviembre del 2019 **por medio de la cual se realizar una invitación publica, para recibir ofertas de universidades, o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martin de loba – Bolivar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024.** Se cierra la invitación pública, quedando en el correo de la corporación tres (3) ofertas presentadas de las siguientes universidades:

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA DE BARRAQUILLA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

No siendo más se firma acta por parte de la secretaria general del Concejo Municipal de San Martin de Loba.

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Objeto del Convenio.	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR
Origen del recurso.	En términos de gratuidad.

INFORME DE EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

Recibí: 4/12/2024
Hora: 4:32 pm
Folios: 5 Incluye
Sea Aplicable
Anexos.

FUNDAMENTO LEGAL

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Así mismo el Numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio.

Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 1551 de 2012 señaló que los concejos municipales y distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos y que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-105 de 2013 determinó que dichos concursos no puedan ser realizados por la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional, a través del DAFP, el pasado 2 de diciembre expidió el Decreto 2485 de 2014, "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales", esta reglamentación viene a llenar un vacío sobre la forma de convocar y realizar el concurso de méritos por medio del cual se elegirán los próximos personeros municipales en Colombia.

A partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012 los próximos personeros municipales y distritales serán quienes ocupen el primer lugar en la lista de elegibles que resulte de la realización del concurso público de méritos y no quienes tengan la mayoría de votos en el respectivo concejo.

Esta modificación en la forma de elegir a los personeros municipales significa que, de ahora en adelante, el personero será el mejor de los candidatos en contienda; es decir, quien gane el concurso, sin importar si dicho candidato es del agrado de los concejales o si tiene o no el guiño del alcalde de turno.

Se superan así los viejos vicios y problemas que tenía la elección del personero donde quien ganaba, en la mayoría de los casos, no era el mejor candidato, el más preparado y de mayor experiencia, sino aquel que lograba el mayor número de votos en la Corporación, ya fuera conquistando a sus electores con agasajos; a veces con la compra de los votos; o mediante la imposición por parte del alcalde a la hora de la repartija burocrático y de las componendas politiqueras de inicio del periodo; lo cual trajo como consecuencia el desprestigio de las personerías y la pérdida de oportunidad para los municipios especialmente los pequeños de contar con buenos personeros que supieran ejercer este cargo, el cual está diseñado para ser un baluarte de promoción y aseguramiento del respeto de los derechos fundamentales y del control disciplinario de los servidores públicos municipales, entre otras importantes funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 – 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

PRESUPUESTO OFICIAL

Termino de Gratuidad

Tipo de Convenio: De acuerdo con la tipología, el convenio que se debe celebrar corresponde a un convenio de cooperación.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad deiselección: El marco legal del presente proceso de invitación se regirá por las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes. En caso de contradicciones entre la invitación y la ley, prevalecerá lo establecida en ésta última.

Por lo que siendo el objeto a convenir y en consideración a que el presupuesto estimado para su ejecución no supera CERO PESOS ($0)

Plazo de ejecución del Contrato El plazo de duración y ejecución del contrato se extiende hasta por sesenta (60) días, este plazo inicia a partir de la firma del acta de inicio.

Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se realizará en el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR o en la sede de la entidad seleccionada.

Valor estimado del convenio: El convenio que se celebre con el concejo, tiene un valor estimado de CERO PESOS ($0.oo), sin embargo.

Reconocimiento de gastos a favor del conveniente: El Concejo Municipal, previo acuerdo entre las partes podrá reconocer a favor del conveniente los gastos de transporte, viáticos y alojamiento, que sean necesario al personal profesional suministrado por el conveniente. Sin entender que estos correspondan a algún valor del convenio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos para elegir al personero tendrá como etapas, primero, la convocatoria, que deberá suscribirla la mesa directiva previa autorización de la plenaria, la cual es la norma reguladora del concurso que fijará el reglamento del mismo, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La segunda etapa será el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Es importante resaltar que con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Finalmente, vendrán las pruebas o instrumentos de selección que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. Estas pruebas serán:

La realización de estos concursos supone, además de todo lo anterior, que los actuales concejales deberán expedir un acuerdo municipal reglamentando la realización del proceso el cual se aplicará para la elección de los personeros que iniciarán su periodo en marzo de 2020.

Además, que el concurso deberá ser realizado, ineludiblemente, por los concejales salientes en el último año de su periodo, quedando a los concejales entrantes únicamente la entrevista y la expedición del acto administrativo que declara electo al primero de la lista de elegibles, dentro de los 10 primeros días del mes de enero respectivo.

Así lo reconoce la Corte Constitucional cuando en la sentencia C-105 de 2013, expresa: "Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2011 (sic) los personeros son elegidos "para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."

En tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

2.2. ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIAS LABORALES Y ENTREVISTAS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS, DESTINADO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA EL PERÍODO LEGAL DE MARZO DE 2020 HASTA MARZO DE 2024.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE:

El conveniente tendrá las siguientes obligaciones:

• Elaboración del cuadernillo de las pruebas de competencia Laboral y conocimiento académico.

• Aplicación de la prueba escrita de conocimiento y pruebas de competencias laborales

• Realización de la entrevista

• Elaborar y cumplir con el cronograma de trabajo, concerniente a la elaboración, sustentación, aplicación y calificación de la prueba escrita de conocimientos, competencias laborales y realización de la entrevista.

• Agotar todos los medios que permitan la prestación del servicio contratado.

• Prestar los servicios contemplados en el objeto con oportunidad, integridad, racionalidad lógica y calidad.

• Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada

• Presentar un informe al Contratante de las actividades realizadas haciendo especial énfasis en las metas propuestas y las labores cumplidas.

• Las demás que se generan de acuerdo a la naturaleza del presente contrato y de conformidad con las directrices del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

• Proyección de los actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos, a que haya lugar en la ejecución del proceso de elección del personero.

• Proyección de los actos de reglamentación del concurso como son: Formularios de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entre otros necesarios para la correcta ejecución de la convocatoria.

• Reconocer al CONVENIENTE, previo acuerdo entre las partes el valor correspondiente a los gastos de viáticos, costos de transporte y alojamiento, que requiera el personal profesional asignado al proceso de conformidad con lo pactado.

• Ejercer la supervisión, evaluación y control del presente convenio.

• Realizar reuniones periódicas con el contratista evaluar las actividades desarrolladas.

• Dar uso racional y lógico de los procedimientos implementados.

• Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza de presente contrato

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

DOCUMENTACION TÉCNICA Y LEGAL PARA PRESENTAR LA OFERTA.

3 3.1. Carta de Presentación de la Propuesta La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario No.1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, un unión temporal o consorcio deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley. La omisión de la carta o la no-suscripción de la misma por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, debidamente facultado en los términos de ley, darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

3.2. Cédula de Ciudadanía. El proponente deberá presentar fotocopia vigente y legible de la cédula del representante legal. En el caso de las uniones temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando de la misma forma el documento.

3.3. Certificado de Existencia y Representación o acto de creación Legal Las sociedades o personas jurídicas proponentes deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido con no más de treinta (30) días antes del cierre del proceso, en el cual deberán estar claramente expresadas las facultades del representante legal.

El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto del presente concurso. En el caso de consorcios y uniones temporales será necesario que todos los integrantes cumplan con este requisito. La duración de la sociedad no debe ser inferior al término fijado para el contrato y un (1) año más.

En el caso de consorcios y uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

3.3.1 Propuestas Conjuntas. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica. Deben anexar el documento suscrito por sus integrantes, donde se debe constar:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	UNIDAD DE INFORMÁTICA – DIVISIÓN SISTEMAS DE INGENIERÍA SOLICITUD DE USUARIOS – SERVIDOR JUDICIAL PARA USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL REGISTRO NACIONAL – JUSTICIA XXI WEB –	Código: Versión: XX Página: 1 de 1 Fecha: 12/04/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Fecha de Solicitud:			
Tipo de usuario:	◯ Reg. Nal. Emplaz. Exlemos ◉ Justicia XXI Web ◯ Escritorio Remoto		
Primer Nombre:		Segundo Nombre:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Tipo documento:		Número de documento:	
Cargo del solicitante:			
Despacho o dependencia:			
Código del despacho: (Primeros 12 dígitos del número de radicación) Si Aplica			
Dirección:			
Email:			
Teléfono:			

DATOS DE QUIEN AUTORIZA

Nombre:		Firma:	

ESPACIO RESERVADO PARA EL ÁREA DE SISTEMAS

Fecha Creación:		Usuario Asignado:	

CONDICIONES Y USO DE LOS USUARIOS ASIGNADOS

El **SERVIDOR JUDICIAL** será el responsable del manejo adecuado de la información, teniendo en cuenta que mediante el cumplimiento de las políticas y procedimientos de seguridad de la información se compromete a respetar los criterios de confidencialidad e integridad y a no divulgar el ingreso a nadie a su cuenta y clave de acceso.

El **SERVIDOR JUDICIAL** deberá cambiar su clave de acceso periódicamente.

En el evento que el **SERVIDOR JUDICIAL** se desvincule de la entidad o cambie de despacho judicial, la persona encargada del despacho deberá reportarlo oportunamente a la oficina de sistemas a cargo para el bloqueo del usuario.

Cualquier inquietud frente al usuario asignado deberá reportarla a la oficina de sistemas de la seccional en la que este ubicado el despacho judicial o al correo soportesnivel1@deajnotificacionesbog.gov.co

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

3.6. Antecedentes Fiscales (Opcional) En cumplimiento con lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante Circular N° 05 de 25 de febrero de 2008, el Concejo Municipal verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República. No obstante de lo anterior, los oferentes con su propuesta podrán allegar la consulta al boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República donde acredite que no se encuentran incluidos en el Boletín de responsables fiscales vigente.

3.7. Registro Único Tributario El proponente deberá presentar copia del RUT expedido por la DIAN y debidamente actualizado. En el caso de los consorcios o uniones temporales, se presentará copia del documento de cada integrante de la forma asociativa.

3.8. Hoja de vida del Personal requerido El proponente presentará la Hoja de Vida del profesional acreditado, adjuntando los documentos y certificaciones que acrediten su formación profesional, laboral o relacionada. En caso del personal profesional propuesto, se deberá acreditar, mediante copia legible de la matrícula y del certificado de vigencia de la misma firmado por el profesional, que está autorizado para ejercer la profesión correspondiente.

3.9 Certificado Judicial y medidas correctivas (Opcional). Es verificable por el concejo

El cumplimiento de estos criterios sobre suma importancia para la escogencia de la entidad que finalmente será la encargada del desarrollo del concurso de méritos, teniendo en cuenta que no deja ninguna duda sobre la idoneidad del ofertante para el desarrollo de tan loable labor, analizando esta situación en el presente análisis que solo una entidad presentó la documentación y a su vez manifestó que la misma se desarrollaria en términos de gratuidad, lo cual deja mucha claridad sobre la escogencia final de la entidad para la firma del convenio y es así como podemos evidenciar que la oferta entregada en forma física en la secretaría del Concejo Municipal de Sabanas de San Ángel el día 1 de Noviembre de 2019 por parte de la Universidad Reformada cumple con los requisitos de gratuidad, documentación Técnica y legal, cronograma y experiencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El régimen positivo de los convenios encuentra su regulación en varias disposiciones que serán expuestas en el orden lógico en que debieron ser expedidas:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que el artículo 96 de ley 489 de 1998, establece

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la

Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE JUESGOS Y COBERTURAS ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO, SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

	PROBABILIDAD				IMPACTO			
	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA	BAJA
Sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista según lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 80 de 1993 y violaciones a de conflictos de intereses. Los cuales a pesar de ser circunstancias que pueden alterar las condiciones de un convenio tienen un tratamiento propio dentro de ECO.				X				X
Incumplimiento del contratista, la responsabilidad extracontractual que puede surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, los cuales se encuentran cobijados por el Régimen de Garantías previsto en el decreto 1082 de 2015				X				X
Riesgos económicos. Que de acuerdo a la variación de los precios, la estimación total presupuestado sea superior al monto total de la disponibilidad.			X				X	
Riesgos operacionales. La posibilidad de que el monto de la inversión no sea el gasto previsto para cumplir el objeto del contrato.				X				X
Riegos financieros de liquidez. Los términos financieros de dichos recursos entre estos encontramos: plazos,				X				X

	tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.								

MULTAS.

Las partes acuerdan que en caso de mora e incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del convenio por parte del conveniente, habrá lugar al reconocimiento del diez por ciento (10%) de multa sobre un valor estimativo de $600.000, por cada día de retraso hasta cuando cese la mora, para el efecto de dicho reconocimiento podrá hacerlo de manera voluntaria el Conveniente o El Concejo Municipal lo podrá hacer de forma unilateral, previo cumplimiento del debido proceso de que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
La multa no exonera al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato.

6.1 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, el Concejo Municipal podrá imponer al contratista a título de indemnización por perjuicios una pena pecuniaria equivalente a $6.000.000, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

Establece el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

JUSTIFICACIÓN: En Este caso la entidad considera que teniendo en cuenta la modalidad de contratación y el valor asignado al mismo, no hay riesgo para la entidad que deba ser amparado por una garantía.

Para el presente proceso NO se encuentra cobijado por los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Se presentaron las siguientes propuestas:

ITEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMÁ DE NARIÑO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La evaluación de las propuestas se hará en dos etapas. Inicialmente se procederá a realizar la **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO** (verificación de factores habilitantes) y posteriormente se hará la **CALIFICACION Y SELECCION.**

FACTORES DE HABILITACION O VERIFICACION

Las propuestas cumplen con los requisitos exigidos en las bases de contratación, y serán sometidas al proceso de calificación, previa verificación de los factores habilitantes teniendo en cuenta los siguientes aspectos: estos factores no son calificables, son habilitantes, de verificación, sin embargo, el no cumplimiento de los mismos en la oferta, (no resultar admisible en la totalidad de los factores) impide la calificación de la misma.

DOCUMENTOS ESENCIALES DE LA PROPUESTA

Para que una propuesta sea evaluada es necesario que los proponentes:

a) Hayan hecho su oferta dentro de la oportunidad y en el lugar señalado en las bases de contratación.

b) Incluyan la totalidad de los documentos exigidos en el ítem de condiciones y requisitos para participar.

c) Estar en capacidad de cumplir con el objeto del presente proceso del **CONVENIO DE COLABORACION.**

d) No estar incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la Ley y en la Constitución.

En este punto de la evaluación encontramos que la única entidad que aportó los documentos esenciales de la propuesta fue la Corporación Universitaria Reformada, en propuesta presentada el día 27 de noviembre de 2019 y que consta de 161 folios, en los cuales se evidencia claramente de los documentos técnicos y legales que acreditan la entidad y los términos de referencia de la propuesta.

La calificación procederá de la siguiente forma:

EVALUACIÓN JURÍDICA

En la evaluación jurídica se determinará si el proponente y los documentos de contenido jurídico cumplen o no con los requisitos legales establecidos en esta convocatoria. Las propuestas que no cumplan serán rechazadas y no se evaluarán en ningún otro aspecto.

OFERENTE	GRATUIDAD	DOCUMENTACIÓN TECNICA Y LEGAL	CRONOGRAMA
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	CUMPLE	CUMPLE
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

EXPERIENCIA

La proponente Corporación Universitaria Reformada aporta experiencia en la realización de concursos públicos abiertos de méritos para el proceso de selección y evaluación de candidatos aptos para empleos del sector público y/o privado del nivel directivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

EVALUACIÓN JURÍDICA

A continuación detallamos la evaluación general sobre el mínimo de admisibilidad:

ITEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	CLAUDIA CECILIA ACOSTA SOLANO
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CECILIA ISABEL OROÑES DE COLUNGE

Universidad de Cartagena cumple con el requisito de Gratuidad establecido en los términos de referencia de la presente convocatoria, sin embargo esta entidad no procedió al envió la propuesta ajustada a los criterios establecidos en ella.

El oferente Universitaria Autónoma de Nariño no remitió los documentos técnicos, jurídicos o institucionales que acreditan la autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional tal y como lo exigen los términos de referencia y no remitieron el cronograma necesario para conocer el detalle de las etapas de posibles fechas para el desarrollo de las mismas, además de que no acreditó la experiencia en el desarrollo de concursos pese a que simplemente los menciona y no aportó el recurso humano con sus respectivas hojas de vida que aportarían como personas a cargo del concurso de méritos, contrariando lo contemplado en los términos de referencia. La mesa directiva, evidenció en la propuesta técnica falencias notorias, recalcando que el oferente ratifica dicha propuesta a un departamento distinto al se celebra la convocatoria; es decir direcciona al municipio de CERETÉ (CORDOBA) y no al municipio de SAN MARTÍN DE LOBA (BOLÍVAR), que está siendo objeto para la ejecución de una convocatoria pública de personería publica

El oferente Corporación Universitaria Reformada presentó propuesta y en ella se puede apreciar el cuadro de Recursos humanos que aporta como personal de apoyo para el eventual desarrollo del objeto a contratar, lo cual se encuentra en la propuesta en el folio 12 y además se detalla el cronograma de la propuesta en el folio 13, tal y como lo establecen los términos de referencia de la convocatoria.

La propuesta de la Corporación Universitaria Reformada aporta los documentos técnicos e institucionales que detallan todo lo relacionado con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No 1021 del 14 de mayo del año 2002 (folio 28 hasta el 35) que muestra la aprobación en área de Psicología y Teología, lo cual según lo establecido por los términos de referencia le otorga puntuación al oferente; al igual que los anexos de hoja de vida de las personas que aporta el oferente para el desarrollo del Concurso de Méritos (visibles en los folios 44 hasta el 96).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Hoja de vidas aportadas MARIA TERESA PORTILLO YANEZ, Economista Magister en Gerencia de Proyectos (folio 45 hasta el 53), GISELLE DEL CARMEN COTES GELIS, Abogada (folios 54 hasta el 62), LISETH PATRICIA PEÑA ROMERO (Folio 63 hasta el 66), RAY MILLER RINCON LAURENS (folios 67 hasta el 86), LILIANA DEL CARMEN CACEDO SOLANO Psicóloga (Folio 87 hasto el 96)

Atendiendo los criterios de ponderación establecidos en los términos de referencia la puntuación se detalla de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN

En la oportunidad señalada en las presentes bases de contratación, El Concejo Municipal, según el resultado del informe de evaluación y el orden de elegibilidad contenido en el mismo, ordenara la adjudicación del convenio interinstitucional, objeto del presente proceso, a través de un Acto administrativo de la presidencia del Concejo Municipal, que se notificaré personalmente al oferente seleccionado y a los no favorecidos según las disposiciones del C.P.A.C.A debiendo efectuar publicación del acta de selección en la cartelera pública de la institución. La Mesa Directiva no efectuará selecciones parciales.

OFERENTE	PROGRAMAS ACADEMICOS A NIVEL DE PREGRADO Y POSGRADOS	LA INSTITUCIÓN ACREDITA UNA ACREDITACIÓN AUTORIZADA PARA EL DERECHO DE CONVOCATORIA DE MAS DE DOS (2) PROGRAMAS DE LAS AREAS DE ADMINISTRACIÓN CON PSICOLOGÍA Y/O AFINES	LAS ENTIDADES ACADEMICAS QUE ACREDITE MAS DE TRES PROGRAMAS DE AGRONOMÍA PSICOLOGÍA Y PROGRAMAS DE PREGRADO DE OTRA NATURALEZA AFINES AL PROYECTO.	LAS ENTIDADES ACADEMICAS QUE ACREDITEN DOS O MAS POSGRADOS EN CARRERAS ADMINISTRATIVAS AGRONOMÍA Y/O AFINES Y/O DESARROLLO MINERO Y AFINES	VALORACIÓN DEL RECURSO DE PERSONAL.	EL OFERENTE QUE ACREDITE ENTRE UNO (01) Y TRES (03) PROFESIONALES	EL OFERENTE QUE ACREDITE CUATRO O MAS PROFESIONALES CON POSGRADOS	TOTAL PUNTUACIÓN
CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	No acredito, se establece la puntuación como 0 (cero)	0 puntos (visible en propuesta en el folio 34 hasta el 36)	No acredito, se establece la puntuación como 0 (cero)	No acredito, se establece la puntuación como 0 (cero)	50 puntos (visibles desde el folio 44 hasta el 96)	20 Puntos	Solo Acredito un Profesional la puntuación es 0 (cero)	50 puntos.

OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta de la Corporación Universitaria Reformada resulta la más favorable para de **EL CONCEJO MUNICIPAL**, teniendo en cuenta las razones expuestas que detallan todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y que además se suman a la exigencia de presentación de la documentación técnica de la entidad oferente y de los detalles del cronograma sujetos a cambios según las fechas de inicio en caso de ser escogida para llevar el concurso de méritos para la escogencia de la lista de elegibles de Personero Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

En razón a lo analizado y evaluado se determina como entidad calificada como oferta más favorable en la convocatoria para la firma de convenio para la implementación de un proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de personero Municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, la de la Corporación Universitaria Reformada, propuesta presentada dentro del término dispuesto para ello y cuyo representante delegado es el Dr. HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.

Una vez terminada la evaluación de los criterios ya mencionados y del análisis de las propuestas presentadas, que a su vez hacen parte del archivo del presente proceso, se define la escogencia de la Universidad Reformada como entidad encargada de organizar la implementación del proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de Personero Municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

ADJUDICACIÓN

En la oportunidad señalada en las presentes bases de contratación, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, según el resultado del informe de evaluación y el orden de elegibilidad contenido en el mismo, ordenara la adjudicación del convenio interinstitucional, objeto del presente proceso, a través de un Acto administrativo de la presidencia del Concejo Municipal, que se notificaré personalmente al oferente seleccionado y a los no favorecidos según las disposiciones del C.P.A.C.A debiendo efectuar publicación del acta de selección en la cartelera pública de la institución. La Mesa Directiva no efectuará selecciones parciales.

OFERTA MÁS FAVORABLE

La oferta de la Corporación Universitaria Reformada resulta la más favorable para de **EL CONCEJO MUNICIPAL**, teniendo en cuenta las razones expuestas que detallan todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y que además se suman a la exigencia de presentación de la documentación técnica de la entidad oferente y de los detalles del cronograma a seguir en caso de ser escogida para llevar el concurso de méritos para la escogencia de la lista de elegibles.

En razón a lo analizado y evaluado se determina como entidad calificada como oferta más favorable en la convocatoria para la firma de convenio para la implementación de un proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de personero municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, la de la Corporación Universitaria Reformada, propuesta presentada el dia 27 de noviembre de 2019 - 2:00 PM y cuyo representante delegado es el Dr. HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.
Una vez terminada la evaluación de los criterios ya mencionados y del análisis de las propuestas presentadas, que a su vez hacen parte del archivo del presente proceso, se define la escogencia de la Universidad Reformada como entidad encargada de organizar la implementación del proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de Personero Municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Una vez publicados los resultados de la presente evaluación se abre un período de tres (3) días para el recibo de observaciones al informe de evaluación, una vez terminado este período y resueltas todas las observaciones se procederá a librar las comunicaciones pertinentes a la entidad escogida para la firma del convenio correspondiente.

La presente se expide en SAN MARTIN DE LOBA el día cuatro (4) de Diciembre de 2019.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

SECRETARIO

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Recibido 09/12/2019
Hora: 4:53 p.m.
Ingrid J. Jaramillo
Folios (21)

RESOLUCION N° 005

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO COLABORACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, representado legalmente por su Mesa Directiva, en cabeza del Presidente de la Corporación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el CONCEJO MUNICIPAL realizó una convocatoria para la suscripción de un convenio de colaboración (en términos de gratuidad) con una universidad o institución de educación superior pública o privada con aprobación oficial o estas asociada con entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, periodo institucional 2020 – 2024 del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015. Que dentro de proceso de selección se presentaron tres (3) oferentes, siendo seleccionada en el epilogo del proceso contractual referido como la mejor la presentada por CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, identificada con el NIT: 802.017.254-6 encontrando la misma ajustada a derecho. Que no se presentaron objeciones al informe de evaluación, encontrándose en firme y siendo procedente la suscripción del respectivo contrato. Que no se advierten circunstancias legales que impidan la suscripción del aludido convenio, resaltando la manifestación expresa del contratista de la carencia de inhabilidad o incompatibilidades para cumplir esta ritualidad. Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, representada legalmente por HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.384 expedida en Barranquilla, Atlántico; el convenio cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR de conformidad con su propuesta presentada, estudiada y aprobada por el comité, acorde a los requerimientos inscritos en las respectivas bases de contratación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.578-4

Parágrafo Primero: Notifíquese al interesado del resultado de la presente convocatoria, previniéndole al mencionado que la suscripción del contrato deberá efectuarse para materializar su existencia jurídica, so pena de adelantar las acciones legales del caso.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en San Martín de Loba, Bolívar, a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre de 2018.

Alvaro M Castellano E
C.C 5543384
PRESIDENTE DEL CONCEJO

UNIDOS PROGRESAMOS AMANZAMOS

corporación universitaria
REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.433.842 expedida en El Banco, Magdalena, obrando en condición de Presidente del **HONORABLE CONCEJO DE SAN MARTÍN DE LOBA**, Departamento del **BOLIVAR**, portador del NIT 806.007.376-4, de conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 049 de fecha 29 de Noviembre 2019 y Acta de posesión No 001 del día 01 de enero del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominará **EL CONCEJO**, de una parte y de la otra, **HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.364 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT. 802.017.254-8, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educacion superior", artículo 18 son Instituciones universitarias ó escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de trasparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "*...En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que: "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley...*" 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "*...El Ministerio Público será ejercido por el Procurador*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas...". 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: ". *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos...".* 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señalo que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: "*...Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...*" 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "*...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos..:*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizará "*...Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género...*" 14.Que el Concejo Municipal de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta No 07 de 20 de noviembre de 2015, se autoriza a la mesa Directiva del Concejo Municipal de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR, para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, la cual será asistida por una entidad de resorte, nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR, realizó convocatoria pública vía email a distintas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024, recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho concurso, demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 18. Que en consecuencia LA CORPORACION y EL CONCEJO, determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las cláusulas que se describen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR" **PARAGRAFO PRIMERO.** Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) **POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:** a) Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiere. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial en lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los espirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, invulnerabilidad e imposibilidad, fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) **POR PARTE DE EL CONCEJO:** a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las

labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y locativas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACION como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) **OBLIGACIONES CONJUNTAS:** a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARAGRAFO:** El proceso de méritos continuará con un (1) aspirante hábil. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que apertura la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACION. NOMBRE: HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS. Cargo: Presidente del Concejo de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de El CONCEJO. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente convenio se llevara a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que una de las partes llegare a conocer, la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes, **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR,** suscribirá con el operador o conveniente el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR,** que a la fecha de la presente convocatoria asciende a **CERO PESOS** (0.oo). **PARAGRAFO:** Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal, asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR.**

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA** – del Departamento de **BOLIVAR** a los seis (6) días del mes de diciembre de 2019.

Por el CONCEJO:

ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS
Presidente del Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**

Por LA CORPORACIÓN:

HELIS HERNAN BARBAZA DIAZ
Representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCION No. 006
(13 de Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR"

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del articulo 313 de la Constitucion Politica, los Articulos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los articulos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y;

CONSIDERANDO
QUE:

a) El numeral 8 del articulo 313 de la Constitucion Politica establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine"

b) Que el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos que realizará la **Procuraduría General de la Nación**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros asi elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que "la realización del Concurso de Meritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio

eleccion de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función publica, al derecho a la igualdad y el debido proceso"

e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso".

g) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo

i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que "El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial..." en este caso para el municipio de San Martin de Loba, Bolivar".

j) Con el proposito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación publica y objetiva en el concurso público de meritos que adelanta el Concejo Municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de meritos) para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, mediante el presente reglamento (convocatoria)

k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de San Martin de Loba, Bolivar, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes de febrero del año 2024;

l) Que la convocatoria es la norma regiladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administracion como para losparticipantes.

m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Publico abierto de meritos para la eleccion de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.

n) Que el Municipio actualmente se encuentra en categoria sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulacion al cargo de Personero varian de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-

Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos el cargo de Personero(a) Municipal de San Martin de Loba, Bolivar Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado segun lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estandares minimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la eleccion de Personero del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que el operador haya destinado para tal efecto.

El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil -

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de San Martin de Loba, Bolivar, tendra las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Minimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
   - 4.1 Impugnación
   - 4.2 Resolver Impugnacion
   - 4.3 Publicacion Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
     - 5.1.1 Impugnación
     - 5.1.2 Resolver impugnación
     - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
     - 5.2.1 Impugnacion
     - 5.2.2 Resolver Impugnación
     - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
     - 5.3.1 Impugnación

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso publico y abierto de meritos Asi mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este articulo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de caracter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superarlo éste, presentar las demás pruebas correspondrentes a los items 5.2, 5 3 y 5 4 de este articulo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especializacion, Imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la eleccion del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el articulo 313 de la Constitucion Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentacion que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la funcion pública

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habra pago de Pin, derecho de inscripcion o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de indole personal

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)

2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripcion los cuales se encuentran establecidos en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012, ademas de los que establezca el presente acto.

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporaneamente o presentar documentos ilegibles.
c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido
d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripcion.
e) Omitir la firma en el formulario de inscripción
f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los articulos 174 y 175 de la ley 136 de 1994
h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012
i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
j) No cumplir con los demas requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

a) Ser inadmitido despues de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012.
b) No superar las pruebas de caracter eliminatorio, fijadas en el concurso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusion seran aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso publico y abierto de meritos es el de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último dia del mes febrero de 2024:

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	$ 3.879.459
Sede de trabajo	Personería Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignacion salarial mensual para el año 2019 *TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($3.879.493).*

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de Iniciarse é presente concurso de meritos, la categoria del municipio es sexto Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoria del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de esta convocatoria, en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios publicos.-

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Publico son: la guarda y promocion de los derechos humanos, la proteccion del interes público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores publicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervision de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden juridico, del patrimonio publico o de los derechos y garantías fundamentales.

7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravencion

9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo

11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal

18. Interponer por delegacion del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representacion en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversion de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creacion y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demas que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el articulo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementacion y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades publicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la poblacion victima del

derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174º Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

a) Este incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o

establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio www.Sanmartindeloba Bolivar.gov.co y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: a) Emisoras, b) Publicacion en cartelera.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicacion de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) dias hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION.
El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en esta resolucion, con sus modificaciones y aclaraciones
b) El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a los que haya lugar
d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la

electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que este (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.

h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el Municipio de San Martin de Loba, Bolivar; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si los hubiere.

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaria General del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Honorable Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 2:00 y 6:00 p.m., o en su defecto por correo electrónico Sanmartindelobacmp[illegible]edu.co para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la Convocatoria es norma reguladora del Concurso

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripcion en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
b) Fotocopia del Documento de Identificación ampliado al 150%
c) Para nuestro municipio que es Categoria Sexta: certificado de terminación de materias en derecho
d) Copia de la Tarjeta Profesional cuando a ello hubiere lugar.
e) Certificado de Antecedentes Judiciales
f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduria cargo Personero).-
g) Certificado de Antecedentes Fiscales
h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
i) Los documentos enunciacos en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.
j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

CAPITULO V

El cumplimiento de los requisitos minimos para el cargo que aspira no es una prueba en un instrumento de seleccion o de merito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revision, al momento de la posesion y pueden ocasionar la exclusion del proceso de seleccion.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a titulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignacion de puntaje en la prueba de analisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones tecnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. **Para municipios que se encuentran en categoria sexta se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.**

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización

PARÁGRAFO 1. Los titulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentacion de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades publicas competentes, segun las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito minimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
c) Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de Ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anterrores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal **"d"**, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación –

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso está en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de Inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

4. **Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. **Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. **Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo

EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:
   1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
   2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado
   3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realizo distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de

periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, segun las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nomina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que nordenan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos deste concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquada con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente titulo de abogado (incluida docencia) y hasta el dia de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal deberán presentarse en las condiciones establecidas en los articulos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.4 siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no seran tenidas en cuenta para efectos de la verificacion de requisitos minimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.

El concejo municipal o(s) designado(s), con base en la documentacion allegada en la etapa de inscripcion, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el de administrativo de reglamentacion de no cumplirlos será inadmitido o excluido el proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: Para inscrito el concursante tendra derecho a que se le entregue un

periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nomina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reunan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el dia de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal deberán presentarse en las condiciones establecidas en los articulos 2.2.3.7 y 2.2.3.8.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no seran tenidas en cuenta para efectos de la verificacion de requisitos minimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.

El concejo municipal o sus(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificacion del cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentacion de no cumplirlos sera inadmitido o excluido del proceso, para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldia Municipal.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendra derecho a que se le entregue un

nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripcion en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el articulo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de seleccion de personal a traves del concurso de meritos. En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adicion de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO: Toda reclamacion sera resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del termino señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.

Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendrá derecho a que se le entregue un instructivo que contiene una guia de la forma como se van a desarrollar las preguntas del examen de conocimientos para brindar claridad sobre el diseño de las mismas, así como el material sobre el cual se basará la prueba.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28º. PRUEBAS. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuente y concordante con el Articulo 3º numeral 5º de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior o en la página www.San Martin de Loba - Bolivar.gov.co los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004

ARTÍCULO 32°.RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentaran ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzaran a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida -

Contra la decision que resuelve la reclamación no procede ningun recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.2.3.7 [illegible] del Decreto 1083 de 2015, las pruebas aplicadas serán

regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%	400	

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos academicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y especificos, relacionados con las funciones del personero municipal

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo publico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

Parágrafo: para efectos de éste articulo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,42	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicara, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijara en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, bolivar.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.

Parágrafo. ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales esta destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el titulo IV, Articulo 2.2.4.6. del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria -

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolucion que publica la lista definitiva de admitidos y no

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba - Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba - Bolivar.gov.co. Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACIÒN DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.
La prueba de analisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, esta tendrá carácter clasificatorio

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012 .

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoracion de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuara exclusivamente con los [illegible] al momento de la inscripción en el presente

persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.
En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal)

a. **Educación Formal**: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
   La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.
   Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
   Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.
   Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro

b. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades publicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educacion formal.

La educacion para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participacion en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepcion de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de seleccion de una entidad.

Los cursos especificos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberan acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberan contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por dia.

En la prueba de valoracion de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educacion para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último dia de inscripciones en la convocatoria.

c **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendra en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoracion de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizara a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia** Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
c. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
d. **Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
e. **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el analisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 50°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIEIENCIA			EDUCACION		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y desarrollo humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido), así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

2. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70

privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Tecnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigido para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARÁGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -

   I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -

   II La Mesa Directiva de la Corporación formulara las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -

   III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -

podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el articulo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARÁGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, este por disposicion del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual debera emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformacion de la lista de elegibles ocuparan la misma posicion en condicion de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, paralo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s) -
2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
3) Con el aspirante que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del articulo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogia.-
5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba

interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo) -

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.
Partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.
El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles tambien podra ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas ac cionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarsele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluira de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de Información para su inscripción o participación en el Concurso.

3. No superó las pruebas del Concurso.

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la eleccion, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del articulo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la
Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero asi elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último dia del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamacion será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos dias, contados a partir del dia siguiente de la expedicion del acto. Para resolver se tendra en cuenta el mismo termino.-

ARTÍCULO 68A. ACCESOA LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, el participante no podra sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo fílmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES:

Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co o correo electrónico: concejomunicipal@hotmail.com de San Martin de Loba, Bolivar

Para efectos de citaciones, la Secretaria General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicacion llámese correo electrónico, teléfonos o a la direccion registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolucion de Convocatoria rige a partir de la fecha de su expedicion y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar. www.San Martindeloba.gov.co.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, hoy trece (13) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H.C.M

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

Personero de San Martin de Loba Bolivar, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admiticos
   4.1 Impugnación
   4.2 Resolver Impugnación
   4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   5.1 Prueba de Conocimientos académicos
      5.1.1 Impugnación
      5.1.2 Resolver Impugnación
      5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   5.2 Prueba de Competencias Laborales
      5.2.1 Impugnación
      5.2.2 Resolver Impugnación
      5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
      5.3.1 Impugnación
      5.3.2 Resolver Impugnación
      5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
      5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
   5.4 Entrevista
      5.4.1 Impugnación
      5.4.2 Resolver Impugnación
      5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión

e) se hace necesario hacer claridad sobre las generalidades del cargo a proveer de la siguiente forma:

Clase de concurso: Abierto.
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional fijado.
Código y grado del empleo: Nivel directivo – Código 015
Misión del Empleo: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas
Periodo: A partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.
Número de empleos: 01
Sueldo: lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal sobre el decreto de cada año que para el efecto expida el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Establecer el siguiente cronograma del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martín de Loba Bolivar y se convoca a los ciudadanos interesados en participar

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Resolución de apertura del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
2	Resolución de reglamento del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
3	Publicación página Web Municipio	14 de Diciembre de 2019
4	Publicación en medios de divulgación radial y carteleras oficiales (alcaldia, Personeria, Concejo Municipal)	14 de Diciembre de 2019
5	Publicación en medio de prensa de amplia circulación regional	14 de Diciembre de 2019
6	PERIODO DE CONVOCATORIA.	del 14 de Diciembre al 23 de diciembre de 2019
7	PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Del 24 al 25 de diciembre de 2019
8	Publicación de lista de admitidos	26 de diciembre de 2019
9	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 27 al 28 de diciembre de 2019
10	ACTA No. 1. Listado final de admitidos.	29 de Diciembre de 2019
11	Notificación de Cronograma de pruebas a correos electrónicos de admitidos y publicación en Concejo Municipal.	29 de Diciembre de 2019
12	Prueba de Conocimientos. Lugar: UniReformada. Hora: 9:15 AM	30 de Diciembre de 2019
13	ACTA NO. 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE	31 de Diciembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

17	ACTA No 4 RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS	6 de Enero de 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados. Resolución de reclamaciones y objeciones	7 y 8 de Enero de 2020
19	ACTA NO. 5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS	9 de Enero de 2020
20	ACTA No. 6. RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ACREDITACIONES CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	10 de Enero de 2020
21	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados de valoración de Hojas de Vida de Concursantes.	11 y 12 de Enero de 2020
22	PRUEBAS PSICOTECNICAS Y ENTREVISTA.	13 de Enero de 2020
23	Resolución de reclamaciones y objeciones a resultados ACTA No 6	14 de Enero de 2020
24	ACTA No. 7 Resultados de pruebas psicotécnicas. Resultados de examen psicométrico (entrevista)	15 de Enero de 2020
25	ACTA No 8 TABLA DE RESULTADOS POR PRUEBAS	16 de Enero de 2020
26	ACTA No 9 DECLARACION DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS	17 de Enero de 2020
27	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSO	

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, hoy trece 13 de Diciembre de 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar 25 de diciembre del 2019.

Acta N° 001

En el Municipio de San Martin de Loba Bolivar, siendo las 6:00 pm del día 25 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ**, Primer Vicepresidente, **DAYNER GIL RANGEL**, Segundo Vicepresidente, **LILIBETH GUERRERO GIL**, Secretaria General de la corporación, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo otorgado en el Cronograma de anexo, por tal sentido se da cierre por parte de la corporación de la Recepción de las hojas de vida para los Aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

Seguidamente se procede a la verificación de los requisitos mínimos exigidos, esto con el fin establecer la lista de admitidos y no admitidos dentro de la convocatoria pública y abierta de Personero Municipal de lo cual se tiene:

Se presentaron dentro de la convocatoria para Aspirar a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba, los siguientes.

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.669
4	MEJIA PEREZ	JOSE FAUSTINO	1.051.659.444
5	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.085.094.899

Después de haber realizado el análisis a todos los inscritos de los requerimientos fijados como mínimo para ser admitidos como concursantes dentro de la convocatoria pública y abierta de Méritos para ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolívar. Por la constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, quedando conformada de la siguiente manera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA Nº	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ESTADO
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.689	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
4	MEJIA PEREZ	JOSE FAUSTINO	1.051.659.444	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS	NO ADMITIDO
5	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.085.094.899	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO

De esta manera queda conformada la lista de admitidos y no admitidos seguidamente se procede a realizar la publicación de la siguiente Acta en la cartelera informativa del Concejo Municipal de San Martin de Loba y la página web del Municipio, así mismo notifíquese a los interesados a través de sus correos electrónicos con el fin de recibir las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el cronograma de anexo único.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 805.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar 28 de diciembre del 2019.

Acta N° 002

En el Municipio de San Martin de Loba Bolivar, siendo las 5:00 pm del dia 28 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS,** Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ,** Primer Vicepresidente, **DAYNER GIL RANGEL,** Segundo Vicepresidente, **LILIBETH GUERRERO GIL,** Secretaria General de la corporación, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 006 del 13 de noviembre del 2019 y se da el desarrollo al Cronograma contemplado como anexo único, y se procede a la publicación definitiva de la lista de admitidos.

Se manifiesta por parte de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, que no hubo ningún tipo de reclamaciones por parte de los aspirantes admitidos y no admitidos mediante el acta N° 001 del 25 de diciembre de 2019, téngase de esta manera como lista definitiva de admitidos aptos para concursar dentro de la convocatoria pública y abierta de méritos para ocupar el cargo de personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los siguientes;

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.689
4	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.065.094.899

De esta manera publíquese la presente acta en la página web de la Alcaldía Municipal y en la cartelera informativa del Concejo Municipal.

Dado por la Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los veinticinco (28) dias del mes de diciembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL

LILIBETH GUERRERO GIL

Barraquilla, 31 de diciembre de 2019

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 002
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes admitidos"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas de Conocimiento realizada a las personas admitidas el día 30 de diciembre de 2019.

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%
2	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
3	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	47	67%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

Barraquilla, 4 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 003
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se PUBLICAN RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y SE PUBLICA LA LISTA DE CONCURSANTES ELIMINADOS del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024"

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN CON EL PROCESO:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	47	67%

LISTA DE ELIMINADOS:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

Barraquilla, 6 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 004
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes que continuaron con el proceso"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas Comportamentales y laborales realizada el dia 5 de enero de 2020 a los aspirantes que continuaron con el proceso:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	PUNTAJE	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	8/10	80%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	7/10	70%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, y en las carteleras del Concejo Municipal

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.578-4

ADENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA No. 001
08 de Enero de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001 DE 2019 DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

En uso de la facultad conferida por el artículo 17 de la Resolución No. 006 de 2019

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 " ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR*** ".

Que el día 13 de diciembre de 2019 se publicó el aviso de Convocatoria mediante la Resolución No. 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR*** " junto con el respectivo cronograma del proceso de selección a través de la Resolución No.007 de 2019.

Que actualmente el proceso del concurso se encuentra en la etapa de pruebas, estando pendiente por aplicar la prueba psicotécnica y entrevista a los aspirantes que continúan participando. Conforme al cronograma establecido, para el día 13 de enero de 2020.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala:

"ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año (...)."

Que como se observa en el anterior artículo le asigna los Concejos Municipales la función de elegir estos personeros, los cuales tienen un periodo institucional de cuatro (4) años y que esta elección debe hacerse dentro de los diez (10) días del mes de enero de inicio del periodo del concejo municipal.

Que los términos, plazos y fechas establecida en la norma referida adquieren un carácter reglado y no discrecional, por lo tanto deben cumplirse estrictamente por los concejos municipales. Que el artículo 17 de la Resolución No. 006 de 2019 establece la

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que en consideración lo anterior y con el fin dar cumplimiento a lo consagrado el articulo 120 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así como garantizar a los aspirantes la continuación de proceso, se modificara el cronograma

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifíquese el cronograma de la Convocatoria mediante la Resolucion No 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.***

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Resolución de apertura del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL.	13 DE DICIEMBRE DE 2019
2	Resolución de reglamento del concurso de PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 DICIEMBRE DE 2019
3	Publicación página web Municipio	14 DE DICIEMBRE DE 2019
4	Publicación en medios de prensa de amplia circulación, radial y carteleras oficiales, (alcaldía, personería, concejo municipal.	14 DE DICIEMBRE
5	Publicación en medios de prensa de amplia circulación regional.	14 DE DICIEMBRE DE 2019
6	PERIODO DE CONVOCATORIA	Del 14 de diciembre al 23 de diciembre de 2019.
7	PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES	Del 24 al 25 de diciembre de 2019
8	Publicación de listas de admitidos	26 de diciembre de 2019
9	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 26 al 27 de diciembre de 2019
10	FACHADA	29 de diciembre de 2019
11	Citación de aspirantes admitidos	28 de diciembre de 2019
12	Publicación de cronograma de pruebas a correos electrónicos de admitidos y publicación en concejo municipal	30 de diciembre de 2019
13	Prueba de conocimientos	31 de diciembre de 2019
14	Prueba Psicotécnica	31 de diciembre de 2019
15	Publicación de resultados	1 de enero de 2020
16	Entrevista	2 de enero de 2020
17	Publicación de resultados	3 de enero de 2020
18	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 4 al 5 de enero de 2020
19	Publicación de resultados definitivos	6 de enero de 2020
20	Conformación de lista de elegibles	7 de enero de 2020
21	Publicación de lista de elegibles	8 de enero de 2020
22	Posesión	9 de enero de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-1

RESUELVE

ARTICULO 1. Que el dia diez (10) de enero de 2020, se realizó en las instalaciones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA,** en consideración de la mesa directiva y su secretaria ADOC, se realizó la entrevista aludiendo al 10%, en el cual se manifestaron los siguientes resultados, estableciendo **LISTA ELEGIBLE**, de la Convocatoria mediante la Resolución No. 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.***

NUMERO	*NOMBRE*	*CEDULA*	*ENTREVISTA*	
			PUNTAJE	*10%*
1	*FAUSTINO ROCHA PADILLA*	*1.050.064.629*	*92*	*99.7*
2	*FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO*	*3.961.869*	*67*	*74.9*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los aspirantes el contenido de la presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldía y a la personería para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente Honorable Concejo

JUAN GABRIEL CABARCA MATOS
Primer Vicepresidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 800.007.378-4

13	ACTA N° 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	31 de diciembre de 2019
14	Periodo de reclamación y objeciones. Resolución de reclamación y objeciones	1 y 3 de enero de 2020
15	ACTA N° 3 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO. LISTADO DE ELIMINADOS DEL PROCESO.	4 de enero de 2020
16	PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES	5 de enero de 2020
17	RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS Y DE VALORACION DE ACREDITACION CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	6 DE ENERO DE 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados	7 y 8 de enero de 2020
19	DECLARACION DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS.	9 de enero de 2020
20	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSOS	9 de enero de 2020
21	ENTREVISTA Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCION DEL PERSONERO	10 de enero de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese a los aspirantes el contenido de a presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico Publiquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldia y a la personeria para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceda recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marlon Castañeda

MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente Honorable Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

RESOLUCIÓN No 008
(10 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA, DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Articulos 18 y 35 de la Ley el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014, el Titulo 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

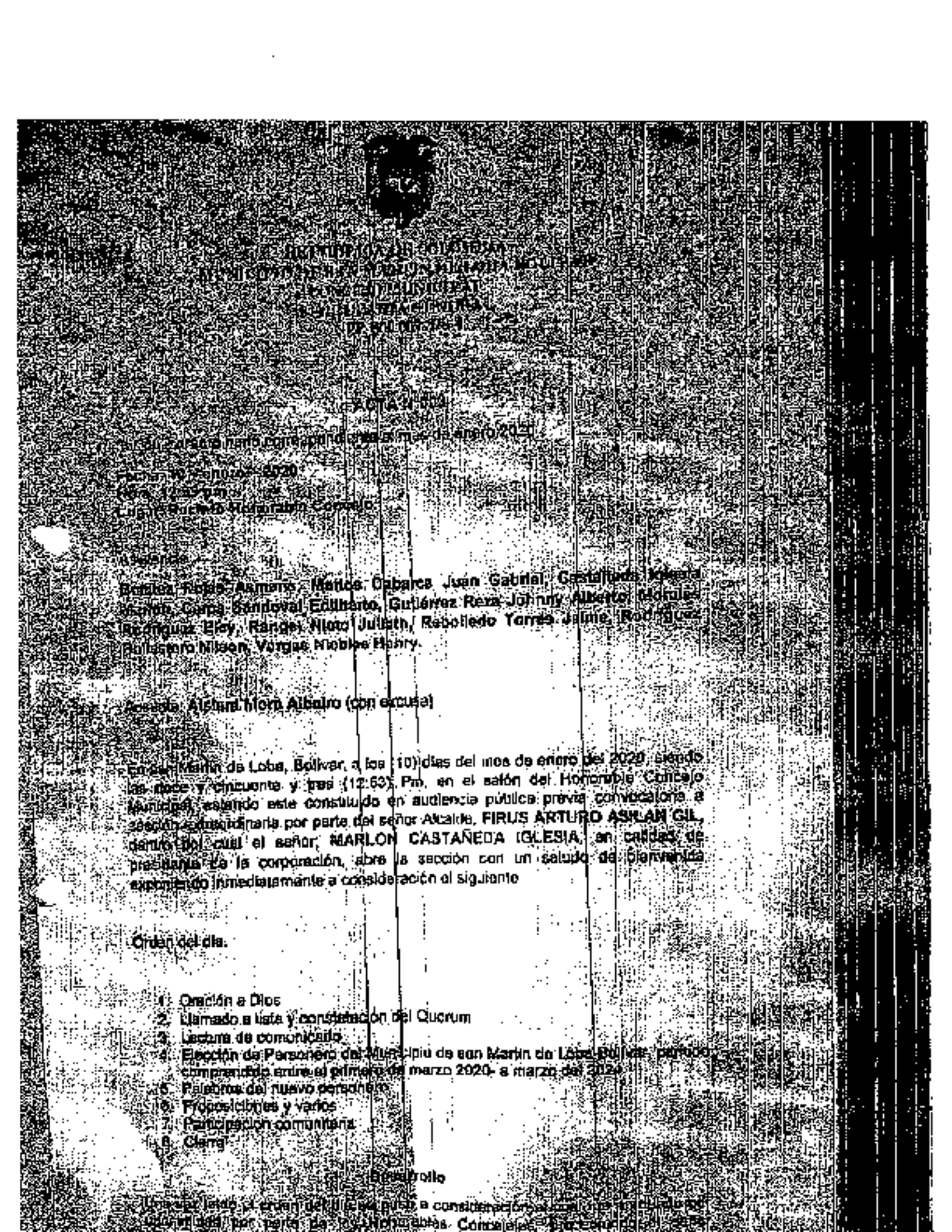
Que el numeral 8 del articulo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos (..).

Que mediante concepto N° 11001-03-06-000 2015-00125-00 del 3 de agosto de (2015), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, conceptuó que era deber de los Concejos Municipales que terminaron periodo el 31 de diciembre de 2019, convocar y adelantar el concurso público de méritos, de manera que la Corporación que se posesionara en enero del año siguiente, pudiera hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley

Que mediante Resolución N° 006 de Diciembre de 2019, el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, convocó a Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

Que los términos, plazos y fechas establecidas en la norma referida adquieren un carácter reglado y no discrecional, por lo tanto deben cumplirse estrictamente por los concejos municipales.



[illegible]

[illegible]

[illegible]

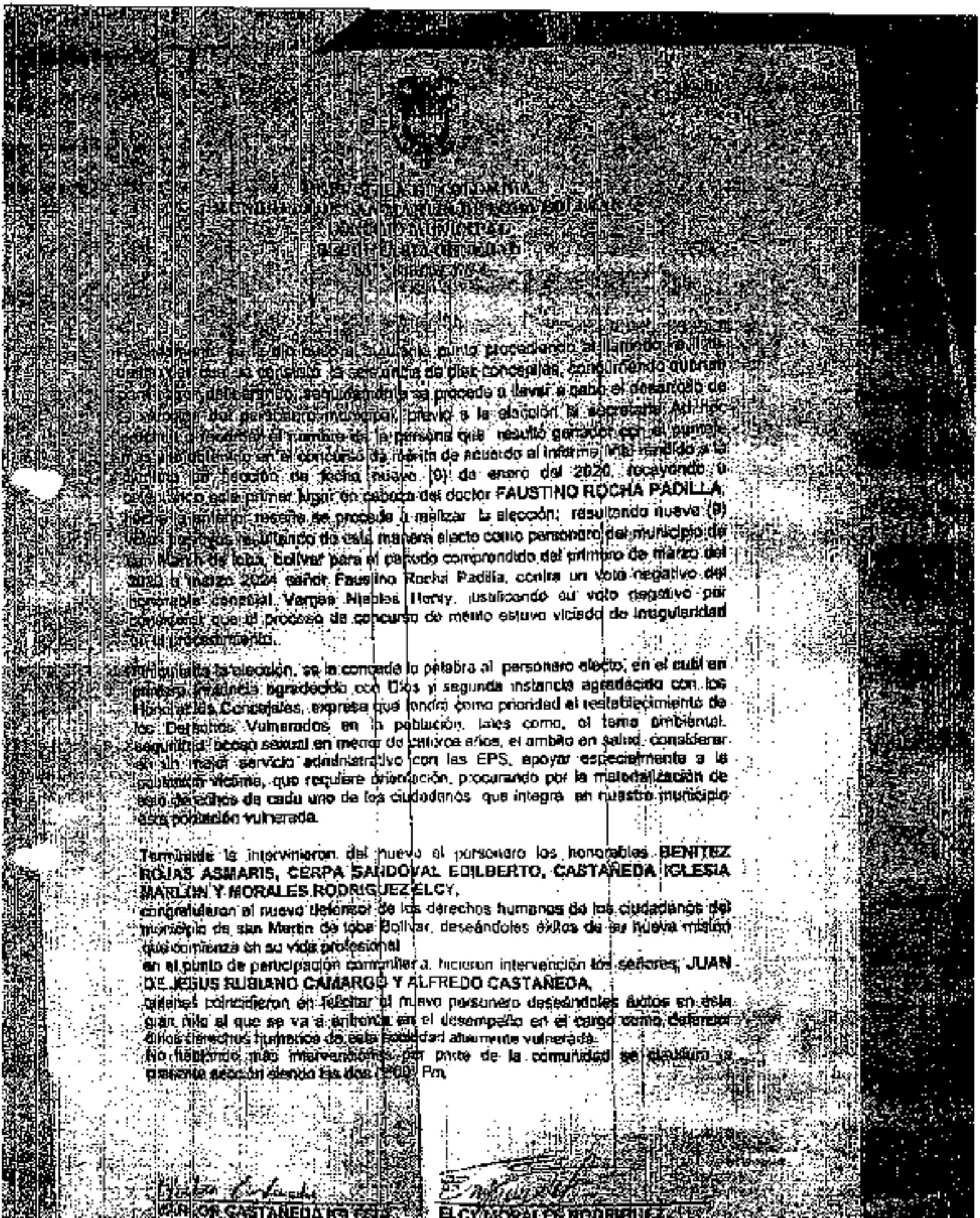
[illegible]

[illegible]

concluida la anterior se le dio paso al siguiente punto procediendo al llamado a lista, en el cual se constató la asistencia de diez concejales, concurriendo quorum reglamentario; seguidamente se procede a llevar a cabo el desarrollo de la elección del personero municipal; previo a la elección la secretaria Ad hoc procede a recordar el nombre de la persona que resultó ganador con el puntaje mas alto obtenido en el concurso de mérito de acuerdo al informe final remitido a la corporación en sección de fecha nueve (9) de enero del 2020, recayendo el ganador este primer lugar en cabeza del doctor **FAUSTINO ROCHA PADILLA**, luego de la anterior reseña se procede a realizar la elección; resultando nueve (9) votos positivos resultando de este manera electo como personero del municipio de San Martin de loba, bolivar para el periodo comprendido del primero de marzo de 2020 a marzo 2024 señor Faustino Rocha Padilla, contra un voto negativo del honorable concejal Vargas Niables Henry, justificando su voto negativo por considerar que el proceso de concurso de mérito estuvo viciado de irregularidad en su procedimiento.

Finalizada la elección, se le concede la palabra al personero electo, en el cual en primera instancia agradecido con Dios y segunda instancia agradecido con los honorables Concejales, expresa que tendrá como prioridad el restablecimiento de los derechos Vulnerados en la población, tales como, el tema ambiental, violencia, abuso sexual en menor de catorce años, el ámbito en salud, contando con un buen servicio administrativo con las EPS, apoyar especialmente a la población adulto, que requiere orientación, procurando por la materialización de los derechos de cada uno de los ciudadanos que integra en nuestro municipio sea protegida y salvaguardada.

Seguidamente intervinieron del nuevo el personero los honorables **BENITEZ FONSECA MARIA, CERPA SANDOVAL EDILBERTO, CASTAÑEDA IGLESIA [illegible]**



[illegible]

[illegible] punto procediendo al llamado de la [illegible] cual se [illegible] las señoras concejales, constituyendo quórum [illegible] siguiendo lo se procede a llevar a cabo el desarrollo de [illegible] del personero municipal, previo a la elección la secretaria Ad-hoc [illegible] el nombre de la persona que resultó ganador en el puntaje [illegible] en el concurso de méritos de acuerdo al informe rendido a la [illegible] de fecha nueve (9) de enero del 2020, recayendo ú[illegible] en cabeza del doctor FAUSTINO ROCHA PADILLA, [illegible] seguido se procede a realizar la elección; resultando nueve (9) votos positivos, siendo único de esta manera electo como personero del municipio de San Martín de loba, bolívar para el periodo comprendido del primero de marzo del 2020 a marzo 2024 señor Faustino Rocha Padilla, contra un voto negativo del honorable concejal Vargas Nieves Henry, justificando su voto negativo por considerar que el proceso de concurso de mérito estuvo viciado de irregularidad en su procedimiento.

Terminada la elección, se le concede la palabra al personero electo, en el cual en primera instancia agradecido con Dios y segunda instancia agradecido con los Honorables Concejales, expresa que tendrá como prioridad el restablecimiento de los Derechos Vulnerados en la población, tales como, el tema ambiental, seguridad, acoso sexual en menor de catorce años, el ámbito en salud, considerar en un mejor servicio administrativo con las EPS, apoyar especialmente a la población víctima, que requiere orientación, procurando por la materialización de todos derechos de cada uno de los ciudadanos que integra en nuestro municipio esta población vulnerada.

Terminada la intervinieron del nuevo el personero los honorables **BENITEZ ROJAS ASMARIS, CERPA SANDOVAL EDILBERTO, CASTAÑEDA IGLESIA MARLON Y MORALES RODRIGUEZ ELCY,**
congratularon al nuevo defensor de los derechos humanos de los ciudadanos del municipio de san Martin de loba Bolivar, deseándoles éxitos de su nueva misión que comienza en su vida profesional
en el punto de participación comunitaria, hicieron intervención los señores; **JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO Y ALFREDO CASTAÑEDA,**
quienes procedieron en felicitar al nuevo personero deseándoles éxitos en esta gran lucha al que se va a enfrentar en el desempeño en el cargo como defensor de los derechos humanos de esta sociedad altamente vulnerada.
No habiendo más intervenciones por parte de la comunidad se clausura la presente sesión siendo las dos (2:00) Pm.

JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO

ELCY MORALES RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA ALVARO CASTELLARES BASTIDAS Y LA SUSCRITA SECRETARIA LILIBETH GUERRERO GIL.

CERTIFICAN:

Que en la sesión del dia 05 de noviembre del 2015. en el acta 025 en proposición aprobaca por unanimidad, se acordó hacerle u la modificación al capítulo V articulos 20 y 21 del reglamento interno del Concejo Municipal **Acuerdo N° 021 del (1) noviembre 2008 por medio del cual se deroga los acuerdos N° 030 de 1999 y 039 del 2000 y se establece el reglamento interno del Concejo Municipio de conformidad con la Ley 974 de 2005.**

Art. 20 son elecciones de funcionarios las que tienen por objeto la designación de personero y secretario del concejo, en caso de existir y demás funcionarios cuya escogencia corresponda al concejo.

Art 21 toda elección de funcionarios tendrá como punto de partida una proposición en sesión, en que se señale fecha para el efecto y se indique el cargo o cargos a proveer. Por la normatividad vigente, quecando así:

Que el articulo 170 de la ley 136 de 1994 fue modificado por el articulo 35 de la ley 1551 del 2012.

Artículo 170. *Elección.* *Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, a lo conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su labor el primero de marzo siguiente a su elección y la concluirán el último día de mes de febrero del cuarto año.*

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional. Para ser elegido personero municipal se requiere:

En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.

En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

de abogado. Si en un municipio no se presentan candidatos al concurso de méritos, o ninguno de ellos lo hubiere superado, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.
En caso de falta absoluta de personero municipal o distrital, el respectivo concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado quien desempeñará el cargo hasta tanto la Procuraduría General de la Nación realice el concurso correspondiente. Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano. Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

Para mayor constancia se expide y firma la presente a los siete (07) días de. mes de noviembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES B.
Presidente H. Concejo

LILISETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

Unidos Logramos Avanzar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT 800.043.486-2

San Martín de Loba Bolívar, Noviembre 25 de 2019

Doctor.
ANTONIO GOSSAIN
Director de Asistencia Municipal
Gobernación de Bolívar
Cartagena D.T.C

REF = ACUERDO N°007 APROBADO PARA SU REVISION.

Cordial saludo

Con la presente le estamos enviando ante su despacho el Acuerdo N° 007, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de San Martin de Loba.

Acuerdo N° 007 de fecha veinte (20) de Noviembre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".**

Anexo copia del acuerdo debidamente sancionado.

No siendo más le agradezco la atención prestada.

De usted atentamente.

HELIODORO T. POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

Unidos Logramos Avanzar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT: 800.043.486-2

San Martín de Loba Bolívar, Noviembre 25 de 2019

Señora.
LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria Concejo Municipal
San Martín de Loba Bolívar

REF = NOTIFICACION ACUERDO N°007 SANCIONADO POR EL ALCALDE

Con la presente le estamos enviando ante su despacho el Acuerdo N° 007 de fecha 20 de Noviembre de 2019, legalmente sancionado por el Alcalde Municipal de San Martín de Loba Bolívar.

Acuerdo N° 007 de fecha veinte (20) de Noviembre del 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".**

Cordialmente,

HELIODORO T. POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA **BOLIVAR**
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolívar 20 de noviembre del 2019

Señor:
ADALBERTO JESUS MENCO NAVARRO
Alcalde Municipal
E. S. D.

Recibí 20/11/2019
Hora: 10:05 am
Firma y sello
Del Alcalde
Folios

OFICIO N° 071

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito enviarle a su despacho el acuerdo **N° 007 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN** DE LOBA – **BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA** ELECCION **DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA** DEL **CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN**

El cual sufrió mocificación en el nombre o encabezado y el artículo primero del proyecto. Así como también las copias de las actas de las sesiones en las cuales se les dio sus respectivos debates.

Lo anterior con el fin que el señor Alcalde proceda a su sanción a lo que en derecho estime conveniente.

Conste el enviado de un original y una copia del mencionado Acuerdo

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 007 recibió los dos (2) respectivos debates reglamentarios así.

PRIMER DEBATE: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEGUNDO DEBATE: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Para mayor constancia se firma a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACUERDO N° 007

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019

PRIMER DEBATE: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SEGUNDO DEBATE: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019

PRESIDENTE: ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS.

SECRETARIA: LILIBETH GUERRERO GIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

PRESENTACION.

DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 007 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN

SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, NOVIEMBRE 20 DEL 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACUERDO N° 007 DE 2019
(De 20 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política, el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014 el Decreto 1083 de 2015, el capitulo V articulo 20 y 21 del Acuerdo N° 021 del 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia faculta a
Los Concejos Municipales para elegir Personero para el período que fije la ley y los Demás funcionarios que ésta determine

2. - Que Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el articulo 170 de la Ley 136 De 1994 quedando así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, Exigirán personeros para periodos Institucionales de cuatro (4) años, dentro de los
Diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo Constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley Vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo Siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto Año

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las Sentencias C-520 de 1994 y C 037 de 2010

4. - Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto número 2485 DE 2014 (Diciembre 02 de 2014) "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES", donde se manifiesta en el articulo 2, inciso a que la Convocatoria del Concurso deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación.

5. - Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Nacional N° 1083 de Mayo de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE FUNCIÓN PÚBUCA" Mediante el cual Complementa lo reglado en el Decreto 2485 de 2014 en su Titulo 27. Estándares Mínimos para Elección de Personeros Municipales, ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso Público de méritos para la elección personeros.

6. - Que el Acuerdo Municipal N° 021 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS N° 030 DE 1999, Y 039 DEL 2000, y el cual fue modificado mediante acta 025 de 08 de noviembre de 2019, acta mediante la cual se modificó el Capítulo V, articulo 20 y 21 en lo referente al procedimiento y normativa vigente de la elección de personero Municipal

7. - Que por ende Corresponde a la Mesa Directiva actual de la Corporación Adelantar los procesos pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre la elección del Personero.

8. - Que a los Honorables Concejales, como Servidores Públicos, le asiste el deber de dar cumplimiento a la Constitución Política, las Leyes y los Decretos expedidos relacionados con sus funciones y el Reglamento Interno de la Corporación

9. - Por todo lo anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar, para realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero municipal del municipio, periodo marzo 2020 a febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública de concurso de méritos hasta su finalización.

ARTICULO SEGUNDO: La Mesa Directiva, al Reglamentar la Convocatoria y realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero del Municipio de San Martin de Loba - Bolivar, periodo comprendido entre el primero de marzo del año 2020 al 1 de marzo del año 2024, seguirá las disposiciones regladas en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 del 2 de Diciembre de 2014 emanado del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Titulo 27 del Decreto Presidencial N° 1083 de 26 MAY 2015 y el Capitulo V del Acuerdo Municipal N° 021 de 2008.

ARTICULO TERCERO: La Mesa Directiva de la Corporación, mediante Resolución, Reglamentará la Convocatoria y dictará el contenido del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, a los (20) dias del mes de noviembre del 2019.

Alvaro A. Castellares B.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente Concejo Municipal

Lilibeth Guerrero Gil

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria del Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT: 800.043.486-2

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLÍVAR

Procede trasladar al Despacho del Señor Alcalde Municipal, el Acuerdo Nº 007 de fecha veinte (20) de Noviembre del 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".**

Dado en San Martín de Loba – Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2019.

HELIODORO T. POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT 800.043.486-2

San Martin de Loba Bolívar, Noviembre 21 de 2019

El Alcalde Municipal de San Martín de Loba – Bolívar, por la presente imparte **SANCION EJECUTIVA** al Acuerdo Nº 007 de fecha veinte (20) de Noviembre del 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN"**

Por encontrarlo conveniente al interés público y ajustado a la Ley.

Se devuelve al despacho del Secretario del Interior para efectos de publicación y archivo.

ADALBERTO JESUS MENCO NAVARRO
ALCALDE MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT: 800.043.496-2

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLÍVAR

C E R T I F I C A

Que el Acuerdo Nº **007** de fecha veinte (20) de Noviembre de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".

Fue fijado en cartelera, desde el veinte y uno (21), hasta el veinticinco (25) de Noviembre de 2019. Se procede a su archivo.

JULIO EMIRO TAPIA
Personero Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA N°029

SESION EXTRA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE
COMISION DE FACULTADES

Fecha: 14 de Noviembre del 2019.
Hora: 2:30 p.m
Lugar: Honorable Concejo Municipal

Asistente: **BENITEZ ROJAS ASMARIS, GUTIERREZ REZAS JHONY, Y HERRERA JOSE ANTONIO.**

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y constatación de quórum
2. ponencia de los proyectos de Acuerdo **N°007 "por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipio del Municipio, periodo marzo 2020 q febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoría, y llevar a cabo el concurso hasta su finalización.**
3. Proposiciones y varios
4. Cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

DESARROLLO

Una vez aprobado el orden de dia se hizo el llamado a lista y contestaron los tres (03) integrantes de la comisión, la secretaria indica que con los tres (03) concejales presente hay quórum para seguir deliberando Seguidamente la ponencia del proyecto **N°007 por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin** de Loba – **Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del** Personero **Municipio del Municipio, periodo marzo 2020 q febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoría, y llevar a cabo el concurso hasta su finalización.** La presidente de comisión les agradece su asistencia a la sesión y le cede la palabra al honorable JOSE ANTONIO, quien es el ponente de este proyecto quien dice:" buenas tardes, colegas como ponente de este proyecto N° 007 del 2019 por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipio del Municipio, periodo marzo 2020 a febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevar a cabo el concurso hasta su finalización.
I acultades el honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba - Bolivar.
En uso de sus Constitucionales y Legales en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Politica, el articulo 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014. el Decreto 1083 de 2015. el capítulo V articulo 20 y 21 del Acuerdo N° 021 del 2008 y demás normas concordantes, y considerando:
Que el articulo 313, numeral 8 de la Constitución Politica de Colombia faculta a Los Concejos Municipales para elegir Personero para el periodo que fije la ley y los Demás funcionarios que ésta determine. Que Articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el articulo 170 de la Ley 136 de 1994 quedando asi:
Articulo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso. Elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los Diez (10) primeros dias del mes de enero del año en que inicia su periodo Constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley Vigente. Los personeros asi elegidos. iniciarán su periodo el primero de marzo Siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto Año.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto número 2485 de 2014 (Diciembre 02 de 2014) "**por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales**", donde se manifiesta en el artículo 2. inciso a que la Convocatoria del Concurso deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Nacional N° 1083 de mayo de 2015 "**por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública**", Mediante el cual Complemento lo reglado en el Decreto 2485 de 2014 en su Titulo 27 Estándares Mínimos para Elección de Personeros Municipales. Artículo 2.2.27.1 Concurso Público de méritos para la elección personeros.

Que el Acuerdo Municipal N° 021 de 2006 "**por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de San Martin de loba Bolivar, y se deroga los acuerdos N° 030 de 1999, y 039 del 2000**, y el cual fue modificado mediante acta 026 de 06 de noviembre de 2019. acta mediante la cual se modificó el Capítulo V. artículo 20 y 21 en lo referente al procedimiento y normativa vigente de la elección de personero Municipal

Señores como ponente de este acuerdo les manifiesto que es un acuerdo muy claro se apoya en el decreto 2485 del 2014 que nos da la autonomía que como corporación le demos la autorización a la mesa directiva para que inicien el proceso a seguir como ustedes ya saben la Ley es clara donde manifiesta que es de resorte de la plenaria dar esta autorización a la mesa directiva para el inicio del proceso de selección del personero, pero como ponente pido se modifique el nombre o encabezado del Acuerdo. así como en el articulo primero y se quite la parte donde dice "**DESDE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD O ENTE QUE BRINDARA LA ASESORÍA, Y LLEVAR A CABO**". Esto por razón que en el artículo 110 del decreto 111 del 1996, el articulo 51 de la ley 179 de 1994, concepto del concejo de estado, sala de consulta civil, sentencia de la corte constitucional C 101 de 1998, dicen que los Representantes Legales de los Concejos son ordenadores del gasto por lo cual solo ellos tienen la facultad para contratar. y se le anexe "**Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PUBLICA DEL CONCURSO DE MERITOS HASTA SU FINALIZACION.** Que es en realidad lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4

articulo primero: Autorizar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar, para realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero municioal del municipio, periodo marzo 2020 a febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública del concurso de méritos haste su finalización.
articulo segundo: La Mesa Directiva al Reglamentar la Convocatoria y realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero del Municipio de San Martin de Loba – Bolivar, periodo comprendido entre el primero de marzo del año 2020 al 1 de marzo del año 2024, seguirá las disposiciones regladas en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 del 2 de Diciembre de 2014 emanado del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Titulo 27 del Decreto Presidencial N° 1083 de 26 mayo 2015 y el Capitulo V del Acuerdo Municipal N° 021 de 2008.
Articulo tercero: La Mesa Directiva de la Corporación, mediante Resolución, Reglamentará la Convocatoria y dictara el contenido del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección, a la comisión le demos un voto positivo a este proyecto de acuerdo gracias.
La presidente le cede la palabra al honorable JHONY, y dice:" buenas tardes colegas y señorita secretaria bueno creo que concejo estaba en deuda en reglamentar y cambiar y pienso que el proyecto es claro estoy de acuerdo con el ponente doy voto positivo gracias.
La honorable ASMARIS, dijo:" muy cierto honorable es claro el proyecto y como lo acaba de decir el honorable GUTIERREZ, bueno estábamos en mora pero bueno lo importante es que las cosas se hagan bien y lleve un buen tramite que le atañe a la mesa directiva y de igual a nosotros como corporación, si me preocupa es que en el momento que sea sancionado el Acuerdo la mesa directiva adelante todos los trámites pertinentes al proceso hay que tener en cuenta que ya ahorita las universidades cierran el ciclo estudiantil del 2019, y no valla hacer que vallamos a quedar acéfalos en esa cuestión y tengamos problemas los concejales que quedamos electos para el periodo 2020 – 2024, estoy de acuerdo y doy voto positivo quería hacer esa observación no siendo más pasamos al llamado a lista, para la aprobación junto con la modificación en el encabezado, la secretaria hace el llamado a lista y con tres (3) votos positivos aprueban en comisión el proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Quedando así
por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio, periodo marzo 2020 - febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública del concurso de méritos hasta su finalización.
No habiendo más temas que debatir se cierra la sesion siendo las 3:55 pm

ASMARIS BENITEZ ROJAS
Presidente de comisión
Facultades

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA N° 032

SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2019

FECHA: 20 – NOV – 2019
HORA: 10:30 AM
LUGAR: RECINTO HONORABLE CONCEJO

ASISTENCIA:
BENITEZ ROJAS ASMARIS, CASTELLARES BASTIDAS ALVARO, GIL RANGEL DAYNER, GUTIERREZ REZA JHONY, HERRERA JOSE ANTONIO, HOLGUIN CERPA MIRELLA, MORALES RODRIGUEZ ELSY, RIVERA ROCHA WILMAN RODRIGUEZ BALLESTERO NILSON Y SANDOVAL ANGULO ALFREDO.

AUSENTES: **CERPA SANDOVAL EDILBERTO.** (sin excusa)

ORDEN DEL DIA.

1. Oración a Dios
2. Llamado a lista y constatación del quorum
3. Lectura de comunicado
4. Segundo debate en plenaria del proyecto de Acuerdo N° 007 **por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal** del Municipio, **periodo marzo 2020 - febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevara a cabo el concurso hasta su finalización.**
5. Proposiciones y varios
6. Participación comunitaria
7. Cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL.
NIT 806.007.373 – 4

DESARROLLO

Una vez aprobado el orden de día el Honorable WILMAN hizo la oración se hizo el llamado a lista y contestaron ocho (8) concejales presentes la secretaria indica que con ocho (8) concejales presente hay quórum para seguir deliberando. Seguidamente se leyó un comunicado, referente a un comunicado que mando la procuraduria pidiendo una información de cómo va el proceso de la elección de personero y teníamos plazo de responder hasta las 3 de la tarde, el honorable JHONY, dijo:" secretaria era pertinente que ustec nos informara de las respuestas que habia que dar se le responde al honorable que a todas las preguntas se les contesto negativo porque el Concejo aun no inicio ese proceso, en el cuarto punto el segundo debate en plenaria del proyecto de Acuerdo N° 007 **por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio, periodo marzo 2020 - febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevara a cabo el concurso hasta su finalización.**.
El presidente le cede la palabra al honorable JOSE ANTONIO quien es el ponente de este proyecto, quien dijo:" buenos días, colegas me corresponde la ponencia de este proyecto y estoy cumpliendo mi responsabilidad que me atañe, mi salud no es la mejor y espero mis compañeros de comision me ayuden, este proyecto N° 007 del 2019 de. 8 de noviembre del mismo año por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio. periodo marzo 2020 - febrero de 2024, desde la contratacion de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevara a cabo el concurso hasta su finalización, proyecto que en comisión pedí se le modificara el nombre o encabezado así como el articulo primero quitándole "**DESDE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD O ENTE QUE BRINDARA LA ASESORÍA, Y LLEVAR A CABO**". Esto por razón que en el artículo 110 del decreto 111 del 1996 el articulo 61 de la ley 136 de 1994, concepto del concejo de estado, sala de consulta civil, sentencia de la corte constitucional C 101 de 1996, dicen que los Representantes Legales de los Concejos son ordenadores del gasto por lo cual solo ellos tienen la facultad para contratar, y se le anexara "Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4

basado y ajustado en la constitución politica de Colombia Constitucionales y Legales en especial las conferidas por los articulos 313 de la Constitución Política, el articulo 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2455 de 2014, el Decreto 1083 de 2015, el capitulo V articulo 20 y 21 del Acuerdo N° 021 del 2008 y demás normas concordantes. y considerando, que el artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia faculta a los Concejos Municipales para elegir Personero para el periodo que fije la ley y los Demás funcionarios que ésta determine. Que Articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el articulo 170 de la Ley 136 de 1994 quedando así: Articulo 170, ***elección***. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro 4 años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto Año. Amigos yo pienso que nosotros estamos derrotados, espero todo lo que estamos realizando sea lo más ideal para que sea un trámite lo más transparente posible, pido le demos un voto positivo a este proyecto de Acuerdo dejo abierto por si alguno de mis compañeros de comisión quiere aportar algo.

El presidente abre el debate, no habiendo intervenciones se anuncia el llamado a lista para la respectiva aprobación o no del proyecto de Acuerdo, la secretaria hace el llamado a lista y con diez (10) votos positivos aprueban el proyecto de Acuerdo con su modificación quedando así **por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio, periodo marzo 2020 - febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública del concurso de méritos hasta su finalización.**

Seguidamente en proposiciones y varios la honorable ASMARIS. dijo:" buenos días. bueno honorables yo quiero pedirle a la mesa directiva que agilice ese proceso ya que estamos cortos de tiempo y no queremos incurrir en alguna falta disciplinaria. En el sexto punto no hubo participación comunitaria, no habiendo más temas que debatir se cierra la sesión siendo las 12:45pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

por un lado, la identificación y utilización de pautas criterios, e indicadores objetivos, y por otro imparcialidad para evaluar, cuantificar y contratar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"...

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no trasgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales como quiera que esta no ostenta el carácter absoluto, así lo señalo la Corte Constitucional en las sentencias C- 520 de 1994 y C- 037 de 2010

Que mediante acta número 032 de fecha 20 de noviembre de 2019, en sesión plenaria el Honorable Concejo Municipal por medio de ACUERDO, autoriza a la mesa directiva de la corporación para que lleve a cabo el proceso de convocatoria del concurso público de méritos para la elección del personero municipal, del periodo constitucional 2020—2024.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y trasparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para el empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales consagradas en el decreto 2485 de 2014 derogado por el decreto 1083 de 2015. artículo 1° y 2° numeral (a) se hace necesario ante la facultad conferida por la plenaria del concejo municipal a la mesa directiva de este en sesión llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2019, para que adelante el concurso público de méritos para la elección de personero Municipal Se hace la respectiva convocatoria pública o invitación pública para presentar oferta de universidades o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martin de Loba – Bolívar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024

Que para el concurso público abierto para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal se requiere conforme con las facultades otorgadas a la mesa directiva convocar y convenir contratos con entidades públicas o privadas de educación del nivel superior, con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional entidades privadas especializadas en proceso de selección de personal del nivel ejecutivo del empleo público o entidades privadas, los servicios profesionales de apoyo a la gestión pública para

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

la implementación del proceso público de méritos para la selección y aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2020 – 2024.

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal concejomunicipalsm@hotmail.com y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba Bolívar y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso en aras de darle garantías a los principios de transparencia, publicidad, concurrencia entre otros

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO. 11:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2019.

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. desde el día 26 hasta el día 28 de noviembre de 2019 hasta las 17:00 horas, vía correo electrónico del concejo municipal, en medio físico y magnético.

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal concejomunicipal@gmail.com en medio físico y magnético

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) PESOS M/L - CDP - 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Dado en el municipio de San Martin de Loba Bolívar a los veintiséis (25) días del mes de noviembre de 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAINER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ADENDA AL AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA
(NOVIEMBRE 26 DE 2019)

LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-

RESOLUCION N° 004.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAR UNA INVITACION PUBLICA, PARA RECIBIR OFERTAS DE UNIVERSIDADES, O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR INTERESADAS EN BRINDAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA LLEVAR A CABO EN TODAS LAS ETAPAS Y CULMINAR EL CONCURSO DE MERITOS PARA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 2020- 2024.

CORRECCION DEL CORREO ELECTRONICO DONDE SE VAN A RECIBIR LAS DIFERENTES OFERTAS.

En merito a la necesidad de corregir el correo electronico del Concejo Municipal por error de transcripción, para recibir las diferentes ofertas de las entidades interesadas, los términos de referencia, quedan sujetos al siguiente:

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal **concejomunicipalsml@gmail.com** y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba. Bolivar. y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso con aras de darle garantías a los principios de transparencia publicidad. concurrencia entre otros.

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO: 11:00 a.m. del dia 26 de noviembre de 2019.

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: desde el día 26 hasta el dia 28 de noviembre de 2019. hasta las 17:00 horas. Via correo electrónico del concejo municipal. en medio físico y magnético

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal: **concejomunicipalsml@gmail.com**, en medio fisico y magnético.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) PESOS N° - CDP – 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Alvaro A Castellares B.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

Lilibeth Guerrero Gil

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Noviembre 29 del 2019, siendo las 5:04 pm en base a la fecha establecida en la resolución N° 004 del 26 de noviembre del 2019 **por medio de la cual se realizar una invitación publica, para recibir ofertas de universidades, o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martin de loba – Bolivar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024.** Se cierra la invitación pública. quedando en el correo de la corporación tres (3) ofertas presentadas de las siguientes universidades:

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA DE BARRAQUILLA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

No siendo más se firma acta por parte de la secretaria general del Concejo Municipal de San Martin de Loba.

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H Concejo

Barranquilla D.E.
Noviembre 27 de 2018

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
Presidencia,
Ciudad.

REF: Propuesta de Proceso de Meritocracia para el empleo público de Personero Municipal.

Respetado Señor Presidente

La Corporación Universitaria Reformada en calidad de institución educativa de nivel superior, con personería jurídica, otorgada mediante la resolución 1021 del 14 de mayo de 2002, del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio institucional en el Distrito de Barranquilla, con acreditación de calidad en programas de educación superior y reconocida trayectoria en materia de educación en ámbito regional, conforme en el marco de la ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y para tal efectos desea enlazar mediante la figura de CONVENIO COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, cuyo objeto es el apoyo a la gestión pública en la prestación de servicios profesionales en la asesoría y desarrollo de los Procesos Públicos Abiertos para la selección de candidatos y aspirantes hábiles al empleo Público para los cargos de Personeros Municipales.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional en sus artículos 125, 126 y 129, la ley 1551 de 2012 y el decreto 2485 de 2014, regulan el procedimiento del PROCESO DE MERITOCRACIA para la selección de candidatos al empleo público de PERSONEROS MUNICIPALES.

Al tener de sus estándares para los respectivos procesos y en cumplimiento de objeto del CONVENIO DE COOPERACION nos permitimos ofertar nuestros servicios de asesoría e implementación del Proceso Público Abierto de Méritos de Personeros Municipales para su respectivo periodo constitucional.

30

REFORMADA

Si es de su interés agradece comunicarse con el siguiente staff de profesionales, a través de los cuales podrá tener amplia información con respecto a nuestra oferta y los procesos

De usted



Hellis Barraza Diaz
Representante Legal

REFORMADA



PROPUESTA METODOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y DECLATORIA DE CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL.

Distrito Especial de Barranquilla

2019

REFORMADA

INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta que la **Ley 1551 de 2012** señaló que los concejos municipales y distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su período constitucional, previo concurso público de méritos y que la Corte Constitucional mediante la **sentencia C-105 de 2013** determinó que dichos concursos no pueden ser realizados por la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional a través del DAFP, expidió el Decreto 1083 de 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", esta reglamentación viene a llenar un vacío sobre la forma de convocar y realizar el concurso de méritos por medio de cual se elegirán los próximos personeros municipales en Colombia.

Lo que si es claro, es que a partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012 los próximos **personeros municipales** y distritales serán quienes ocupen el primer lugar en la lista de elegibles que resulte de la realización del concurso público de méritos y no quienes tengan la mayoría de votos en el respectivo concejo.

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos para elegir al personero tendrá como etapas: primero la convocatoria que deberá suscribir la mesa directiva previa autorización de la plenaria, la cual es la norma regulatoria del concurso que fijará el reglamento del mismo, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*

La segunda etapa será el reclutamiento que tiene como objeto atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, cartelera y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Es importante resaltar que con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Finalmente, vendrán las pruebas o instrumentos de selección que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Conocido el resultado de las pruebas, el concejo elaborará el acta de elegibles, debiendo elegir para el cargo de personero municipal o distrital a quien ocupe el primer lugar en dicha lista, con lo cual el acto cobra de ser en realidad de elección para convertirse en nombramiento, como quiera que a la Corporación no le queda más que expedir el acto administrativo reconociendo como personero al ganador del concurso; acto que deberá realizarse dentro de los 10 primeros días del mes de enero del primer año del período constitucional de los respectivos concejales.

El concurso podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal que deberán ser contratadas por la corporación.

Así lo reconoció la Corte Constitucional cuando en la sentencia C-105 de 2013, expresó:

"Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2011 (sic) los personeros son elegidos "para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional" resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."

UNIREFORMADA
Oficina de Proyectos.

REFORMADA

1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Constituir, Organizar y conformar una lista con aquellos aspirantes que al finalizar el proceso de elección alcancen un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos en la Prueba de Núcleo Básico de Conocimientos y puntaje igual o superior a 70 puntos en la Prueba de Competencias Laborales, para que hagan parte de la lista final con la cual y con base en ella, el concejo Municipal luego de surtir la última etapa del concurso correspondiente a la entrevista que tendrá un peso del 10%, la Junta Directiva procederá a Nombrar EL (LA) PERSONERO (A) municipal para el periodo institucional de cuatro (4) años a partir 2020-2024.

2. MARCO NORMATIVO DEL CONCURSO DE MERITOCRACIA

Los Concejos Municipales y Distritales de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal en la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

La Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

En igual forma, expresa que "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios o indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes, de modo que se requiere:

a) El procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura
b) Logística administrativa dentro del propósito de la Gestión, Participación y Resultados"

Trazar la ruta general de procedimiento para la creación del concurso público de meritos no vulnera el principio de la autonomía de las entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2013, al consagrar "... que *si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales* ..." toda vez que "... por un lado, el

principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado Social de Derecho, y por el otro, el principio anterior debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla este último..."

Con la finalidad de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia, garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y distritales para la provisión de un cargo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso. Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de:

a) Convocatoria.

b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos

c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección.

d) Conformación de lista de elegibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de Universidades o instituciones de educación Superior Públicas o Privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal

3. METODOLOGIA DEL PROCESO - PROPUESTA TECNICA

3.1 definición de las fases del proceso.

El proceso público abierto para la conformación de la lista de candidatos aptos que superen el porcentaje ponderado por el cual se DESIGNA EL (LA) PERSONERO (A) MUNICIPAL. El proceso, inicia desde la convocatoria, recepción de inscripciones hasta la entrega de resultados definitivos en las fechas establecidas en el cronograma el cual hace parte integral de esta propuesta, previos a la conformación de la lista de elegibles el cual será adelantado por profesionales de la Universidad Reformada designados para este concurso.

1. Convocatoria.

La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes

En esta fase se promulgará el acto administrativo de **APERTURA DEL PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS**, suscrito por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital previa autorización de la Plenaria de la corporación

REFORMADA

La etapa de convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo Municipal como a la entidad operadora para su realización y a los participantes. Dicho acto podrá contener el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad* en el proceso de elección.

Para tal efecto, el Concejo Municipal, procederá a la divulgación masiva de la Convocatoria a través de medios, tales como emisoras comunitarias o comerciales, prensa escrita de amplia circulación regional, fijación de aviso público en las entidades públicas del Municipio. Esta fase tendrá un término de diez (10) días calendarios al partir del día siguiente de la promulgación del acto de apertura administrativo.

2. Aviso Público.

El aviso público a través de la página WEB, el aviso público a través de los medios de información deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Fecha de fijación;
b) Información pertinente al empleo público ofertado, tales como:
   Denominación, código y grado; salario
   Lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones
   Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos
   Período para el trámite de reclamaciones y recursos procedentes
   Información sobre la fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos, pruebas que se aplicarán indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor definitivo del concurso;
   Fecha de publicación de los resultados del concurso
   Los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y competencias adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

3 Periodo de inscripción de aspirantes

Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes. Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar. La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, para tal efecto entenderá que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por esto pueda alegar

derecho alguno. Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos tendrán un punto de corte que será el último día de inscripciones en la convocatoria.

Corresponde esta fase o periodo de inscripción, dentro de cual los aspirantes vallan voluntariamente a participar en el proceso de méritos, mediante previo diligenciamiento de FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA, CONCURSO DE MÉRITOS para tal efecto la Universidad dispondrá de un correo electrónico a través del cual los aspirantes deberán remitir los correspondientes instrumentos con sus respectivos anexos

a) Acta de grado o certificación de egresado del programa de Derecho
b) Copia de la Tarjeta Profesional de abogado (solo para titulados)
c) Copia de la cedula de ciudadanía.
d) Certificaciones laborales con información de las funciones del cargo.
e) Acreditaciones curriculares (Posgrados, Seminarios, etc.
f) Relación de contratos de servicios profesionales. Detallando entidad, objeto, término del contrato, debidamente certificados por el Jefe de Recursos Humanos, Talento Humano o dependencia que cumpla dichas competencias.
(No se deben acreditar certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República, (Certificación de Sanciones Fiscales) Procuraduría General de la Nación (certificado de antecedentes disciplinarios, Policía Nacional, (Antecedentes policivos) SGSS (Pago de aportes a salud, pensión, riesgo laboral, etc.)

El periodo de inscripción será a través de correo electrónico de la Corporación Universitaria Reformada concursodemeritos@unireformada.com.co) Dentro de los términos de tiempos señalados en la convocatoria.

4. **Requisitos de participación**

Para participar en el proceso de selección se requiere:

a. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
b. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
c. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos
d. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Resolución de Convocatoria emanada del Concejo Municipal.
e. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante.

La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

5 Causales de exclusión de la convocatoria.

Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.

b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto o hora posterior al cierre establecido.

c) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

d) Ser inscrito después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

e) No presentar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.

f) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal a través de la Corporación Universitaria Reformada.

g) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

h) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

i) i) Encontrarse con sanción vigente que le inhabilite para ejercer el empleo.
j) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ser nombrado en el empleo.

j) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso. i) Tergiversar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión se harán conocidas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria cuando se compruebe su ocurrencia.

5. **Acta de cierre.**

Terminado el periodo de inscripciones la Universidad procederá a levantar un acta de manera detallada con los nombres y apellidos, número de identificación, correo electrónico, Número de folios de la hoja de vida y sus anexos. La cual se registrará en el aplicativo magnético del proceso y se remitirá copia a la Secretaría General del Consejo para su publicación.

7. **Listado de admitidos, parcialmente admitidos y no admitidos.**

La universidad, procederá con su equipo logístico y el director del proyecto a revisar y cuantificar el número de folios de cada una de las hojas de vida aportadas en la inscripción, por el aspirante al concurso y se definirá su grado de admisión parcialmente admitido y no admitido como resultado total parcial o no el lleno de los requisitos establecidos en el reglamento del concurso.

8. **Observación del debido proceso constitucional.**

Los aspirantes al concurso que resultaren parcialmente admitidos, se les notificara detalladamente, las razones por las cuales se encuentra en dicha situación, enunciándole el tiempo para que subsane la situación y sea finalmente declarado admitido. El concursante que dentro de los términos de tiempo para recabar o subsanar o enmienda de su situación, no lo hiciere se declarara finalmente NO ADMITIDO.

Los aspirantes que no llenen los requisitos de ley para el empleo público de PERSONERO MUNICIPAL, serán declarados no admitidos y contra dicha situación no procederán los recursos de la vía gubernativa.

9. **Listado final de aspirantes declarados admitidos al Concurso de Méritos.**

La Universidad, notificara a través de los correos electrónicos de los aspirantes a la lista final de admitidos. Contra esta acta no recurre ningún recurso por haberse ejecutoriado los términos, por lo cual los listados son declarados concursantes.

3.2 **Condiciones para la presentación de pruebas escritas.**

Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:
a) Citación: La citación se publicara en el mismo mes establecido de notificación, indicando el día, hora y lugar de presentación.

c) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo del proceso de selección.

c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

d) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante con lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia éstas

1. Aplicación de las Pruebas.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como fin, calificar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficacidad las funciones del empleo.

Para tal efecto la universidad aplicara las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos: la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria que no podrá ser inferior a 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias comportamentales y laborales.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales orientaran y establecerán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se definirán con base en el contenido funcional del mismo. Pretendiendo establecer además el conocimiento la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas y personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV artículo 2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

2. Pruebas competencias laborales y comportamentales

La Universidad adelantara el proceso de selección, aplicara el protocolo de calificación y lo aplicara en la prueba de competencias laborales, comportamentales teniendo en cuenta el perfil del Personero Municipal

Las competencias laborales

Se definen como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público las funciones inherentes a un empleo. Capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Competencias Comportamentales

Competencia comportamental es la capacidad de ponerse en contacto con las demás personas, poder integrar e identificar sus propias emociones, motivos y pensamientos, experimentando su gestión consciente de expresarlas de manera efectiva en la forma de comportamientos y actitudes para asegurar una mayor satisfacción y logros en su vida personal y profesional. Por lo tanto ellas se refieren a las habilidades, destrezas, conocimientos, actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que determinan el potencial de una persona para alcanzar un nivel de desempeño y desarrollo esperado. Teniendo en cuenta las perspectivas la comunicación humana y la inteligencia emocional.

3. Valoración de los estudios y experiencia que no sobrepasen los requisitos de empleo no tendrá el valor que se fije en la convocatoria, 10%.

4. Entrevista, a una tendrá un valor no superior del 10%, sobre el total de valoración del concurso.

3. Lugar de realización de pruebas.

Las se realizaran exclusivamente en las instalaciones de alma mater de la universidad en la fecha y hora debidamente programa. La cual se notificará posteriormente a la publicación de la lista de lista de admitidos al Proceso de Meritocracia

NOTA: las pruebas se aplicarán a partir de los quince (15) minutos siguientes a la instalación en el aula de clases asignada y la presencia del tutor de pruebas.

Al inicio de las pruebas, el TUTOR DE PRUEBA, informara a los concursantes, el tiempo de duración para la resolución de las pruebas por parte del concursante.

El TUTOR DE PRUEBAS, tiene toda las responsabilidad del desarrollo de las pruebas y las decisiones que tome con respecto a las conductas del o de los concursantes, que rompan

REFORMADA

con el principio ético de la prueba, podrá sancionarlo con la suspensión inmediata. Para lo cual el concurso finalmente tomara las medidas de fondo que correspondan.

4. Declaratoria de candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal.

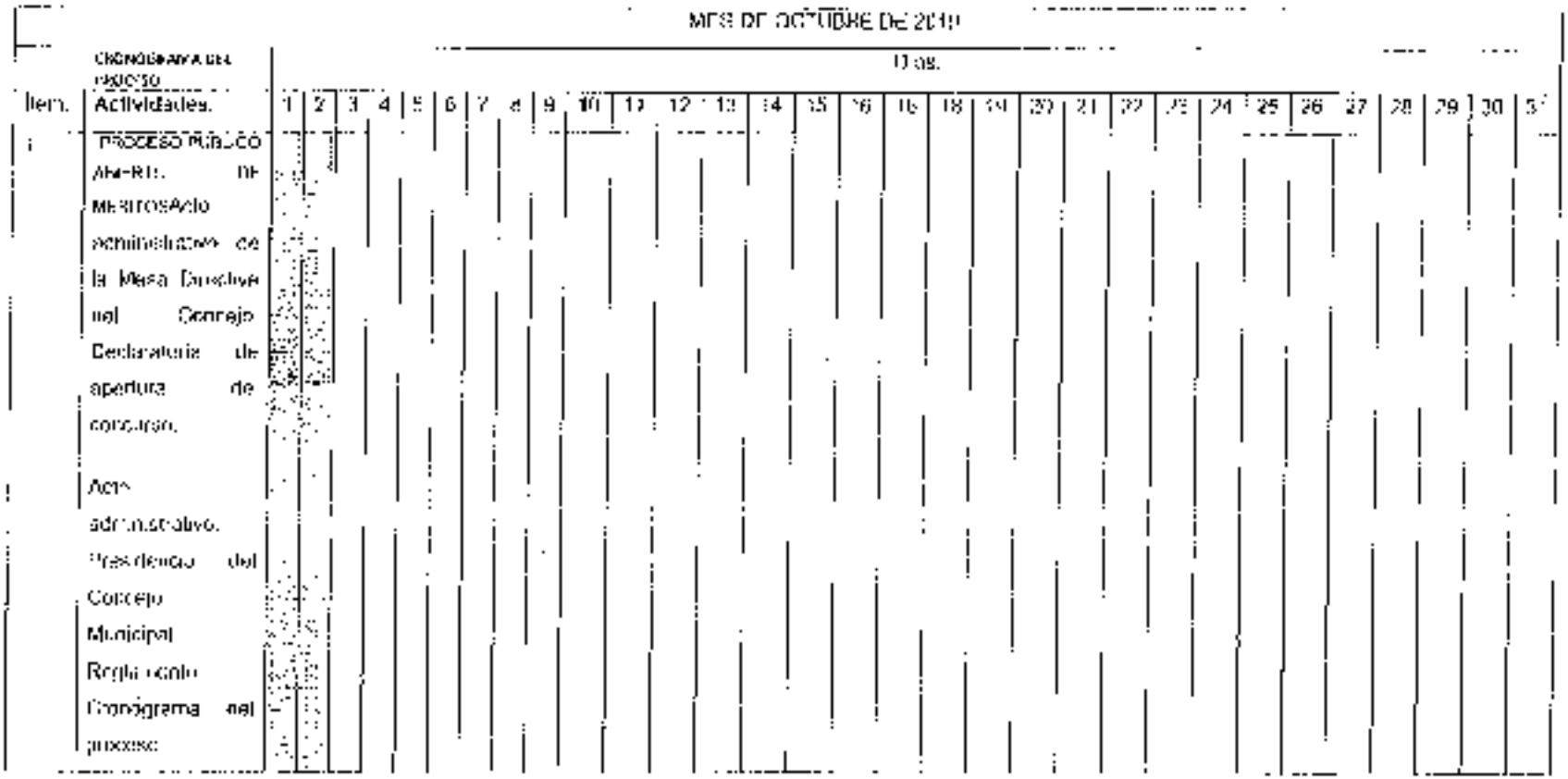
Con los resultados de las pruebas la Universidad procederá a publicar y notificar al total de los concursantes el Acta definitiva de resultados, elaborará un estricto orden de mérito de los elegibles con la cual se proveerá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

CUADRO DEL RECURSO DE PERSONAL PARA EL PROYECTO.

ITEM.	RECURSO DE PERSONAL	RESPNSABILIDAD
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ESPECILIZADO	DIRECTOR DEL PROYECTO
2.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO. ESPECIALIZADO	ASISTENTE DEL PROYECTO.
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR JURIDICO
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TUTOR DE PRUEBA.
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TUTOR DE PRUEBA.
6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	AREA DE SISTEMAS E INFORMATICA DE MEDIOS DIGITALES.
6	TECNICO ADMINISTRATIVO.	APOYO LOGISICO
7	ASISTENTE ADMINISTRAIVO	APOYO LOGISTICO.
8	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	APOYO LOGISTICO.

REFORMADA

CRONOGRAMA PROPUESTO SUJETO A MODIFICACIONES DE COMUN ACUERDO



23

REFORMADA

MES DE OCTUBRE DE 2019

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Días.

Núm.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS																															
	Convocatoria Pública.																															
	Publicación en Prensa																															
	Radiodifusión: Medio público Cartajena.																															

14

REFORMADA

MES DE OCTUBRE DE 2019

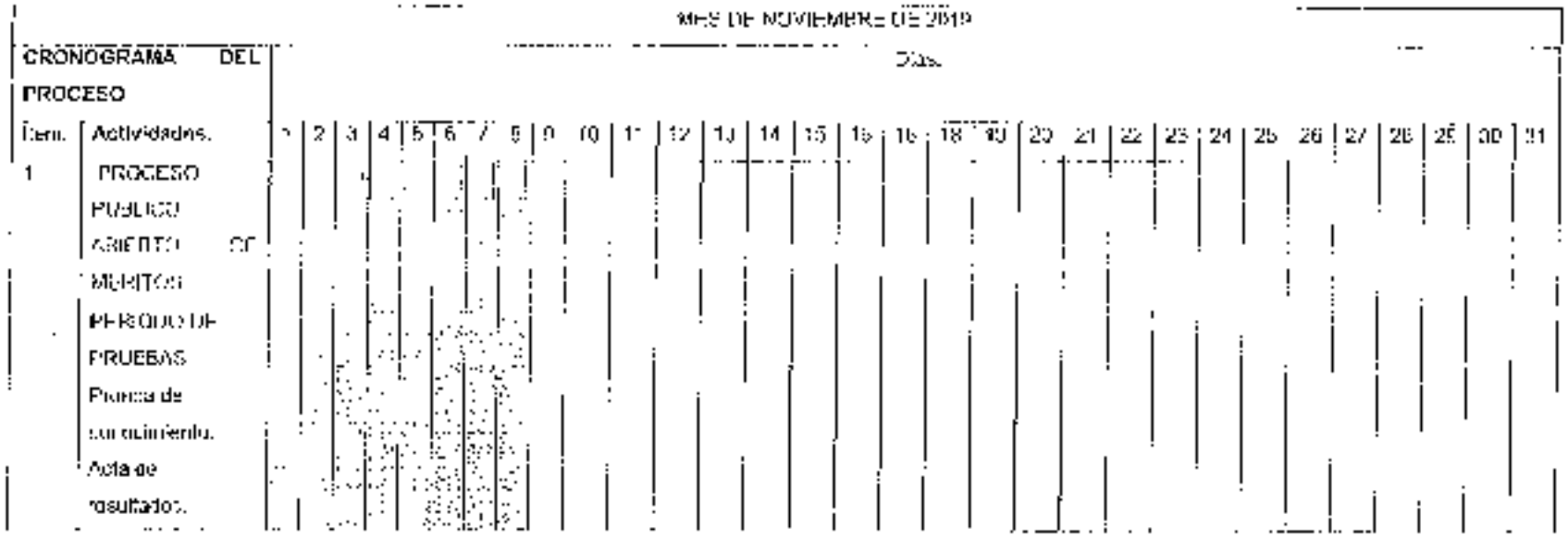
Días.

Ítem.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	CRONOGRAMA DEL PROCESO																															
	PROCESO PUBLICO ABIERTO Nº 001-20																															
	Periodo de inscripción.																															
	Lista de admitidos. Parcialmente admitidos. No admitidos																															
	Recepción de la vía gubernativa (Reposición) Resolución de reconsideración																															

UNIVERSIDAD REFORMADA

Listado de actividades a cumplirse





	Periodo de recursos de vía gubernativa (reposición) y resolución de reclamaciones. Acta de calificación de pruebas de convocatoria. Acta de constitución del tribunal del proceso	

REFORMADA

MES DE NOVIEMBRE DE 2019

Días.

CRONOGRAMA DEL PROCESO																														
Ser.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PERIODO DE PRUEBAS. Prueba de Competencias Comportamentales y Técnicas. Acta de resultados de pruebas. Acta de aplicación de pruebas.																															

18

REFORMADA

CRONOGRAMA DEL PROCESO

MES DE NOVIEMBRE DE 2021

Días.

Ítem	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PUBLICO ABIERTO 21 MERITOS PERIODO DE PRUEBAS. Prueba Psicotécnica. Entrevista Resultados Acta de resultados de prueba.																															
	Valoración de antecedentes																															

REFORMADA

	CARACTERÍSTICAS de la hoja de vida Acta de calificación de Hoja de Vida.

MES DE NOVIEMBRE DE 2019

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Días

No.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PERIODO DE PRUEBAS.																															

20

REFORMADA

Acta Final de resultados-

Declaratoria de candidatos aptos al concurso.

GLOSARIO DE TERMINOS DE LA PROPUESTA.

Con el fin de dar claridad al proceso de concurso que se propone estos términos y definiciones son utilizados en este proceso:

Competencia técnica. Capacidad de conocer y aplicar normas jurídicas y técnicas, métodos, procedimientos, herramientas y equipos para adelantar las etapas necesarias para la selección de personal.

Experiencia Practica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para desarrollar procesos de selección de personal.

Capacidad logística. Sistemas de instalaciones, tecnología y servicios necesarios y que deben garantizar las entidades para la implementación y ejecución de los procesos de selección de personal.

Entidad idónea. La Institución ha demostrado ante el Ministerio de Educación Nacional su competencia técnica en procesos de seleccion a experiencia en el área de seleccion de personal y la capacidad logistica para adelantar los concursos.

Criterio. Condiciones básicas requeridas para desarrollar un proceso de selección.
Evidencia. Datos que respaldan la existencia o veracidad de un hecho.

Variable. Conjunto de caracteristicas que evidencian la presencia de criterio

Verificación. Confirmación mediante evidencias del cumplimiento de un requisito.

Adicional a los señalados en las normas que regulan la materia, los principios que orientan el proceso de acreditacion, son:
Veracidad. Se entiende como la garantía ofrecida por las entidades mediante la cual la información aportada, producida o publicada dentro de un proceso atiende a la verdad y por lo tanto puede ser objeto de verificación.

Coherencia. Es el grado de correspondencia entre las partes de la institución y entre éstas y la institución como un todo. Es también la adecuación a los propósitos institucionales de las políticas y de los medios disponibles. Así mismo, alude al grado de correlación existente entre lo que la institución dice que es y lo que efectivamente realiza.

Confidencialidad Es la seguridad recíproca entre dos o más partes de que la información por ellas generada será manejada bajo los parámetros de reserva previamente establecidos para su administración.

Responsabilidad: Atributo por el cual la Institución reconoce y afronta las consecuencias que se derivan de sus acciones.

Transparencia: Es la capacidad de la entidad para hacer explícitos, de manera veraz, sus condiciones internas de operación y resultados dentro de proceso de selección, de manera que los interesados puedan conocer sus resultados **PASOS PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO**

Aceptación de la propuesta y envío de documentos requeridos por parte de Concejo Municipal. Suscripción de Convenio de cooperación interinstitucional en términos de gratuidad.

Publicación de Convocatoria del concurso abierto y público de méritos, en cada concejo municipal, a través de la propuesta elaborada por la Corporación Universitaria Reformada.

- Inscripcion de aspirantes
- Publicacion de lista de admitidos y no admitidos.
- Citacion a pruebas escritas
- Aplicación prueba escrita de conocimientos y competencias laborales.
- Publicación definitiva de resultados.

Entrega de resultados a los Concejos Municipales La Ley 136 de 1994 establece que la elección y posesión de los Personeros, tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que el retraso en la elección del Personero conllevara

el incumplimiento de la Ley, la afectación en la prestación de un servicio que tiene un alto impacto en la ciudadanía y una reducción injustificada del periodo de dichos servidores.

La **Corporación Universitaria Reformada**, cuenta con capacidad de adelantar y desarrollar el proceso de selección de Personero, de acuerdo a como lo establece la norma y la convocatoria citada en la circular conjunta. Es para nosotros un motivo de compromiso, Responsabilidad Social y Trasparencia, acoyar al "Órgano Legislativo de Carácter Local, ya que tenemos la Capacidad Académica Logística y la Infraestructura para dar cumplimiento a la circular en mención. Para tal efecto se llevará a través de la Coordinación de proyectos, consultorías y servicios especiales, ubicada en la carrera 38 No 74-179 Barranquilla D.E. o al correo electrónico concursodemeritos@unireformada.edu.co

ANEXOS.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

A continuación, se relaciona la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal 27
2. Resolución Ministerio de Educación..... 29
3. Acuerdo Rector y Representante Legal. 37
4. Cedula Representante Lega 38
5. Registro Único Tributario – RUT..... 39
6. Resolución Programas CUR. 45
7. Certificado parafiscales 62
8. Hojas de vida personal..... 63
9. Experiencia en concursos..... 174

CORPORACIÓN JUDICIAL
REFORMADA



CERTIFICADO DE GLEBENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS

[illegible]

LA SUBDIRECTORA DE [illegible] CERTIFICA QUE:

[illegible]

CERTIFICA

[illegible]

INSCRIPCIÓN [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PEDRO HERNÁN BARRACHINA	[illegible]	PERITO	ACUERDO 001 [illegible] 06 [illegible] GENERAL	[illegible]	[illegible]
PEDRO HERNÁN BARRACHINA	[illegible]	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 001 [illegible] 06 [illegible] GENERAL	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Asimismo

Página [illegible]

[illegible]

[illegible]



MARIA ANTONIETA VASQUEZ PRADO
Subdirectora de Proyección y Extensión

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

31

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1021

[illegible]

[illegible]

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

[illegible]

CONSIDERANDO:

[illegible]

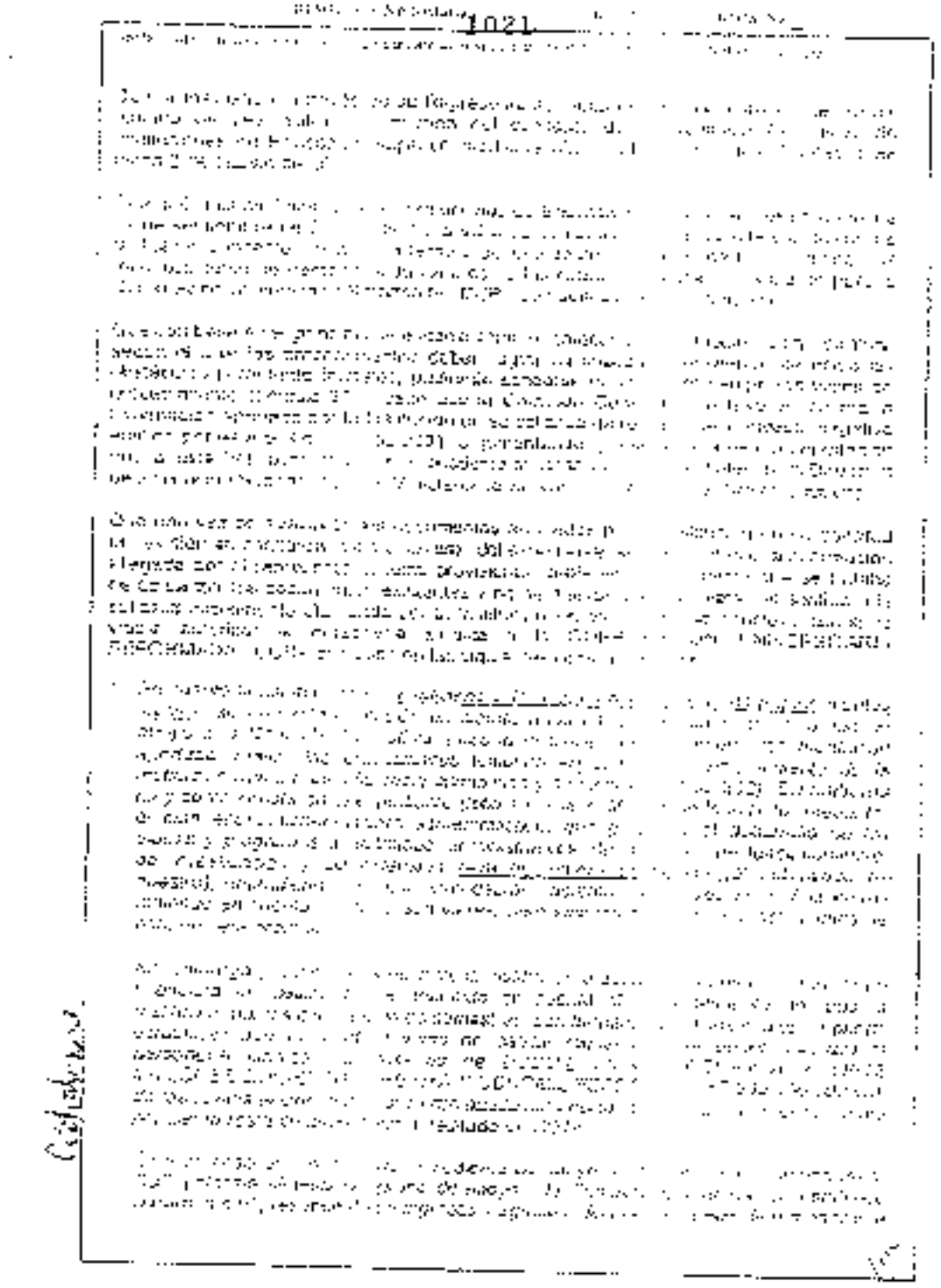
[illegible]

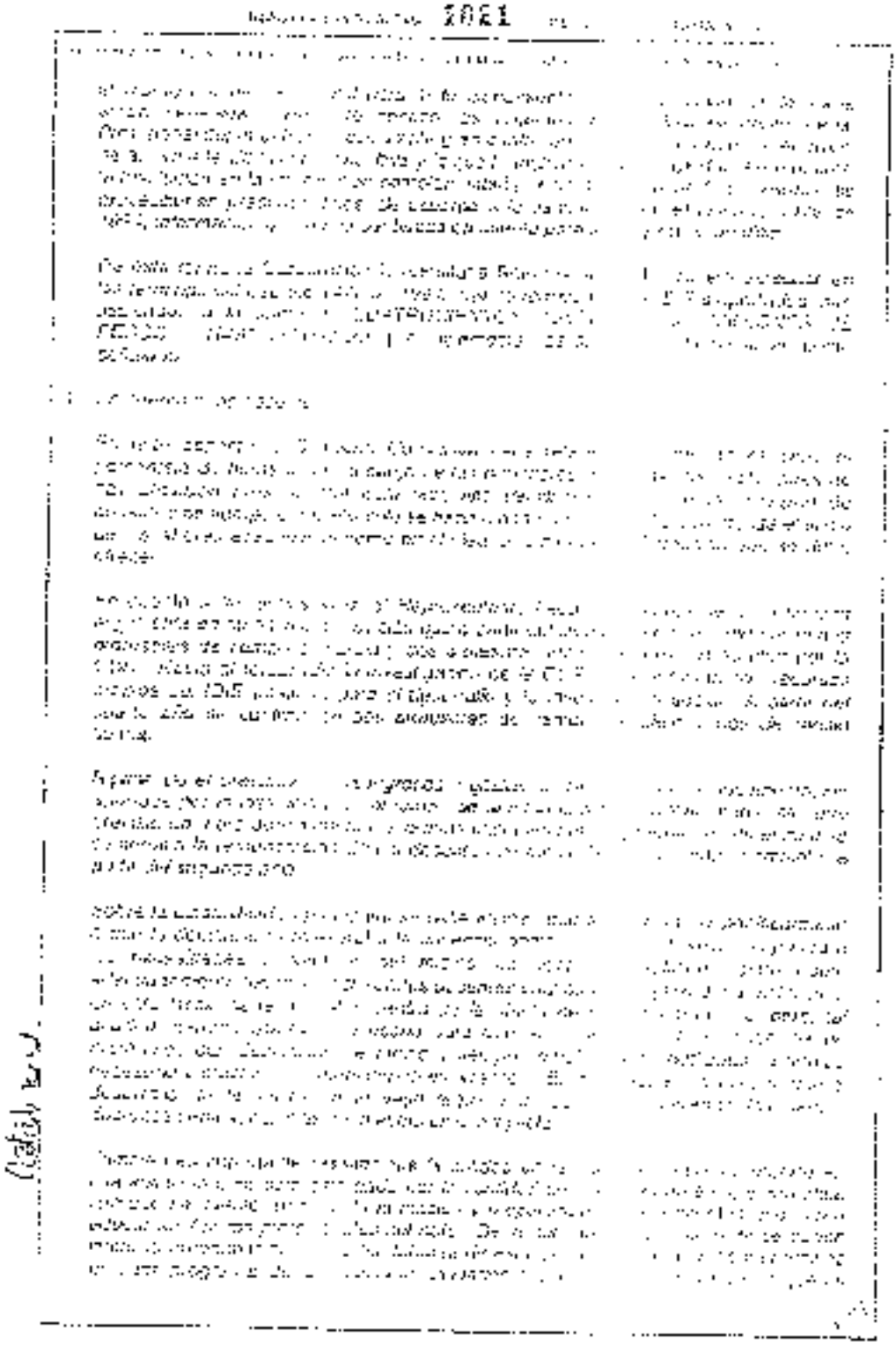
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]





preparación [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] universitarios.

2. En cuanto a la [illegible] [illegible]
Si bien es cierto que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] certificado de [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presenta [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se indica que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] verificar la situación [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de libertad y [illegible] [illegible]

Respecto a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] inicialmente presentó [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la información anexa a la solicitud de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible], lo que representa mayor seguridad sobre el uso [illegible] [illegible] [illegible] con las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por la Corporación [illegible] Reformada.

En lo que hace referencia a los laboratorios [illegible] [illegible] de psicología el programa debe garantizar [illegible] estudiantes y docentes [illegible] [illegible] el acceso permanente a la información, [illegible] [illegible] [illegible] profesional necesarias para adelantar procesos de investigación [illegible] y proyección social.

La Institución anexó a la solicitud de [illegible] [illegible] [illegible] entre la Corporación Universitaria Reformada y el Colegio [illegible] de Barranquilla, por medio de los cuales [illegible] [illegible] el uso de [illegible] [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de ciencias básicas, [illegible] [illegible] [illegible]

Que en conclusión la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR – demostró que se ajustan [illegible] [illegible] las observaciones [illegible] por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en [illegible] [illegible]

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos [illegible] [illegible] [illegible] normas vigentes, este Despacho mediante oficio enviado por [illegible] [illegible] de 2002 comunicó al representante legal provisional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR –, que era procedente [illegible] la personería jurídica solicitada y en consecuencia se fijó como [illegible] [illegible] capital requerido para la creación de la institución [illegible] SIETE [illegible] CUARENTA Y UNO (741) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL DE PESOS ($[illegible].000.000,00), lo cual debe ser [illegible] en el término de [illegible] días [illegible] [illegible] [illegible] comunicación.

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR – a través de su Representante Legal y [illegible] dentro del término señalado, [illegible] al Ministerio de Educación Nacional con [illegible] (1080) de fecha 22 de [illegible] de [illegible] los siguientes documentos:

1. Acta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Presidente de la Asamblea [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Yáñez [illegible], en la [illegible] [illegible]
   - Los aportes [illegible] efectuados por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mínimo de capital [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA 1021 HOJA No. 5

[illegible]

- [illegible] al representante [illegible] de escritura de [illegible] Notarial –Ley [illegible] [illegible]
- [illegible] en calidad de [illegible] Arcadio [illegible] Gonzalez [illegible]

2. Acepta el cargo de Curador Ad-Litem [illegible] Dentro Rama Judicial y Abogado [illegible] Gonzalez, revisado [illegible] identificado [illegible] respuesta 1084 y que [illegible], a la cual se [illegible]

2.1 [illegible] Curador [illegible] Notificación [illegible] Citación [illegible] Demanda y sus [illegible]

Sera Cancelado [illegible] La Esperanza [illegible] ubicados [illegible] Ciudad de [illegible] CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO [illegible]

TOTAL

2.2 [illegible] del Inmueble [illegible] Juan de Arcos [illegible] Matricula No.045-0[illegible] Folio de Matricula [illegible] Apoderado [illegible] [illegible]

2.3 [illegible] Cedula [illegible] Cancelado [illegible] Cancelado [illegible] [illegible] con un valor de DOCIENTOS [illegible] CINCUENTA Y TRES MILLONES [illegible]

TOTAL

2.4. [illegible] Predio [illegible] Arcadio [illegible] CIENTO [illegible] NUEVE MILLONES [illegible] Predio de la Casa Norte [illegible] Arcadio [illegible] UNOS [illegible]

TOTAL

2.5 [illegible] Cedula [illegible] Cancelado [illegible] [illegible] especificados [illegible]

2.6 [illegible] NOVENTA Y [illegible] MILLONES DOSCIENTOS [illegible] PESOS [illegible] [illegible] [illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

RESOLUCIÓN No. Número 1021 de [illegible]

Por la cual se [illegible]

Colombia, teniendo como [illegible] representante legal principal [illegible] Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, obrando en [illegible] calidad

2.b.2 Un C.D.T. número [illegible] del Banco Caja [illegible] por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,oo) [illegible] de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Corporación Gerardo Gomez Ramos representante legal principal y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez revisor fiscal [illegible] constitución

2.b.3 Un C.D.T. número [illegible] del Banco Caja [illegible] por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) a nombre de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Cor

2.b.4 Un C.D.T. número 1309605 del banco Caja [illegible] por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,oo) a [illegible] de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Corporación Gerardo Gomez Ramos representante legal principal y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez revisor fiscal [illegible] constitución

2.b.5 Un C.D.T. número 1°195920 del Banco de [illegible] por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo), a nombre de la [illegible] Bogotá como aporte de la Iglesia Presbiteriana de Colombia

2.b.6 Un C.D.T. número [illegible] del Banco Santander por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo), a nombre Reyes [illegible] Gerardo Gomez Ramos representante legal principal y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, revisor fiscal de la Institución

TOTAL [illegible]

3. Ampliación del convenio de Cooperación entre el Colegio Alvaro [illegible] de Bucaramanga y la Corporación Universitaria Reformada para el uso por [illegible] Sedes

Que el valor total de los aportes en especie ascendieron a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($1.420.310.000) y los aportes representados en C.D.T.s equivalen a la suma de MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.094.262.916,oo) para un total de aportes de **DOSMIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTAMIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS** cumpliendo así con el [illegible] fijado por el [illegible] Decreto

Que este Reconocimiento debe ser tenido en cuenta para [illegible] de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA –CUR– [illegible] Institución ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos y la normatividad legal vigente, en especial los exigidos en el [illegible] de 1992 y en el Decreto 1478 de [illegible]

Que en mérito de lo expuesto,

34

...expide la Resolución 1021 de ...

...

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ... Institución de Educación Superior con el carácter de institución universitaria denominada CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR- con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla ...

PARAGRAFO. ... de la Institución de Educación Superior CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR- ...

ARTICULO SEGUNDO. ... Fundadores ... Consejo Directivo ... Corporación Universitaria Reformada ...

ARTICULO TERCERO. ... cultivos ... Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES ...

ARTICULO CUARTO. ... Artículo 13 del Decreto ... de 1994 ... Institución ... de los Estatutos ...

ARTICULO QUINTO. ... Corporación Universitaria Reformada -CUR- ... Educación Superior ... Decreto 1478 de 1994 ... Ministerio de Educación Nacional ...

ARTICULO SEXTO. ... Artículo ... para el ...

PARAGRAFO. ... CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR- ... Fundación ... PSICOLOGIA Y TEOLOGIA ...

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

38

66

RESOLUCIÓN NÚMERO 1021 DE [illegible]

[illegible]

ARTÍCULO SÉPTIMO.- [illegible] Secretario General o Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-, o a su apoderado, al ejemplado de la [illegible] Resolución haciéndole saber que contra [illegible] procede el recurso de reposición [illegible] dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- [illegible] de la presente [illegible] Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior -ICFES- para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- [illegible] expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los [illegible]

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REFORMADA

ACUERDO DE LA SALA GENERAL
Nº 002 DE 2016
(NOVIEMBRE 08 De 2016)

"Por la cual se designa al especialista HELIS HERNÁN BARRAZA DIAZ como Rector y Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA a partir del 09 de noviembre"

LA SALA GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las en lo establecido en el artículo 25, literal c. del Estatuto General;

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El actual rector doctor William Schutmaat Loew, presento carta de solicitud para ser relevado del cargo por su estado de salud actual, este cuerpo

RESUELVE:

ARTICULO I: Designar al especialista HELIS HERNAN BARRAZA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.705.364 expedida en Barranquilla, como Rector de la Corporación Universitaria Reformada, a partir del día 09 de noviembre del 2016 por periodo indefinido.

ARTICULO II: Designar al especialista HELIS HERNAN BARRAZA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.705.364 expedida en Barranquilla, como Representante Legal de la Corporación Universitaria Reformada, a partir del 09 de noviembre de 2016 por periodo indefinido.

ARTICULO III: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

GLORIA ULLOA ALVARADO
Presidente

DIGNE NAVARRO SAAD
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17085354

BARRANCO DIAZ

HELIO HERNAN



LUGAR DE NACIMIENTO
BARRANQUILLA
ATLANTICO

1.74 O+ M

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

11

69

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Hoja Principal

001

(4693567772

IDENTIFICACIÓN

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA CUR

UBICACIÓN

CR 38 54 170

CLASIFICACIÓN

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Responsabilidades

IMPORTANTE: Sin radicación de los anexos y cierre legal, la inscripción o actualización no surte efectos legales.

Firma del solicitante

Firma del funcionario

39

DIAN

Formulario de Registro Único Tributario
Representación

001

Hoja 1

1463868772

Representación

REPRESENTANTE LEGAL PPAL

BARRAZA

DIANA

ESTELA

AVENDAÑO

Colombia, un compromiso que no tiene medida.

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

DIAN

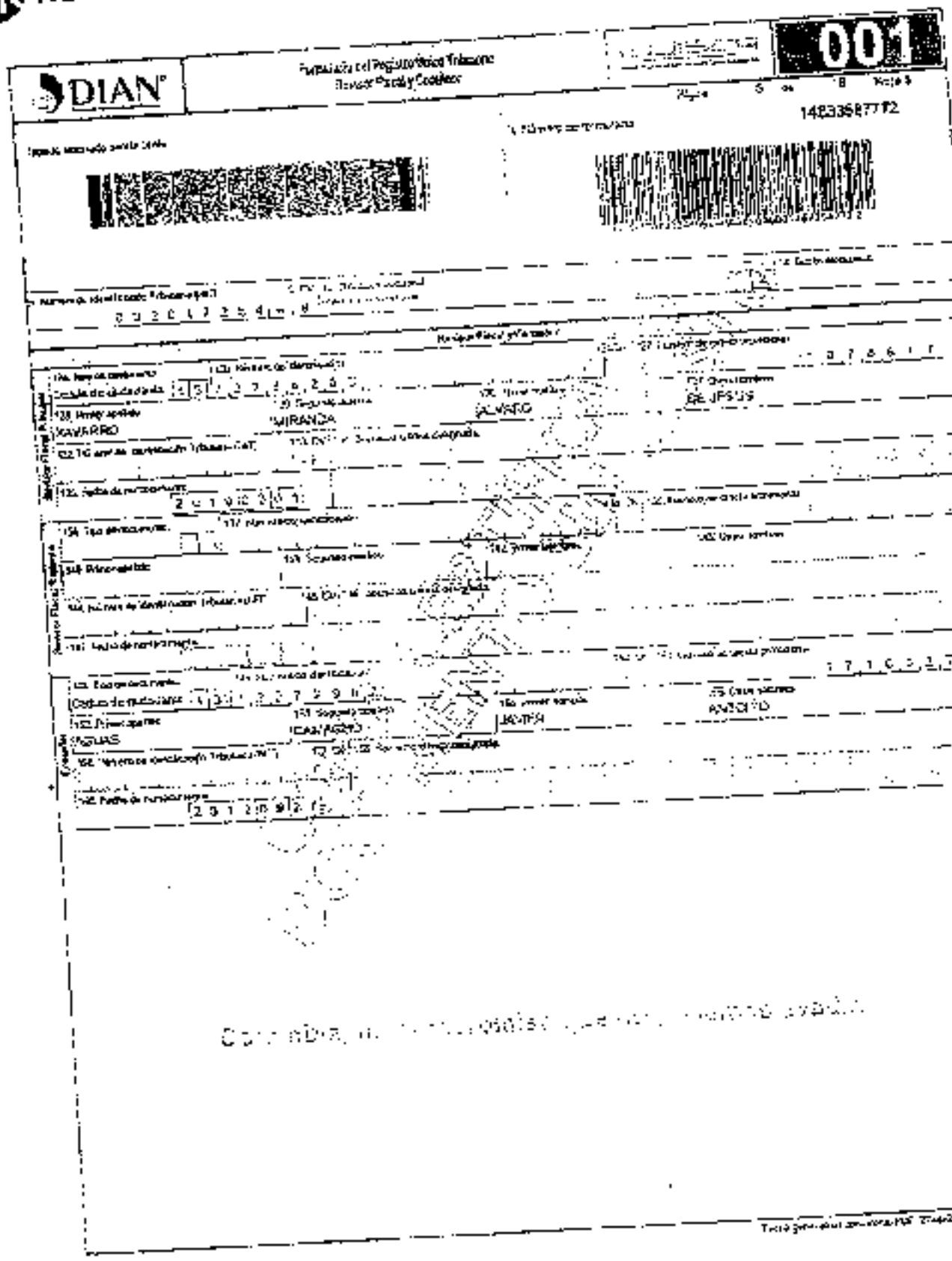
Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

14638587772

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA



47

75

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01456

(05 FEB. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Negocios Internacionales de la Corporación Universitaria Reformada – CUR, para ser ofertado bajo la metodología presencial en Barranquilla-Atlántico.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 0965 de 2 de agosto de 2010; y en cumplimiento de la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prepararse a conservar un servicio con calidad público de los resultados académicos, a los medios y procesos implicados, a la infraestructura institucional a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla esa institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Corporación Universitaria Reformada – CUR solicitó el registro calificado para el programa de Administración de Negocios Internacionales, bajo la metodología presencial en Barranquilla-Atlántico.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la normatividad vigente mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y la Resolución número 6634 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución número 6634 de 2014, en sesión del 10 de 10 de 2013, evaluó la información que fue aportada y soportó su registro calificado y el 10 de Diciembre de 2014, evaluó la información que fue aportada y soportó su registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Administración de Negocios Internacionales de la Corporación Universitaria Reformada – CUR.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y decide proceder a otorgar el registro calificado al programa de Administración de Negocios Internacionales de la Corporación Universitaria Reformada – CUR.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada – CUR
Denominación del programa:	Administración de Negocios Internacionales
Título a otorgar:	Administrador de Negocios Internacionales
Sede del programa:	Barranquilla-Atlántico
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	147

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01636 HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- La renovación deberá solicitar la renovación del registro calificado en este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa académico en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 1295 de 2010 la oferta y ejecución del programa deberá ser clara, veraz, correspondiente con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- incluido el código asignado, en dicho sistema y cumplir con las condiciones de calidad sujeto a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad ofrecidas con su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada –CUR-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, para actuar en el procedimiento, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los 06 FEB. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

REFORMADA

47

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3554

( )

Por medio de la cual se renueva la acreditación de [illegible] de Educación Superior a la Institución [illegible] y se [illegible] Nacional a [illegible] Tecnología en Logística Empresarial [illegible] Resolución 2504 del [illegible] bajo la metodología establecida en [illegible]

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

[illegible]

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior [illegible] y de la comunidad un proceso con calidad mediante el desarrollo académico, de medios y métodos pedagógicos, de la investigación científica, de dimensiones académicas y de formación del alumno y [illegible] que se desarrolla este proceso.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia [illegible] requiere obtener del mismo

Que de conformidad con [illegible] 2041 de 2013 el registro calificado [illegible] de la Ley 1188 de 2008, [illegible] renovación de registro [illegible] de Educación Superior

Que la Corporación Universitaria Reformada - CUR radicó el registro calificado del programa de Tecnología en Logística Empresarial [illegible] con el código SNIES 104805 en la [illegible] Empleados para el [illegible] Tecnología en Logística Empresarial [illegible] Barranquilla - Atlántico.

Que a [illegible] de Inspección y Vigilancia Nacional [illegible] de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- del [illegible] la cual [illegible] recomendó [illegible] Ley 1188 de 2008 y [illegible] 2041 de 2013, en sesión No. [illegible] de [illegible] de 2014, motivo por el cual [illegible] la renovación del registro calificado del [illegible] que [illegible] la Dirección de Calidad para Educación Superior [illegible]

[illegible] Que en virtud de lo anterior, el [illegible] de Educación Nacional procederá a otorgar la renovación [illegible]

En [illegible]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar el registro calificado [illegible] de [illegible] años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada - CUR
Denominación del Programa:	[illegible] académico ofrecido por [illegible] y [illegible] con el programa de Tecnología en Logística Empresarial
Título a otorgar:	[illegible]
Modalidad:	Presencial
Lugar de funcionamiento:	Barranquilla – Atlántico
Modalidad de [illegible]	[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- El [illegible] para obtener el registro calificado.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa [illegible] del vencimiento del registro calificado.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa deberá [illegible] para su renovación.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 31 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y ejecución de un programa deberá ser [illegible] en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, [illegible] y [illegible] por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa deberá [illegible] para su ejecución [illegible] de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada una vez quede en firmeza el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los [illegible] siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir [illegible]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los [illegible] días del mes de [illegible] de 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6662

[illegible]

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[illegible]

CONSIDERANDO

[illegible]

[illegible]

PRETENSIONES DEL RECURSO

[illegible]

PROCEDENCIA DEL RECURSO

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] DE [illegible]

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

[illegible]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

[illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

523

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 6664 Hoja No. 2

[illegible] ... Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES

[illegible]

[illegible] ... CONACES

[illegible]

[illegible] ... Ministerio de Educación Nacional ... 2014

[illegible]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- [illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO.- [illegible]

Institución:	[illegible]
Denominación del programa:	[illegible]
Título a otorgar:	[illegible]
Sede del Programa:	[illegible]
Metodología:	[illegible]
Número de créditos académicos:	[illegible]

ARTÍCULO TERCERO.- [illegible]

ARTÍCULO CUARTO.- [illegible] ... Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO QUINTO.- [illegible]

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] 1864 HOJA No. 4

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con [illegible] del Decreto [illegible] y para los efectos del programa [illegible] corresponde [illegible] de Nuevos Registros en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, [illegible] de dicho Decreto, y señalado que la Facultad de [illegible] de educación Superior sujeto a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución es de interés público y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector Nacional de Inspección de la Educación Superior [illegible].

ARTÍCULO OCTAVO: De [illegible] la presente resolución procede [illegible] de reposición ante el Subdirector Nacional de Inspección de la Educación Superior [illegible] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Las [illegible] Resolución [illegible] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [illegible] a partir de la [illegible] de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los [illegible] 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

[illegible]

REFORMADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5101

(4 NOV. 2005)

[illegible]

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

[illegible]

CONSIDERANDO:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- [illegible]

Institución:	Corporación Universitaria [illegible] - CUR
Programa:	Psicología
Sede de Funcionamiento	Barranquilla
Metodología	Presencial
Título a otorgar:	Psicólogo

PARÁGRAFO.- [illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO.- [illegible]

ARTÍCULO TERCERO.- [illegible]

ARTÍCULO CUARTO.- [illegible]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 4 NOV. 2005

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

[illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

56

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 2 1 2 4

17 DIC 2015

Por medio de la cual se renueva la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional de la Corporación Universitaria Reformada - CUR -, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en el municipio Malambo.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6853 de 2 de agosto de 2010 y conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior, de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad, ofreciendo a los estudiantes académicos y profesionales empleados, a la infraestructura institucional, y los elementos curriculares y extracurriculares del medio y las condiciones en que se desarrolla esta educación.

Que el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior requiere obtener registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1075 de 2015 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Corporación Universitaria Reformada - CUR - solicitó el registro calificado para el programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional a ser ofrecido bajo la metodología presencial, mediante el sede Barranquilla-Atlántico.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, conforme con la competencia otorgada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 10130 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 6641 de 2014 vigente para la época, en sesión de 4 de septiembre de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional de la Corporación Universitaria Reformada - CUR - para ser ofrecido bajo la metodología presencial ubicada en la sede Barranquilla-Atlántico.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada - CUR -
Denominación del Programa:	Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional
Título a otorgar:	Especialista en Desarrollo Humano y Organizacional
Sede del programa:	Barranquilla-Atlántico
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] HOJA No. 2

ARTICULO SEGUNDO - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTICULO TERCERO - El programa certificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO CUARTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y ejecución del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una actividad de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de evidenciarse que no cumple las condiciones de calidad reconocidas para su desarrollo, se ordenará el archivo de actuaciones en los términos establecidos en la norma vigente.

ARTÍCULO SEXTO - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada - CUR -, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada con el fin de notificarse personalmente según lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los 11 DIC 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 010103

23 ENE 2018

[illegible]

VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[illegible]

CONSIDERANDO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: [illegible]

Institución	Corporación Universitaria Reformada - CUR -
Domicilio de la sede del Programa	Especialización en Finanzas Internacionales
Título a otorgar	Especialista en Finanzas Internacionales
Sede del programa	Barranquilla (Atlántico)
Metodología	Presencial
Número de créditos académicos	24

ARTÍCULO SEGUNDO: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 [illegible] HOJA No. 2

ARTÍCULO TERCERO - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.3.2 del Decreto 1075 de 2015, a efecto y publicidad del programa deberá ser dado veraz, correspondiente con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- bajo el código asignado en dicho sistema y así mismo que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO QUINTO. El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su otorgamiento, se procederá a iniciar la investigación en los términos establecidos en la ley vigente

ARTICULO SEXTO. - Ya sea por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada - CUR o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para ser notificada personalmente, acorde a lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 2 - ENE 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

[illegible]

57

6 c

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CoL SNIES 102935

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 13227

(29 NOV 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Empresas de la Corporación Universitaria Reformada –CUR, ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla – Atlántico

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestarle a quien requiera un servicio con calidad teniendo en los resultados académicos a los medios y procesos vinculados a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del medio y a las condiciones en que se desarrolla dicha institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán cumplir las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Corporación Universitaria Reformada, CUR solicitó el registro calificado para el programa de Administración de empresas ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla – Atlántico.

Que la Sala de Conaces Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010 en sesión del 07 de noviembre de 2013, acogió la recomendación que fundamenta la viabilidad de negar la solicitud de los pares académicos que realizaron la verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada –CUR.
Denominación del programa:	Administración de Empresas.
Título a otorgar:	Administrador de Empresas.
Sede del programa:	Barranquilla – Atlántico.
Metodología:	Presencial.
Número de créditos académicos:	155

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 de lo contrario quedará sin efecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17227 HOJA No. 3

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 32 del Decreto 3295 de 2010, la oferta y ejecución del programa deberá ser ofertada, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– donde el código asignado en dicho sistema deberá indicar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa ofertado en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la suspensión de inscripción de nuevos estudiantes en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución entrará en ejecutoria el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el (la) Director (a) de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 29 NOV. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Ana María [illegible]
Revisó: [illegible]
Aprobó: [illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

62
87

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cód. 102794

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17273

(29 NOV. 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Administración Marítima y Portuaria de la Corporación Universitaria Reformada –CUR, ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla - Atlántico

LA VICEMINISTRA DE EDUCACION SUPERIOR,

en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución número 6903 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones prestar a la comunidad un servicio con calidad, referido a los estudios organizados, a los medios y procesos académicos, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla esta función.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deben cumplir las instituciones de educación superior para su otorgamiento.

Que la Corporación Universitaria Reformada –CUR solicitó el registro calificado para el programa de Administración Marítima y Portuaria ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla – Atlántico.

Que la Sala de Visitas y Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 07 de noviembre de 2012, estudió la información con que fundamenta la solicitud de registro calificado y al informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y en consecuencia procederá otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de cinco (5) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada –CUR.
Denominación del programa:	Administración Marítima y Portuaria.
Título a otorgar:	Administrador Marítimo y Portuario.
Sede del programa:	Barranquilla – Atlántico
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	167

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17273 HOJA No. 2

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la actualización del registro calificado de este programa en los términos del artículo 140 del Decreto 1330 de 2019 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser ofrecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019 la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, comprensible con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) incluir la siguiente advertencia "El título aquí ofrecido no habilita para el ejercicio de una profesión regulada y no es objeto de inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional".

ARTÍCULO SEXTO.- El registro calificado del artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de evidenciar que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su otorgamiento, se iniciará el procedimiento establecido en las normas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución se entiende notificada a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 NOV. 2019

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: [illegible]
Revisó: [illegible]
Aprobó: [illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

REFORMADA

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA
CON NIT 802.019.234-8

Yo, ÁLVARO NAVARRO MARACHE identificado con cédula de ciudadanía No. 72236205, y con Tarjeta Profesional No. 72236-T de la Junta Central de Contadores, en mi calidad de revisor fiscal de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD REFORMADA identificada con NIT 802.019.234-8 certifico que durante los últimos seis (6) meses he verificado oportunamente el cumplimiento de la realización del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y he encontrado que dicho y en la ley se ha dado cumplido establecido con dichos aportes.

La anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [illegible] de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Barranquilla a los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible]

ÁLVARO NAVARRO MARACHE
Revisor Fiscal T.P. 72236-T

E3

LENOVO

Carrera 3a c # 74 - 14
Celular +57 3008906028
Correo electrónico: p.valloyanez.m@hotmail.com
Estado civil: Soltero
Fecha de nacimiento: 21 de Mayo de 1992



Perfil profesional

Economista, Magister en Gerencia de Proyectos, certificada como PRINCE2® en 2017, con capacidad de adaptarse a los diferentes entornos laborales, habilidad de expresión, buen manejo de inglés (lectura, escritura y conversación). Excelentes relaciones interpersonales y de comunicación, habilidad para hacer presentaciones en público, compromiso para asumir retos y responsabilidades, vocación de servicio, aptitudes para trabajar en equipo; excelente manejo de herramientas informáticas de Microsoft Office.

He tenido la oportunidad de tener varias experiencias internacionales, lo que me ha permitido fortalecer las relaciones personales entre diferentes culturas y así, obtener una visión más global de lo que debe ser la empresa, el gobierno y nuestro día a día.

Gestión en el Sector Educativo

Experiencia de cuatro (4) años en labores de asistencia, coordinación y gestión de proyectos de educación continuada con el sector privado y el sector público

- Planeación y coordinación de proyectos de educación continuada como diplomados, cursos, talleres
- Asesoría en el desarrollo de propuestas educativas, para entes de cooperación internacional,
- Gestión de alianzas interinstitucionales para el fortalecimiento de la institución

Formación académica

Estudios de Posgrado (2016 – 2018)

- Maestría en Gerencia de Proyectos. Universidad Tecnológica de Bolívar. Cartagena – Colombia

Estudios de Pregrado (2009-2013)
- Economista. Universidad del Norte, Barranquilla - Colombia

Estudios Secundarios (2008)
- Bachiller Académico. Colegio Americano de Barranquilla

Certificaciones

PRINCE 2 Foundation. AXELOS Global Best Practice. http://bcert.me/slfvkmyk

Otros Cursos y Seminarios

Curso de Inglés (2001 - 2006)
Escuela Americana de Inglés del Colegio Americano (Barranquilla - Colombia)
8 niveles cursados

Curso de Verano de Finanzas (Junio 2006)
Scholars Hall (Kitchener - ON – Canadá)

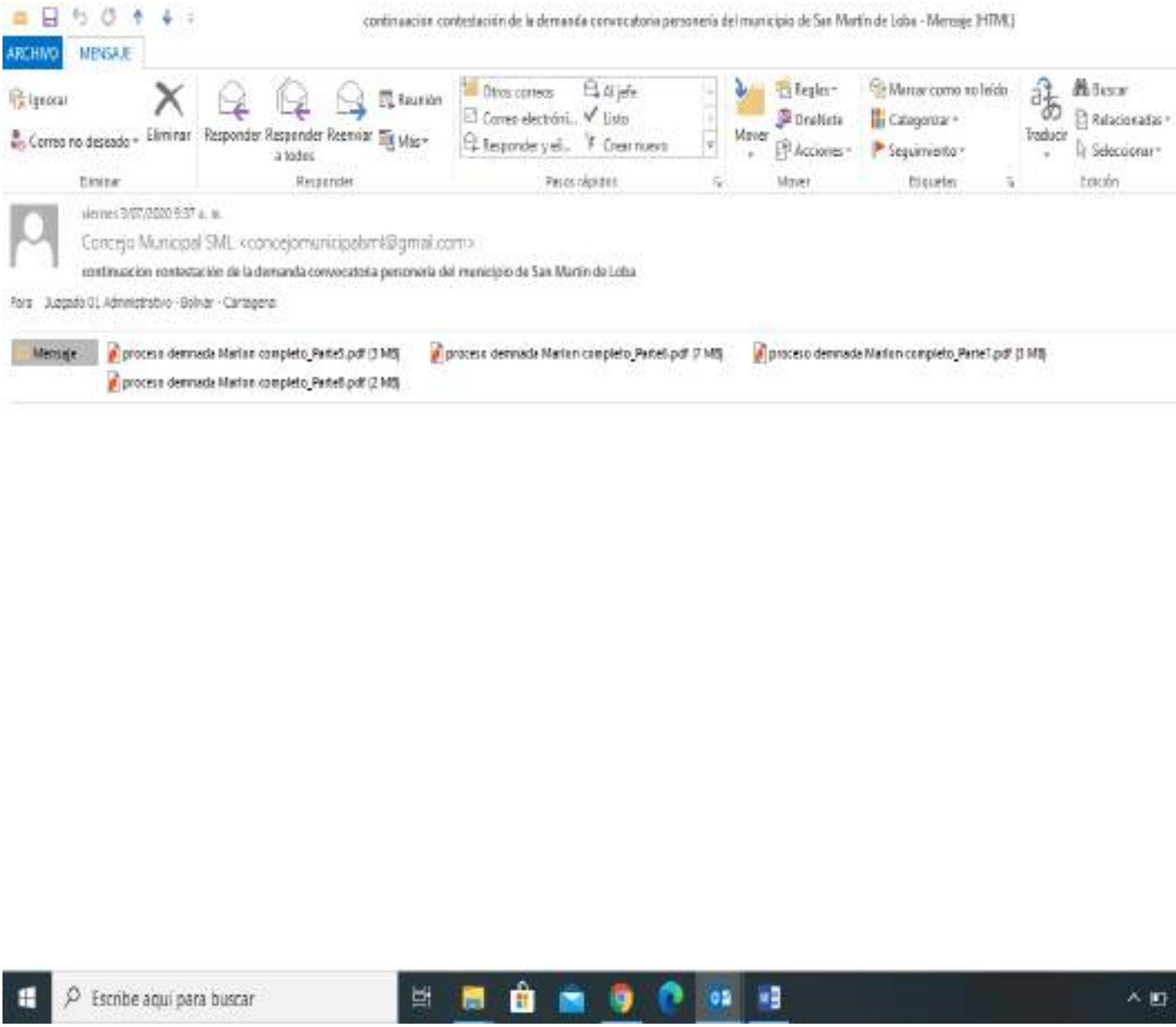
XXVI Congreso Nacional de Estudiantes de Economía (Octubre del 2011)
"Crecimiento Económico Inclusivo y Equitativo" (Santa Marta - Colombia)
Asistente

Curso de Estadística Básica – Avanzado (Marzo – Junio del 2014)
Caja de Compensación Comfamiliar (Barranquilla - Colombia)

X Cumbre Académica Nacional sobre Formulación y Presentación de Proyectos ante las OCAD con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) (Febrero 2015)
Corporación Agrícola y Ambiental de las Américas (Cartagena – Colombia)
Asistente

Experiencia Laboral

Docente idiomas (Febrero de 2012 – Julio de 2015)
Instituto de Idiomas Cooperación Universitaria (Barranquilla - Colombia)


continuacion contestación de la demanda convocatoria personería del municipio de San Martín de Loba - Mensaje (HTML)
ARCHIVO
MENSAJE
Ignorar
Correo no deseado
Eliminar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Reunión
Más
Otros correos
Al jefe
Correo electróni...
Listo
Responder y eli...
Crear nuevo
Mover
Reglas
OneNote
Acciones
Marcar como no leído
Categorizar
Seguimiento
Traducir
Buscar
Relacionadas
Seleccionar
Eliminar
Responder
Pasos rápidos
Mover
Etiquetas
Edición
Concejo Municipal SML <concejomunicipalsml@gmail.com>
continuacion contestación de la demanda convocatoria personería del municipio de San Martín de Loba
Para Juzgado 01 Administrativo - Bolívar - Cartagena
Mensaje
proceso demnada Marlon completo_Parte5.pdf (3 MB)
proceso demnada Marlon completo_Parte6.pdf (2 MB)
proceso demnada Marlon completo_Parte4.pdf (7 MB)
proceso demnada Marlon completo_Parte7.pdf (1 MB)
Escribe aquí para buscar

Enseñar el idioma ingles complementario desde los 4 años hasta adultos (gramática, lectura, conversacional)

Practicante (Enero de 2012 – Noviembre del 2012 – Gobernación de Atlántico - Secretaría De La Mujer - Barranquilla Colombia)
- Buscar recursos de apoyo económico para los proyectos de la secretaria
- Elaborar y actualizar bases de datos
- Estimular a la comunidad femenina para la vinculación a los diferentes proyectos.
- Fortalecer bateria de indicadores del Observatorio de Asuntos de Género.

Supervisor logistico Secretariado (Octubre de 2013 – Noviembre de 2013) Consejo Mundial De Iglesias - WCC (Ginebra - Suiza)
Apoyar en la logistica de la 10ª asamblea del Consejo Mundial de Iglesias (World Council of Churches en inglés) llevada a cabo en la ciudad de Busan Corea de Sur

Coordinadora Oficina de Registro y Control Académicos (Agosto de 2014 – Noviembre de 2014)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla - Colombia)
- Controlar los procesos de inscripción, matrícula y registro, de estudiantes.
- Recibir y tramitar las solicitudes académicas de estudiantes y docentes.
- Expedir documentos con fines académicos, tales como certificaciones de notas y constancias.
- Generar informes estadísticos, históricos y semestrales sobre inscripción, matrícula, tasas de captación y perfil de estudiantes discriminados por programa
- Registrar información en Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES)

Asistente de Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Internacionales (Febrero de 2015 – Diciembre 2016)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)
Asistir en todas las dependencias que se encuentran bajo la Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Internacionales: Departamento de Educación Continuada, Oficina de Relaciones Internacionales, Oficina de Atención al Egresado, Oficina de Proyección Social.

Coordinadora Educación Continuada y Servicios Institucionales (Febrero de 2017 – Diciembre 2017)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)

Hacer posible la relación permanente y directa de la Universidad con la sociedad, a fin de incidir favorablemente en el desarrollo humano de las diferentes comunidades que la conforman, a través de proyectos especiales y de educación continuada

Coordinadora Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales
(Febrero de 2018 – A la fecha)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)
Planificar, ejecutar, hacer seguimiento a:

- ✓ Relaciones con el sector productivo: Proyectos de capacitación, proyectos de consultoría y servicios especiales.
- ✓ Relaciones Internacionales: Proyectos internos de internacionalización, proyectos de cooperación.

Docente Economía (Febrero de 2019 – a la fecha)
Instituto de Idiomas Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla - Colombia)

- Docente catedrática de Fundamentos de Economía
- Docente catedrática de Macroeconomía

Coordinadora de proyectos, consultorías y servicios especiales
(Febrero de 2019 – A la fecha)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)
Planificar, ejecutar, hacer seguimiento a:

- Apoyar la supervisión de los contratos que le sean asignados a la institución realizando el seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la fase preliminar de ejecución y cierre.
- Realizar las tareas relacionadas con los proyectos a fin de lograr sus objetivos estratégicos.
- Gestionar y establecer vínculos con instituciones de nivel regional, nacional e internacional, para desarrollar alianzas estratégicas encaminadas a la ejecución de proyectos en conjunto.
- Gestionar ante las entidades y organismos de carácter gubernamental o privado proyectos de impacto social

Cualificaciones

Manejo de software.

- Paquete Office (Excel, Word y Power Point)
  Dominio: Alto
- Microsoft Project
  Dominio: Alto
- Stata: Data Analysis and Statistical Software
  Dominio: Alto
- Statistical Package for the Social Sciences (SPSS)
  Dominio: Medio

Participación en Proyectos de Investigación

Proyecto "Caracterización socioeconomica de los vendedores ambulantes de la zona norte de la ciudad de Barranquilla" (Octubre de 2009)
Fundación Universidad del Norte (Barranquilla – Colombia)
Profesor responsable del Proyecto: Ph.D. José Luis Ramos Ruiz
Encuestar y tabular la información recogica.

Referencias

- Nombre: Rosa Hernández Bustos
  Institución: Corporación Universitaria Reformada
  Cargo: Directora Administrativa y Financiera
  Teléfono: 3182200891

- Nombre: Lía Yánez Zea
  Institución: CHM Ingeniería
  Cargo: Coordinadora de Formación y Desarrollo
  Teléfono: 3113237659

Universidad Tecnológica de Bolívar

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Confiere el Título de

MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS

a

MARÍA TERESA PORTILLO YANEZ

C.C. No. [illegible]

Folio No. [illegible]

Acta No. [illegible]

[illegible]

REFORMADA

Fol 91

ACQUIROS

AXELOS

This is to certify that

Maria Teresa Portillo Yanez

Has achieved the

PRINCE2® Foundation certificate in Project Management

Examination: [illegible]

Date: [illegible]

Candidate number: [illegible]

Certificate number: [illegible]

Signature:

Chief Executive, AXELOS

[illegible]



Giselle Del Carmen Cotes Geliz
Abogada
Edad. 23 años
Correo: gisel-36@hotmail.com
Cel. 304 762 4673

➢ *PERFIL*

Abogada, cuento con experiencia, revisión de contratos, contestaciones de Demandas, contestaciones de Derechos de Petición, contestación de Tutelas, vigilancia de procesos, elaboración de oficios, elaboración de solicitudes
Persona responsable, honesta, con habilidades de liderazgo, comprometida, disciplinada, con buenas relaciones interpersonales y con facilidad de trabajo en equipo.

➢ *DATOS PERSONALES*

NOMBRE: *Giselle Del Carmen Cotes Geliz*

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *1.140.867 516 de Barranquilla*

FECHA DE NACIMIENTO: *28 de enero de 1994*

LUGAR DE NACIMIENTO: *Barranquilla – Atlántico*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

74

101

ESTADO CIVIL: Soltera

DIRECCION: Calle 33 N° 22-120 Barranquilla - Atlántico

CELULAR: 304 3624573

TELEFONO: 3344399

CORREO: gisel-36@hotmail.com

> FORMACION ACADEMICA

UNIVERSITARIOS: Universidad del Atlántico
Especialización: Derecho Laboral y Seguridad Social
En curso 1 semestre

UNIVERSITARIOS: Universidad Autónoma del Caribe
Carrera: Derecho
Año de inicio: 2010
Año de Finalización: 2015

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Institución Educativa Técnico Industrial del Atlántico
Año de inicio: 2004
Año de finalización: 2009

> EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE: **Mayde Romero De la Cruz**
OCUPACION: **Analista de seguros**
FUNCIONES REALIZADAS: Revisión de contratos, revisión y elaboración de pólizas, elaboración de revisión de procesos licitatorios (SECOP), atención a clientes, y demás demás funciones asignadas.

DURACION:	*Fecha de inicio: 8 de julio de 2019* *Empleo Actuel*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Mayde Romero*
TELEFONO CELULAR:	*301 5530561*
TELEFONO FIJO:	*3010137*
NOMBRE:	***Castro Tcherassi S.A.***
OCUPACION:	***Auxiliar jurídico***
FUNCIONES REALIZADAS:	*Elaboración de contestaciones de Derechos de Petición, contestaciones de Tutelas, seguimiento y control de procesos ante los juzgados, elaboración de memoriales dentro de los procesos judiciales, revisión de contratos, revisión de pólizas, gestión ante las autoridades gubernamentales y distritales para tramites, permisos, requerimientos, realización de acuerdos de pago y demás funciones asignadas.*
DURACION:	*Fecha de inicio: 26 de julio de 2017* *Fecha finalización: 5 de julio de 2019*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Gloria Carrera*
TELEFONO CELULAR:	*301 7540377*
TELEFONO FIJO:	*3717900*
NOMBRE:	***Country Motors S.A. - Chevrolet***
OCUPACION:	***Asistente de Jurídica***
FUNCIONES REALIZADAS:	*Elaboración de Contestaciones de Derechos de Petición, Contestaciones de Tutelas, Contestaciones de demandas, seguimientos de procesos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tramite de renovación de pólizas, revisión de contratos, envio de documentos solicitados por las aseguradoras y demás funciones asignadas por la Asesora Jurídica.*

DURACION:	*9 meses* *Fecha de inicio: 28 de octubre de 2016* *Fecha de finalización: 25 de julio de 2017*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Lena Barrios*
TELEFONO:	*3610600 Ext: 628*
NOMBRE:	***Tribunal Administrativo del Atlántico***
OCUPACION:	***Judicante Ad- Honorem***
FUNCIONES REALIZADAS:	*Elaboración de autos de Sustanciación e Interlocutorios, tales como: autos que ordenan le admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, requerimientos, autos de aclaración y/o adición de autos, autos que conceden apelación, llamamiento en garantía, nulidades, proyectos de fallo y demás funciones asignadas por la Magistrada*
DURACION:	*9 meses* *Fecha de inicio: 22 de enero de 2015* *Fecha de finalización: 29 octubre de 2015*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Juana Cassiani*
TELEFONO:	*3517461*

➢ REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE:	*Carmen Geliz Cabrales*
OCUPACION:	*Auxiliar Contable*
EMPRESA:	*Taller Industrial Luis Cotes*
TELEFONO:	*313 5220638*
NOMBRE:	*Butler Cotes Geliz*
OCUPACION:	*Ingeniero Mecánico*
EMPRESA:	*Willard S.A.*
TELEFONO:	*300 315 9665*

➢ REFERENCIAS PERSONALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

77

704

NOMBRE:	Lineth Escorcia Quintero
OCUPACION:	Coordinadora de Logistica
EMPRESA:	Meico S.A.
TELEFONO:	302 2876285

NOMBRE:	Carmen Lucila Serrano Barceló
OCUPACION:	Contadora
EMPRESA:	independiente
TELEFONO:	301 7852261

Giselle Cotes

Giselle del Carmen Cotes Geliz
C.C. 1.140.867.516 de Barranquilla

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

79
106

CASTRO-TCHERASSI S.A.

Barranquilla, 05 de julio 2018

A QUIEN INTERESE

CASTRO TCHERASSI S.A.
NIT 890100748-3

CERTIFICA QUE:

La señora GISELLE COTES GELIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.007.616 de Barranquilla, labora en nuestra empresa desde el 26 de julio de 2017 hasta el 5 de julio de 2018 desempeñando el cargo de AUXILIAR JURIDICO, ejecutando las siguientes funciones:

Revisar contratos y demás documentos con impacto legal de manera oportuna
Controlar y hacer el seguimiento del estado de los procesos judiciales a cargo de los abogados externos, a fin de asegurar que se están llevando de acuerdo con los parámetros establecidos por la compañía
Elaborar los contratos a celebrarse por la empresa con terceros (proveedores), de acuerdo con las características de cada negociación y la información de las dependencias interesadas
Gestionar ante las autoridades Gubernamentales y Distritales, cuando se requiera, los trámites relacionados con obtención de permisos, autorizaciones, atención de solicitudes y radicados
Llevar el archivo documental de la Dirección Jurídica de forma organizada y conforme la legislación de archivos y normas legales
Recopilar toda la información y documentación requerida para adelantar el proceso judicial
Realizar las diligencias ante entidades administrativas, judiciales y notarías (Juzgados, Notarías, Cámara de Comercio, entre otras)

La presente se expide a solicitud del interesado a los (05) días del mes de julio de 2018

Cordialmente,

KENYS MARTINEZ FORCEJO
Directora de Gestión Humana

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

80

107

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo del Atlántico

La suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo del Atlántico se permite

C E R T I F I C A R:

Que revisado el Libro de Resoluciones de Nombramientos y Posesiones que se lleva en esta Corporación Judicial, se constató que mediante Resolución No.0007 del veintidós (22) de enero de 2015, fue nombrada en el cargo de **AUXILIAR AD HONOREM** la señorita **GISELLE DEL CARMEN COTES GELIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.567.516 de Barranquilla (Atlántico), con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1862 del 18 de agosto de 1989.

Que la señorita **GISELLE DEL CARMEN COTES GELIZ**, tomó posesión del cargo el día veintidós (22) de enero de 2015, cargo éste que desempeñó en forma ininterrumpida hasta el día veintinueve (29) de octubre de 2015, y durante ocho (8) horas diarias, en el horario comprendido entre las 8:00 de la mañana y las 12:00 del mediodía y entre las 2:00 y las 6:00 de la tarde.

En ejercicio del cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM**, realizó, entre otras, las siguientes funciones: elaboración de autos de Sustanciación e Interlocutorios, tales como: autos que ordenan la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, requerimientos, autos de adoración y/o adición de autos, autos que conceden apelación, llamamiento por gravedad, nulidades, proyectos de fallo y demás funciones asignadas por la honorable Magistrada.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

La Magistrada,

JUDITH ROMERO IBARRA

Edificio de la Aduana - Departamento Administrativo, 3er piso,
Teléfono 3512400 - Fax: Ext. 3002
Barranquilla - Colombia

79

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

61

108

República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre,
La Universidad Autónoma del Caribe

Representada por el Consejo Directivo, la Rectoría, el Decano y los profesores del

Programa de Derecho

en atención a que

Giselle Del Carmen Cotes Géliz

C.C. 1.043[illegible]

ha cumplido los estudios reglamentarios, le confiere el título de

Abogado

y, en consecuencia, lo acredita para ejercer dicha profesión

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2015.

[illegible]
Rectora

[illegible]
Secretaria General

[illegible]
Decano

[illegible]
Director de Programa

[illegible]
Jefe Oficina Jurídica y Secretaria General

SC

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

82

190

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	LILIANA DEL CARMEN
APELLIDOS:	CALDERON SOTELO
FECHA DE NACIMIENTO:	AGOSTO 3 DE 1970
CEDULA DE CIUDADANÍA	22.461.607 DE Barranquilla
LUGAR DE NACIMIENTO:	BARRANQUILLA
DIRECCION DE RESIDENCIA:	CALLE 76 A # 35 C 78
TELEFONO:	3655919 3181502
CELULAR:	3142923472
EMAIL:	liliancalderon@yahoo.es

ESTUDIOS DE PREGRADO

UNIVERSIDAD METROPOLITANA AÑO 1998

5 AÑOS DE ESTUDIOS

PSICÓLOGO GENERAL

CURSOS REALIZADOS

CURSO ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. SENAVIRTUAL (80 HORAS)

CURSO SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL. SENAVIRTUAL (40 HORAS)

CURSO FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9000. SENA VIRTUAL (40 HORAS)

CURSO PARA FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD NORMA NTC- ISO19011.

GESTION BASICA DE COMPUTADORES D.C SAWINDOWS-WORD-EXCEL Y POWER POINT 80 HORAS OCTUBRE DE 1997.UNESCO – INDUSTRIA DE MERCADEO Y SERVICIOS DE COLOMBIA.

COMO DIRIGIRSE AL PUBLICO Y MANEJO DE AUDITORIOS. MARZO 4 DE 1995. PUBLICIDAD TOTAL.

CURSO DE HABILIDADES SOCIALES

GOBERNACION-SECRETARIA SLAUD DEL ATLANTICO

JURAMENTOS REQUERIDOS

CONVENCIÓN INTERNA DE PSICOLOGÍA

UNIVERSIDAD DEL NORTE, MARZO 28,29, 30 AÑO 1995

SEMINARIO MANEJO INTEGRAL DEL PACIENTE TERMINAL, CIRCULO KIWANIS DEL CARIBE, AÑO 1996.

SEMINARIO CONCEPTOS BASICOS DE LA PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y SOCIAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA, DE OCTUBRE 1995.

SEMINARIO MANEJO DE PACIENTES QUEMADOS Y ESPECIALIDAD QUIRÚRGICA Y CUIDADOS INTENSIVOS.

UNIMETRO 1999

SEMINARIO VIRTUAL EN MERCADEO VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE AÑO 2008

GLM MARKETING, SMG SOLUTION, MARKETING GROUP, PUBS

SEMINARIO TALLER DISEÑO DEL PROGRAMA INTEGRAL EN SALUD OCUPACIONAL PARA EL SECTOR DE LA SALUD EN EL AÑO 2008 NOVIEMBRE DEL 2007

SEMINARIO TALLER HABILIDADES PARA VIVIR .

MARZO 16,17, 18 DE 2006.

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

SEMINARIO TALLER BASES Y ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACION Y OPTIMIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES.

ABRIL 27 DE 2006. SECRE. DE SALUD DPTAL-GOBERNACION ATLANTICO.

SEMINARIO TALLER DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN.

ABRIL 26 DE 2006

SECRETARIA DE SALUD DPTAL-GOBERNACION ATLANTICO

OTROS CURSOS

PROGRAMA ESCUELA DE PAZ Y CONVIVENCIA. FEBRERO A NOVIEMBRE DE 2004

SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL PROGRAMA POR LA PAZ

SEMINARIO DESCUBRIENDO IDENTIDADES, CULTURA POLITICA CONVIVENCIA SOCIAL Y CONFLICTOS

EXPERIENCIAS COMO TALLERISTA-CONFERENCISTA

TEMA LA PAREJA, EL AMOR, EL MATRIMONIO Y SITUACIONES DE LA VIDA MATRIMONIAL

TALLERISTA DE CURSILLOS PREMATRIMONIALES

PARROQUIA PERPETUO SOCORRO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

8 €
113

TEMA PREPARACIÓN Y SITUACIONES ANTE LA MUERTE. MANEJO DEL FRACASO Y LAS PERDIDAS EN LA VIDA

PLAN COLOMBIA - JOVENES EN ACCIÓN.

CENTRO DE EDUCACION EN CIENCIAS

TEMA: COMO AFRONTAR Y ELABORAR LA ADOLESCENCIA.

CEDEC (COOPERATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICO)

TRANSELCA, CORELCA, ELECTRICARIBE, ELECTROCOSTA

TEMA EL PAPEL DE LA MUJER DE HOY.

COLEGIO COLÓN DE BARRANQUILLA

TEMA. EL PAPEL DE LA MUJER DE HOY.

COLEGIO SAN CARLOS DEL NORTE

PROGRAMA ESCUELA DE PAZ Y CONVIVENCIA. FEBRERO A NOVIEMBRE DE 2004

SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL. PROGRAMA POR LA PAZ.

SEMINARIOS SOBRE: IDENTIDADES, CULTURA POLITICA CONVIVENCIA SOCIAL Y CONFLICTOS

TEMA PROYECTO DE VIDA PARA GENTE EXITOSA

FUNTELCA, CASA DE EVENTOS CASTILLO DEL PRADO

TEMA: LA ADMINISTRACION DE RRHH, EL MANEJO DE PERSONAL, LA SELECCIÓN Y EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y LA VISITA DOMICILIARIA.

GRUPO CONSULTOR ANDINO

BOGOTA

TEMA: PROGRAMA DE MOTIVACION Y LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO, MOTIVACION, ÉXITO Y FRACASO, SENTIDO DE PERTENENCIA, AUTOESTIMA, ENTRE OTROS

EQUIPO DE FUTBOL

TEMA: PROYECTO DE VIDA PERSONAL Y SOCIAL -LIDERAZGO Y SUPERACION

TECNICOR. (ESTUDIANTES) HOTEL PRINCES

TEMA: ETIQUETA Y PROTOCOLO EMPRESARIAL

HOSPITAL DE GALAPA-ATLANTICO

TEMA: ETIQUETA Y PROTOCOLO EMPRESARIAL EN LA SECRETARIA DE HOY

FUNCESIA – HOTEL ROYAL

TEMA: VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE- COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR.

OM MARKETING. HOTEL PUERTA DEL SOL

TEMA: ETIQUETA PARA MUJERES

SEMPERTEX.

TEMA: PROYECTO DE VIDA PARA GENTE EXITOSA

FUNTECA CASA DE EVENTOS CASTILLO DEL PRADO

EXPERIENCIA LABORAL

EXPERIENCIA LABORAL EN EL AREA DOCENTE- CAPACITACION Y CONFERENCIAS

COLEGIO LOVING CARE

COORDINADORA ACADEMICA

JEFE INMEIATO: M LADYS DE MEDINA

TELEFONOS: 3012736337

COORDINACIÓN ACADEMICA Y DE TODOS LOS PROCESOS EDUCATIVOS DESDE EL AREA DE PREESCOLAR HASTA PRIMARIA EN 4TO GRADO. ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE PARA NIÑOS CON DEFICIT DE ATENCION Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS REALIADAS POR EL PERSONAL DOCENTE. COORDINACION DE ACTIVIDADES LUDICO-RECREATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE ACADEMICO TANTO EN LOS ESTUDIANTES COMO EN EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

COLEGIO LOVING CARE

COORDINADORA ACADÉMICA

JEFE INMEDIATO: MIRADYS DE MEDINA

TELEFONOS: 3012736337

MANEJO DEL AREA DE ESTIMULACION Y LIDERAZGO EN LOS ESTUDIANTES. ANALISIS DE CASOS DE ESTUDIANTES CON DIFICULTADES ACADEMICAS Y CON DEFICIT DE ATENCION.

MANEJO DE AREA DE AFECTIVIDAD DESDE PREESCOLAR HASTA 4TO DE LA BASICA PRIMARIA.

CHARLAS DE MOTIVACION PARA MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL. ATENCION A PADRES DE FAMILIA DE ACUERDO A REQUISICIONES HECHAS A PARTIR DE LAS NECESIDADES DE NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

COMUNIDAD REDENTORISTA- PARROQUIA NUESTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO

CATEQUISTA

JEFE INMEDIATO. SACERDOTE PARROCO: VIDAL MAYORGA. 3128764008
SACERDOTE SUPERIOR. ALCIDES POZZO: 3143955440

SACERDOTE MISIONERO: JAIME ALONSO. 3206470551

MANEJO DE TALLERES PARA LA PREPARACION AL MATRIMONIO, CURSILLO PREMATRIMONIAL CON ENFASIS EN LA PSICOLOGIA DEL MATRIMONIO, CRECIMIENTO DEL AMOR, LA VIDA EN PAREJAS, EL PROYECTO DE VIDA EN PAREJAS, DIFICULTADES EN EL MATRIMONIO, CARÁCTER Y TEMPERAMENTO DEL SER HUMANO, ENTRE OTROS.

CENTRO REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR. ITSA. SABANALARGA.

DOCENTE EFECTIVA DE LIDERAZGO

JEFE INMEDIATO: RAQUEL RODRIGUEZ

TELEFONOS: 0358783640- 3107386517

DOCENTE EN EL PROGRAMA DE ELECTROMECANICA, GESTION DE EMPRESAS E INFORMATICA EN EL AREA DE LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO, MOTIVACION, ÉXITO, PROYECTO DE VIDA

, REALIZACION DEL PROGRAMA, CHARLA CON LOS ESTUDIANTES,

TALLERES DE MOTIVACION, PINTURA Y AUTOANALISIS, OTRAS.

CERES. SABANALARGA.(ITSA)

DOCENTE EFECTIVA DE LIDERAZGO DOCENTE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

JEFE INMEDIATO. RAQUEL RODRIGUEZ

TELEFONOS: 0358783640- 3107386517

DOCENTE EN LA CATEDRA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS,

EN EL PROGRAMA DE GESTION DE EMPRESAS

EQUIPO DE FUTBOL CLUB DEPÒRTIVO SABANALARGA.

PSICOLOGA MOTIVADORA

MOTIVACION AL EQUIPO DE FUTBOL DE SABANALARGA EN AREAS COMO MOTIVACION, TRABAJO EN EQUIPO, SENTIDO DE PERTENENCIA, ENFRENTAMIENTO AL FRACASO, RELAJACION, ÉXITO, PROYECTO DE VIDA, LIDERAZGO Y COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS.

FUNDACION COLECTIVO AQUÍ Y AHORA (BOGOTÁ)

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-GOBERNACION DEL ATLANTICO

ASESORIA A ESCUELAS SOBRE PROYECTO DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS,

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLENTICO. ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE INFORME DE

PLAN MAESTRO DE PREVENCIÓN EN ABUSO SEXUAL Y VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR.

ASISTENTE Y CAPACITADORA

ASISTENTE LOGÍSTICA EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA EN EL COLEGIO

JHON F. KENNEDY DE SOLEDAD.

CAPACITACION A NIÑOS SOBRE ABUSO SEXUAL Y ABUSO DE PODER, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

EXPERIENCIA LABORAL EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS

KAMALEON -BOGOTA
ASESORA EXTERNA EN SELECCIÓN DE PERSONAL

JEFE INMEDIATO: JOHANNA CLAVIJO

TELEFONO: (091)5305595

MANEJO DE PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, ENTREVISTA APLICACIÓN DE

PRUEBAS 16PF, WARTEGG, VALANT,

VISITA DOMICILIARIA

APLFT GESTION HUMANA BOGOTA(EMPRESA TEMPORAL)(EMPRESA LIQUIDADA)

CARGO: DIRECTORA DE SELECCION

JEFE INMEDIATO: JUAN CARLOS OSORIO

TELEFONOS: 4834301

MANEJO DE PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, ENTREVISTA APLICACION DE

PRUEBAS 16PF, WARTEGG, STAI, PV, PMT, BOT, VALANT,

MANEJO DE RRHH, VISITA DOMICILIARIA

GRUPO CONSULTOR ANDINO-BOGOTA

CAPACITADORA- ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

JEFE INMEDIATO: ESTERFANNY SALAZAR-

TELEFONOS: 0916059888-0916059222

CAPACITACION A FUNCIONARIOS DE CARGOS GERENCIALES SOBRE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL APLICACIÓN DE PRUEBAS 16PF, WARTEGG, STAI, PV, CMT, BC, MMPI, MACHOVER, OTS, IRT, COMUNICACIÓN, VALANTI, MANEJO DE RRHH, VISITA DOMICILIARIA, ENTRE OTROS CONTRATADA POR EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION.

CONSTRUCTORA DMM E.U

PSICOLOGA RECURSOS HUMANOS

JEFE INMEDIATO: DAVID MORALES

TELEFONO: 3124322141

DIRECCION DEL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS, SELECCIÓN DE PERSONAL PARA TRABAJOS A REALIZAR EN ACEROS, FERRARA Y BOLIVIANA S.A EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO (PIMSA), APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTECNICAS, VISITAS DOMICILIARIAS, ENTREVISTAS.

CHARLAS DE MOTIVACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE CLIMA LABORAL

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN TEMAS MOTIVADORES A LOS EMPLEADOS

MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL, PRESTACIONES SOCIALES, MANEJO DE NOMINA, AFILIACIONES A EPS Y ARP, MANEJO DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO, VISITAS DOMICILIARIAS OTRAS.

CONGELADOS DE COLOMBIA.

ASESORA Y CAPACITADORA (PICADITAS)

REFORMADA

JEFE INMEDIATO: LILIANA ECHEVERIA

TELEFONOS: (095)3609075

MONTAJE Y APERTURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PROCESOS DE

SELECCION DE PERSONAL, APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTECNICAS, VISITAS DOMICILIARIAS

ENTREVISTAS, CHARLAS DE MOTIVACION, DISEÑO MANUALES DE FUNCIONES Y REGLAMENTO INTERNO

PROGRAMAS DE FORMACION EN TEMAS MOTIVADORES A LOS EMPLEADOS Y EJECUCION DEL CLIMA

LABORAL, BIENESTAR SOCIAL, SALUD OCUPACIONAL

INSERTEC LTDA.(EMPRESA LIQUIDADA)

PSICOLOGA MOTIVACIONAL DESARROLLO HUMANO.

DISEÑO Y MONTAJE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS,

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SELECCIÓN DE PERSONAL, APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTECNICAS

VISITAS DOMICILIARIAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS DE MOTIVACION, RECREACION, SEMINARIOS

CHARLAS, CARTELERAS, EVALUACION DEL DESEMPEÑO, INDUCCIONES, ENTRE OTROS.

DISTRAL INDUSTRIAL S.A

PSICOLOGA DEL DPTO DE RECURSOS HUMANOS

INDUCCION, SELECCION DE PERSONAL, APLICACION DE PRUEBAS PSICOTECNICAS,

VISITAS DOMICILIARIAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS DE MOTIVACION,

EVALUACION DE DESEMPEÑO, ACTIVIDADES RECREATIVAS, CHARLAS DE

CAPACITACIÓN Y FORMACION

IGLOOCAR LTDA

PSICÓLOGA DE RECURSOS HUMANOS

JEFE INMEDIATO: GUSTAVO LACOUTURE

DATOS PERSONALES



PERFIL PROFESIONAL

Profesional en Derecho, con Especialización en Derecho Administrativo con diplomado en Contratación Estatal y en Derecho Civil egresado de la Universidad Simón Bolivar. Me caracterizo por ser una persona responsable, exigente, dispuesta a la adaptación al cambio, buenas relaciones interpersonales y comprometidas a nivel organizacional. Cuento además con capacidad de innovación, creatividad y trabajo en equipo.

Datos Personales

NOMBRES	Clementina Abigail
APELLIDOS	Carrango Moraes
FECHA DE NACIMIENTO	Junio 03 de 1963
NACIONALIDAD	colombiana

REFORMADA

ESTADO CIVIL	Soltera
DIRECCIÓN	calle 77 # 68-53 Bloque 3 Apto 301
TELÉFONO	3337930
CELULAR	3004492570
CIUDAD	Barranquilla
E-MAIL	isaclemen68@hotmail.com

Estudios

Estudios Primarios:	Escuela Libertador para niñas Santa Marta Magdalena
Estudios Secundarios:	Instituto Magdalena Santa Marta-Magdalena
Universitarios:	Universidad Simon Bolivar Estudiante de 10 Semestre B/quilla Atlántico
Especialización:	Derecho Administrativo Estudiante 7 Semestre Barranquilla -Atlántico

Seminarios y Otros

Seminario en Derecho Internacional Seminario de
Medio Ambiente Diplomado en Contratacion
Estatal Diplomado en Derecho Administrativo

Experiencia Laboral

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corporación Bolivariana

CARGO: Jefa de Cartera

DURACION: 4 años

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: Contraloria Departamental

CARGO: Sustanciadora

DURACION: 8 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: Alcaldia de Campo de la Cruz **CARGO:** Asistente de Avaluo en las zonas rurales y veredales del municipio de Campo de la cruz

DURACION: 4 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: Asafa

CARGO: Jefa de Cartera

DURACION: 3 Años

NOMBRE DE LA EMPRESA: Team Glass

CARGO: Asesora Juridica

DURACION: 3 años

NOMBRE DE LA EMPRESA: Sect S.A.S

CARGO: Asesora Juridica

DURACION: 3 Años

NOMBRE DE LA EMPRESA: Concejo de Barranquilla

CARGO: Asesora Juridica

DURACION: Un Año 4 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: Registraduria del Estado Civil

CARGO: Profesional Universitario

DURACION: Tres Meses

OMBRE DE LA EMPRESA: Direccion Distrital de Liquidaciones **CARGO:** Abogada

DURACION: Un año 6 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD

CARGO: EXPOSITORA DE TALLER Y MESA DE TRABAJO CON MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA

DURACIÓN: 120 HORAS

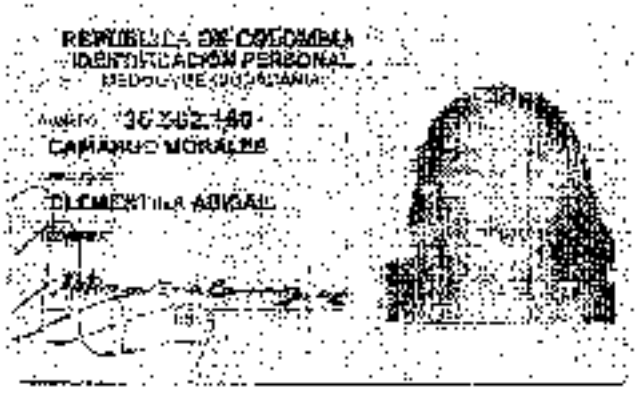
Referencias Personales

NOMBRE: DR. Uriel Fernández
CARGO: Abogado y Contador **CEL:** 300-8440153

NOMBRE: Consuelo Saltarin
CARGO: Secretaria Juzgado 8 Civil del Circuito de Barranquilla
CEL: 3013108513

CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

C.C.: 36.562.160 Santa Marta-Magdalena


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
CARRILLO MORALES


SANTA MARTA
1.63

100

127



Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Bogotá

A CLEMENTINA ARGOTE CÁMARGO MORALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

102
#29

República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Confiere el título de

Especialista en Derecho Administrativo

A

CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

103

130

Universidad Simón Bolívar

Otorga:

CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

el presente

Diplomado

CONSTRUCCIÓN ESTATAL

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

104

131

La

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

y el

Instituto de Investigaciones y Educación Continuada

Confieren el certificado de:

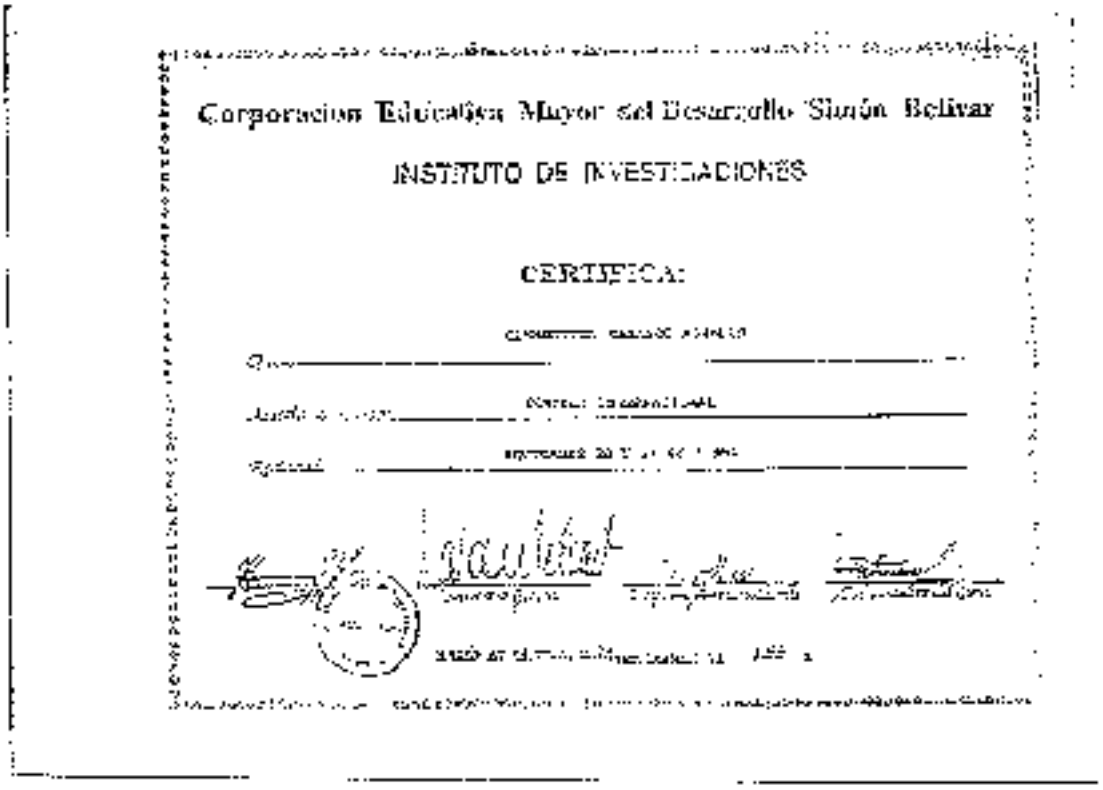
Diplomado

en DERECHO CIVIL

a CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

Con una intensidad horaria de 120 horas

Fecha de Octubre 2020 - Marzo 2021



Corporacion Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolivar

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

CERTIFICA:

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

135

106

CORPORACIÓN EDUCATIVA
"BOLIVARIANA"

C. E. B.

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
CORPORACION EDUCATIVA "BOLIVARIANA"

HACE CONSTAR

QUE LA SEÑORA CLEMENTINA ADUCAR CAMARGO MORALES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 36563.160 DE SANTAMARTA - MAGDALENA, LABORÓ EN ESTA INSTITUCION EN EL CARGO DE JEFE DE CAJERIA, DESDE EL PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 1984 HASTA NOVIEMBRE XIX CON UN SALARIO MENSUAL DE $1.304.400 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L).

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE ENTREGA A PETICION DE LA INTERESADA A LOS (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

CORPORACION EDUCATIVA
C. E. B.
BOLIVARIANA

JUAN CARLOS PRADA
DIRECTOR

"A.S.A.F.A."

ASOCIACION – AGREMIACIÓN DE ÁRBITROS DE FUTBOL DEL ATLANTICO

[illegible]

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA BARRANQUILLA

HACE CONSTAR

QUE LA SEÑORA [illegible] identificada con la cedula de ciudadanía No. [illegible] de Santa Marta (Magdalena), labora en esta institución en calidad de asesora jurídica desde el [illegible]

Desde el [illegible] hasta el [illegible] con un sueldo mensual de $ 500.000.oo.

La presente certificación se expide a petición de la interesada.

Dada en barranquilla a los (15) quince días del mes de marzo del año dos mil veinte (2019)

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

135

CERTIFICACION

A petición de la interesada certificamos que la señora CLEMENCIANA MIRIAM CAMARGO MORALES identificada con cedula de ciudadanía N° 36.662.060 expedida en la Ciudad de Santa Marta, laboró en nuestra empresa SERVICIO DE ASESORIAS CONTABLES SAS S.A.S identificada con Nit. 900.362.914-6 con un contrato por prestación de servicios desde el 05 de Febrero de 2018 devengando un salario mensual de $ 5.000.000 (Cinco millones de pesos).

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los 8 días del mes de Febrero del año 2019.

Atentamente,

PAMELA SENIOR NORIA
RECURSOS HUMANOS

SERVICIOS DE ASESORIAS CONTABLES SAS S.A.S
DIRECCION: CALLE 84 # 25 - 11 LA CEIBA
TELEFONO: 3217613-3205421 - CIUDAD: BARRANQUILLA
CORREO ELECTRONICO: [illegible]

TEAM CLASS COLOMBIA LTDA.

Barranquilla, Octubre 2 del 2015

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hacemos constar que la señora CARMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES con cédula de ciudadanía No. 36562.760 expedida en la ciudad de Santa Marta, laboro actualmente en esta empresa como Asesora Jurídica desde el día 15 de enero de 2013 hasta la fecha con una asignación mensual de $2.500.000

Se expide a solicitud de la parte interesada a los 02 días del mes de Octubre de 2015

Atentamente,

LUIS JAIME [illegible]

Subgerente.

REFORMADA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION
CONSTRUYENDO CIUDAD
NIT 802.023-640-4

CERTIFICA.

Que la señora Estefanía Abigail Cantillo Morales, Identificada con CC 1.065.621.162 de Santa Marta, realizo un taller y mesas de trabajo con mujeres Víctimas de Violencia en los Municipios de Ciénaga, Plan de Acceso y Barranca del Departamento de Atlántico en el Proyecto Artesanado Futuro de la Gobernación del Atlántico, el cual tuvo una duración de 120 Horas.

Para mayor constancia se firma en Barranquilla al 12 de Septiembre del 2018.

GISELLA JANETH MOLINA GOMEZ
C.C 22.486.646 de Barranquilla
Representante Legal y Gerente

Nro 42 # 75-42 Piso Consejo - Oficina 4
Celular. 3017914856
fundacionconstruyendociudad@hotmail.com
Bogotá – Colombia

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta de Antecedentes Vigentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa
Que bajo [illegible] de [illegible] de 2019, a las [illegible]
Cédula de Ciudadanía N° 36562160
A nombre de: CAMARGO MORALES CLEMENTINA ABIGAIL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 27 de junio de 1993, la Honorable Corte Constitucional ha fijado "QUE TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" valido para todas aquellas personas que no registren antecedentes y para que en su actividad jurídica corresponda a lo establecido en el artículo 5 de la precitada sentencia.

Esta consulta es válida únicamente para el número de identificación consultado, cualquier enmendadura o alteración invalida el presente documento.

A esta página solo pueden acceder los titulares de la información o autorizados a las personas autorizadas para tal fin.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 1220931316

Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2019

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), dicha(o) CC PERSONA NATURAL CIUDADANO(A) certificado(a), con cédula de ciudadanía número 1655xxxx

NO REGISTRA SANCIONES O INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La confiabilidad de antecedentes vigentes relativos a sanciones o inhabilidades impuestas dentro de los cinco (5) años anteriores a la consulta y con fecha de 2014-0160, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios no garantiza que quien aparezca registrado en el mismo no haya incurrido en faltas disciplinarias, en especial las que se deriven de relaciones contractuales con el Estado, de las cuales no haya sido posible tener noticia oportuna por no haberse aportado dentro de los términos establecidos en la ley o porque el procedimiento disciplinario no haya concluido. La información que aparece en el certificado de antecedentes disciplinarios es responsabilidad de la entidad que la reporta. Para aclaraciones o modificaciones de la información que aparece en el certificado, el interesado debe dirigirse a la entidad que reportó la información. Para mayor información sobre el procedimiento establecido para la corrección, actualización o exclusión de datos personales, consulte el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.4.1 del Decreto 1074 de 2015. Para conocer la política de tratamiento de datos personales de la Procuraduría General de la Nación, consulte el siguiente enlace: http://www.procuraduria.gov.co/portal/Politica-de-Tratamiento-de-Datos-Personales.page

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe Oficina Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE UNA (1) HOJA, SIN VALOR SI PRESENTA ENMENDADURAS O TACHONES. VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

140
115

República de Colombia
Rama Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes disciplinarios que reposan en este Tribunal Disciplinario, se observó sanción ejecutoriada vigente obrante en el (los) folio(s) CIENENTA Y UNO (151), CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) y CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) del cuaderno principal No. 1 a nombre de: CLEMENTINA ARAGAU CAMARGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.36562166 y la tarjeta profesional No. 90745

Esta no figura en el registro de sanciones vigentes

NOTA: Si en la(s) folio(s) 151 a 153 del (los) cuaderno(s) principal(es) se registran sanciones, ejecutoriadas, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados

La veracidad de este antecedente puede ser consultada en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en la opción Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Bogotá D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VIRGINIA CUELLO AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

REFORMADA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que bajo el consecutivo de Número de Información del Radicado de Requerimiento Número SIREQ No. [illegible] de fecha 04 de febrero de 2016 a las 14:06:16 el usuario de Identificación [illegible] y contraseña, [illegible] EL DOCUMENTO REPORTADO CUMPLE RESPONSABLE FISCAL

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	[illegible]
Código de Verificación	[illegible]

Que Corresponde en relación con el Hallazgo Fiscal, cumpliendo términos el requerimiento consignado en el [illegible] y constancia de ejecutoria [illegible] y/o [illegible].

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución [illegible] del 27 de octubre de 2009, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez y reconocimiento ante las oficinas públicas.

SORAYA VARGAS RUIZ

Digna y Recaudo Vélez

Carrera [illegible] Bogotá, D.C.

172
115

REFORMADA

El Suscrito Representante Legal de la
La Corporación Universitaria Reformada
NIT 8020172514

[illegible] facultades [illegible]

[illegible]

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AÑO	Estado
Barranquilla	Atlántico	2018	En Ejecución
Galapa	Atlántico	2018	En Ejecución
Sabanalarga	Atlántico	2018	En Ejecución
Soledad	Atlántico	2018	En Ejecución
Malambo	Atlántico	2018	En Ejecución
Puerto Colombia	Atlántico	2018	En Ejecución
Repelón	Atlántico	2018	En Ejecución
Santo Tomás	Atlántico	2018	En Ejecución
Luruaco	Atlántico	2018	En Ejecución
Sabanagrande	Atlántico	2018	En Ejecución

La presente se expide en el distrito de Barranquilla, [illegible] de 2018.

Hellis Hernán Barrios Díaz
Rector y Representante Legal
Corporación Universitaria Reformada

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

Entre los suscritos a saber: MANUEL JOSE GARCIA POLO, identificado con cedula de ciudadania No. 73.255.206 expedida en Cartagena, quien actuando en calidad de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE ARROYOHONDO Departamento de BOLIVAR, conforme al Acta No. 0106 folio de fecha 23 de noviembre 2015 y acta de posesión No. 039 de fecha 01 de enero de 2016, quien para efectos de este acuerdo se denominará EL CONCEJO de una parte y de la otra, FELIS FERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadania No. 73.195.564 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria oficial de educación superior con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, creada mediante Ordenanza No. 1321 de 2002 expedida por la Honorable Asamblea del Atlántico, identificada con el NIT 802.011.204-6 en uso de sus facultades legales y estatutarias hemos celebrado el presente convenio se denominará la CORPORACION quienes actuando legalmente y plenamente capacitados hemos acordado celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior se desarrolla parcialmente la ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones" la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, se realiza con posterioridad a la educación secundaria o media y tiene como objetivo central el pleno desarrollo de la personalidad mediante el acceso a la cultura, la ciencia, la técnica y demás manifestaciones y valores propios de la nacionalidad, fundamentada en un espíritu de libertad de pensamiento, de investigación y de cátedra. 2. Que la Constitución Política de Colombia establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En su artículo 2 establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 3. Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a la educación y el derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior, y le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el propósito de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar los derechos de las personas a la educación y velar por la calidad del servicio. Igualmente, le corresponde fijar las condiciones mínimas para la creación de establecimientos educativos. 4. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, regula en su artículo 3 el principio de coordinación estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades deberán concertar sus actividades con el fin de lograr el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr el cometido de los fines estatales y evitar duplicidades o incongruencias en sus actuaciones. Igualmente prestarán su colaboración a los demás organismos para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar el cumplimiento de las funciones que los órganos descentralizados cumplen dentro de la ley". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 95 que "La celebración de convenios y acuerdos para el cumplimiento de las actividades a cargo de las entidades públicas con determinación de particulares, las entidades estatales manifiesten su voluntad y deseo de concertar con el particular el contenido y alcance de la obligación, de conformidad con la Constitución, la ley y los reglamentos. Los convenios podrán celebrarse con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que tengan dentro de sus actividades principales el desarrollo de actividades en relación con las comunidades y localidades respectivas, siempre que dichas actividades se relacionen con los cometidos y funciones propias de la entidad estatal. 7. Que la Constitución

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA.

Policía de Colombia señala en su artículo 118 "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas". 10. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 18d que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, en tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...Los Concejos Municipales o distritales, según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su período constitucional, previo concurso público de méritos..." 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección de personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha decantado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulen el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Función Pública establece lo siguiente: "Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la terna resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital..." 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se dijeron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que a dicha norma establecido en su 2.2.27.4 "...Convenios interinstitucionales. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a una misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados a conjuntos con organismos especializados (expertos o independientes) dentro de la rama de la Administración Pública para los siguientes propósitos ... 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modifica el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia a cargo de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal elección en el sentido de señalar que la elección se realizará "...Mediante concurso público conforme a la ley, siguiendo los principios de imparcialidad, moralidad, igualdad, participación ciudadana y equidad de género..." 14.Que el Concejo Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR en cumplimiento de los mandatos legales citados se acta No 006 de 6 de agosto de 2019, se autorizo a la mesa Directiva del Concejo Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 la cual sera ejecutada por una entidad de resorte nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de ARROYOHONDO BOLIVAR, realizo convocatoria pública de email pagina web, oficio del Concejo a Distintas Universidades y Corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 resultando oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria publica en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho proceso demostrando

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

idoneidad. 11. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

12. Que en consecuencia LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO acuerdan celebrar y dar inicio a la ejecución del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR". PARAGRAFO PRIMERO: Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar al Personero del Municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan así: 1) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN: a. Desarrollar el objeto del Convenio de colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta técnica que hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones de acuerdo con las normas previas y las términos asignados en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar al Personero Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR. d) Cumplir con la presentación y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de nominación, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiera. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial en lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar asistencia, asesoría técnica, administrativa y jurídica en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido y Proyección de los actos que conforman el Concurso de Méritos y anexos Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, procedimientos, publicaciones, exigencias, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos y exigencias para el cargo presentados por el aspirante. j) Recibir y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada una de las aspirantes habilitados para ser admitidos e inscritos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido y/o no en el concurso público de méritos para la elección del personero Municipio, mediante la aplicación de las tablas de asignación de puntajes establecidas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, sean las adecuadas, administrar y manejar archivos físicos de datos y cooperación de los elementos de información y cerrar con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad, en todo el riesgo el proceso de selección. m. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e integridad, bajo la salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza del convenio

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

g) Coordinar la programación y programación de actividades de Consultoría. 2. POR PARTE DEL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA para la verificación de las condiciones de ingreso, Permitir el desplazamiento de los profesionales para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio o localidad en la cual se realice el concurso, para lo cual deberán suscribir acta de Aceptación de Comisión. Así mismo la entidad acompañamiento del proceso a realizarse de común con el seguimiento del mismo. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en el municipio. d) Cancelar a LA CORPORACIÓN como ejecutora de las actividades a cargo del CONVENIO. e) Trasladar a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA cada una de las inquietudes peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionadas con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y soluciones que formule LA CORPORACIÓN. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar cuantos actos necesarios para realizar el seguimiento a las actividades cuyo cumplimiento implique la evaluación conjunta. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que de no ser posible la ejecución de la labor de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARAGRAFO: El proceso de cárcel con cuatro con un (1) siguiente hábil. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación tendrá un término de SEGENTA (60) días calendario a partir de su fecha de publicación en el Diario y la Ejecución que ejecutará la contratación de la Proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: Designa de las partes nombrará la designación de quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento a la ejecución de este convenio. Actuará como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas. Por LA CORPORACIÓN NOMBRE: JESÚS HERNÁN BARRAZA DIAZ CARGO: Representante legal Por EL CONCEJO Nombre: MANUEL JOSE GARCIA POLO Cargo: Presidente del Concejo de ARROYOHONDO, BOLIVAR. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la constitución de la misma. CLÁUSULA SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía y responsabilidad y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla. Atlántico. Sin embargo las partes acuerdan que podrá ejecutarse a lo largo del desarrollo del proceso de selección. CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información a la que una de las partes llegare a conocer, en virtud del presente convenio se considerará propiedad de la parte en la cual se origine la misma y se considerará confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán divulgar el desarrollo de actividades durante el tiempo de vigencia que constituye el objeto del convenio. Salvo esos casos las cuestiones sobre las pruebas del caso y la información dentro del presente proceso de cargo [illegible] que haya conocido la

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

CORPORACIÓN sin ánimo de lucro legalmente reconocida por la que no será entregado en ninguna oportunidad al CONCEJO MUNICIPALES PARTES se reservan el derecho de solicitar y practicar dentro en el proceso de ejecución pertinente cualquier medida cautelar que consideren necesaria y de la que estimen de conformidad con los servidores públicos y contratistas [illegible] CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos establecidos en el presente convenio, una vez iniciada su ejecución deberá ser aprobada [illegible] CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impida el objeto [illegible] mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYOHONDO - BOLIVAR, [illegible] con el operador o convenirán el presente contenido de la obligación [illegible] de la propuesta y para el cabal de la presentación de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLIVAN, la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0.oo). PARAGRAFO: Las partes podrán acuerdo previamente que el concejo municipal [illegible] los costos de viáticos, hospedaje y alimentación del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, si esto se estudia como caso del convenio. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones pactadas se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición [illegible] y la transacción de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30 de 1992. CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en el intervienen. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR.

Para constancia este Convenio se firma en [illegible] por LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2013.

Por el CONCEJO:

ANGEL JOSE GARCIA POLO
Presidente del Concejo Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR.

Por LA CORPORACIÓN:

[illegible]
HELIS HERNANDEZ ARRAZOLA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, IVAN MANUEL BUELVAS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.866.932 expedida en San Benito Abad, obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE SAN BENITO ABAD del Departamento del Sucre ,poderes del NIT 923.001.440-8 de conformidad a acta de sesión del Concejo Municipal No 10 de fecha 19 de Noviembre 2018 y Acta de posesion No. 002 de, día 2 de enero de 2019 Quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominara EL CONCEJO, de una parte y de la otra, HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.334 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla Atlantico, e identificada con el NIT. 802.017.954-3, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACIÓN, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior", artículo 16 son instituciones universitarias ó escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2 Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, corresponderles a las entidades territoriales realizarlos procesos con arreglo al principio de trasparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que " *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 3. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 95 que: "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán*, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades* en relación con los

CONVENIO INTER NSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

cometidos y funciones que les asigne o acuerdas la ley. " 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas...*" 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, para las que les confieran funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: " *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de octubre del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos.* " 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de estándares que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Función Pública establece lo siguiente: "...*Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital...*" 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales que dicha norma establece en su 2.2.27.3 "...*Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personería, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos...*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizará "...*Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.* " 14. Que el Concejo Municipal de SAN BENITO ABAD en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta No 017 de 25 febrero de 2019, se autoriza a la mesa Directiva del Concejo Municipal de SAN BENITO ABAD SUCRE para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, la cual será asistida por una entidad de reconocida, nacional o local que debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SAN BENITO ABAD, SUCRE, realizó convocatoria pública vía email, carteleras y emisora municipal a diversas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA,
adelantar dicho concurso, contratarlos idóneos. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
18. Que en consecuencia LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, deciden dar lugar y viable a celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN previo las cláusulas que se describen a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: UNIR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE. PARAGRAFO PRIMERO: Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de SAN BENITO ABAD, SUCRE, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a) Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboracion dentro del termino previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar al Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SAN BENITO ABAD, SUCRE. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando esto se requiera. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los terminos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico especialmente lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria: requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, versiones, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección de personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos para el desarrollo de actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garantizar confidencialidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad fuga o salida de material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR
PARTE DE EL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA UNIVERSITARIA REFORMADA para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deben desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso, para estos efectos deberán acreditarse ante las autoridades del plantel el debido acompañamiento al presente la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Señalar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACIÓN como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estime relacionarse con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud las requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACIÓN g. Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de conocimientos ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supere la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARÁGRAFO: El proceso de meritos se concluirá con un (1) aspirante hábil. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que aperture la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas. Por LA CORPORACION: NOMBRE: JESUS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: IVAN MANUEL BUELVAS MERCADO. Cargo: Presidente del Concejo de SAN BENTO ABAD, SUCRE. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, su desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el at. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevara a cabo en la ciudad de Barranquilla. Adicional a lo anterior las partes acuerdan de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer, le sea en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituyen el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que hayan elaborado LA CORPORACIÓN son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores y/o contratistas responsables de su elaboración. CLÁUSULA

CONVENIO INTER NSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA CL APOYO A LA GESTION PÚBLICA. **DÉCIMO PR MERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes. 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD SUCRE, suscribirá con el operador a convocatoria el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD, SUCRE, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0,00). PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal asumirá los costos de tiquetes, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo de convenir. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o en el cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de SAN BENITO ABAD, SUCRE, en la dirección Cámara 15 # 10 – 50.

Para constancia, este Convenio de Colaboración se ha celebrado entre LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, se firma en Barranquilla, Atlántico a los veinte y un (21) días del mes de Octubre de 2019.

Por el CONCEJO:

JUAN MANUEL BELVAS MERCADO
Presidente de Concejo Municipal de SAN BENITO ABAD, SUCRE

Por LA CORPORACIÓN

HELMER [illegible] BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

153

126

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

Entre los suscritos a saber por una parte, la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA con Nit. 802.017.254-8, Institución de educación superior, sin ánimo de lucro y de derecho privado, con el reconocimiento del Ministerio de Educación de Colombia, otorgado mediante resolución No. 1021 del 14 de mayo de 2002, representada en este acto por LUIS BARRAZA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en el distrito de Barranquilla, en la Dirección: Esquina carrera 38 No. 76-179, identificada con la cedula de ciudadanía numero 8.725.364 expedida en Barranquilla, obrando en su condición de Rector y Representante Legal, quien para efectos de este convenio se denominará EL COOPERANTE y por la otra, el concejo municipal de La Apartada Cordoba con Nit. 812.002.116-3, entidad de derecho publico legalmente constituida como organismo de coadministración municipal a través del artículo 21 de la ley 136 de 1994, representada en este acto por ALVARO FLOREZ GUZMAN mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Apartada Cordoba, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.653.824 expedida en Caucasia en su condición de presidente de la Mesa Directiva, todo lo cual consta en el Acta de elección de los dignatarios de la Mesa Directiva, de fecha 7 de noviembre de 2018, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominara LA COOPERADO, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL APOYO DE LA GESTION PÚBLICA EN LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE MERITOCRACIA PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE LOS NIVELES DIRECTIVO, PROFESIONAL, TECNICOS Y ASISTENCIALES, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que la Constitución Política y la ley en su desarrollo encomiendan en cabeza de las autoridades publicas que representan al estado social de derecho la obligación de garantizar espacios de participación en la sociedad en general.

b) Que uno de los objetivos de la Ley 30 de 1992, por la cual se garantiza el servicio publico de la educación superior es el de promover la cooperación institucional.

c) Que se hace necesario complementar con la formación académica que imparte la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, a proporcionar a través de sus órganos de dirección y académicos la oportunidad de realizar la ejecución de procesos de meritocracia en desarrollo del artículo 125 de la Constitución Política, que permitan desarrollar a la entidad pública en apoyo a la gestión pública, en especial las competencias y actividades artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 2485 de

2011, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 para la implementación del Concurso de Méritos para la selección de candidatos aptos al cargo de Personero Municipal.

d) Que la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, a través de la facultad de Derecho, tiene como fin la investigación jurídica, la proyección social y fundamentalmente garantizar el Estado de Derecho como principio en la formación profesional.

e) Que es interés mutuo el vínculo del Concejo Municipal de La Apartada/Córdoba y EL COOPERANTE, con el fin de contribuir con el desarrollo de un PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL a través de sus órganos académicos y programas de pregrado con registro del Ministerio de Educación Nacional, en beneficio de ambas instituciones.

f) Que EL COOPERANTE tiene entre sus objetivos en los programas de pregrado con registro del Ministerio de Educación Nacional formar personas con alta calidad profesional, para lo cual requiere de espacios de práctica de investigación y de apoyo a la gestión pública, en desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por el siguiente

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICION DEL CONVENIO DE COOPERACION: Los convenios gozan de una naturaleza distinta a la de los contratos estatales, aunque ambos institutos se configuren como negocios jurídicos caracterizados por la existencia de un acuerdo de voluntades generadores de obligaciones jurídicas para cada una de las partes. Así los convenios estatales son productos del criterio de asociación de esfuerzos entre las partes cooperantes, para obtener fines que le son propios a cada uno de ellos. Dicho de otra forma, los convenios celebrados por la administración pública, comportan la conjunción de voluntades en torno a intereses que son compartidos por ambos cooperantes, lo que excluye la existencia de intereses patrimoniales contrapuestos sobre el negocio.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre EL COOPERANTE y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA APARTADA para el desarrollo integrado de un PROCESO DE

MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024. Por el CONCEJO MUNICIPAL, el cual hace parte integral del presente convenio.

5) El COOPERANTE, deberá realizar las publicaciones de los resultados de cada una de las etapas de proceso, de los resultados de las pruebas, de los recursos que se surtan contra los actos administrativos dentro de la observancia del debido proceso.

6) El COOPERANTE, se obliga hacer uso de la página WEB del Concejo Municipal o Alcaldía Municipal y el que se haya dispuesto por el COOPERANTE para la publicación de las etapas del proceso, resultados de pruebas, interposición y resolución de recursos.

7) El COOPERANTE se compromete a la suscripción del ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES, la no sustitución del DIRECTOR DEL PROYECTO y la solicitud previa de situaciones que ameriten las modificaciones de CRONOGRAMA DEL PROCESO.

8) Garantizar mediante la firma dejada de compromiso por parte del DIRECTOR DEL PROYECTO, la permanencia en el desarrollo de mismo. En caso que se necesario realizar una sustitución, esta obligación se condicionara a la existencia de profesionales habilitados para realizar las mismas labores asignadas en el empleo y de los requisitos exigidos por EL COOPERADO.

9) Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas, acarreara la terminación unilateral por parte del Concejo Municipal previa notificación a COOPERANTE de los hechos que dieron motivos a la medida resolutiva, previa observación del debido proceso constitucional

PARAGRAFO SEGUNDO: La cooperación de COOPERANTE podrá solicitar que se excluya a un aspirante o concursante del proceso cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en reglamento de concurso, caso en el cual se requerirá a través de una carta al aspirante o concursante explicando los motivos para solicitar la exclusión.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISION: El COOPERANTE a través de la Contratación de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales verificara periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los profesionales asignados al proceso, para lo cual EL COOPERANTE prestara toda la colaboración que sea requerida.

CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL PROCESO: La duración de proceso obedecerá al acta de compromiso que se suscriba con anterioridad al inicio de la misma, que en todo caso deberá ser mínimo de sesenta (60) días prorrogable hasta

MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024, con el fin de proporcionar a UN CIENCIA espacios de práctica para la mejor formación profesional acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente de apoyo a la gestión pública en condiciones de seguridad. Por lo tanto, la modalidad de vinculación del COOPERANTE no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre EL COOPERANTE y el COOPERADOR.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

De LA CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA:

1) La implementación del PROCESO DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024.

2) La entidad COOPERANTE se compromete a la realización del PROCESOS DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024, bajo los estándares mínimos dispuestos por el DEPARTAMETO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, contenidos en el Decreto 2485 de 2014.

3) El COOPERANTE se compromete a proporcionar el recurso humano y logístico para el desarrollo del PROCESO DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024. Conforme a su propuesta método única, la cual hace parte del presente convenio.

4) El COOPERANTE realizará las actividades contenidas en el Decreto 2485 de 2014 de acuerdo al cronograma dispuesto para la realización del PROCESOS DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO

el término que sea requerido y acordado por las partes suscribientes del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la firma del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

2. Por Mutuo acuerdo.

3. Aviso escrito de una parte a la otra con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

4. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida por necesidad de requerimientos previos.

5. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren quince (15) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Mantener la CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna todas las especificaciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos y cualquier otra información de naturaleza técnica, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias políticas y prácticas de acceso y empresariales, toda aquella información que esté relacionada con el proceso, derechos de propiedad intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que reciba EL COOPERANTE, con ocasión del cumplimiento de este convenio.

Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea de dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en la forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vencerá con la terminación del mismo a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: El presente convenio limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso eventual que el proceso genere derechos de propiedad intelectual, las partes valorarán si los resultados obtenidos pueden ser objeto de publicación de propiedad intelectual, caso en el cual, acordarán el procedimiento a seguir. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo íntegro que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA GRATUIDAD: La ejecución del presente convenio es gratuita y no causará erogación alguna para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo estipulado para el desarrollo del presente convenio, se llevará a cabo su evaluación y se decidirá si se prorroga, en caso contrario se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, con base en el informe conjunto suscrito por las partes. En este caso se dejará una memoria contentiva del desarrollo del convenio y de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

Para constancia se firma en Barrancabermeja a los 4 días del mes de septiembre del año 2019 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

COOPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA
Representante Legal.

CONCEJO MUNICIPAL
Presidente.

160

134

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

No. _____ FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2018

CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA (CUR) Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA (LA GUAJIRA)

Entre los suscritos a saber: WILLIAM EVERSE SOLIMAT LOBO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.213.737 de Cartagena (Bolívar), quien actúa en nombre y representación de la Institución de educación Superior denominada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR de Barranquilla (Atlántico) identificada con el N.I.T. N° 802017266-6 y que para todos efectos del presente documento se denominara UNIVERSIDAD y el Concejo Municipal de Fonseca (Guajira) con NIT 824005662-9 representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal, el Señor SERGIO ANDRES DIAZ URIBE, mayor de edad con domicilio en Fonseca (La Guajira), identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.120.745.974 de la misma municipalidad, elegido como el vigente Corporativo el 1° de Enero de 2018 y nombrado como presidente de la Mesa directiva Ad-Hoc para surtir el proceso de Selección de Personero Municipal en Acta N° 02 de fecha (02) de febrero de 2018 de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Artículo 50 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente CONVENIO se denominara EL CONCEJO, manifestando celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previa las siguientes consideraciones: 1. Que la constitución Política de Colombia en su artículo 1° define Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y donde según en el artículo 2° entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación. 2. Que la constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios fundamentales de los ciudadanos el derecho al empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento, corresponde a las entidades territoriales, realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 3. Que conforme el artículo 95 de la ley 489 de 1998 las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y dentro de su autonomía administrativa podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les sean propios. 4. Que considerando la existencia de propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos, gestionar mecanismos de cooperación y apoyo con la legislación que vaya dentro del concepto del objeto de este convenio. 5. Que la constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo y por los demás procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales por los personeros municipales y los demás que determine la ley. 6. Que la ley 136 de 1994 señala en su artículo 178 que corresponde al personero municipal además de las funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. 7. Que la ley 136 de 1994 artículo 170 modificado por la ley 1551 de 2012, señala que la elección del Personero Municipal será para periodos de cuatro años que iniciara el primero de marzo y concluirá el último día de febrero de cuarto año. Para ser elegido Personero Municipal se requiere: En el

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

FOLIO NUMERO

Municipios en categoría especial, primera y segunda. Título de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría título de abogado, en las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho. Sin embargo, en la calificación de concurso se dará prelación al título de abogado. 8. Que mediante el Decreto N° 2485 del 2 de diciembre de 2015 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública se fijaron guías orientadoras para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales. 9. Que la Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal, debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que garanticen la selección objetiva de los aspirantes, para asegurar el cumplimiento de los mandatos que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 10. El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector de Función Pública" estableció lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.27.1. *Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán las llamadas pertinentes para el concurso, que podrá adelantarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo.* 11) Que EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA (LA GUAJIRA) solicitó a la institución de educación superior CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, el apoyo para realizar el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, por demostrar idoneidad y experiencia en servicios de asesoría, consultoría, infraestructura, capacidad financiera y de cumplimiento para prestar sus competencias en servicios de consultoría, asesoría, capacitación, investigación e innovación, gestión tecnológica, intervenciones y Gestión de Proyectos a través de procesos interactivos, transparentes, efectivos, ágiles y eficaces. 12) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y significa que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 13) Que la UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional y su principal actividad es la formación de profesionales integrales para su vinculación exitosa a la sociedad y al desarrollo de la región caribe colombiana y del país. 14) Que la elección del Personero Municipal basado en el concurso de méritos con la base de pruebas se adelantará con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, teniendo en cuenta criterios de mérito, de objetividad y experiencia para el desarrollo del proceso e comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos con porcentaje de sesenta por ciento (60%), la prueba escrita de competencias laborales con un porcentaje de cuarenta por ciento (40%) y el análisis de antecedentes con un porcentaje de quince por ciento (15%). El cinco por ciento (5%) restante será correspondiente a la prueba de entrevista que deberá realizar EL CONCEJO MUNICIPAL en la sede de vigencia de acuerdo con el cronograma; Por todo lo anterior, el presente CONVENIO se regirá por las siguientes que se pactan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre la UNIVERSIDAD y EL CONCEJO

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

MUNICIPAL DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de conformidad con la Resolución N° 03 del 15 de febrero de 2016. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD; cumplir las siguientes obligaciones: 1) Designar el objeto del CONVENIO DE COOPERACIÓN; 2) Diseño y elaboración de las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales; 3) Aplicación de las pruebas escritas de selección con el cronograma; 4) Verificación de los antecedentes mediante la evaluación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública; 5) Calificar las pruebas de conocimientos y competencias laborales; 6) Publicar la relación de los resultados de pruebas escritas de conocimientos, competencias laborales y análisis de antecedentes, respuestas a las reclamaciones, publicación definitiva de resultados de las pruebas y demás al CONCEJO para que este haga la propia a través de sus medios; 7) Remitir por correo electrónico al CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, los resultados de las pruebas practicadas. B) POR PARTE DEL CONCEJO: 1) Proveer a la UNIVERSIDAD, la información requerida y prestar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor; 2) Acreditar a la UNIVERSIDAD como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL; 3) Suscribir la convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo a lo previsto en la página WEB de la Contraloría de la República; 4) Ejecutar el proceso de escogencia de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2485 de 2014 y demás normas concordantes; 5) Diseño y elaboración de los protocolos de inscripción para los aspirantes y entrega de la documentación requerida; 6) Revisión de los requisitos mínimos requeridos para el cargo presentado por los aspirantes; 7) Efectuar las publicaciones y comunicaciones que se indican en la convocatoria pública; 8) Entregar a la UNIVERSIDAD las hojas de vida de los aspirantes inscritos en medio físico y en medio magnético (o vía PDF); 9) Las demás establecidas en la ley en el presente CONVENIO o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. C. PARA AMBAS PARTES: 1) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente CONVENIO; 2) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; 3) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente CONVENIO. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente convenio será de sesenta (60) días, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. El presente CONVENIO se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido con EL CONCEJO respecto de las etapas que le corresponden a LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA CUARTA: GRATUIDAD DEL SERVICIO.- La ejecución del presente CONVENIO, no demandará ningún costo económico de ninguna especie para EL CONCEJO MUNICIPAL ni para la UNIVERSIDAD. Por tanto no genera erogación de pago alguno, y recibirá un certificado de cumplido final presupuestal. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente CONVENIO se llevará a cabo en el Municipio de Fonseca, La Guajira y se fija como domicilio contractual la misma municipalidad. CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información que una de las partes llegare a conocer de la otra en virtud del presente CONVENIO, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes a las que constituyen el objeto de CONVENIO. En todo caso, los cuestionarios de las pruebas aplicadas por el interesado dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la UNIVERSIDAD, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva, por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

a la Parte contratante en el de esparcirse. Así mismo de pruebas y protocolos de acceso en el proceso de suscripción el carácter de reservado antes y después de su Ejecución y solo pueden ser de conocimiento de las personas responsables de su elaboración. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial, cualquier información técnica, financiera, estratégica y en general pública en información relacionada con los funcionarios actuales o descubiertos de ser presentes y futuras sea de cualquier índole ya sea escrita, oral, visual, que juzgue el carácter reservado de acuerdo con la ley. En caso de que exista remisión sujeta a alguna reserva legal las partes deben comunicarlo a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que se emplee para la ejecución del presente CONVENIO. Parágrafo: Cláusula de Indemnidad: La UNIVERSIDAD declara que mantendrá indemne al CONCEJO de toda responsabilidad civil que pueda generar la ejecución del presente convenio en materia laboral, civil contractual y extracontractual y demás que puedan generarse. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- El CONCEJO ejercerá la supervisión del presente CONVENIO, a través del presidente AD HOC. PARÁGRAFO: Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por las partes o mediante acta de reunión y el nuevo funcionario que adelantará la actividad de supervisión. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o adición al presente CONVENIO se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos administrativos por parte de los representantes legales o quienes se encuentren de egresos para ese efecto. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.- La UNIVERSIDAD no podrá ceder parte alguna del presente CONVENIO sin consentimiento previo, escrito y expreso del CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Son causales de terminación del presente CONVENIO las siguientes: 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) La fuerza mayor que haga imposible la ejecución del mismo. 3) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL.- En la liquidación del presente CONVENIO las partes suscribirán un informe final en el que se declare el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el CONVENIO de conformidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Convienen las partes que en caso de surgir controversias que no se puedan solucionar o aplicación de estas disposiciones o de cumplimiento de las obligaciones mutuas, se acudirá a la conciliación de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no requiere de mayores erogaciones presupuestales. En constancia de lo anterior el presente CONVENIO consta de (2) ejemplares de igual tenor y validez a los [illegible] del mes de [illegible] de 2016.

Por la UNIVERSIDAD:

WILLIAM EVERSE SCHUMAAT
Rector

Por EL CONCEJO:

BERGIDANDRES DIAZ URIBE
Presidente AD HOC

164
125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTION
N° 001-2019

Entre los suscritos a saber, ANDERSON MIGUEL SALLESTEROS MUEGUES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.092.882, obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE BALCON DEL CESAR, Departamento del Cesar, portador del NIT 824 000461-1 de conformidad a acta de sesión del Concejo Municipal No 090 de fecha 02 de Noviembre 2018 y Acta de posesión No. 001 del día 02 de enero de 2019, quien para efectos del presente convenio de cooperación se denominará EL CONCEJO, de una parte y de la otra HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.705.081 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución Universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2009, expedida por el Ministerio de educación nacional domiciliada en carrera 38 N° 74 - 179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el N.I.T. 802.017.284-8 en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del mismo que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previstas en las siguientes CONSIDERACIONES: 1.Que conforme a la Ley 30 de 1992 Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo 19 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas aquellas facultadas para adelantar programas de formación en educaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general" en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en todas en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento correspondiendo a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de responsabilidad. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCON DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

funciones separadas, pero coordinadas para la realización de sus fines" Que la Ley 489 de 1998, con la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*" 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne la ley o aquellas de la ley...*" 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas...*" 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que es remitido en algunos apartes a Distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa como las ejercerán funciones de Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley así como ejerce la delegada Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 37 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su periodo constitucional, previo concurso público de méritos..." 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señalo que la elección de personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la Constitución ha establecido en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio de cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece el siguiente "...artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 – 2024 DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR. PARAGRAFO PRIMERO. Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Meritos para seleccionar el Personero de Municipio de Manaure Balcón de Cesar, de conformidad con las normas juridicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a. Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro de términos previstos en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. c) Cumplir con el objeto y las obligaciones de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Meritos para seleccionar el Personero Municipal de Manaure Balcon del Cesar. d) Cumplir con la publicación y emisión de los resultamentos que hagan dentro del proceso de mencionado, así como en caso de viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiera. e. Disponer la capacidad operativa, jurídica y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo, en especial lo relacionado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento o competencias laborales y demás que sirvan para calificar a los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de meritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria publica. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad, sin correr el riesgo del proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, invicibilidad e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

REFORMADA

imposibilidad, fuga o selice de. materia de las pruebas propias del concurso. h) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. i) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR PARTE DEL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento a presente la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACIÓN como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACIÓN. g) Las demás establecidas en la ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar el seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO:** El proceso de meritos continuara con un (1) aspirante hábil. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que apertura la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos, las siguientes personas: Por LA CORPORACIÓN: NOMBRE. HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO. Nombre. ANDERSON MIGUEL BALLESTEROS MUEGUES. Cargo. Presidente del Concejo de Manaure Balcón del Cesar. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SEPTIMA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

REPORTADO

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevara a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo de desarrollo del proceso de selección. CLAUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer, la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DECIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, suscribirá con el operador el conveniente el presente convenio de cooperación en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0.oo). PARAGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal, asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo del convenio. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

1999, CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionara con la firma de las partes que en el intervienen. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de MANAURE BALCÓN DEL CESAR.

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de MANAURE BALCÓN DEL CESAR a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019.

Por el CONCEJO:

ANDERSON MIGUEL BALLESTEROS MUEGUES
Presidente del Concejo Municipal de MANAURE BALCÓN DEL CESAR

Por LA CORPORACIÓN:

HOLIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

170
144

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 9190045615-9

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, MANUEL ECHEVERRIA VIÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.079.[illegible] expedida en PUEBLOVIEJO, MAGDALENA obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE PUEBLOVIEJO, Departamento del MAGDALENA, portador del N.I.T 8[illegible]5 9, en conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 035 de fecha 07 de Noviembre 2018 y Acta de posesión No. 033 de día 07 de Noviembre del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominara EL CONCEJO, de una parte y de la otra, HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.706.364 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT 802.017.264-5, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de cooperación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior" artículo 16 son Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas aquellas facultades para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general", en su artículo 2 entre sus fines este servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento, correspondiéndole a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "...En virtud del *principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su*

Email: concejomunicipal2017@gmail.com
Presidente: 3047340845
Secretaria: 3017917918

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
N.T 819004131-6

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades mismas". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que: "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne el ordenamiento legal..." 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas...". 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, en cabeza del cual se encuentra la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos...". 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señala que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: "...Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital..." 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a un mismo categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos..." 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores

Email: concejodistrital2017@gmail.com
Presidente: 3017346883
Secretaria: 3017015719

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta-Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 8180046169

GESTIÓN...

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

territoriales y personeros municipales para modificar el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizara "...Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género..." 14. Que el Concejo Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acto No 009 de 17 de mayo de 2019, se autorizo a la mesa Directiva del Concejo Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA, para suscribir CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, el cual será asistida por una entidad de reporte, adicional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA, realizó convocatoria pública vía web a instituciones universitarias y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y de experiencia requerida para adelantar dicho concurso demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 18. Que en consecuencia LA CORPORACION y EL CONCEJO determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las clausulas que se describen a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, MAGDALENA". PARAGRAFO PRIMERO. Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar a Personero del Municipio de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a. Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b. Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas legales y las funciones asignadas en la propuesta a desempeñar. c). Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de cedulas, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiera. e. Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la

Email: concejomunicipal0917@gmail.com
Presidente: 3017346643
Secretario: 3017011219

147

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 819004516-9

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA.

realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, lenguas, cronograma, declaraciones, publicaciones, revisiones, entre otras y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y preanalizar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitidos o inadmitidos en el concurso público de méritos para la elección de personero del Municipio, teniendo en cuenta la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecuta en los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria e no impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, privacidad e inviolabilidad, bajo salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2). POR PARTE DE EL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACIÓN sobre ejecutoria de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las declaraciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los reclamos, quejas, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACIÓN. g) Las demás establecidas en la Ley en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar el seguimiento a las actividades cuya carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA

Email: concejomunicipio2019@gmail.com
Presidente: 301 7946943
Secretaria: 301 7011719

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 8190004[illegible]-9

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que desde la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO:** El proceso de méritos contará con un (1) aspirante. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del primero de la publicación del mismo y la Resolución que apertura la convocatoria para el proceso de selección del Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACION; NOMBRE: HELMS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: MANUEL DE JESUS HERRERA VIKA. Cargo: Presidente del Concejo de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que las de las partes llegare a conocer, la cual en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva, por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos establecidos en el presente convenio, una vez iniciado su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR:** El

Folio[illegible]

175
144

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Cienaga Grande De Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.819004815-9

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO, MAGDALENA suscribirá con el operador o convenante el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad según su aplicación y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO, MAGDALENA que a la fecha de la presente convocatoria asciende al CERO PESOS ($0.oo). PARAGRAFO: Las partes deberán acordar previamente que el convenio municipal asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte del tesorero humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estima como costo del convenio. CLÁUSULA DECIMO CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio el municipio de PUEBLOVIEJO MAGDALENA.

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de PUEBLOVIEJO – del Departamento de MAGDALENA a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019

Por el CONCEJO:

JANGEL ECHEVERRIA VINA
Presidente del Concejo Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA

Por LA CORPORACION:

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

Email: concejomunicipal2017@gmail.com
Presidente: 3017346643
Secretaria: 3017017719

176
150

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJANO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.595.929 expedida en Fundación, obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE SABANAS DE SAN ANGEL, Departamento del MAGDALENA, portador del NIT 819.000.432-3, de conformidad a acta de sesión del Concejo Municipal No 044 de fecha 31 de Mayo 2019 y Acta de posesión del día 27 de noviembre del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominará EL CONCEJO, de una parte y de la otra, HEIJS HERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.454 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en la carrera 38 N° 74-179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT 902.017.254-8, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominara LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo 16 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para acreditar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un trabajo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiendo a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que "...*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de los anticipos públicos con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne el ordenamiento*". 7. Que la Constitución Política de Colombia señala

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

er su artículo 118 "... *El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas ...*" 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, pero tales ejercerán sus labores de Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...*Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su período constitucional, previo concurso público de méritos...*" 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: "...*Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...*" 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "...*Convocatoria interadministrativa. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración pública, para los siguientes propósitos ...*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modifico el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para la elección, en el sentido de señalar que la elección se realizará "...*Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género...*" 14. Que el Concejo Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta de 31 de mayo de 2019, se autorizo a la mesa directiva del Concejo Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 -2024, la cual será asistida por una entidad de reconocimiento nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para el evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SABANAS DE SAN ANGEL realizó convocatoria pública, redes sociales, emisora local, cartelera personería y vía email a distintas universidades y/o consorcios para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024, recibiendose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública en cuanto a capacidad jurídica, técnica y de experiencia requerida para desarrollar

178

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA.

efecto concurso, demostrando idoneidad. 7) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 8) Que en consecuencia LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previa las cláusulas que se describen a continuación. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "UNAS EVALUACIONES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA" PARAGRAFO PRIMERO: Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Meritos para seleccionar el Personero del Municipio de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a) Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y sus obligaciones, de acuerdo con las funciones propias y las fundones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslados viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando sea lo requerido. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial en lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos (selección de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entrevistas y demás actividades, necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y pronunciar los resultados de la verificación de requisitos mínimos recibidos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, comportamentales laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso público de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutaran los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confidencialidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e impedir cualquier fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR PARTE DEL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para el cumplimiento de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso. para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas , logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo adelante. d) Acreditar a LA CORPORACION con el apoyo de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las recusaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio y que se deduzcan de la naturaleza de mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar los seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes y/o en caso de que no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio y de las obligaciones desempeñadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARÁGRAFO. El proceso de méritos comprenderá con un (1) aspirante hábil. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del primer día de publicación de mismo y la Resolución que aperture la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACIÓN: NOMBRE: HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJANO. Cargo: Presidente de Concejo de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. CLAUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con plena autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla Atlántico, a donde las partes acuerdan de común acuerdo a cargo del desarrollo del proceso de selección. CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la que se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituyen el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que hayan

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA elaborado LA CORPORACION son de su exclusividad y sobre ellos se mantiene reserva por lo cual no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y sólo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, anexo, iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA, suscribirá con el operador o convenio el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0,oo). PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte de recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime dentro dicho costo. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA.

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de SABANAS DE SAN ANGEL – del Departamento de MAGDALENA a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

Por el CONCEJO:

MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJAS
Presidente del Concejo Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA

Por LA CORPORACION:

[illegible]
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

181
155

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT. 802.008.[illegible]-[illegible]

REFORMADA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 001-2015

Entre los suscritos a saber, JAVIER MARTINEZ VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.779.650 obrando en condición de Presidente de HONORABLE CONCEJO DE SUAN, Departamento del ATLANTICO, portador del NIT 819.000.702-3 de conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 21 de fecha 1 de Noviembre 2015 y Acta de posesión No. 2019-01-02-001 del día 02 de enero de 2015, quien para efectos de presente convenio se denominara EL CONCEJO, de una parte y de la otra HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.705.364 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin animo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nº 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional domiciliada en carrera 38 Nº 74 -179- de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT 802.017.254-8, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el firmar que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1 Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior" Artículo 16 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultades para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2 Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general", en su artículo 2 entre sus fines este servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra dentro de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento, correspondiendo a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*" 6. Que la Ley 199 de 1995 prevé en su artículo 96 que "...Constituyen de asociaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT: 8426795-4

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
N° 001-2018

y fundaciones para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su* [illegible] *y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* [illegible] *asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de* [illegible] *personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las competencias y funciones que les asigna la ley...".* 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 *"...El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante los corregidores jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. A Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del* [illegible] *interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas ...".* 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones de Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 estableció que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: *"...Los Concejos Municipales o distritales según el caso, designarán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional, previo concurso público de méritos ...".* 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, en especial a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: *"Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...".* 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 *"...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personeros, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados a conjuntos con organismos especializados técnicos e idóneos dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos..."* 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política menciona la concurrencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para la elección, en el sentido de señalar que la elección se realizará *"...Mediante concurso público conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT: 802003953-6

RECIBIDO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 001-2019

publicidad, objetividad, participación con paridad y equidad de género. 14. Que el Concejo Municipal de SUAN, ATLANTICO en cumplimiento de los mandatos legales, a través de esta Ley 265 de 4 de agosto de 2019, se autorizo a la mesa Directiva del Concejo Municipal de SUAN, ATLANTICO, para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 -2024, a cual será asistida por una entidad de resorte, cada la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para la evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SUAN, ATLANTICO, realizó convocatoria pública dirigida a distintas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho concurso, demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

18. Que en consecuencia LA CORPORACION, y EL CONCEJO, determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las cláusulas que se describen a continuación: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PUESTO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021 DEL MUNICIPIO DE SUAN, ATLANTICO. PARÁGRAFO PRIMERO: Adelantar desarrollar y ejecutar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de SUAN, ATLANTICO, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente Convenio las partes se obligan a: a) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN: a. Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la ley y en la propuesta técnica que hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas propias y las funciones delegadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y ejecutar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SUAN, ATLANTICO. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de [illegible] tos, así como el costo de traslado [illegible] asesores y alimentación de aquellos que se desplacen a municipio cuando este lo requiere. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Concurso dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, actos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO ALCUESTO ROMERO
NIT: 890206637-5

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTION
Nº 021-2019

de formalos resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto contratado. i) Proceso en el que se comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, recusación, terminos, cronograma, notificaciones, publicaciones, revisiones, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y definir las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y soportes de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impida el acceso de personal ajeno a los mismos y garanticen confiabilidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e integridad, sin fuga o salida del material de las pruebas y todo el concurso. n) Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR PARTE DE EL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deben desplazar hasta el municipio a realizar las etapas propias del concurso, para tales fines deberán acreditar ante las autoridades de policía del Municipio o el sitio acompañan tener presente la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diferentes etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACION como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, réplicas y todos los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender oportunamente los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en el que hacen el presente Convenio que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones periódicas para realizar un seguimiento a las actividades y cuyo cumplimiento la evaluación técnica. c) Informar las situaciones que puedan afectar el correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que debido a la imposibilidad de la elaboración de la lista de concursantes y/o esta porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supere la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones asumidas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARAGRAFO: El proceso de méritos continuara con un (1) aspirante hábil

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Pública
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT: 800000000-0

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 001-2019

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del día de publicación del mismo y la Resolución que aperture la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: Cada una de las partes nombrará un delegado quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACION: NOMBRE: HELIS ROMAN BARRAZA DIAZ CARGO: Representante legal. POR EL CONCEJO: Nombre: JAVIER MARTINEZ VILLAREAL Cargo: Presidente del Concejo de SUAN, ATLANTICO CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de garantía. CLÁUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las partes. CLÁUSULA OCTAVA, CESIÓN: LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLAUSULA NOVENA, LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a la luz del desarrollo del proceso de selección. CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer, a raíz en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origine la misma y se tiene como de carácter confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplear lo en desarrollo de actividades diferentes de las que conlleve el objeto del convenio. En todo caso, de cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION será de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio una vez iniciado su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DECIMO TERCERA, VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN, ATLANTICO, suscribirá con el operador o convenidos el presente convenio de colaboración en términos de oportunidad, calidad y propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN, ATLANTICO que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0.oo) PARAGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el Concejo municipal asuma los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUSTO ROMERO
NIT: 802007534-4

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 004-2019

desarrollo de las actividades propias de su cargo, en este se establece como costo del convenio. CLAUSULA DECIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionara con la firma de las partes que en el intervienen. CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio tendrá como domicilio el municipio de SUAN, ATLANTICO

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de SUAN – del Departamento de ATLANTICO a los Doce (12) días del mes de noviembre de 2019.

Por el CONCEJO

JAVIER MARTINEZ VILLAREAL
Presidente del Concejo Municipal de SUAN, ATLANTICO

Por LA CORPORACION

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

San Martin de Loba (Bolívar), 05 de Diciembre del 2019

DOCTORA

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ

REPRESENTANTE LEGAL

Corporación Universitaria Reformada

Carrera 38 N°74-179

Barranquilla

E S D

REF. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cordial Saludo

De Acuerdo con la propuesta remitida por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD REFORMADA me es grato comunicarle que la misma fue aceptada por el Concejo Municipal de San Martin de Loba (Bolivar), de acuerdo con los servicios ofertados para el desarrollo de la fase de pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales dentro del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal.

Para la suscripción del respectivo convenio de cooperación a título gratuito solicitamos se sirva remitir copia de la representación legal de la Universidad, Copia de la resolución que reconoce como universidad a la institución.

rdialmente

ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA (BOLÍVAR)

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

RESOLUCION N° 005

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO COLABORACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, representado legalmente por su Mesa Directiva, en cabeza del Presidente de la Corporación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el CONCEJO MUNICIPAL realizó una convocatoria para la suscripción de un convenio de colaboración (en términos de gratuidad) con una universidad o institución de educación superior pública o privada con aprobación oficial o estas asociada con entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015. Que dentro de proceso de selección se presentaron tres (3) oferentes, siendo seleccionada en el epílogo del proceso contractual referido como la mejor la presentada por CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, identificada con el NIT: 802.017.254-8 encontrando la misma ajustada a derecho. Que no se presentaron objeciones al informe de evaluación, encontrándose en firme y siendo procedente la suscripción del respectivo contrato. Que no se advierten circunstancias legales que impidan la suscripción del aludido convenio, resaltando la manifestación expresa del contratista de la carencia de inhabilidad o incompatibilidades para cumplir esta ritualidad. Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, representada legalmente por HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.364 expedida en Barranquilla, Atlántico; el convenio cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR de conformidad con su propuesta presentada, estudiada y aprobada por el comité, acorde a los requerimientos insertos en las respectivas bases de contratación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378-4

Objeto del Convenio.	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR
Origen del recurso.	En términos de gratuidad.

INFORME DE EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

Recibí: 04/12/2019
Hora: 4:32 p.m.
Empleo: [illegible]
Sec. [illegible]

FUNDAMENTO LEGAL

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Así mismo el Numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su Articulo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio.

Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 1551 de 2012 señaló que los concejos municipales y distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos y que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-105 de 2013 determinó que dichos concursos no pueden ser realizados por la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional, a través del DAFP, el pasado 2 de diciembre expidió el Decreto 2485 de 2014, "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales", esta reglamentación viene a llenar un vacío sobre la forma de convocar y realizar el concurso de méritos por medio del cual se elegirán los próximos personeros municipales en Colombia.

A partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012 los próximos personeros municipales y distritales serán quienes ocupen el primer lugar en la lista de elegibles que resulte de la realización del concurso público de méritos y no quienes tengan la mayoría de votos en el respectivo concejo.

Esta modificación en la forma de elegir a los personeros municipales significa que, de ahora en adelante, el personero será el mejor de los candidatos en contienda; es decir, quien gane el concurso, sin importar si dicho candidato es del agrado de los concejales o si tiene o no el guiño del alcalde de turno.

Se superan así los viejos vicios y problemas que tenía la elección del personero donde quien ganaba, en la mayoría de los casos, no era el mejor candidato, el más preparado y de mayor experiencia, sino aquel que lograba el mayor número de votos en la Corporación, ya fuera conquistando a sus electores con agasajos; a veces con la compra de los votos; o mediante la imposición por parte del alcalde a la hora de la repartija burocrática y de las componendas politiqueras de inicio del periodo; lo cual trajo como consecuencia el desprestigio de las personerías y la pérdida de oportunidad para los municipios especialmente los pequeños de contar con buenos personeros que supieran ejercer este cargo, el cual está diseñado para ser un baluarte de promoción y aseguramiento del respeto de los derechos fundamentales y del control disciplinario de los servidores públicos municipales, entre otras importantes funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-1

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

PRESUPUESTO OFICIAL

Termino de Gratuidad

Tipo de Convenio: De acuerdo con la tipología, el convenio que se debe celebrar corresponde a un convenio de cooperación.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección: El marco legal del presente proceso de invitación se regirá por las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes. En caso de contradicciones entre la invitación y la ley, prevalecerá lo establecida en ésta última.

Por lo que siendo el objeto a convenir y en consideración a que el presupuesto estimado para su ejecución no supera CERO PESOS ($0)

Plazo de ejecución del Contrato El plazo de duración y ejecución del contrato se extiende hasta por sesenta (60) días, este plazo inicia a partir de la firma del acta de inicio.

Lugar de ejecución La ejecución del contrato se realizará en el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR o en la sede de la entidad seleccionada.

Valor estimado del convenio: El convenio que se celebre con el concejo, tiene un valor estimado de CERO PESOS ($0.oo), sin embargo.

Reconocimiento de gastos a favor del conveniente: El Concejo Municipal, previo acuerdo entre las partes podrá reconocer a favor del conveniente los gastos de transporte, viáticos y alojamiento, que sean necesario al personal profesional suministrado por el conveniente. Sin entender que estos correspondan a algún valor del convenio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378-4

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos para elegir al personero tendrá como etapas, primero, la convocatoria, que deberá suscribirla la mesa directiva previa autorización de la plenaria, la cual es la norma reguladora del concurso que fijará el reglamento del mismo, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La segunda etapa será el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Es importante resaltar que con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Finalmente, vendrán las pruebas o instrumentos de selección que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. Estás pruebas serán:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

Conocido el resultado de las pruebas, el concejo elaborara la lista de elegibles, debiendo elegir para el cargo de personero Municipal a quien ocupe el primer lugar de dicha lista, con lo cual el acto deja de ser en realidad de elección para convertirse en nombramiento, como quiera que a la Corporación no que queda más que expedir el acto administrativo reconociendo como personero al ganador del concurso; acto que deberá realizarse dentro de los 10 primero días del mes de enero del primer año del periodo constitucional de los respectivos concejales.

El concurso podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal que deberán ser contratadas por cada uno de los concejos municipales; pudiendo, en todo caso, aquellos concejos de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para la realización parcial de los concursos y para el diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

La realización de estos concursos supone, además de todo lo anterior, que los actuales concejales deberán expedir un acuerdo municipal reglamentando la realización del proceso el cual se aplicará para la elección de los personeros que iniciarán su periodo en marzo de 2020.

Además, que el concurso deberá ser realizado, ineludiblemente, por los concejales salientes en el último año de su periodo, quedando a los concejales entrantes únicamente la entrevista y la expedición del acto administrativo que declara electo al primero de la lista de elegibles, dentro de los 10 primeros días del mes de enero respectivo.

Así lo reconoce la Corte Constitucional cuando en la sentencia C-105 de 2013, expresa: "Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2011 (sic) los personeros son elegidos "para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."

En tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

2.2. ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIAS LABORALES Y ENTREVISTAS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS, DESTINADO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA EL PERÍODO LEGAL DE MARZO DE 2020 HASTA MARZO DE 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

2.3. OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE:

El conveniente tendrá las siguientes obligaciones:

• Elaboración del cuadernillo de las pruebas de competencia Laboral y conocimiento académico.

• Aplicación de la prueba escrita de conocimiento y pruebas de competencias laborales

• Realización de la entrevista

• Elaborar y cumplir con el cronograma de trabajo, concerniente a la elaboración, sustentación, aplicación y calificación de la prueba escrita de conocimientos, competencias laborales y realización de la entrevista.

• Agotar todos los medios que permitan la prestación del servicio contratado.

• Prestar los servicios contemplados en el objeto con oportunidad, integridad, racionalidad lógica y calidad.

• Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada

• Presentar un Informe al Contratante de las actividades realizadas haciendo especial énfasis en las metas propuestas y las labores cumplidas.

• Las demás que se generan de acuerdo a la naturaleza del presente contrato y de conformidad con las directrices del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

• Proyección de los actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos, a que haya lugar en la ejecución del proceso de elección del personero.

• Proyección de los actos de reglamentación del concurso como son: formularios de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entre otros necesarios para la correcta ejecución de la convocatoria.

• Reconocer al CONVENIENTE, previo acuerdo entre las partes el valor correspondiente a los gastos de viáticos, costos de transporte y alojamiento, que requiera el personal profesional asignado al proceso de conformidad con lo pactado.

• Ejercer la supervisión, evaluación y control del presente convenio.

• Realizar reuniones periódicas con el contratista evaluar las actividades desarrolladas.

• Dar uso racional y lógico de los procedimientos implementados.

• Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza de presente contrato

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

DOCUMENTACION TÉCNICA Y LEGAL PARA PRESENTAR LA OFERTA.

3 3.1. Carta de Presentación de la Propuesta La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario No.1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley. La omisión de la carta o la no-suscripción de la misma por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, debidamente facultado en los términos de ley, darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

3.2. Cédula de Ciudadanía. El proponente deberá presentar fotocopia vigente y legible de la cédula del representante legal. En el caso de las uniones temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando de la misma forma el documento.

3.3. Certificado de Existencia y Representación o acto de creación Legal Las sociedades o personas jurídicas proponentes deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido con no más de treinta (30) días antes del cierre del proceso, en el cual deberán estar claramente expresadas las facultades del representante legal.

El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto del presente concurso. En el caso de consorcios y uniones temporales será necesario que todos los integrantes cumplan con este requisito La duración de la sociedad no debe ser inferior al término fijado para el contrato y un (1) año más.

En el caso de consorcios y uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

3.3.1 Propuestas Conjuntas. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica. Deben anexar el documento suscrito por sus integrantes, donde se debe constar:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

• Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

• Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal y el suplente en caso de faltas absolutas o temporales.

• Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

• Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

• Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la fecha de liquidación del contrato.

• Señalar direcciones electrónicas, dirección del domicilio y teléfono de cada uno de los integrantes y representante legal, y el domicilio contractual del proponente.

3.3.2 Acta de autorización de Asamblea o Junta de Socios. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente. La no presentación de este documento será causal de rechazo, siempre que no esté constituido antes de la fecha de cierre del presente concurso.

3.4. Certificación de Pago de Aportes Parafiscales (si es del caso) y aportes al sistema de seguridad social integral. El proponente debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o a través del Representante Legal.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas jurídicas que lo integren deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales de sus empleados y el propio. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

3.5. Antecedentes Disciplinarios Del Proponente (Opcional) El Concejo, verificará los antecedentes disciplinarios de los proponentes. No obstante lo anterior, el proponente con su propuesta podrá allegar original o fotocopia legible del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta, y de su representante legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

3.6. Antecedentes Fiscales (Opcional) En cumplimiento con lo establecido por la Contraloria General de la República, mediante Circular N° 05 de 25 de febrero de 2008, el Concejo Municipal verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloria General de la República. No obstante de lo anterior, los oferentes con su propuesta podrán allegar la consulta al boletin de Responsables Fiscales de la Contraloria General de la República donde acredite que no se encuentran incluidos en el Boletín de responsables fiscales vigente.

3.7. Registro Único Tributario El proponente deberá presentar copia del RUT expedido por la DIAN y debidamente actualizado. En el caso de los consorcios o uniones temporales, se presentará copia del documento de cada integrante de la forma asociativa.

3.8. Hoja de vida del Personal requerido El proponente presentará la Hoja de Vida del profesional acreditado, adjuntando los documentos y certificaciones que acrediten su formación profesional, laboral o relacionada. En caso del personal profesional propuesto, se deberá acreditar, mediante copia legible de la matricula y del certificado de vigencia de la misma firmado por el profesional, que está autorizado para ejercer la profesión correspondiente.

3.9 Certificado Judicial y medidas correctivas (Opcional). Es verificable por el concejo

El cumplimiento de estos criterios son de suma importancia para la escogencia de la entidad que finalmente será la encargada del desarrollo del concurso de méritos, teniendo en cuenta que no deja ninguna duda sobre la idoneidad del ofertante para el desarrollo de tan loable labor, analizando esta situación en el presente análisis que solo una entidad presentó la documentación y a su vez manifestó que la misma se desarrollaría en términos de gratuidad, lo cual deja mucha claridad sobre la escogencia final de la entidad para la firma del convenio y es así como podemos evidenciar que la oferta entregada en forma física en la secretaria del Concejo Municipal de Sabanas de San Ángel el día 1 de Noviembre de 2019 por parte de la Universidad Reformada cumple con los requisitos de gratuidad, documentación Técnica y legal, cronograma y experiencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El régimen positivo de los convenios encuentra su regulación en varias disposiciones que serán expuestas en el orden lógico en que debieron ser expedidas:

Que el articulo 2 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que el articulo 96 de ley 489 de 1998, establece

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquél as la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO, SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

	PROBABILIDAD				IMPACTO			
	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA ALTA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA ALTA	BAJA
Sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista según lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 80 de 1993 y violaciones al de conflictos de intereses. Los cuales a pesar de ser circunstancias que pueden alterar las condiciones de un convenio tienen un tratamiento propio dentro de ECO.				X				X
Incumplimiento del contratista, la responsabilidad extracontractual que puede surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, los cuales se encuentran cobijados por el Régimen de Garantías previsto en el decreto 1082 de 2015				X				X
Riesgos económicos. Que de acuerdo a la variación de los precios, la estimación total presupuestado sea superior al monto total de la disponibilidad.			X				X	
Riesgos operacionales. La posibilidad de que el monto de la inversión no sea el gasto previsto para cumplir el objeto del contrato.				X				X
Riegos financieros de liquidez. Los términos financieros de dichos recursos entre estos encontramos: plazos,			X					X

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT. 806.007.378-4

tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.						

MULTAS.

Las partes acuerdan que en caso de mora e incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del convenio por parte del conveniente, habrá lugar al reconocimiento del diez por ciento (10%) de multa sobre un valor estimativo de $600.000, por cada día de retraso hasta cuando cese la mora, para el efecto de dicho reconocimiento podrá hacerlo de manera voluntaria el Conveniente o El Concejo Municipal lo podrá hacer de forma unilateral, previo cumplimiento del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
La multa no exonera al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato.

6.1 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, el Concejo Municipal podrá imponer al contratista a título de indemnización por perjuicios una pena pecuniaria equivalente a $6.000.000, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

Establece el decreto 1082 de 2015 en su Artículo **2.2.1.2.1.4.5.** No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

JUSTIFICACIÓN: En Este caso la entidad considera que teniendo en cuenta la modalidad de contratación y el valor asignado al mismo, no hay riesgo para la entidad que deba ser amparado por una garantía.

Para el presente proceso NO se encuentra cobijado por los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Se presentaron las siguientes propuestas:

ÍTEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La evaluación de las propuestas se hará en dos etapas. Inicialmente se procederá a realizar la **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO** (verificación de factores habilitantes) y posteriormente se hará la **CALIFICACION Y SELECCION.**

FACTORES DE HABILITACION O VERIFICACION

Las propuestas cumplen con los requisitos exigidos en las bases de contratación, y serán sometidas al proceso de calificación, previa verificación de los factores habilitantes teniendo en cuenta los siguientes aspectos: estos factores no son calificables, son habilitantes, de verificación, sin embargo, el no cumplimiento de los mismos en la oferta, (no resultar admisible en la totalidad de los factores) impide la calificación de la misma.

DOCUMENTOS ESENCIALES DE LA PROPUESTA
Para que una propuesta sea evaluada es necesario que los proponentes:

a) Hayan hecho su oferta dentro de la oportunidad y en el lugar señalado en las bases de contratación.

b) Incluyan la totalidad de los documentos exigidos en el ítem de condiciones y requisitos para participar.

c) Estar en capacidad de cumplir con el objeto del presente proceso del **CONVENIO DE COLABORACION.**

d) No estar incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la Ley y en la Constitución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

En este punto de la evaluación encontramos que la única entidad que aportó los documentos esenciales de la propuesta fue la Corporación Universitaria Reformada, en propuesta presentada el día 27 de noviembre de 2019 y que consta de 161 folios, en los cuales se evidencia claramente de los documentos técnicos y legales que acreditan la entidad y los términos de referencia de la propuesta.

La calificación procederá de la siguiente forma:

EVALUACIÓN JURÍDICA

En la evaluación jurídica se determinará si el proponente y los documentos de contenido jurídico cumplen o no con los requisitos legales establecidos en esta convocatoria. Las propuestas que no cumplan serán rechazadas y no se evaluarán en ningún otro aspecto.

OFERENTE	GRATUIDAD	DOCUMENTACIÓN TECNICA Y LEGAL	CRONOGRAMA
1	**CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
2	**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
3	**CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

EXPERIENCIA

La proponente Corporación Universitaria Reformada aporta experiencia en la realización de concursos públicos abiertos de méritos para el proceso de selección y evaluación de candidatos aptos para empleos del sector público y/o privado del nivel directivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

EVALUACIÓN JURÍDICA

A continuación detallamos la evaluación general sobre el mínimo de admisibilidad:

ÍTEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	CLAUDIA CECILIA ACOSTA SOLANO
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CECILIA ISABEL ORDOÑES DE COLUNGE

Universidad de Cartagena cumple con el requisito de Gratuidad establecido en los términos de referencia de la presente convocatoria, sin embargo esta entidad no procedió al envió la propuesta ajustada a los criterios establecidos en ella.

El oferente Universitaria Autónoma de Nariño no remitió los documentos técnicos, jurídicos e institucionales que acreditan la autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional tal y como lo exigen los términos de referencia y no remitieron el cronograma necesario para conocer el detalle de las etapas de posibles fechas para el desarrollo de las mismas, además de que no acreditó la experiencia en el desarrollo de concursos pese a que simplemente los menciona y no aportó el recurso humano con sus respectivas hojas de vida que aportarían como personas a cargo del concurso de méritos, contrariando lo contemplado en los términos de referencia. La mesa directiva, evidenció en la propuesta técnica falencias notorias, resaltando que el oferente ratifica dicha propuesta a un departamento distinto al se celebra la convocatoria; es decir direcciona al municipio de CERETÉ (CORDOBA) y no al municipio de SAN MARTÍN DE LOBA (BOLÍVAR), que está siendo objeto para la ejecución de una convocatoria pública de personería publica

El oferente Corporación Universitaria Reformada presentó propuesta y en ella se puede apreciar el cuadro de Recursos humanos que aporta como personal de apoyo para el eventual desarrollo del objeto a contratar, lo cual se encuentra en la propuesta en el folio 12 y además se detalla el cronograma de la propuesta en el folio 13, tal y como lo establecen los términos de referencia de la convocatoria.

La propuesta de la Corporación Universitaria Reformada aporta los documentos técnicos e institucionales que detallan todo lo relacionado con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No 1021 del 14 de mayo del año 2002 (folio 28 hasta el 35) que muestra la aprobación en área de Psicología y Teología, lo cual según lo establecido por los términos de referencia le otorga puntuación al oferente; al igual que los anexos de hoja de vida de las personas que aporta el oferente para el desarrollo del Concurso de Méritos (visibles en los folios 44 hasta el 96).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Hoja de vidas aportadas MARIA TERESA PORTILLO YANEZ, Economista Magister en Gerencia de Proyectos (folio 45 hasta el 53), GISELLL DEL CARMEN COTES GELIS, Abogada (folios 54 hasta el 62), LISETH PATRICIA PEÑA ROMERO (Folio 63 hasta el 66), RAY MILLER RINCON LAURENS (folios 67 hasta el 86), LILIANA DEL CARMEN CAICEDO SOLANO Psicóloga (Folio 87 hasta el 96)

Atendiendo los criterios de ponderación establecidos en los términos de referencia la puntuación se detalla de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN

En la oportunidad señalada en las presentes bases de contratación, El Concejo Municipal, según el resultado del informe de evaluación y el orden de elegibilidad contenido en el mismo, ordenara la adjudicación del convenio interinstitucional, objeto del presente proceso, a través de un Acto administrativo de la presidencia del Concejo Municipal, que se notificaré personalmente al oferente seleccionado y a los no favorecidos según las disposiciones del C.P.A.C.A debiendo efectuar publicación del acta de selección en la cartelera pública de la Institución. La Mesa Directiva no efectuará selecciones parciales.

OFERENTE	PROCESOS ACADEMICOS DE NIVEL DE PREGRADO Y POSGRADO			VALORACION DEL PERFIL DEL CURSO DEL PERSONAL			TOTAL PUNTUACION
CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	No acredito se establece la puntuación como 0 (cero)	5 puntos (sobre el puntaje total 34 hasta el 36)	No acredito se establece la puntuación como 0 (cero)	No acredito se establece la puntuación como 0 (cero)	55 puntos (sobre el puntaje total 44 hasta el 99	20 Puntos	Solo Acredito un Profesional la puntuación es 5 (cinco)	80 puntos

OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta de la Corporación Universitaria Reformada resulta la más favorable para de EL **CONCEJO MUNICIPAL,** teniendo en cuenta las razones expuestas que detallan todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y que además se suman a la exigencia de presentación de la documentación técnica de la entidad oferente y de los detalles del cronograma sujetos a cambios según las fechas de inicio en caso de ser escogida para llevar el concurso de méritos para la escogencia de la lista de elegibles de Personero Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Una vez publicados los resultados de la presente evaluación se abre un periodo de tres (3) dias para el recibo de observaciones al informe de evaluación, una vez terminado este periodo y resueltas todas las observaciones se procederá a librar las comunicaciones pertinentes a la entidad escogida para la firma del convenio correspondiente.

La presente se expide en SAN MARTIN DE LOBA el dia cuatro (4) de Diciembre de 2019.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.133.842 expedida en El Banco, Magdalena, obrando en condición de Presidente del **HONORABLE CONCEJO DE SAN MARTÍN DE LOBA**, Departamento del **BOLIVAR**, portador del NIT 806.007.378-4, de conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 049 de fecha 29 de Noviembre 2019 y Acta de posesión No. 001 del día 01 de enero del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominara **EL CONCEJO**, de una parte y de la otra, **HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.384 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el Nit. 802.017.254-5, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien para efectos de: presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior", articulo 18 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas "facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización". 2. Que la Constitución Política de Colombia en su articulo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general", en su articulo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3. Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiendoles a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de trasparencia. 4. Que la Constitución Política de Colombia en su articulo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su articulo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "...*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su articulo 96 que: "... Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley*". 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas ...". 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "*...Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos...*". 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señalo que la elección de personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Publica establece lo siguiente: "*...Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...*" 12. Que mediante 1083 de 2015 por medio de cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "*...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos...*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizara "*...Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. ...*" 14. Que el Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR** en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta No 07 de 20 de noviembre de 2019, se autoriza a la mesa Directiva del Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, la cual será asistida por una entidad de resorte, nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de **SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR**, realizó convocatoria pública vía email a distintas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024, recibiéndose oferta de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**. 16. Que la oferta presentada por **la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA** cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho concurso, demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 18. Que en consecuencia LA CORPORACION y EL CONCEJO determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las cláusulas que se describen a continuación: CLÁUSULA **PRIMERA. OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**" **PARAGRAFO PRIMERO:** Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Publica y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) **POR PARTE DE LA CORPORACION:** a) Desarrollar el objeto de Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA**, BOLIVAR. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiere. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de seleccion de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de seleccion materia de presente acuerdo juridico, en especial, en lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyectar los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber. Formatos de Inscripcion, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección de: personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la eleccion de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperacion de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de persona ajena a las mismas y garanticen confiabilidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad, fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) **POR PARTE DE EL CONCEJO:** a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las

labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y locativas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACION como ejecutora de las actividades a cargo de CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **3) OBLIGACIONES CONJUNTAS:** a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO:** El proceso de méritos continuará con un (1) aspirante hábil. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que aperturа la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACIÓN: NOMBRE: FELIS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS.** Cargo: Presidente del Concejo de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que una de las partes llegare a conocer, la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

iniciada su ejecución, deberá tener aprobacion previa y expresa de las partes firmantes, **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, suscribirá con el operador o convenionte el presente convenio de colaboracion en términos de gratuidad, segun su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a **CERO PESOS (0.oo). PARAGRAFO:** Las partes podran acordar previamente que el concejo municipal, asuma los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR.**

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA** – de Departamento de **BOLIVAR** a los seis (6) dias del mes de diciembre de 2019.

Por el CONCEJO:

ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS
Presidente del Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**

Por LA CORPORACIÓN:

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCION No. 006
(13 de Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR"

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martín de Loba, Bolivar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y;

CONSIDERANDO
QUE:

a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la **Procuraduría General de la Nación**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 105 de 2013).

c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que "la realización de Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso"

e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ninguna procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización de concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación de poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso".

g) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que "El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial..." en éste caso para el municipio de San Martin de Loba, Bolivar".

j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo Municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, mediante el presente reglamento (convocatoria)

k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de San Martin de Loba, Bolivar, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes de febrero del año 2024;

l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para losparticipantes.

m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.

n) Que el Municipio actualmente se encuentra en categoria sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de San Martin de Loba, Bolivar Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que el operador haya destinado para tal efecto.

El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de San Martín de Loba, Bolivar, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
   4.1 Impugnación
   4.2 Resolver Impugnación
   4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   5.1 Prueba de Conocimientos académicos
      5.1.1 Impugnación
      5.1.2 Resolver impugnación
      5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   5.2 Prueba de Competencias Laborales
      5.2.1 Impugnación
      5.2.2 Resolver Impugnación
      5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
      5.3.1 Impugnación
      5.3.2 Resolver Impugnación

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentar as y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS.
El presente concurso sera asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole persona..

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)

2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente opresentar documentos ilegibles.
c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2017.
i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.

c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Codigo:	015
Grado:	01
Salario:	*$ 3.879.493*
Sede del trabajo	Personería Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 *TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($3.879.493).*

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria, en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos -

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

17. Cooperar en el desarrollo de las politicas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión..

19. Defender los intereses colectivos en especia el ambiente, interponienco e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municiaio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomia, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creacion y funcionamiento de las veedurias ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de politicas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población victima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

derechos humanos y victimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de titulos que conlleven la llamaca falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución politica y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174º Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vinculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio www.Sanmartindeloba.Bolivar.gov.co y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: a) Emisoras, b) Publicación en cartelera.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. la Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera de Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION.
El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
b) El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar
d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que este (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal

h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.

i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el Municipio de San Martin de Loba, Bolivar; en el lugar, sitio y horo que se señale el cronograma y sus respectivos modificaciones si los hubiere.

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Honorable Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 2:00 y 6:00 p.m., o en su defecto por correo electrónico Sanmartindelobacmp@hotmail.com para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la Convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria.

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
b) Fotocopia de. Documento de Identificación ampliado al 150%
c) Para nuestro municipio que es Categoria Sexta: certificado de terminación de materias en derecho
d) Copia de la Tarjeta Profesional cuando a ello hubiere lugar,
e) Certificado de Antecedentes Judiciales
f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduria cargo Personero).-
g) Certificado de Antecedentes Fiscales
h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.
j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acrediten la experiencia profesional
k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

CAPITULO V

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran en **categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia de diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades. empresas o organizaciones of c ales o privadas y deber contener, como minimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la cert ficación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y f nalización de cada uno de estos (dia, mes, año).
d) Relarión de as funciones desempeñacas en cada cargo ocupado. -
e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natura: debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el conterico en el literal "d", no será tenida en cuenta para estab.ecer criterios de puntuación –

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judic ales en las que consten, de manera expresa, os asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión de abogado (dia, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe inc carlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (dia, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

4. **Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. **Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. **Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se alega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del titulo profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:
   1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
   2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
   3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reunan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripcion, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes

ARTÍCULO 24° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.

El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso, para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a traves de la cartelera del Concejo o en su defecto en la pagina web de la Alcaldia Municipal.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendrá derecho a que se le entregue un instructivo que contiene una guia de la forma como se van a desarrollar las preguntas

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos. En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.

las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Podra continuarse con el proceso si al meros un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendrá derecho a que se le entregue un instructivo que contiene una guía de la forma como se van a desarrollar las preguntas del examen de conocimientos para brindar claridad sobre el diseño de las mismas, así como el material sobre el cual se basará la prueba.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28º. PRUEBAS. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad a mismo, consecuente y concordante con el Articulo 3º numeral 5º de este acto.

ARTÍCULO 29° CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera de recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior o en la página www.San_Martin_de_Loba_Bolivar.gov.co, los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de meritos, sus resultados y demás documentación recaudada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del articulo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°.RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas apliradas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del dia siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida -

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	65/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%	400	

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos

Parágrafo: para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.

Parágrafo ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV. Artículo 2.2.4.6. del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba. Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba. Bolivar.gov.co. Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.
La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el analisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoracion de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuara exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.
En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

a. **Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
La educación comprende los conocimientos académicos acquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.
Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014
Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

b. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
c. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal
d. **Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
e **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia academica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 50°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIEIENCIA			EDUCACION		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y desarrollo humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1 **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido), así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL	PUNTAJE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

2. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de cedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnologica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARÁGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el articulo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el articulo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

a) El Concejo Municipal, realizara la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -

I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -

II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -

III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -

IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-

V. Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.

El aspirante admitido podra consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba Bolivar.gov.co

ARTÍCULO 58°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del dia siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se proveerá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista -

PARÁGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
3) Con el aspirante que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011
4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

   5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar). Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (la mitad más uno de los miembros del Concejo) -

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.
Partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.
El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles tambien podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándoles cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y pena. a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria

2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrico en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.

3. No superó las pruebas del Concurso.

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.
La lista de elegibles se conformará de [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una ver publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art 36 de la
Ley 136 de 1994.

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su per odo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.

ARTÍCULO 68A. ACCESOA LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo fílmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba - lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba - no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES:

Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co o correo electrónico: correo.municipio.sml@gmail.com de San Martin de Loba, Bolívar

Para efectos de citaciones, la Secretaria General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de Convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, www.San Martin de Loba. Bolivar.gov.co.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, hoy trece (13) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H.C.M

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segunda Vicepresidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCION No. 007
(13 de Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR Y SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR"

El Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar. En cumplimiento del articulo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el articulo 35 de la ley 1551 de 2012 la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y el articulo 27 del decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

b) Que el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días de mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la **Procuraduría General de la Nación**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

c) Que La Resolución de apertura del Concurso de Méritos CMP-001-2019, de fecha trece (13) de Diciembre de 2019, convocó a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de San Martin de Loba Bolivar Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual, designado según lo defina el gobierno nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Personero de San Martin de Loba Solivar, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
   4.1 Impugnación
   4.2 Resolver Impugnación
   4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   5.1 Prueba de Conocimientos académicos
      5.1.1 Impugnación
      5.1.2 Resolver impugnación
      5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   5.2 Prueba de Competencias Laborales
      5.2.1 Impugnación
      5.2.2 Resolver Impugnación
      5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
      5.3.1 Impugnación
      5.3.2 Resolver Impugnación
      5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
      5.3.4 Comprado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 30% del total del concurso.
   5.4 Entrevista
      5.4.1 Impugnación
      5.4.2 Resolver Impugnación
      5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión

c) se hace necesario hacer claridad sobre las generalidades del cargo a proveer de la siguiente forma

Clase de concurso: Abierto.
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional fijado
Código y grado del empleo: Nivel directivo – Código 015
Misión del Empleo: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
Periodo: A partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último dia de febrero de 2024.
Número de empleos: 01
Sueldo: lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido al decreto de cada año que para el efecto expida el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Establecer el siguiente cronograma del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar y se convoca a los ciudadanos interesados en participar.

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Resolución de apertura del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
2	Resolución de reglamento del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
3	Publicación página Web Municipio	14 de Diciembre de 2019
4	Publicación en medios de divulgación, radial y carteleras oficiales (alcaldía, Personeria, Concejo Municipal)	14 de Diciembre de 2019
5	Publicación en medio de prensa de amplia circulación regional.	14 de Diciembre de 2019
6	PERIODO DE CONVOCATORIA.	del 14 de Diciembre al 23 de diciembre de 2019
7	PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Del 24 al 25 de diciembre de 2019
8	Publicación de lista de admitidos	26 de diciembre de 2019
9	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 27 al 28 de diciembre de 2019
10	ACTA No. 1. Listado final de admitidos	29 de Diciembre de 2019
11	Notificación de Cronograma de pruebas a correos electrónicos de admitidos y publicación en Concejo Municipal.	29 de Diciembre de 2019
12	Prueba de Conocimientos. Lugar: UniReformada Hora: 9:15 AM	30 de Diciembre de 2019
13	ACTA NO. 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	31 de Diciembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

17	ACTA No. 4 RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS.	6 de Enero de 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados. Resolución de reclamaciones y objeciones	7 y 8 de Enero de 2020
19	ACTA NO. 5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS.	9 de Enero de 2020
20	ACTA No. 6. RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ACREDITACIONES CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	10 de Enero de 2020
21	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados de valoración de Hojas de Vida de Concursantes.	11 y 12 de Enero de 2020
22	PRUEBAS PSICOTECNICAS Y ENTREVISTA.	13 de Enero de 2020
23	Resolución de reclamaciones y objeciones a resultados ACTA No 6	14 de Enero de 2020
24	ACTA No. 7 Resultados de pruebas psicotécnicas. Resultados de examen psicométrico (entrevista)	15 de Enero de 2020
25	ACTA No. 8 TABLA DE RESULTADOS POR PRUEBAS	16 de Enero de 2020
26	ACTA No. 8 DECLARACIÓN DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS.	17 de Enero de 2020.
27	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSO	

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, hoy trece 13 de Diciembre de 2019

Alvaro A Castellares B.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

254

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar diciembre 16 del 2019.

Señores:

LOBANA STEREO.

Cordial saludo

La presente es para pedirles el favor de difundir la siguiente información.

RESOLUCION N° 006, por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar.

Se convoca a todos los ciudadanos interesados en participar en el concurso público y abierto de méritos como candidatos al cargo de personero(a) Municipal de San Martin de Loba, Bolivar. Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el Gobierno Nacional mediante decreto y la ley que para ello rige, para el periodo comprendido desde el primero (1) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes de febrero de 2024, naturaleza – cargo de periodo fijo.

Requisitos básicos de participación.

Ser ciudadano(a) colombiano(a)

Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012. además de los que establezca el presente acto.

El Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, se encuentra actualmente en categoria sexta (06). por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.-

No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

Proceso de inscripción y entrega de documentos soportes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Documentos exigidos para la inscripción.

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
Fotocopia del Documento de Identificación ampliado al 150%
Para nuestro municipio que es Categoria Sexta: certificado de terminación de materias en cerecho
Copia de la Tarjeta Profesional cuando a ello hubiere lugar.
Certificado de Antecedentes Judiciales
Certificado de Antececentes Disciplinarios Especiales (Procuraduria cargo Personero) -
Certificado de Antecedentes Fiscales
Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia; Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.

Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo
Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

Periodo de convocatoria. A partir del 14 de diciembre al 23 de diciembre del 2019.

Periodo de inscripción. Del 24 al 25 de diciembre de 2019. en los lugares antes mencionados.

Ahora a costellon.3

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolívar 25 de diciembre del 2019.

Acta N° 001

En el Municipio de San Martin de Loba Bolívar, siendo las 6:00 pm del dia 25 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba. **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS,** Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ,** Primer Vicepresidente. **DAYNER GIL RANGEL.** Segundo Vicepresidente, **LILIBETH GUERRERO GIL,** Secretaria General de la corporación lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo otorgado en el Cronograma de anexo, por tal sentido se da cierre por parte de la corporación de la Recepción de las hojas de vida para los Aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

Seguidamente se procede a la verificación de los requisitos minimos exigidos, esto con el fin establecer la lista de admitidos y no admitidos dentro de la convocatoria pública y abierta de Personero Municipal de lo cual se tiene:

Se presentaron dentro de la convocatoria para Aspirar a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba los siguientes.

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	**VASQUEZ CAMPO**	**FRANCISCO DE PAULA**	**39.671.869**
2	**ROCHA PADILLA**	**FAUSTINO EMILIO**	**1.050.064.629**
3	**FRANCO CASTILLO**	**CAMILO ANDRES**	**1.081.820.689**
4	**MEJIA PEREZ**	**JOSE FAUSTINO**	**1.051.659.444**
5	**HERRERA MENDOZA**	**NILDA LORENA**	**1.085.094.899**

Después de haber realizado el análisis a todos los inscritos de los requerimientos fijados como minimo para ser admitidos como concursantes dentro de la convocatoria pública y abierta de Méritos para ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolívar. Por la constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, quedando conformada de la siguiente manera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ESTADO
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.689	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
4	MEJIA PEREZ	JOSE FAUSTINO	1.051.659.444	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS	NO ADMITIDO
5	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.085.094.899	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO

De esta manera queda conformada la lista de admitidos y no admitidos seguidamente se procede a realizar la publicación de la siguiente Acta en la cartelera informativa del Concejo Municipal de San Martin de Loba y la página web del Municipio, así mismo notifíquese a los interesados a través de sus correos electrónicos con el fin de recibir las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el cronograma de anexo único.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolívar a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar 28 de diciembre del 2019.

Acta N° 002

En el Municipio de San Martin de Loba Bolívar, siendo las 5:00 pm del día 28 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martín de Loba. **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ**, Primer Vicepresidente, **DAYNER GIL RANGEL**, Segundo Vicepresidente **LILIBETH GUERRERO GIL**, Secretaria General de la corporación, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 005 del 13 de noviembre del 2019 y se da el desarrollo a Cronograma contemplado como anexo único. y se procede a la publicación definitiva de la lista de admitidos.

Se manifiesta por parte de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, que no hubo ningún tipo de reclamaciones por parte de los aspirantes admitidos y no admitidos mediante el acta N° 001 del 26 de diciembre de 2019, téngase de esta manera como lista definitiva de admitidos aptos para concursar dentro de la convocatoria pública y abierta de méritos para ocupar el cargo de personero Municipal de San Martin de Loba Bolívar a los siguientes:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	**VASQUEZ CAMPO**	**FRANCISCO DE PAULA**	**39.671.869**
2	**ROCHA PADILLA**	**FAUSTINO EMILIO**	**1.050.064.629**
3	**FRANCO CASTILLO**	**CAMILO ANDRES**	**1.081.820.689**
4	**HERRERA MENDOZA**	**NILDA LORENA**	**1.085.094.899**

De esta manera publíquese la presente acta en la página web de la Alcaldía Municipal y en la cartelera informativa de. Concejo Municipal.

Dado por la Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los veint cinco (28) días del mes de diciembre del 2019.

Alvaro A. Castellares B.
ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS

ELCY MORALES RODRIGUEZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

CIRCULAR 001

(DICIEMBRE 29 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE ADMITIDOS DENTRO DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Con sujeción a la **Ley** 1551 de 2012 en su Artículo 35, modificatorio del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y al Decreto 1083 de 2015 titulo 27 artículo 2.2.27 1 y normas relacionadas, y siguiendo el cronograma del presente concurso público de méritos, la Corporación Universitaria Reformada se permite relacionar el **listado final de admitidos**

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	VASQUEZ CAMPO FRANCISCO DE PAULA	36.671.869
2	ROCHA PADILLA FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629
3	FRANCO CASTILLO CAM LO ANDRES	1.081.820.699
4	HERRERA MENDOZA NILDA LORENA	1.085.094.899

De igual forma se comunica el lugar fecha y hora donde se aplicarán las pruebas comportamentales y laborales.

CRONOGRAMA DE PRUEBAS

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019
LUGAR: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
DIRECCION: CARRERA 38 # 74 179 esquina **HORA:** 9:15 AM

PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y COMPORTAMENTALES
FECHA: 5 DE ENERO DE 2019
LUGAR: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
DIRECCION: CARRERA 38 # 74 – 179 esquina **HORA:** 9:15 AM

colombianos que fueron deportados, expulsados o retornados desde Venezuela.
Código de Policía.
Inclusión de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el programa de gobierno de los alcaldes; Gestión pública de los personeros municipales en los nuevos tiempos de posconflicto.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

Nota: Durante la aplicación de las pruebas, se realizará toma fotográfica y grabación en video como registro del proceso

María T. Portillo M.

María Teresa Portillo
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

260

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

Barraquilla, 31 de diciembre de 2019

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 002
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes admitidos"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el período constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas de Conocimiento realizada a las personas admitidas el dia 30 de diciembre de 2019.

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%
2	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
3	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	47	67%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

María Teresa Portillo Yañez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales Corporación Universitaria Reformada

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

Barraquilla, 4 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 003
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024 MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se PUBLICAN RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y SE PUBLICA LA LISTA DE CONCURSANTES ELIMINADOS del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024" LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN CON EL PROCESO:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.951.869	47	67%

LISTA DE ELIMINADOS:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

María T. Portillo Y.

María Teresa Portillo Yañez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

2.62

Barraquilla, 6 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 004
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes que continuaron con el proceso"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el período constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas Comportamentales y laborales realizada el día 5 de enero de 2020 a los aspirantes que continuaron con el proceso:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	PUNTAJE	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	8/10	80%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	7/10	70%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, y en las carteleras del Concejo Municipal.

María Teresa Portillo Yañez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales Corporación Universitaria Reformada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.578-4

13	ACTA N° 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	31 de diciembre de 2019
14	Periodo de reclamación y objeciones. Resolución de reclamación y objeciones	1 y 3 de enero de 2020
15	ACTA N° 3 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO. LISTADO DE ELIMINADOS DEL PROCESO.	4 de enero de 2020
16	PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES	5 de enero de 2020
17	RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS Y DE VALORACION DE ACREDITACION CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	6 DE ENERO DE 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados	7 y 8 de enero de 2020
19	DECLARACION DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS.	9 de enero de 2020
20	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSOS	9 de enero de 2020
21	ENTREVISTA Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCION DEL PERSONERO	10 de enero de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los aspirantes el contenido de la presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldía y a la personería para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

Barranquilla, enero 9 de 2020

CIRCULAR N° 005
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024 MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA Y ANTECEDENTES del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024"

		EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
		EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	
NOMBRE	**Peso Porcentual según reglamento**	**25%**	**20%**	**5%**	**40%**	**10%**	
FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	Puntos	40	100	0	60	0	54
	Porcentaje Ponderado	10	20	0	24	0	
FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	Puntos	20	70	0	40	0	35
	Porcentaje Ponderado	5	14	0	16	0	

PUBLICACIÓN: El Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba. Bolívar y en las carteleras del Concejo Municipal.

María Teresa Portillo Yanaz
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

Barranquilla, enero 9 de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 006
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por medio de la cual se publica la LISTA DE ELEGIBLES, candidatos aptos para asumir el cargo de: Personero Municipal, San Martin de Loba, Bolivar resultado del concurso público y abierto de méritos"

No.	NOMBRE	CEDULA	PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES (CONOCIMIENTOS)		PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES Y PSICOTÉCNICAS		VALORACIÓN DE ANTECEDENTES LABORALES		TOTAL
			PUNTAJE	70%	PUNTAJE	10%	PUNTAJE	10%	
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	92	64,4	80	8	35	3,5	75,9
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.559	67	46,9	70	7	54	5,4	69,3

CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. Según Articulo 57 de la Resolución por medio de la cual se reglamenta el concurso, el aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio. Esta entrevista se realizará conforme al Articulo 56 de esta misma Resolución.

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar y en las carteleras del Concejo Municipal.

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorias y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia especifica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación. :

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

5) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez (10) días del mes de enero del 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: San martin de Loba FECHA: 10 - enero - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Marlon Cortes C.C.No. 12.407.600

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Francisco Vargas

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 X	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 X	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2 X	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (3)
+ Pregunta 2 (3)
Pregunta 3 (2)

Total, Puntaje Obtenido (8)

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

Puntaje Obtenido (8) 100 / 15 =

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud. capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba. manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta a: ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba. manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial. por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que. quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: San Martin de Loba FECHA: 10-01-2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Juan Camargo C.C.No. 73.565.055

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Francisco de Paula Vasquez Campo

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1 Punto	2 Punto	3 Punto	4 Punto	5 X Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1 Punto	2 Punto	3 Punto	4 X Punto	5 Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1 Punto	2 Punto	3 Punto	4 Punto	5 X Punto

Sumatoria de Puntos (*Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta*)

Pregunta 1 (5)
+ Pregunta 2 (4)
Pregunta 3 (5)

Total, Puntaje Obtenido (14) = 0,93 x 100 = 93

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación. Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Total de puntos}} = \frac{(\ 14\ )}{15} * 100 = (\ $$

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos. en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas. que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e rdentificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría victima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personeria municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria victima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que. quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez (10) días del mes de enero del 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOBA FECHA: 10-ENERO - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Yolieth Longa C.C.No. 53040195

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Francisco de Paula Vazquez

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto X

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto X	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto X

Sumatoria de Puntos (*Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (5)
+ Pregunta 2 (4)
Pregunta 3 (5)

Total, Puntaje Obtenido (14)

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Puntaje Máximo}} = \frac{(14)}{15} * 100 = (14 \div 15 = 0.93 * 100 = 93)$

I San Martin de Loba Bolivar. 01/10/2020

274

Procedimiento aplicado para hallar el valor de la entrevista. =
que corresponde al 10%

Aspirante al que se le realizó la entrevista
Francisco de paula Vasquez Lowpo.

$53+93+93=239\div 3=79.6 \times 10\% = 7.9.$

Presidente
X Marlon Contreras
12 407 606

Juan Contreras M. 73 565 055
X Vicepresidente

Segundo Vicepresidente.
X Ulrich Rangel Nieto
CC. 5304095

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 " ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR*** ".

Que con fundamentos. en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento. pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria victima del conflicto armado

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria victima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez (10) días del mes de enero del 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: San Martin de Loba FECHA: 10 - enero - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Mirlan Cotes C.C.No. 12 407 600

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Faustino Rocha

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4 X	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 ✓	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 ✓	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (4)
+ **Pregunta 2** (3)
Pregunta 3 (3)

Total, Puntaje Obtenido [10 / 10] $10 \div 15 = 0,6 \times 100 = 66$

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Total de puntos}} = \frac{(10)}{15} * 100 = 166$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETABIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud. capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martín de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT. 806.007.378-4

MUNICIPIO: San Martin de Loba FECHA: 10 - 01 - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Juan Gonzalez C.C.No. 73 565 055.

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Faustino Rocha

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (5)
+ Pregunta 2 (4)
Pregunta 3 (5)

Total, Puntaje Obtenido (14) = 0,93 x 100 = 93

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

Puntaje Obtenido (14) x 100 = %

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento. pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaria el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría victima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales. ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez

280

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOBA FECHA: ENERO 10 - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: yolith Reyes C.C.No 53040195

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** -Roshino Rocha

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto X	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto X	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto X	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (4)
+ Pregunta 2 (3)
Pregunta 3 (4)

Total, Puntaje Obtenido (11) 11÷15 = 0.73 X 100 = 73

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Total de puntos}} = \frac{(\quad)}{15} * 100 = (\quad)$$

Don martin de leba (Bolivar) 01/10/2020

281

Procedimiento aplicado para hallar el Valor de la entrevista que corresponde al 10%

Aspirante al que se le realizo la entrevista Faustino Lacho padilla.

$66 + 93 + 73 = 232 \div 3 = 77 \times 10 = 7.7.$

Marlon Coronado
x presidente
12 497 661

x Juan Echeverria
Vicepresidente
73565055

x Yolima Rangel Nieto
Segundo Vicepresidente
C.c. 53.040195

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ACTA N° 003

ACTA DE ENTREVISTA DEL ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

Siendo las 8:43 am del día 10 de enero del 2020, en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal se reunieron el Presidente de la Corporación **MARLON CASTALLEDA IGLESIA**. el Primer Vicepresidente **JUAN GABRIEL CABARCA MATTOS**, el Segundo Vicepresidente **YULIETH RANGEL NIETO** y la Secretaria adoc **ELCY MORALES RODRIGUES**: le da los buenos días a los aspirantes a la personeria **FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ SANCHEZ** y **FAUSTINO ROCHA PADILLA;** de igual manera el Honorable **MARLON CASTAÑEDA IGLESIA,** en calidad de presidente le concede una calurosa bienvenida a los doctores en referencia, justificando un placer tenerlos en este recinto para llevar a cabo entrevista al 10% que nos compete; en el cual la mesa directiva del Honorable Concejo dará inicio a la figura en mención de la siguiente manera: doctor **FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ SANCHEZ** le cedió la palabra, responde al nombre es **FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ SANCHEZ**. abogado de profesión. Especialista en Derecho Público, Conciliador y Pedagogía Universitaria, actualmente radicado en la ciudad de Cartagena, durante el ejercicio de mi profesión adquirí experiencia en Director Técnico en la alcaldía de Mahate, Personero Municipal Alcaldía de El Peñón, Jefe de Sesión en la Gobernación de Bolívar, Inspector de Policía en la Alcaldía Mayor de Cartagena, Maestro Seccional en la Gobernación de Bolivar

En este orden de idea el primer vicepresidente del Concejo se procedió a preguntar: enuncie las problemática que persisten en el municipio de San Martin de Loba y manifestar las posibles soluciones desde la Personería Municipal.

El manifiesta: "se debe concientizar a la sociedad en lo concerniente a la problemática que persiste y para la solución de la misma se requiere un manejo colectivo entre la administración y la personería

Dentro de las problemáticas se encuentran el tema ambiental, el de seguridad haciendo énfasis en este que se debe realizar un control en compañía de la policía. apoyo a los órganos de control.

Segunda pregunta formulada por la segunda vicepresidenta **YULIETH RANGEL NIETO**

¿Usted que pretende ser Personero Municipal de San Martin de Loba. manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

¿Para qué quiero ser Personero? "Primero que todo es un sueño de niño, yo me forme acá, le debo mucho a esta tierra, que la personaria se convierta y desarrolle a plenitud lo que es el art 168 de la ley 136 de 1994 que hace referencia a las funciones del personero, acierte en momentos en que la personaría se convierte en conminado de piedra, todas las problemáticas llegan a esta oficina y deben darse soluciones inmediatas y de fondo. Quiero ser personero e interlocutor

Seguidamente se realizó la intervención del doctor **FAUSTINO ROCHA PADILLA**, se le concedió la palabra y expreso; mi nombre es Faustino rocha padilla abogado de profesión, egresado de la Universidad Rafael Núñez, centro de mi experiencia profesional, me desempeñe como Asesor Juridico de Victima inspector de policia de la Alcaldía Municipal de San Martin de loba, abogado Normativo del Ministerio del Interior en Bogotá D C y asesor juridico parte contractual y administrativo de la Unidad de Servicios Públicos de San Martin de Loba.

Se procede a realizar la primera pregunta por parte del presidente del honorable concejo.

¿Usted que pretende ser Personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerable en su mayoria victima del conflicto armado?

El aspirante manifestó: "geográficamente el municipio está conformado por seis(6) corregimientos y treinta y dos (32) vereda y el corregimiento con mayor afectación es Papayal, debido a que declaraciones de terceras personas relacionan a hechos victimizante asentados en el Brazuelo de Papaya!"

Continúa la honorable **YULIETH RANGEL** su pregunta correspondiente: teniendo en cuenta sus experiencias profesionales ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal? Justificar su relación con la misma.

El aspirante dio como respuesta. "en cuanto a mi experiencia profesional como abogado titulado lo relaciono con la experiencia como Asesor Juridico de Victima, en el cual en el ejercicio de las funciones se daba cumplimiento a la ley 1448 del 2011, restablecimiento de los derechos de la población vulneraba o victima como el derecho a la vivienda, educación salud, reparación colectiva, indemnización.

En consideración de lo expuesto el segundo vicepresidente **JUAN G CABARCA** desarrollo la tercera y última pregunta al participante en turno: ¿Por qué quiero ser el personero municipal del municipio de San Martin de loba?

A lo que él responde: en primera instancia, hay que resaltar que el Personero

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-1

RESULTADO DE LA ENTREVISTA (10%)

NUMERO	NOMBRE	CEDULA	ENTREVISTA PUNTAJE	10%
1	FAUSTINO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	92	97.7
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	67	74.9

En consideración de lo expuesto la junta Directiva del honorable concejo realizó lo pertinente en la calificación a los aspirantes al cargo de Personero del municipio de San Martin de loba teniendo en cuenta que 1 es deficiente y 5 muy bueno, justificando que se utilizó una tabla por participante en el cual se adjuntara como anexo dentro del proceso e personeria que reposa dentro de archivo del honorable concejo del Municipio de San Martin de Loba

Dado en San Martin de Loba a los diez (10) dias del mes de enero 2020, firman las partes intervinientes

MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente H Concejo Municipal.

JUAN GABRIEL CABARCA MATTOS
Primer Vicepresidente H Concejo Municipal

YULIETH RANGEL NIETO
Segundo vicepresidente H Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ACTA N°003

Sesión extraordinario correspondiente al mes de enero 2020

Fecha: 10 – enero – 2020
Hora: 12:53 pm
Lugar: Recinto Honorable Concejo.

Asistencia.

Benítez Rojas Asmaris, Mattos Cabarca Juan Gabriel, Castañeda Iglesia Marlon, Cerpa Sandoval Edilberto, Gutiérrez Reza Johnny Alberto, Morales Rodríguez Elcy, Rangel Nieto Julieth, Rebolledo Torres Jaime, Rodríguez Ballestero Nilson, Vargas Niebles Henry.

Ausente: **Aislant Mora Albeiro** (con excusa)

En san Martin de Loba, Bolívar, a los (10) días del mes de enero del 2020, siendo las doce y cincuenta y tres (12:53) Pm, en el salón del Honorable Concejo Municipal, estando este constituido en audiencia pública previa convocatoria a sección extraordinaria por parte del señor Alcalde, **FIRUS ARTURO ASILAN GIL**, dentro del cual el señor; **MARLON CASTAÑEDA IGLESIA**, en calidad de presidente de la corporación, abre la sección con un saludo de bienvenida exponiendo inmediatamente a consideración el siguiente

Orden del día.

1. Oración a Dios
2. Llamado a lista y constatación del Quorum
3. Lectura de comunicado
4. Elección de Personero del Municipio de san Martín de Loba Bolívar, periodo comprendido entre el primero de marzo 2020– a marzo del 2024
5. Palabras del nuevo personero
6. Proposiciones y varios
7. Participación comunitaria
8. Cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

seguidamente se le dio paso al siguiente punto procediendo al llamado a lista, dentro del cual se constató la asistencia de diez concejales, concurriendo quórum para seguir deliberando; seguidamente se procede a llevar a cabo el desarrollo de la elección del personero municipal; previo a la elección la secretaria Ad hoc procede a recordar el nombre de la persona que resultó ganador con el puntaje más alto obtenido en el concurso de mérito de acuerdo al informe final rendido a la plenaria en sección de fecha nueve (9) de enero del 2020, recayendo u ostentando este primer lugar en cabeza del doctor **FAUSTINO ROCHA PADILLA**. hecha la anterior reseña se procede a realizar la elección; resultando nueve (9) votos positivos resultando de esta manera electo como personero del municipio de san Martin de loba, bolívar para el periodo comprendido del primero de marzo del 2020 a marzo 2024 señor Faustino Rocha Padilla, contra un voto negativo del honorable concejal Vargas Niebles Henry, justificando su voto negativo por considerar que el proceso de concurso de mérito estuvo viciado de irregularidad en el procedimiento.

Finiquitada la elección, se le concede la palabra al personero electo. en el cual en primera instancia agradecido con Dios y segunda instancia agradecido con los Honorables Concejales, expresa que tendrá como prioridad el restablecimiento de los Derechos Vulnerados en la población, tales como, el tema ambiental, seguridad, acoso sexual en menor de catorce años, el ámbito en salud, considerar en un mejor servicio administrativo con las EPS, apoyar especialmente a la población victima, que requiere orientación, procurando por la materialización de esto derechos de cada uno de los ciudadanos que integra en nuestro municipio esta población vulnerada.

Terminada la intervinieron del nuevo el personero los honorables **BENITEZ ROJAS ASMARIS, CERPA SANDOVAL EDILBERTO, CASTAÑEDA IGLESIA MARLON Y MORALES RODRIGUEZ ELCY,**
congratularon al nuevo defensor de los derechos humanos de los ciudadanos del municipio de san Martin de loba Bolívar, deseándoles éxitos de su nueva misión que comienza en su vida profesional
en el punto de participación comunitaria, hicieron intervención los señores; **JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO Y ALFREDO CASTAÑEDA,**
quienes coincidieron en felicitar al nuevo personero deseándoles éxitos en este gran reto al que se va a enfrenta en el desempeño en el cargo como defensor delos derechos humanos de esta sociedad altamente vulnerada.
No habiendo más intervenciones por parte de la comunidad se clausura la presente sección siendo las dos (2:00) Pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.398-4

RESOLUCIÓN No 008
(10 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA, DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Artículos 18 y 35 de la Ley el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014, el Titulo 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos (...).

Que mediante concepto N° 11001-03-06-000-2015-00125-00 del 3 de agosto de (2015), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, conceptuó que era deber de los Concejos Municipales que terminaron período el 31 de diciembre de 2019, convocar y adelantar el concurso público de méritos, de manera que la Corporación que se posesionara en enero del año siguiente, pudiera hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley.

Que mediante Resolución N° 006 de Diciembre de 2019, el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, convocó a Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

Que los términos, plazos y fechas establecidas en la norma referida adquieren un carácter reglado y no discrecional, por lo tanto deben cumplirse estrictamente por los concejos municipales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

RESUELVE

ARTICULO **1.** Que el día diez (10) de enero de 2020. se realizó en las instalaciones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA,** en consideración de la mesa directiva y su secretaria ADOC, se realizó la entrevista aludiendo al 10%, en el cual se manifestaron los siguientes resultados, estableciendo **LISTA ELEGIBLE**, de la Convocatoria mediante la Resolución No 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.***

NUMERO	*NOMBRE*	*CEDULA*	*ENTREVISTA*	
			PUNTAJE	*10%*
1	*FAUSTINO ROCHA PADILLA*	*1.050.064.629*	*92*	*99.7*
2	*FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO*	*3.961.869*	*67*	*74.9*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los aspirantes el contenido de la presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldía y a la personería para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental.

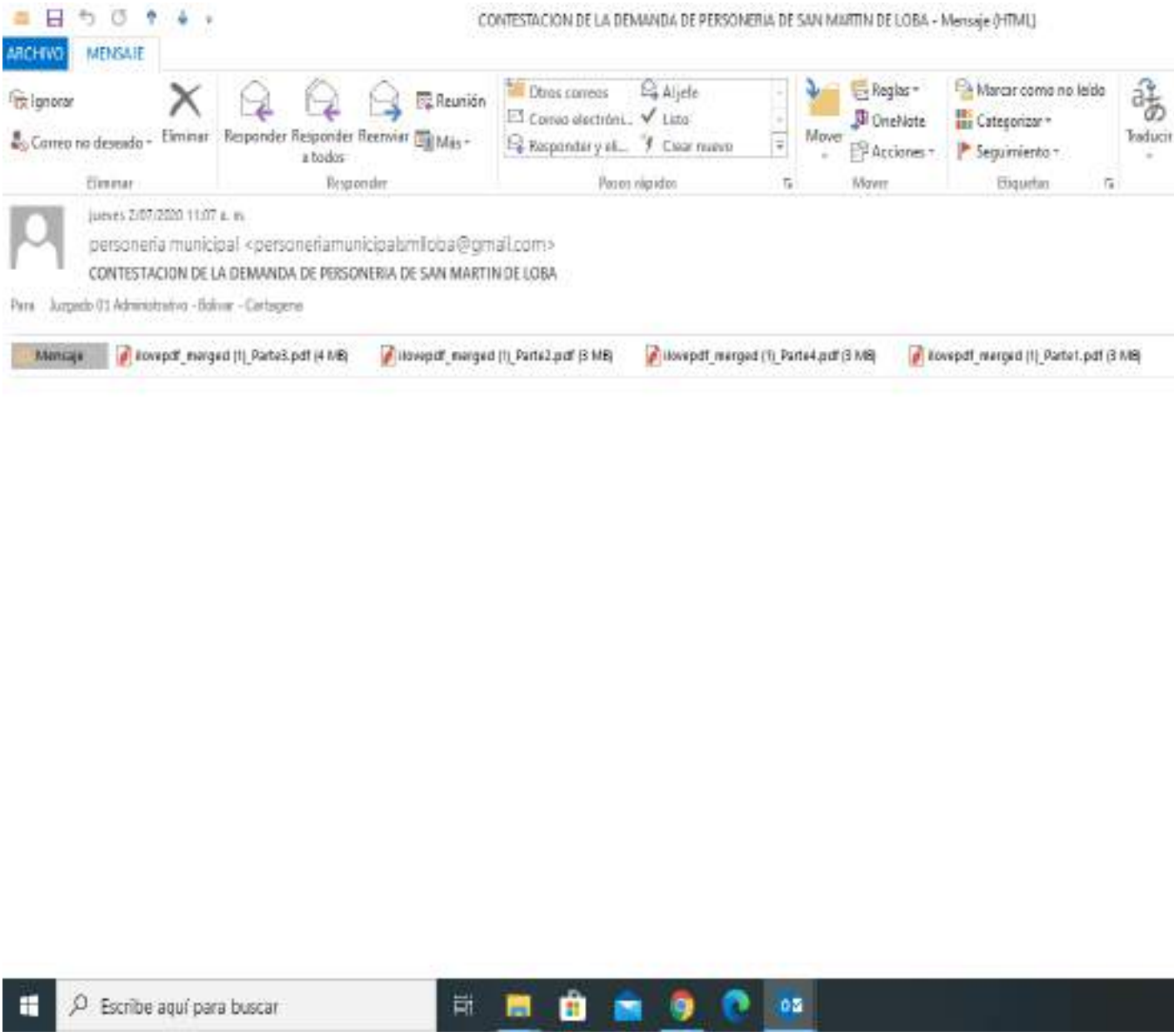
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marlon Castañeda
MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente Honorable Concejo

JUAN GABRIEL CABARCA MATOS
Primer Vicepresidente


CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PERSONERIA DE SAN MARTIN DE LOBA - Mensaje (HTML)
ARCHIVO
MENSAJE
Ignorar
Correo no deseado
Eliminar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Reunión
Más
Eliminar
Responder
Otros correos
Correo electróni...
Responder y el...
Al jefe
Listo
Crear nuevo
Pasos rápidos
Mover
Reglas
OneNote
Acciones
Mover
Marcar como no leído
Categorizar
Seguimiento
Etiquetas
jueves 2/07/2020 11:07 a. m.
personeria municipal <personeriamunicipalsmlloba@gmail.com>
CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PERSONERIA DE SAN MARTIN DE LOBA
Para Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Mensaje
ilovepdf_merged (1)_Parte3.pdf (4 MB)
ilovepdf_merged (1)_Parte2.pdf (3 MB)
ilovepdf_merged (1)_Parte4.pdf (3 MB)
ilovepdf_merged (1)_Parte1.pdf (3 MB)
Escribe aquí para buscar

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Rad. No. 13-001-33-33**-001-2020-00026-00**
Demandante: Yesid Torres Ávila
Demandado: acto de elección del personero de San Martin de Loba – Bolívar.
Medio de Control: nulidad electoral.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSE ISAIAS JIMENEZ DIAZ, con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.331.350,** expedida en Cartagena de Indias, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219592 CSJ calidad de apoderado especial del **Señor; FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA (personero Municipal)**, mayor de edad, residente en el Municipio de San Martin de loba - Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.064.629, de San Martin de Loba, Bolívar, me permito presentar a usted, por estar dentro del término legal para ello la contestación de demanda del medio de control de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Solicito a usted de manera respetuosa se proceda a **DENEGAR** las pretensiones de la demanda del medio de control de la referencia, debido a que el Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar cumplió todos los requisitos, tanto procedimentales y legales para la realización del concurso de personero municipal, para el nombramiento y posesión del demandado; así mismo este último cumple todos lo requintos para ostentar el cargo de personero Municipal.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

1. Se admite. Debido a que mediante resolución n° 004 del 28 de noviembre de 2019, se realizó una invitación publica, para recibir ofertas de universidades, o instituciones de educación superior interesadas en bridar asesoría y acompañamiento al concejo del Municipio de San Martin de Loba- Bolívar; para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero Municipal perdido 2020-2024.

2. Se niega, debido que la norma regula los requisitos que debe tener los oferentes, respecto del concurso de mérito para la escogencia de personero y la resolución n°004 del 26 de noviembre de 2019 dejó sentado, que el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación.

3. Parcialmente se admite, debido a que mediante acta de cierre de convocatoria publica del 29 de noviembre de 2019, se comunicó que solo tres ofertas se presentaron.

4. Se niega; Debido a que en el informe de evaluación proceso de selección para la firma de convenio para la implementación de un proceso público abierto para la sección de aspirantes hábiles al empleo público de personero municipal periodo institucional 2020-2024 del municipio de San Martin de loba – Bolívar, se fundamentó en las normas vigente que regulan la materia y se expresó claramente por que las otras entidades oferentes no cumplieron los requisitos.

5. Se niega; porque la resolución n° 004 del 26 de noviembre de 2019, se estableció que el valor del contrato podría ser hasta 10.000.000, sin que significara que ese sería el valor del contrato.

6. Se admite, mediante Resolución n° 005, se adjudicó a la Corporación Reformada, el convenio cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de un proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de personero municipal periodo institucional 2020-2024 del Municipio de San Martin de Loba – Bolívar.

7. Se admite parcialmente. El día 06 de diciembre de 2019, se suscribió el convenio interinstitucional de gratitud para el apoyo a la gestión pública, entre el Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar y la Corporación Universitaria Reformada, esto debido a que esta institución había cumplido los requisitos legales para el convenio, tal y como quedo descrito en el informe de evaluación.

8. Se admite. El concejo municipal a través de la facultades ordenadas por la mesa directiva del Concejo Municipal, Mediante Resolución n° 006 del 13 de diciembre de 2019, convoca y reglamenta el concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de personero municipal de San Martin de loba –Bolívar, pero respecto al personero y no a la convocatoria de oferentes.

9. Se admite parcialmente, porque a través de Resolución n° 007 del 13 de diciembre de 2019, se establece el cronograma del concurso público abierto de mérito para proveer el cargo de personero municipal; sin que el tiempo afectara el trámite, debido a que así lo ha determinado el Consejo de Estado.

10. Se admite, debido que tal y como lo expone el demandante mediante acta n° 001, del 25 de diciembre de 2019, la mesa directiva del Concejo Municipal publica la lista de admitidos e inadmitidos.

11. Se admite, el día 28 de diciembre de 2019, mediante acta n° 002 expedida por la mesa directiva del concejo municipal publico la lista definitiva de admitidos.

12. Se admite, el día 31 de diciembre de 2019, a través de la circular n°002, se publicaron los resultados de pruebas de conocimiento del concurso. Y el 04 de enero de 2020, mediante circular n°003 se publican los resultados.

13. Se admite, mediante circular n° 004, se publican los resultados de pruebas comportamentales y laborales del concurso.

14. Se admite parcialmente, debido a que la mesa directiva del concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar, expide la adenda aclaratorio y modificatoria n° 001 del 8 de enero de 2020, por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria pública y no solo la expidió el presidente del consejo, como lo expone el actor.

15. Se admite, debido a que mediante Resolución n° 008 del 10 de enero de 2020, se estableció por parte de la mesa directiva la lista de elegibles de la convocatoria de personero municipal.

EXCEPCIONES PREVIAS.

1. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**.

La demanda carece del requisito contenido en el numeral 2 del art. 162 del CPACA, en el entendido que no expresa con precisión y claridad sus pretensiones, ya que pretende la nulidad de los actos plural, por la cual se declaró la elección del señor Rocha Padilla, Lo anterior es evidente que no identifica claramente cuáles son los actos demandados, debido a que fueron una variedad

de actos que expidió el concejo municipal para la escogencia de este y así los expone en sus hechos.

Por otro lado, la presente demanda se está tramitando a través del medio de control de nulidad electoral, la cual si se analiza la demanda esta no cumple los requisitos exigidos en la norma para tramitarse por ese medio, en lo que se encuentra indicar la causal de nulidad electoral en que se incurre y explicar su concepto de violación– art. 162 y 275 ley 1437 de 2011-.

Lo anterior debido a que los fundamentos de derecho que expone son la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1555 de 2012 y ley 1551 de 2012, normatividades todas en materia contractual, la cual no tienen injerencia con el acto de escogencia o nombramiento del personero, y los argumentos de violación que sustenta son dirigido únicamente a que el tramite contractual de escogencia de la institución que realizaría el concurso de mérito fue errado, por lo que se evidencia claramente que la demanda carece de este requisito- art. 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011- .

Por lo anterior se debe declarar probado la excepción.

2. **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**

El actor solicita la nulidad de los actos por medio de los cuales se declaró la lección del señor Faustino Rocha, como personero municipal del municipio de San Martin de Loba, por el periodo 2020-20223, en especial el acta 003 de 10 de enero de 2020.

De la premisa anterior es claro que no se están demandando actos de carácter electoral, por lo cual el medio de control presente no es el adecuado para dirimir la controversia. – art. 139 ley 1437 de 2011-

El actor ataca el proceso de selección de la universidad que se contrató para la realización del concurso, la cual tal y como lo ha manifestado el consejo de estado se debe, impugnar por los medios de control, contractual, cuando se tenga legitimación; nulidad simple, por tratarse de actos administrativos de carácter general y previos al contratos o popular si se considera que se están violando derechos colectivos.

Así las cosas, cabe destacar que, por regla general, cuando se trate de nombramientos derivados de convocatorias públicas, en los términos del artículo 126 de la Constitución Política u otro semejante, por ejemplo, invitación pública, estaremos en presencia de un asunto de raigambre electoral porque en ellos existe un común denominador que son: i) la discrecionalidad del nominador para

disponer sobre quién debe ser el llamado a ocupar el cargo y; ii) la expectativa del aspirante de ser tenido en cuenta para tal propósito en condiciones de igualdad, como variante del derecho a elegir y ser elegido (art. 40 C. P.). Aspecto diferente ocurre en los concursos públicos de méritos comoquiera que en tales eventos el nombramiento resulta impositivo y ajeno a discrecionalidad alguna del nominador y dada la existencia del derecho subjetivo que le asiste a al ganador del concurso de ser nombrado, esto por haber ocupado el primer lugar y cumplir los demás requisitos legales previstos para ocupar el cargo.

Es así que al pretender la nulidad de los actos precontractuales, el medio de control idóneo en el caso sería el de nulidad simple y así lo dispuso el Honorable Consejo de Estado[1].

> *"…. Mientras que el contencioso subjetivo de anulación, además de permitir la nulidad del acto administrativo, permite el restablecimiento del derecho que éste ha vulnerado" y que por lo tanto "el legislador no previó que las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, fueran, indistintamente idóneas para el enjuiciamiento de la legalidad de los actos que se producen durante la actividad pre-contractual, sino que al contrario al permitir ambas acciones según el caso"*

Colorario lo anterior al ser el medio de control adecuado para controvertir actos administrativos precontractuales, el de nulidad simple, por lo que se debe decretar la excepción.

3. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

El presente medio de control no contempla todos los litisconsorcios, debido a que se está atacando la adjudicación del contrato adjudicado a la corporación universitaria reformada de barranquilla, la cual hizo parte en el trámite y elección del personero municipal, la cual le asiste un interés en la resulta del proceso y además porque la ley lo exige – art.66 CGP y art. 277 ley 1437 de 2011-

4. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Si se considera por parte del juez que este el medio de control adecuado para dirimir la Litis de conformidad con el art. 277 de la ley 1437 de 2011, debe citar a la corporación universitaria reformada de Barranquilla, porque participio en la expedición del acto de nombramiento.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C quince (15) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 66001-23-31-000-1999-00551-01(19880) Actor: INDUSTRIAS MCLAREN LTDA Referencia: ACCION CONTRACTUAL; RECURSO DE APELACION

En el mismo sentido tampoco de ordeno notificar a la Agencia Nacional para la defensa del Estado, como dispone el art 612 del CGP.

Por lo anterior se debe declarara probada la excepción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Inexistencia de la nulidad deprecada.

En efecto, el artículo 2.2.27.1 del aludido decreto contempla:

> ***"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.*** *El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital.*
>
> *Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso,* ***que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.***
>
> *El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."*

De la disposición anterior se puede concluir, sin ambages, que el concejo municipal tiene a su cargo la elección de los personeros incluida la realización del concurso de méritos, pero esta última fase puede efectuarla a través de: i) universidades, ii) instituciones de educación superior ya sean públicas o privadas o iii) entidades especializadas en la selección de personal. Es decir, la corporación pública está en la capacidad de escoger si realiza el concurso directamente o a través de las entidades antes descritas.

Mediante la resolución 004 del 26 de noviembre de 2019, se dejó claramente estipulado que el oferente que quiera participar de la convocatoria podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en el correo del Concejo Municipal, en la página web de la alcaldía Municipal de San Martin de Loba – Bolívar y/o en la secretaria de la corporación municipal, además dichos requisitos ya están determinados en la ley y en la jurisprudencia, lo que indica que el interesado en la oferta quisiera conocer los requisito tenía que solicitarlo, por no que no es cierto lo que narra el actor en el sentido de que no se dieron a conocer los requisitos de admisibilidad o rechazo de la oferta y cronograma del proceso, dado que si se hizo; por lo que no resulta

despropósito, toda vez que si existieron criterios objetivos de la escogencia de la oferta, tal y como se expuso en informe de evaluación, donde está claramente explicado por qué el de la escogencia.

La escogencia fue objetiva tal y como se plasmó en el informe de evaluación y en todo el proceso de escogencia, el cual fue ajustado a derecho, debido a que la oferente escogida cumplió todos los requisitos legales, técnicos y jurisprudenciales, que garantizan la idoneidad para realizar este tipo de procesos.

En la resolución que allí se describe se estipulo que el valor del contrato podía ser hasta $10.000.000, debido a que como era un convenio de cooperación, podían surgir gastos, máxime si que el convenio se estipulo que tenía un valor de cero pesos; por lo que tal y como se expuso el informe de evaluación, Se estableció un reconocimiento de gastos a favor del conveniente, en el cual se estipuló que el Concejo, previo acuerdo entre las partes podrá reconocer a favor del conveniente los gastos de transporte, viáticos y alojamiento, que sea necesarios, lo cual era viable exponerlo en la convocatoria y siempre se estableció que era para brindar asesoría y acompañamiento al concejo, por lo que lo alegado no es cierto.

La mesa directiva del concejo, fue el que modifico el cronograma del proceso, tal y como se desprende de la adenda aclaratoria y modificatoria n° 001 de 8 de enero de 2020, donde claramente se expone "LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. En uso de la facultad conferida por el artículo 17 dela Resolución n° 006 de 2019"

El artículo 313 de la Constitución Política le atribuye a los concejos municipales y distritales la función de *"elegir Personero para el período que fije la ley"* (numeral 8).

Por su parte, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, prevé que *"los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los*

personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año".

Por lo anterior es evidente que se cumplieron a cabalidad los presupuestos que estipulan las normas en materia de contratación y además se cumplió lo dispuesto en el art. 126 de la Constitución Política; 35 de la Ley 1551 de 2012; 16 del Decreto 785 de 2005 y 23 del Decreto 1227 de 2005; por lo cual no se violó ninguna disposición legal.

PRUEBAS.

- **Documentales.**

1. Hoja de vida del señor Faustino Rocha Padilla.

- **De Oficio.**

1. Se oficie **a la Corporación Universitaria Reformada de Barranquilla Municipio, al Municipio de San Martin de Loba – Bolívar y al Consejo Municipal de ese ente territorial**, para que envié con destino a este proceso todos lo antecedes administrativos y de más actos preparatorio y de escogencia del concurso de mérito del personero Municipal de San Martin de loba Bolívar.

Lo anterior para acreditar que se cumplió todos los procedimientos legales para la escogencia del personero municipal.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Señor juez en el presente caso se deben negar las pretensiones del actor, debido, como se encuentra demostrado en las pruebas obrantes en el proceso se cumplió a cabalidad los lineamientos, protocolos, procedimientos y demás elementos para la escogencia del concurso de mérito del personero municipal de san Martin de loba – Bolívar, y nombramiento de este, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

La Constitución Política, en su artículo 300, numeral 856, establece la competencia de elegir a los personeros en cabeza de los concejos.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012 a través de su artículo 3557, el cual modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, estableció que estas corporaciones públicas, según el caso, elegirán personeros municipales o distritales para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. De esta forma, los personeros iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Posteriormente, mediante el Decreto 2485 de 2014, el Gobierno Nacional fijó los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

Su artículo 1° prescribió que los trámites correspondientes al concurso de méritos serán desarrollados por los concejos municipales o distritales, sin embargo, también podrán efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Asimismo, en su artículo 2° estableció las etapas del concurso de méritos, a saber: a) Convocatoria; b) Reclutamiento y; c) Pruebas.

Esta última etapa, a su vez, comprende las siguientes: 1) Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso; 2) prueba que evalúe las competencias laborales; 3) valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria y; 4) entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4° de este decreto reglamentario, la lista de elegibles será elaborada por el concejo municipal o distrital, según el caso, en estricto orden de méritos, a partir de la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

Finalmente, su artículo 6° señala que para la realización de estos concursos de méritos se pueden celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos: (i) La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión y; (ii) el diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

Cabe resaltar que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, mediante su artículo 3.1.1 derogó integralmente las disposiciones reglamentarias relativas al Sector Administrativo de Función Pública, por lo que el Decreto 2485 de 2014 también se entiende derogado. No obstante, las normas que lo desarrollaban fueron reproducidas en el Decreto Único en los artículos 2.2.27.1 a 2.2.27.6, siendo éstas las disposiciones normativas reglamentarias aplicables a la elección de personeros municipales o distritales, a partir de su entrada en vigencia.

Por su parte, el Decreto 2485 de 2014 en el artículo 4º dispone que será elegido personero quien de conformidad con “…los resultados de las pruebas (…) la persona que ocupe el primer puesto de la lista”.

Como se aprecia de la lectura de la disposición del Decreto 1083 de 2015, se reitera, a la plenaria de los concejos municipales les corresponde autorizar la expedición del acto de convocatoria, mientras que a las mesas directivas les compete proferir tal acto.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse, con fundamento en el artículo 621 de la Constitución Política, que cuando las plenarias de los concejos municipales deciden autorizar a su mesa directiva para que realicen la convocatoria, deben hacerlo dentro del marco de la ley.

Así las cosas, la posibilidad de que las mesas directivas de los concejos municipales puedan suscribir la convocatoria a concurso de méritos para elegir personero, nace de la habilitación que para el efecto da la plenaria de la corporación, sin que en la ley se haya impuesto plazo dentro del cual se debe ejercer tal autorización.

Entonces, si a la plenaria de los concejos solo les corresponde autorizar, mientras que a las mesas directivas les corresponde expedir el acto de convocatoria, trámites que se cumplieron en el asunto bajo examen, la conclusión es que no existió el vicio que se le atribuye al acto demandado, circunstancia que no hace necesario estudiar su incidencia en el resultado de la elección.

De conformidad con lo anterior es evidente que el concejo municipal cumplió a cabalidad todo el procedimiento legal, para la escogencia de la institución que realizo el concurso de mérito, como el nombramiento de la persona que supero todas las etapas del concurso, sin que se quebrantara alguna disposición legal.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la calle 11 carrera 13-17, barrio las flores, en el Municipio de San Martin de Loba, Bolívar, CELULAR, 3015876286, Correo personeriamunicipalsmlloba@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE ISAIAS JIMENEZ DIAZ
C.C. 1.143.331.350 de Cartagena de Indias
T.P. No. 219592 CSJ

DESPACHO COMISORIO NULIDAD ELECTORAL 2020-00026

Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena <j01adtvbol@notificacionesrj.gov.co>
Mié 04/03/2020 13:31
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Martin De Loba <j01promiscuomlba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)
REMANDA Y ANEXOS 2020-00026.pdf; ADMITE DEMANDA 2020-00026.pdf; CORRECCION DEMANDA 2020-00026.pdf; ACTA DE NOTIFICACION.pdf; DESPACHO COMISORIO 2020-00026.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARIA

SIGCMA

Cartagena D. T y C. cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

COMISIONA A

JUZGADOS 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLIVAR

Para: Notificación personal del personero electo

De referencia:

RADICACIÓN	13-001-33-33-001-2020-00026-CC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	YESID TORRES AVILA
DEMANDADO	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA; CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA

Que dentro del proceso de la referencia, se ordenó comisionar a ese Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020, con el propósito de que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal del señor FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA, en su condición de personero electo del Municipio de San Martín de Loba, de auto que admite la demanda de la referencia, en la forma prevista en el numeral 1 literal a) del artículo 277 de la ley 1437 de 2011. Para la práctica de la notificación personal se informa que este puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle 11 No. 13 – 35 Barrio las Flores de municipio de San Martín de Loba.

Anexos:
- Acta de Notificación Personal.
- Auto de fecha 27 de febrero de 2020 en cos (2) folios
- Copias de la demanda y sus anexos en noventa y tres (93) folios

En consecuencia, se libra el presente despacho comisorio con insertos, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del señor FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA, en su condición de personero electo del Municipio de San Martín de Loba, deberá notificar personalmente mediante documento idóneo y suscribir el acta respectiva en la que se dejará constancia de la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar. Atendiendo a la naturaleza de la acción y de su trámite preferente, se le otorga el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comisión para la práctica de la diligencia en mención.

Cumplida la orden comisionada, deberá REMITIR inmediatamente al correo institucional de este juzgado (j01adtvbol@cendoj.ramajudicial.gov.co), el acta de notificación, sin perjuicio de la devolución física de los documentos.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIO

RECIBIDO 11 FEB

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

YESID TORRES AVILA, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de la ciudad identificado con la cédula de ciudadania número 1.143.347.886, expedida en Cartagena de Indias, comedida y respetuosamente acudo ante su Despacho en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para solicitar que mediante los trámites del proceso correspondiente, se declare:

PRIMERO: Que son nulos los actos por medio de los cuales se declaró la elección del Ciudadano **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA** identificado con C.C N° 1.050.064.629, como personero Municipal del municipio de San Martin de Loba-Bolivar, para el periodo 2020 – 2023 en especial EL ACTA 003 de 10 de enero de 2020 cuya copia adjunto.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se debe repetir el proceso por medio del cual será escogido el personero del Municipio de San Martin de Loba.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019, publicada en la página electrónica de la alcaldía Municipal de San Martin de Loba se realizó convocaloria pública para de las Universidades interesadas presentaran ofertas para la asesoría y acompañamiento al Concejo del Municipio de San Martin de Loba –Bolivar en el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2024.

SEGUNDO: En la invitación pública antes mencionada (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019), no se fijaron requisitos de admisibilidad o rechazo de las ofertas, cronograma del proceso, ni se fijaron criterios o parámetros de evaluación de las mismas, ni mucho las obligaciones reciprocas de las partes lo que resulta a todas luces un despropósito, toda vez que no existen criterios objetivos de escogencia de las ofertas, lo que degenera en una total falla al principio de escogencia objetiva.

TERCERO: Mediante acta de cierre de [illegible] 20 [illegible]

Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, no obstante, en la página de la Alcaldía nunca se publicaron dichas ofertas.

CUARTO: Mediante Documento de fecha 04 de diciembre, el Concejo Municipal de San Martin de Loba realizó una evolución de las ofertas presentadas, en dicho documento fijo criterios de evaluación que no estaban previamente fijados, lo que resulta en un total despropósito, y sin mayores explicaciones concluyeron que la única propuesta habilitada era la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cortando de un tajo las ofertas de la UNIVERSIDA DE CARTAGENA Y LA CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO.

QUINTO: Igualmente resulta totalmente irregular que en la invitación pública antes mencionada (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019) se coloca de manifiesto que el Concejo Municipal de San Martin de Loba- Bolivar, contaba con una disponibilidad presupuestal de Diez Millones de Pesos, para adelantar el proceso y que el tipo de contrato que se emplearía seria por medio de la modalidad de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, no obstante, en el acta de evaluación, se dice que el Concejo Municipal de San Martin de Loba adelanta el proceso sin contraprestación económica para el oferente, y que la modalidad del contrato ya no será de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, si no que se realizará un convenio de cooperación, lo que denota que no existe la mínima congruencia entre la invitación y la evaluación realizada.

SEXTO: Mediante Resolución 005 de fecha 4 de diciembre de 2019 el Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar, representado por su mesa directiva y en cabeza del presidente de la Corporación. adjudica un Convenio para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de un proceso público para aspirantes hábiles al empleo público del personero Municipal periodo 2020-2024 del Municipio de San Martin de Loba- Bolivar, a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA DE BARRANQUILLA.

SEPTIMO: El 6 de diciembre de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre el Concejo de San Martin de Loba y la Corporación Universitaria Reformada de Barranquilla.

Como queda claro de los hechos anteriores, no existió una escogencia objetiva por parte del Concejo Municipal de San Martin de Loba, de la entidad educativa que adelantaría el proceso de mérito para la escogencia del Personero Municipal, escogiendo a la entidad que no garantiza idoneidad para adelantar estos tipos de procesos, y en lo que se muestra una clara desviación de poder con el único fin de intervenir posteriormente en la escogencia del personero municipal.

OCTAVO: Mediante resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, el concejo Municipal convocó y reglamentó el concurso de mérito para proveer el cargo de personero Municipal de San Martin de Loba.

2019 al 17 de enero de 2020, y en el cual se fijaban todas las etapas que señala el Decreto 2485 del 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Publica, y el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para la elección de los personeros municipales, no obstante, el tiempo para la elección del personero superaba el fijado por la ley.

DECIMO: Mediante acta 001 del 25 de diciembre de 2019, se fijó la lista de admitidos de lo que resulto que de cinco (05) inscritos, resultaron admitidos cuatro (04) ciudadanos.

DECIMO PRIMERO: Mediante acta 002 del 28 de diciembre se fijó la lista definitiva de admitidos.

DÉCIMO SEGUNDO: Con fecha 31 de diciembre de 2019, se publicó documento con los resultados de la prueba de conocimiento, y el 04 de enero y luego de la surtida la etapa de reclamaciones se publicó el resultado definitivo de la prueba de conocimiento.

DÉCIMO TERCERO: Con fecha 06 de enero de 2019, se publicó la circula 004 mediante la cual se fijaban los resultados de la prueba comportamental.

DECIMO CUARTO: Mediante documento de fecha 08 de enero de 2020, el presidente del Concejo Municipal de San Martin de Loba, sin tener la competencia modificó el cronograma del proceso fijado en la Resolución 007 del 13 de diciembre de 2019, y eliminó la posibilidad de presentar reclamaciones a la entrevista, lo cual atenta no solo contra la estructura de la convocatoria fijada en el articulo 03 de la resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, sino que también está en contravia de lo normado en el Decreto 2485 del 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para la elección de los personeros municipales, en cuanto a la obligatoriedad de fijar mecanismos de reclamación o impugnación.

Es de aclarar en este punto, que toda modificación de la convocatoria debe ser realizada por la mesa directiva, tal como lo establece el articulo 17 de la resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se realizó la convocatoria para la elección de personero municipal de San Martin de Loba, y es claro que la adenda de fecha 08 de enero de 2020, solo está suscrita por el presidente del Concejo Municipal, el cual no estaba facultado para realizar dicha modificación.

DÉCIMO QUINTO: Mediante Resolución 008 del 10 de enero de 2020, el Concejo Municipal publicó el resultado de la entrevista y fijó la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1555 de 2012, Ley 1551 de 2012.

periodo 2020 a 2024, estas violaciones se manifestaron tanto en el proceso de elección de la entidad universitaria que se encargaria de adelantar el concurso de mérito, como en el concurso de mérito propiamente de elección del personero Municipal, dichos errores y violaciones a la ley y reglamentos, son suficientes como para provocar la nulidad de todo el proceso. a continuación paso a enunciar las principales violaciones:

- En la invitación pública (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019), por medio de la cual se invita a las universidades interesadas, no se fijaron requisitos de admisibilidad o rechazo de las ofertas, cronograma del proceso, ni se fijaron criterios o parámetros de evaluación de las mismas, ni mucho las obligaciones reciprocas de las partes lo que resulta a todas luces un despropósito, toda vez que no existen criterios objetivos de escogencia de las ofertas, lo que degenera en una total falta al principio de escogencia objetiva.

- Mediante Documento de fecha 04 de diciembre, el Concejo Municipal de San Martin de Loba realizó una evolución de las ofertas presentadas, en dicho documento fijo criterios de evaluación que no estaban previamente fijados en la invitación.

- En la invitación pública antes mencionada (Resolución No. 004 de fecha 26 de noviembre de año 2019) se coloca de manifiesto que el Concejo Municipal de San Martin de Loba- Bolivar, contaba con una disponibilidad presupuestal de Diez Millones de Pesos, para adelantar el proceso y que el tipo de contrato que se emplearia seria por medio de la modalidad de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, no obstante, en el acta de evaluación, se dice que el Concejo Municipal de San Martin de Loba adelanta el proceso sin contraprestación económica para el oferente, y que la modalidad del contrato ya no será de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, si no que se realizará un convenio de cooperación, lo que denota que no existe la mínima congruencia entre la invitación y la evaluación realizada. Por medio de esta maniobra engañosa el concejo hizo Incurrir en un error a los ofertantes puesto que el criterio que dicha junta directiva utiliza para escoger la mejor propuesta es el criterio de gratuidad. Según se puede evidenciar en la resolución 004, en ningunos de los apartes de la convocatoria se manifiesta que la oferta debía ser gratuita.

- Como queda claro de los hechos anteriores, no existió una escogencia objetiva por parte del Concejo Municipal de San Martin de Loba, de la entidad educativa que adelantaria el proceso de mérito para la escogencia del Personero Municipal, escogiendo a la entidad que no garantize idoneidad para adelantar estos tipos de procesos, y en lo que se muestra una clara desviación de poder con el único fin de intervenir posteriormente en la

proceso fijado en la Resolución 007 del 13 de diciembre de 2019, y eliminó la posibilidad de presentar reclamaciones a la entrevista, lo cual atenta no solo contra la estructura de la convocatoria fijada en el artículo 03 de la resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, sino que también está en contravía de lo normado en el Decreto 2485 del 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para la elección de los personeros municipales, en cuanto a la obligatoriedad de fijar mecanismos de reclamación o impugnación. Es de aclarar en este punto, que toda modificación de la convocatoria debe ser realizada por la Mesa Directiva, tal como lo establece el artículo 17 de la Resolución 006 del 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se realizó la convocatoria para la elección de personero municipal de San Martin de Loba, y es claro que la adenda de fecha 08 de enero de 2020, solo está suscrita por el Presidente del Concejo Municipal, el cual no estaba facultado para realizar dicha modificación.

NORMAS VIOLADAS

La circular demandada infringe las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

-ley 80 de 1993
-ley 1150 de 2007

- ley 1555 de 2012

Decretos elección de Personero Municipal:

- Decreto 1083 de 2015 por medio de cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros Municipales

- Decreto 2485 de 2014 : el artículo 2 ilustra lo siguiente:

"El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. *La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección*

- El presidente del Concejo Municipal de San Martin de Loba (MARLON CASTAÑEDA IGLESIA), sin tener la competencia modificó el cronograma del

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso"

Teniendo en cuenta el inciso (a) de este Decreto se puede notar que en la Convocatoria publicada por la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar, no cumplen con dichos requisitos para garantizar de manera idónea la escogencia para el cargo.

"ARTÍCULO 3°. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. *La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.*

PARÁGRAFO. *Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones."*

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Copia de la Resolución No 004 de 26 de noviembre de 2019.
2. Copia de la Resolución No. 005 de 4 de diciembre de 2019.
3. Copia de Resolución No. 006 de 13 de diciembre de 2019.
4. Copia de acta de cierre de convocatoria pública de fecha 29 de noviembre de 2019.
5. Copia del Convenio de gratuidad para el apoyo de la gestión pública de fecha 6 de diciembre de 2019.
6. Copia de la resolución No. 007 de 13 de diciembre de 2019.
7. Copia de la circular No.002 de 31 de diciembre de 2019.
8. Copia de Acta No. 001 de 25 de diciembre de 2019.
9. Copia de Acta No. 002 de 28 de diciembre de 2019.
10. Copia de informe de evaluación de 4 de diciembre de 2019.
11. Copia de circulas No. 003 de 4 de enero de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCIÓN No. 004

15.Acta 003 del 10 de enero de 2020.

COMPETENCIA

Por lo establecido en el articulo 152 del CPACA, recae sobre su despacho la competencia para conocer de la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos para archivo y traslado, los documentos indicados y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE: YESID TORRES AVILA C.c. 1.143.347.888: torresyesid@hotmail.es y en las oficinas del Despacho. Tel: 300-5700739.

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA- BOLIVAR
Correo electrónico: concejomunicipalsml@gmail.com

Cordialmente,

por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios, e indicadores objetivos, y por otro imparcialidad para evaluar, cuantificar y contratar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes' .... .

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no trasgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales como quiera que este no ostenta el carácter absoluto, así lo señalo la Corte Constitucional en las sentencias C- 520 de 1994 y C- 037 de 2010.

Que mediante acta número 032 de fecha 20 de noviembre de 2019, en sesión plenaria el Honorable Concejo Municipal por medio de ACUERDO, autoriza a la mesa directiva de la corporación para que lleve a cabo el proceso de convocatoria del concurso público de méritos para la elección del personero municipal, del periodo constitucional 2020—2024.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y trasparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso púbico de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para el empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales consagradas en el decreto 2485 de 2014 derogado por el decreto 1083 de 2015, artículo 1° y 2° numeral (a) se hace necesario ante la facultad conferida por la plenaria del concejo municipal a la mesa directiva de este en sesión llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2019, para que adelante el concurso público de méritos para la elección de personero Municipal Se hace la respectiva convocatoria pública o invitación pública para presentar oferta de universidades, o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martín de Loba – Bolivar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024.

Que para el concurso público abierto para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal se requiere conforme con las facultades otorgadas a la mesa directiva convocar y convenir contratos con entidades públicas o privadas de educación del nivel superior, con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional entidades privadas especializadas en proceso de selección de personal del nivel ejecutivo del empleo público o entidades privadas, los servicios profesionales de apoyo a la gestión pública para

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

la implementación del proceso público de méritos para la selección y aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2020 – 2024.

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal concejomunicipalsml@hotmail.com y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolívar. y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso en aras de darle garantías a los principios de transparencia, publicidad. concurrencia entre otros.

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO: 11:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2019.

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: desde el día 26 hasta el día 28 de noviembre de 2019, hasta las 17:00 horas, vía correo electrónico del concejo municipal, en medio físico y magnético.

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal: concejomunicipal@gmail.com, en medio físico y magnético.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000 000) PESOS N° - COP – 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Dado en el municipio de San Martin de Loba Bolivar a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAINER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ADENDA AL AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA
(NOVIEMBRE 26 DE 2019)

LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-

RESOLUCION N° 004.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAR UNA INVITACION PUBLICA, PARA RECIBIR OFERTAS DE UNIVERSIDADES, O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR INTERESADAS EN BRINDAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA LLEVAR A CABO EN TODAS LAS ETAPAS Y CULMINAR EL CONCURSO DE MERITOS PARA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 2020- 2024.

CORRECCION DEL CORREO ELECTRONICO DONDE SE VAN A RECIBIR LAS DIFERENTES OFERTAS.

En merito a la necesidad de corregir el correo electrónico del Concejo Municipal por error de transcripción, para recibir las diferentes ofertas de las entidades interesadas, los términos de referencia, quedan sujetos al siguiente:

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal concejomunicipalsml@gmail.com y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolivar. y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso en aras de darle garantías a los principios de transparencia, publicidad, concurrencia entre otros.

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO: 11:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: desde el día 26 hasta el día 28 de noviembre de 2019, hasta las 17:00 horas, vía correo electrónico del concejo municipal, en medio físico y magnético.

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal: **concejomunicipalsml@gmail.com**, en medio físico y magnético.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) PESOS N° - CDP – 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Alvaro A Castellares.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

Lilibeth Guerrero Gil

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Noviembre 29 del 2019, siendo las 5:04 pm en base a la fecha establecida en la resolución N° 004 del 26 de noviembre del 2019 **por medio de la cual se realizar una invitación publica, para recibir ofertas de universidades, o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martin de loba – Bolivar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024.** Se cierra la invitación pública, quedando en el correo de la corporación tres (3) ofertas presentadas de las siguientes universidades:

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA DE BARRAQUILLA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

No siendo más se firma acta por parte de la secretaria general del Concejo Municipal de San Martin de Loba.

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Objeto del Convenio.	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR
Origen del recurso.	En términos de gratuidad.

INFORME DE EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

Recibí: 4/12/2024
Hora: 4:32 pm
Folios: 5 Incluye
Sea Aplicable
Anexos.

FUNDAMENTO LEGAL

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Así mismo el Numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio.

Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 1551 de 2012 señaló que los concejos municipales y distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos y que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-105 de 2013 determinó que dichos concursos no puedan ser realizados por la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional, a través del DAFP, el pasado 2 de diciembre expidió el Decreto 2485 de 2014, "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales", esta reglamentación viene a llenar un vacío sobre la forma de convocar y realizar el concurso de méritos por medio del cual se elegirán los próximos personeros municipales en Colombia.

A partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012 los próximos personeros municipales y distritales serán quienes ocupen el primer lugar en la lista de elegibles que resulte de la realización del concurso público de méritos y no quienes tengan la mayoría de votos en el respectivo concejo.

Esta modificación en la forma de elegir a los personeros municipales significa que, de ahora en adelante, el personero será el mejor de los candidatos en contienda; es decir, quien gane el concurso, sin importar si dicho candidato es del agrado de los concejales o si tiene o no el guiño del alcalde de turno.

Se superan así los viejos vicios y problemas que tenía la elección del personero donde quien ganaba, en la mayoría de los casos, no era el mejor candidato, el más preparado y de mayor experiencia, sino aquel que lograba el mayor número de votos en la Corporación, ya fuera conquistando a sus electores con agasajos; a veces con la compra de los votos; o mediante la imposición por parte del alcalde a la hora de la repartija burocrático y de las componendas politiqueras de inicio del periodo; lo cual trajo como consecuencia el desprestigio de las personerías y la pérdida de oportunidad para los municipios especialmente los pequeños de contar con buenos personeros que supieran ejercer este cargo, el cual está diseñado para ser un baluarte de promoción y aseguramiento del respeto de los derechos fundamentales y del control disciplinario de los servidores públicos municipales, entre otras importantes funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 – 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

PRESUPUESTO OFICIAL

Termino de Gratuidad

Tipo de Convenio: De acuerdo con la tipología, el convenio que se debe celebrar corresponde a un convenio de cooperación.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad deiselección: El marco legal del presente proceso de invitación se regirá por las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes. En caso de contradicciones entre la invitación y la ley, prevalecerá lo establecida en ésta última.

Por lo que siendo el objeto a convenir y en consideración a que el presupuesto estimado para su ejecución no supera CERO PESOS ($0)

Plazo de ejecución del Contrato El plazo de duración y ejecución del contrato se extiende hasta por sesenta (60) días, este plazo inicia a partir de la firma del acta de inicio.

Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se realizará en el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR o en la sede de la entidad seleccionada.

Valor estimado del convenio: El convenio que se celebre con el concejo, tiene un valor estimado de CERO PESOS ($0.oo), sin embargo.

Reconocimiento de gastos a favor del conveniente: El Concejo Municipal, previo acuerdo entre las partes podrá reconocer a favor del conveniente los gastos de transporte, viáticos y alojamiento, que sean necesario al personal profesional suministrado por el conveniente. Sin entender que estos correspondan a algún valor del convenio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos para elegir al personero tendrá como etapas, primero, la convocatoria, que deberá suscribirla la mesa directiva previa autorización de la plenaria, la cual es la norma reguladora del concurso que fijará el reglamento del mismo, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La segunda etapa será el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Es importante resaltar que con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Finalmente, vendrán las pruebas o instrumentos de selección que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. Estas pruebas serán:

La realización de estos concursos supone, además de todo lo anterior, que los actuales concejales deberán expedir un acuerdo municipal reglamentando la realización del proceso el cual se aplicará para la elección de los personeros que iniciarán su periodo en marzo de 2020.

Además, que el concurso deberá ser realizado, ineludiblemente, por los concejales salientes en el último año de su periodo, quedando a los concejales entrantes únicamente la entrevista y la expedición del acto administrativo que declara electo al primero de la lista de elegibles, dentro de los 10 primeros días del mes de enero respectivo.

Así lo reconoce la Corte Constitucional cuando en la sentencia C-105 de 2013, expresa: "Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2011 (sic) los personeros son elegidos "para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."

En tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

2.2. ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIAS LABORALES Y ENTREVISTAS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS, DESTINADO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA EL PERÍODO LEGAL DE MARZO DE 2020 HASTA MARZO DE 2024.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE:

El conveniente tendrá las siguientes obligaciones:

• Elaboración del cuadernillo de las pruebas de competencia Laboral y conocimiento académico.

• Aplicación de la prueba escrita de conocimiento y pruebas de competencias laborales

• Realización de la entrevista

• Elaborar y cumplir con el cronograma de trabajo, concerniente a la elaboración, sustentación, aplicación y calificación de la prueba escrita de conocimientos, competencias laborales y realización de la entrevista.

• Agotar todos los medios que permitan la prestación del servicio contratado.

• Prestar los servicios contemplados en el objeto con oportunidad, integridad, racionalidad lógica y calidad.

• Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada

• Presentar un informe al Contratante de las actividades realizadas haciendo especial énfasis en las metas propuestas y las labores cumplidas.

• Las demás que se generan de acuerdo a la naturaleza del presente contrato y de conformidad con las directrices del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

• Proyección de los actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos, a que haya lugar en la ejecución del proceso de elección del personero.

• Proyección de los actos de reglamentación del concurso como son: Formularios de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entre otros necesarios para la correcta ejecución de la convocatoria.

• Reconocer al CONVENIENTE, previo acuerdo entre las partes el valor correspondiente a los gastos de viáticos, costos de transporte y alojamiento, que requiera el personal profesional asignado al proceso de conformidad con lo pactado.

• Ejercer la supervisión, evaluación y control del presente convenio.

• Realizar reuniones periódicas con el contratista evaluar las actividades desarrolladas.

• Dar uso racional y lógico de los procedimientos implementados.

• Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza de presente contrato

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

DOCUMENTACION TÉCNICA Y LEGAL PARA PRESENTAR LA OFERTA.

3 3.1. Carta de Presentación de la Propuesta La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario No.1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, un unión temporal o consorcio deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley. La omisión de la carta o la no-suscripción de la misma por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, debidamente facultado en los términos de ley, darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

3.2. Cédula de Ciudadanía. El proponente deberá presentar fotocopia vigente y legible de la cédula del representante legal. En el caso de las uniones temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando de la misma forma el documento.

3.3. Certificado de Existencia y Representación o acto de creación Legal Las sociedades o personas jurídicas proponentes deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido con no más de treinta (30) días antes del cierre del proceso, en el cual deberán estar claramente expresadas las facultades del representante legal.

El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto del presente concurso. En el caso de consorcios y uniones temporales será necesario que todos los integrantes cumplan con este requisito. La duración de la sociedad no debe ser inferior al término fijado para el contrato y un (1) año más.

En el caso de consorcios y uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

3.3.1 Propuestas Conjuntas. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica. Deben anexar el documento suscrito por sus integrantes, donde se debe constar:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	UNIDAD DE INFORMÁTICA – DIVISIÓN SISTEMAS DE INGENIERÍA SOLICITUD DE USUARIOS – SERVIDOR JUDICIAL PARA USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL REGISTRO NACIONAL – JUSTICIA XXI WEB –	Código: Versión: XX Página: 1 de 1 Fecha: 12/04/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Fecha de Solicitud:			
Tipo de usuario:	◯ Reg. Nal. Emplaz. Exlemos ◉ Justicia XXI Web ◯ Escritorio Remoto		
Primer Nombre:		Segundo Nombre:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Tipo documento:		Número de documento:	
Cargo del solicitante:			
Despacho o dependencia:			
Código del despacho: (Primeros 12 dígitos del número de radicación) Si Aplica			
Dirección:			
Email:			
Teléfono:			

DATOS DE QUIEN AUTORIZA

Nombre:		Firma:	

ESPACIO RESERVADO PARA EL ÁREA DE SISTEMAS

Fecha Creación:		Usuario Asignado:	

CONDICIONES Y USO DE LOS USUARIOS ASIGNADOS

El **SERVIDOR JUDICIAL** será el responsable del manejo adecuado de la información, teniendo en cuenta que mediante el cumplimiento de las políticas y procedimientos de seguridad de la información se compromete a respetar los criterios de confidencialidad e integridad y a no divulgar el ingreso a nadie a su cuenta y clave de acceso.

El **SERVIDOR JUDICIAL** deberá cambiar su clave de acceso periódicamente.

En el evento que el **SERVIDOR JUDICIAL** se desvincule de la entidad o cambie de despacho judicial, la persona encargada del despacho deberá reportarlo oportunamente a la oficina de sistemas a cargo para el bloqueo del usuario.

Cualquier inquietud frente al usuario asignado deberá reportarla a la oficina de sistemas de la seccional en la que este ubicado el despacho judicial o al correo soportesnivel1@deajnotificacionesbog.gov.co

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

3.6. Antecedentes Fiscales (Opcional) En cumplimiento con lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante Circular N° 05 de 25 de febrero de 2008, el Concejo Municipal verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República. No obstante de lo anterior, los oferentes con su propuesta podrán allegar la consulta al boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República donde acredite que no se encuentran incluidos en el Boletín de responsables fiscales vigente.

3.7. Registro Único Tributario El proponente deberá presentar copia del RUT expedido por la DIAN y debidamente actualizado. En el caso de los consorcios o uniones temporales, se presentará copia del documento de cada integrante de la forma asociativa.

3.8. Hoja de vida del Personal requerido El proponente presentará la Hoja de Vida del profesional acreditado, adjuntando los documentos y certificaciones que acrediten su formación profesional, laboral o relacionada. En caso del personal profesional propuesto, se deberá acreditar, mediante copia legible de la matrícula y del certificado de vigencia de la misma firmado por el profesional, que está autorizado para ejercer la profesión correspondiente.

3.9 Certificado Judicial y medidas correctivas (Opcional). Es verificable por el concejo

El cumplimiento de estos criterios sobre suma importancia para la escogencia de la entidad que finalmente será la encargada del desarrollo del concurso de méritos, teniendo en cuenta que no deja ninguna duda sobre la idoneidad del ofertante para el desarrollo de tan loable labor, analizando esta situación en el presente análisis que solo una entidad presentó la documentación y a su vez manifestó que la misma se desarrollaria en términos de gratuidad, lo cual deja mucha claridad sobre la escogencia final de la entidad para la firma del convenio y es así como podemos evidenciar que la oferta entregada en forma física en la secretaría del Concejo Municipal de Sabanas de San Ángel el día 1 de Noviembre de 2019 por parte de la Universidad Reformada cumple con los requisitos de gratuidad, documentación Técnica y legal, cronograma y experiencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El régimen positivo de los convenios encuentra su regulación en varias disposiciones que serán expuestas en el orden lógico en que debieron ser expedidas:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que el artículo 96 de ley 489 de 1998, establece

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la

Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE JUESGOS Y COBERTURAS ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO, SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

	PROBABILIDAD				IMPACTO			
	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA	BAJA
Sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista según lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 80 de 1993 y violaciones a de conflictos de intereses. Los cuales a pesar de ser circunstancias que pueden alterar las condiciones de un convenio tienen un tratamiento propio dentro de ECO.				X				X
Incumplimiento del contratista, la responsabilidad extracontractual que puede surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, los cuales se encuentran cobijados por el Régimen de Garantías previsto en el decreto 1082 de 2015				X				X
Riesgos económicos. Que de acuerdo a la variación de los precios, la estimación total presupuestado sea superior al monto total de la disponibilidad.			X				X	
Riesgos operacionales. La posibilidad de que el monto de la inversión no sea el gasto previsto para cumplir el objeto del contrato.				X				X
Riegos financieros de liquidez. Los términos financieros de dichos recursos entre estos encontramos: plazos,				X				X

	tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.								

MULTAS.

Las partes acuerdan que en caso de mora e incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del convenio por parte del conveniente, habrá lugar al reconocimiento del diez por ciento (10%) de multa sobre un valor estimativo de $600.000, por cada día de retraso hasta cuando cese la mora, para el efecto de dicho reconocimiento podrá hacerlo de manera voluntaria el Conveniente o El Concejo Municipal lo podrá hacer de forma unilateral, previo cumplimiento del debido proceso de que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
La multa no exonera al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato.

6.1 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, el Concejo Municipal podrá imponer al contratista a título de indemnización por perjuicios una pena pecuniaria equivalente a $6.000.000, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

Establece el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

JUSTIFICACIÓN: En Este caso la entidad considera que teniendo en cuenta la modalidad de contratación y el valor asignado al mismo, no hay riesgo para la entidad que deba ser amparado por una garantía.

Para el presente proceso NO se encuentra cobijado por los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Se presentaron las siguientes propuestas:

ITEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMÁ DE NARIÑO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La evaluación de las propuestas se hará en dos etapas. Inicialmente se procederá a realizar la **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO** (verificación de factores habilitantes) y posteriormente se hará la **CALIFICACION Y SELECCION.**

FACTORES DE HABILITACION O VERIFICACION

Las propuestas cumplen con los requisitos exigidos en las bases de contratación, y serán sometidas al proceso de calificación, previa verificación de los factores habilitantes teniendo en cuenta los siguientes aspectos: estos factores no son calificables, son habilitantes, de verificación, sin embargo, el no cumplimiento de los mismos en la oferta, (no resultar admisible en la totalidad de los factores) impide la calificación de la misma.

DOCUMENTOS ESENCIALES DE LA PROPUESTA

Para que una propuesta sea evaluada es necesario que los proponentes:

a) Hayan hecho su oferta dentro de la oportunidad y en el lugar señalado en las bases de contratación.

b) Incluyan la totalidad de los documentos exigidos en el ítem de condiciones y requisitos para participar.

c) Estar en capacidad de cumplir con el objeto del presente proceso del **CONVENIO DE COLABORACION.**

d) No estar incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la Ley y en la Constitución.

En este punto de la evaluación encontramos que la única entidad que aportó los documentos esenciales de la propuesta fue la Corporación Universitaria Reformada, en propuesta presentada el día 27 de noviembre de 2019 y que consta de 161 folios, en los cuales se evidencia claramente de los documentos técnicos y legales que acreditan la entidad y los términos de referencia de la propuesta.

La calificación procederá de la siguiente forma:

EVALUACIÓN JURÍDICA

En la evaluación jurídica se determinará si el proponente y los documentos de contenido jurídico cumplen o no con los requisitos legales establecidos en esta convocatoria. Las propuestas que no cumplan serán rechazadas y no se evaluarán en ningún otro aspecto.

OFERENTE	GRATUIDAD	DOCUMENTACIÓN TECNICA Y LEGAL	CRONOGRAMA
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	CUMPLE	CUMPLE
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

EXPERIENCIA

La proponente Corporación Universitaria Reformada aporta experiencia en la realización de concursos públicos abiertos de méritos para el proceso de selección y evaluación de candidatos aptos para empleos del sector público y/o privado del nivel directivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

EVALUACIÓN JURÍDICA

A continuación detallamos la evaluación general sobre el mínimo de admisibilidad:

ITEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	CLAUDIA CECILIA ACOSTA SOLANO
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CECILIA ISABEL OROÑES DE COLUNGE

Universidad de Cartagena cumple con el requisito de Gratuidad establecido en los términos de referencia de la presente convocatoria, sin embargo esta entidad no procedió al envió la propuesta ajustada a los criterios establecidos en ella.

El oferente Universitaria Autónoma de Nariño no remitió los documentos técnicos, jurídicos o institucionales que acreditan la autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional tal y como lo exigen los términos de referencia y no remitieron el cronograma necesario para conocer el detalle de las etapas de posibles fechas para el desarrollo de las mismas, además de que no acreditó la experiencia en el desarrollo de concursos pese a que simplemente los menciona y no aportó el recurso humano con sus respectivas hojas de vida que aportarían como personas a cargo del concurso de méritos, contrariando lo contemplado en los términos de referencia. La mesa directiva, evidenció en la propuesta técnica falencias notorias, recalcando que el oferente ratifica dicha propuesta a un departamento distinto al se celebra la convocatoria; es decir direcciona al municipio de CERETÉ (CORDOBA) y no al municipio de SAN MARTÍN DE LOBA (BOLÍVAR), que está siendo objeto para la ejecución de una convocatoria pública de personería publica

El oferente Corporación Universitaria Reformada presentó propuesta y en ella se puede apreciar el cuadro de Recursos humanos que aporta como personal de apoyo para el eventual desarrollo del objeto a contratar, lo cual se encuentra en la propuesta en el folio 12 y además se detalla el cronograma de la propuesta en el folio 13, tal y como lo establecen los términos de referencia de la convocatoria.

La propuesta de la Corporación Universitaria Reformada aporta los documentos técnicos e institucionales que detallan todo lo relacionado con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No 1021 del 14 de mayo del año 2002 (folio 28 hasta el 35) que muestra la aprobación en área de Psicología y Teología, lo cual según lo establecido por los términos de referencia le otorga puntuación al oferente; al igual que los anexos de hoja de vida de las personas que aporta el oferente para el desarrollo del Concurso de Méritos (visibles en los folios 44 hasta el 96).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Hoja de vidas aportadas MARIA TERESA PORTILLO YANEZ, Economista Magister en Gerencia de Proyectos (folio 45 hasta el 53), GISELLE DEL CARMEN COTES GELIS, Abogada (folios 54 hasta el 62), LISETH PATRICIA PEÑA ROMERO (Folio 63 hasta el 66), RAY MILLER RINCON LAURENS (folios 67 hasta el 86), LILIANA DEL CARMEN CACEDO SOLANO Psicóloga (Folio 87 hasto el 96)

Atendiendo los criterios de ponderación establecidos en los términos de referencia la puntuación se detalla de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN

En la oportunidad señalada en las presentes bases de contratación, El Concejo Municipal, según el resultado del informe de evaluación y el orden de elegibilidad contenido en el mismo, ordenara la adjudicación del convenio interinstitucional, objeto del presente proceso, a través de un Acto administrativo de la presidencia del Concejo Municipal, que se notificaré personalmente al oferente seleccionado y a los no favorecidos según las disposiciones del C.P.A.C.A debiendo efectuar publicación del acta de selección en la cartelera pública de la institución. La Mesa Directiva no efectuará selecciones parciales.

OFERENTE	PROGRAMAS ACADEMICOS A NIVEL DE PREGRADO Y POSGRADOS	LA INSTITUCIÓN ACREDITA UNA ACREDITACIÓN AUTORIZADA PARA EL DERECHO DE CONVOCATORIA DE MAS DE DOS (2) PROGRAMAS DE LAS AREAS DE ADMINISTRACIÓN CON PSICOLOGÍA Y/O AFINES	LAS ENTIDADES ACADEMICAS QUE ACREDITE MAS DE TRES PROGRAMAS DE AGRONOMÍA PSICOLOGÍA Y PROGRAMAS DE PREGRADO DE OTRA NATURALEZA AFINES AL PROYECTO.	LAS ENTIDADES ACADEMICAS QUE ACREDITEN DOS O MAS POSGRADOS EN CARRERAS ADMINISTRATIVAS AGRONOMÍA Y/O AFINES Y/O DESARROLLO MINERO Y AFINES	VALORACIÓN DEL RECURSO DE PERSONAL.	EL OFERENTE QUE ACREDITE ENTRE UNO (01) Y TRES (03) PROFESIONALES	EL OFERENTE QUE ACREDITE CUATRO O MAS PROFESIONALES CON POSGRADOS	TOTAL PUNTUACIÓN
CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	No acredito, se establece la puntuación como 0 (cero)	0 puntos (visible en propuesta en el folio 34 hasta el 36)	No acredito, se establece la puntuación como 0 (cero)	No acredito, se establece la puntuación como 0 (cero)	50 puntos (visibles desde el folio 44 hasta el 96)	20 Puntos	Solo Acredito un Profesional la puntuación es 0 (cero)	50 puntos.

OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta de la Corporación Universitaria Reformada resulta la más favorable para de **EL CONCEJO MUNICIPAL**, teniendo en cuenta las razones expuestas que detallan todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y que además se suman a la exigencia de presentación de la documentación técnica de la entidad oferente y de los detalles del cronograma sujetos a cambios según las fechas de inicio en caso de ser escogida para llevar el concurso de méritos para la escogencia de la lista de elegibles de Personero Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

En razón a lo analizado y evaluado se determina como entidad calificada como oferta más favorable en la convocatoria para la firma de convenio para la implementación de un proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de personero Municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, la de la Corporación Universitaria Reformada, propuesta presentada dentro del término dispuesto para ello y cuyo representante delegado es el Dr. HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.

Una vez terminada la evaluación de los criterios ya mencionados y del análisis de las propuestas presentadas, que a su vez hacen parte del archivo del presente proceso, se define la escogencia de la Universidad Reformada como entidad encargada de organizar la implementación del proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de Personero Municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

ADJUDICACIÓN

En la oportunidad señalada en las presentes bases de contratación, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, según el resultado del informe de evaluación y el orden de elegibilidad contenido en el mismo, ordenara la adjudicación del convenio interinstitucional, objeto del presente proceso, a través de un Acto administrativo de la presidencia del Concejo Municipal, que se notificaré personalmente al oferente seleccionado y a los no favorecidos según las disposiciones del C.P.A.C.A debiendo efectuar publicación del acta de selección en la cartelera pública de la institución. La Mesa Directiva no efectuará selecciones parciales.

OFERTA MÁS FAVORABLE

La oferta de la Corporación Universitaria Reformada resulta la más favorable para de **EL CONCEJO MUNICIPAL**, teniendo en cuenta las razones expuestas que detallan todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y que además se suman a la exigencia de presentación de la documentación técnica de la entidad oferente y de los detalles del cronograma a seguir en caso de ser escogida para llevar el concurso de méritos para la escogencia de la lista de elegibles.

En razón a lo analizado y evaluado se determina como entidad calificada como oferta más favorable en la convocatoria para la firma de convenio para la implementación de un proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de personero municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, la de la Corporación Universitaria Reformada, propuesta presentada el dia 27 de noviembre de 2019 - 2:00 PM y cuyo representante delegado es el Dr. HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.
Una vez terminada la evaluación de los criterios ya mencionados y del análisis de las propuestas presentadas, que a su vez hacen parte del archivo del presente proceso, se define la escogencia de la Universidad Reformada como entidad encargada de organizar la implementación del proceso público abierto para la selección de aspirantes hábiles al empleo público de Personero Municipal periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Una vez publicados los resultados de la presente evaluación se abre un período de tres (3) días para el recibo de observaciones al informe de evaluación, una vez terminado este período y resueltas todas las observaciones se procederá a librar las comunicaciones pertinentes a la entidad escogida para la firma del convenio correspondiente.

La presente se expide en SAN MARTIN DE LOBA el día cuatro (4) de Diciembre de 2019.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

SECRETARIO

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Recibido 09/12/2019
Hora: 4:53 p.m.
Ingrid J. Jaramillo
Folios (21)

RESOLUCION N° 005

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO COLABORACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, representado legalmente por su Mesa Directiva, en cabeza del Presidente de la Corporación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el CONCEJO MUNICIPAL realizó una convocatoria para la suscripción de un convenio de colaboración (en términos de gratuidad) con una universidad o institución de educación superior pública o privada con aprobación oficial o estas asociada con entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, periodo institucional 2020 – 2024 del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015. Que dentro de proceso de selección se presentaron tres (3) oferentes, siendo seleccionada en el epilogo del proceso contractual referido como la mejor la presentada por CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, identificada con el NIT: 802.017.254-6 encontrando la misma ajustada a derecho. Que no se presentaron objeciones al informe de evaluación, encontrándose en firme y siendo procedente la suscripción del respectivo contrato. Que no se advierten circunstancias legales que impidan la suscripción del aludido convenio, resaltando la manifestación expresa del contratista de la carencia de inhabilidad o incompatibilidades para cumplir esta ritualidad. Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, representada legalmente por HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.384 expedida en Barranquilla, Atlántico; el convenio cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR de conformidad con su propuesta presentada, estudiada y aprobada por el comité, acorde a los requerimientos inscritos en las respectivas bases de contratación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.578-4

Parágrafo Primero: Notifíquese al interesado del resultado de la presente convocatoria, previniéndole al mencionado que la suscripción del contrato deberá efectuarse para materializar su existencia jurídica, so pena de adelantar las acciones legales del caso.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en San Martín de Loba, Bolívar, a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre de 2018.

Alvaro M Castellano E
C.C 5543384
PRESIDENTE DEL CONCEJO

UNIDOS PROGRESAMOS AMANZAMOS

corporación universitaria
REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.433.842 expedida en El Banco, Magdalena, obrando en condición de Presidente del **HONORABLE CONCEJO DE SAN MARTÍN DE LOBA**, Departamento del **BOLIVAR**, portador del NIT 806.007.376-4, de conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 049 de fecha 29 de Noviembre 2019 y Acta de posesión No 001 del día 01 de enero del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominará **EL CONCEJO**, de una parte y de la otra, **HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.364 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT. 802.017.254-8, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educacion superior", artículo 18 son Instituciones universitarias ó escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de trasparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "*...En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que: "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley...*" 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "*...El Ministerio Público será ejercido por el Procurador*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas...". 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: ". *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos...".* 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señalo que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: "*...Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...*" 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "*...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos..:*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizará "*...Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género...*" 14.Que el Concejo Municipal de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta No 07 de 20 de noviembre de 2015, se autoriza a la mesa Directiva del Concejo Municipal de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR, para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, la cual será asistida por una entidad de resorte, nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR, realizó convocatoria pública vía email a distintas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024, recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho concurso, demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 18. Que en consecuencia LA CORPORACION y EL CONCEJO, determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las cláusulas que se describen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR" **PARAGRAFO PRIMERO.** Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) **POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:** a) Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiere. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial en lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los espirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, invulnerabilidad e imposibilidad, fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) **POR PARTE DE EL CONCEJO:** a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las

labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y locativas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACION como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) **OBLIGACIONES CONJUNTAS:** a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARAGRAFO:** El proceso de méritos continuará con un (1) aspirante hábil. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que apertura la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACION. NOMBRE: HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS. Cargo: Presidente del Concejo de SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de El CONCEJO. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente convenio se llevara a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que una de las partes llegare a conocer, la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes, **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR,** suscribirá con el operador o conveniente el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR,** que a la fecha de la presente convocatoria asciende a **CERO PESOS** (0.oo). **PARAGRAFO:** Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal, asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR.**

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA** – del Departamento de **BOLIVAR** a los seis (6) días del mes de diciembre de 2019.

Por el CONCEJO:

ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS
Presidente del Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**

Por LA CORPORACIÓN:

HELIS HERNAN BARBAZA DIAZ
Representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCION No. 006
(13 de Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR"

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del articulo 313 de la Constitucion Politica, los Articulos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los articulos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y;

CONSIDERANDO
QUE:

a) El numeral 8 del articulo 313 de la Constitucion Politica establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine"

b) Que el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos que realizará la **Procuraduría General de la Nación**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros asi elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que "la realización del Concurso de Meritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio

eleccion de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función publica, al derecho a la igualdad y el debido proceso"

e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso".

g) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo

i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que "El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial..." en este caso para el municipio de San Martin de Loba, Bolivar".

j) Con el proposito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación publica y objetiva en el concurso público de meritos que adelanta el Concejo Municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de meritos) para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, mediante el presente reglamento (convocatoria)

k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de San Martin de Loba, Bolivar, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes de febrero del año 2024;

l) Que la convocatoria es la norma regiladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administracion como para losparticipantes.

m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Publico abierto de meritos para la eleccion de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.

n) Que el Municipio actualmente se encuentra en categoria sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulacion al cargo de Personero varian de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-

Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos el cargo de Personero(a) Municipal de San Martin de Loba, Bolivar Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado segun lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estandares minimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la eleccion de Personero del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que el operador haya destinado para tal efecto.

El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil -

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de San Martin de Loba, Bolivar, tendra las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Minimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
   - 4.1 Impugnación
   - 4.2 Resolver Impugnacion
   - 4.3 Publicacion Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
     - 5.1.1 Impugnación
     - 5.1.2 Resolver impugnación
     - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
     - 5.2.1 Impugnacion
     - 5.2.2 Resolver Impugnación
     - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
     - 5.3.1 Impugnación

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso publico y abierto de meritos Asi mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este articulo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de caracter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superarlo éste, presentar las demás pruebas correspondrentes a los items 5.2, 5 3 y 5 4 de este articulo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especializacion, Imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la eleccion del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el articulo 313 de la Constitucion Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentacion que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la funcion pública

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habra pago de Pin, derecho de inscripcion o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de indole personal

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)

2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripcion los cuales se encuentran establecidos en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012, ademas de los que establezca el presente acto.

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporaneamente o presentar documentos ilegibles.
c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido
d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripcion.
e) Omitir la firma en el formulario de inscripción
f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los articulos 174 y 175 de la ley 136 de 1994
h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012
i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
j) No cumplir con los demas requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

a) Ser inadmitido despues de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012.
b) No superar las pruebas de caracter eliminatorio, fijadas en el concurso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusion seran aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso publico y abierto de meritos es el de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último dia del mes febrero de 2024:

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	$ 3.879.459
Sede de trabajo	Personería Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignacion salarial mensual para el año 2019 *TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($3.879.493).*

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de Iniciarse é presente concurso de meritos, la categoria del municipio es sexto Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoria del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de esta convocatoria, en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios publicos.-

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Publico son: la guarda y promocion de los derechos humanos, la proteccion del interes público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores publicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervision de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden juridico, del patrimonio publico o de los derechos y garantías fundamentales.

7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravencion

9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo

11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal

18. Interponer por delegacion del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representacion en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversion de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creacion y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demas que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el articulo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementacion y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades publicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la poblacion victima del

derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174º Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

a) Este incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o

establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio www.Sanmartindeloba Bolivar.gov.co y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: a) Emisoras, b) Publicacion en cartelera.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicacion de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) dias hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION.
El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en esta resolucion, con sus modificaciones y aclaraciones
b) El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a los que haya lugar
d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la

electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que este (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.

h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el Municipio de San Martin de Loba, Bolivar; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si los hubiere.

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaria General del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Honorable Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 2:00 y 6:00 p.m., o en su defecto por correo electrónico Sanmartindelobacmp[illegible]edu.co para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la Convocatoria es norma reguladora del Concurso

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripcion en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
b) Fotocopia del Documento de Identificación ampliado al 150%
c) Para nuestro municipio que es Categoria Sexta: certificado de terminación de materias en derecho
d) Copia de la Tarjeta Profesional cuando a ello hubiere lugar.
e) Certificado de Antecedentes Judiciales
f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduria cargo Personero).-
g) Certificado de Antecedentes Fiscales
h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
i) Los documentos enunciacos en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.
j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

CAPITULO V

El cumplimiento de los requisitos minimos para el cargo que aspira no es una prueba en un instrumento de seleccion o de merito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revision, al momento de la posesion y pueden ocasionar la exclusion del proceso de seleccion.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a titulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignacion de puntaje en la prueba de analisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones tecnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. **Para municipios que se encuentran en categoria sexta se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.**

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización

PARÁGRAFO 1. Los titulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentacion de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades publicas competentes, segun las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito minimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
c) Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de Ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anterrores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal **"d"**, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación –

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso está en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de Inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

4. **Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. **Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. **Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo

EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:
   1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
   2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado
   3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realizo distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de

periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, segun las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nomina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que nordenan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos deste concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquada con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente titulo de abogado (incluida docencia) y hasta el dia de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal deberán presentarse en las condiciones establecidas en los articulos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.4 siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no seran tenidas en cuenta para efectos de la verificacion de requisitos minimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.

El concejo municipal o(s) designado(s), con base en la documentacion allegada en la etapa de inscripcion, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el de administrativo de reglamentacion de no cumplirlos será inadmitido o excluido el proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: Para inscrito el concursante tendra derecho a que se le entregue un

periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nomina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reunan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el dia de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal deberán presentarse en las condiciones establecidas en los articulos 2.2.3.7 y 2.2.3.8.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no seran tenidas en cuenta para efectos de la verificacion de requisitos minimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.

El concejo municipal o sus(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificacion del cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentacion de no cumplirlos sera inadmitido o excluido del proceso, para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldia Municipal.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendra derecho a que se le entregue un

nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripcion en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el articulo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de seleccion de personal a traves del concurso de meritos. En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adicion de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO: Toda reclamacion sera resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del termino señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.

Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendrá derecho a que se le entregue un instructivo que contiene una guia de la forma como se van a desarrollar las preguntas del examen de conocimientos para brindar claridad sobre el diseño de las mismas, así como el material sobre el cual se basará la prueba.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28º. PRUEBAS. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuente y concordante con el Articulo 3º numeral 5º de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior o en la página www.San Martin de Loba - Bolivar.gov.co los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004

ARTÍCULO 32°.RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentaran ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzaran a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida -

Contra la decision que resuelve la reclamación no procede ningun recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.2.3.7 [illegible] del Decreto 1083 de 2015, las pruebas aplicadas serán

regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%	400	

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos academicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y especificos, relacionados con las funciones del personero municipal

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo publico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

Parágrafo: para efectos de éste articulo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,42	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicara, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijara en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, bolivar.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.

Parágrafo. ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales esta destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el titulo IV, Articulo 2.2.4.6. del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria -

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolucion que publica la lista definitiva de admitidos y no

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba - Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba - Bolivar.gov.co. Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACIÒN DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.
La prueba de analisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, esta tendrá carácter clasificatorio

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012 .

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoracion de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuara exclusivamente con los [illegible] al momento de la inscripción en el presente

persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.
En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal)

a. **Educación Formal**: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
   La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.
   Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
   Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.
   Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro

b. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades publicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educacion formal.

La educacion para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participacion en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepcion de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de seleccion de una entidad.

Los cursos especificos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberan acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberan contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por dia.

En la prueba de valoracion de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educacion para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último dia de inscripciones en la convocatoria.

c **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendra en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoracion de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizara a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia** Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
c. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
d. **Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
e. **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el analisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 50°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIEIENCIA			EDUCACION		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y desarrollo humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido), así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

2. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70

privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Tecnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigido para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARÁGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -

   I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -

   II La Mesa Directiva de la Corporación formulara las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -

   III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -

podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el articulo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARÁGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, este por disposicion del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual debera emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformacion de la lista de elegibles ocuparan la misma posicion en condicion de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, paralo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s) -
2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
3) Con el aspirante que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del articulo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogia.-
5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba

interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo) -

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.
Partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.
El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles tambien podra ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas ac cionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarsele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluira de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de Información para su inscripción o participación en el Concurso.

3. No superó las pruebas del Concurso.

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la eleccion, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del articulo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la
Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero asi elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último dia del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamacion será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos dias, contados a partir del dia siguiente de la expedicion del acto. Para resolver se tendra en cuenta el mismo termino.-

ARTÍCULO 68A. ACCESOA LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, el participante no podra sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo fílmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES:

Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co o correo electrónico: concejomunicipal@hotmail.com de San Martin de Loba, Bolivar

Para efectos de citaciones, la Secretaria General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicacion llámese correo electrónico, teléfonos o a la direccion registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolucion de Convocatoria rige a partir de la fecha de su expedicion y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar. www.San Martindeloba.gov.co.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, hoy trece (13) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H.C.M

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

Personero de San Martin de Loba Bolivar, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admiticos
   4.1 Impugnación
   4.2 Resolver Impugnación
   4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   5.1 Prueba de Conocimientos académicos
      5.1.1 Impugnación
      5.1.2 Resolver Impugnación
      5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   5.2 Prueba de Competencias Laborales
      5.2.1 Impugnación
      5.2.2 Resolver Impugnación
      5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
      5.3.1 Impugnación
      5.3.2 Resolver Impugnación
      5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
      5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
   5.4 Entrevista
      5.4.1 Impugnación
      5.4.2 Resolver Impugnación
      5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión

e) se hace necesario hacer claridad sobre las generalidades del cargo a proveer de la siguiente forma:

Clase de concurso: Abierto.
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional fijado.
Código y grado del empleo: Nivel directivo – Código 015
Misión del Empleo: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas
Periodo: A partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.
Número de empleos: 01
Sueldo: lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal sobre el decreto de cada año que para el efecto expida el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Establecer el siguiente cronograma del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martín de Loba Bolivar y se convoca a los ciudadanos interesados en participar

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Resolución de apertura del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
2	Resolución de reglamento del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
3	Publicación página Web Municipio	14 de Diciembre de 2019
4	Publicación en medios de divulgación radial y carteleras oficiales (alcaldia, Personeria, Concejo Municipal)	14 de Diciembre de 2019
5	Publicación en medio de prensa de amplia circulación regional	14 de Diciembre de 2019
6	PERIODO DE CONVOCATORIA.	del 14 de Diciembre al 23 de diciembre de 2019
7	PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Del 24 al 25 de diciembre de 2019
8	Publicación de lista de admitidos	26 de diciembre de 2019
9	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 27 al 28 de diciembre de 2019
10	ACTA No. 1. Listado final de admitidos.	29 de Diciembre de 2019
11	Notificación de Cronograma de pruebas a correos electrónicos de admitidos y publicación en Concejo Municipal.	29 de Diciembre de 2019
12	Prueba de Conocimientos. Lugar: UniReformada. Hora: 9:15 AM	30 de Diciembre de 2019
13	ACTA NO. 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE	31 de Diciembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

17	ACTA No 4 RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS	6 de Enero de 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados. Resolución de reclamaciones y objeciones	7 y 8 de Enero de 2020
19	ACTA NO. 5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS	9 de Enero de 2020
20	ACTA No. 6. RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ACREDITACIONES CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	10 de Enero de 2020
21	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados de valoración de Hojas de Vida de Concursantes.	11 y 12 de Enero de 2020
22	PRUEBAS PSICOTECNICAS Y ENTREVISTA.	13 de Enero de 2020
23	Resolución de reclamaciones y objeciones a resultados ACTA No 6	14 de Enero de 2020
24	ACTA No. 7 Resultados de pruebas psicotécnicas. Resultados de examen psicométrico (entrevista)	15 de Enero de 2020
25	ACTA No 8 TABLA DE RESULTADOS POR PRUEBAS	16 de Enero de 2020
26	ACTA No 9 DECLARACION DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS	17 de Enero de 2020
27	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSO	

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, hoy trece 13 de Diciembre de 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar 25 de diciembre del 2019.

Acta N° 001

En el Municipio de San Martin de Loba Bolivar, siendo las 6:00 pm del día 25 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ**, Primer Vicepresidente, **DAYNER GIL RANGEL**, Segundo Vicepresidente, **LILIBETH GUERRERO GIL**, Secretaria General de la corporación, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo otorgado en el Cronograma de anexo, por tal sentido se da cierre por parte de la corporación de la Recepción de las hojas de vida para los Aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

Seguidamente se procede a la verificación de los requisitos mínimos exigidos, esto con el fin establecer la lista de admitidos y no admitidos dentro de la convocatoria pública y abierta de Personero Municipal de lo cual se tiene:

Se presentaron dentro de la convocatoria para Aspirar a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba, los siguientes.

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.669
4	MEJIA PEREZ	JOSE FAUSTINO	1.051.659.444
5	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.085.094.899

Después de haber realizado el análisis a todos los inscritos de los requerimientos fijados como mínimo para ser admitidos como concursantes dentro de la convocatoria pública y abierta de Méritos para ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolívar. Por la constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, quedando conformada de la siguiente manera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA Nº	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ESTADO
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.689	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
4	MEJIA PEREZ	JOSE FAUSTINO	1.051.659.444	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS	NO ADMITIDO
5	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.085.094.899	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO

De esta manera queda conformada la lista de admitidos y no admitidos seguidamente se procede a realizar la publicación de la siguiente Acta en la cartelera informativa del Concejo Municipal de San Martin de Loba y la página web del Municipio, así mismo notifíquese a los interesados a través de sus correos electrónicos con el fin de recibir las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el cronograma de anexo único.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 805.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar 28 de diciembre del 2019.

Acta N° 002

En el Municipio de San Martin de Loba Bolivar, siendo las 5:00 pm del dia 28 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS,** Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ,** Primer Vicepresidente, **DAYNER GIL RANGEL,** Segundo Vicepresidente, **LILIBETH GUERRERO GIL,** Secretaria General de la corporación, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 006 del 13 de noviembre del 2019 y se da el desarrollo al Cronograma contemplado como anexo único, y se procede a la publicación definitiva de la lista de admitidos.

Se manifiesta por parte de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, que no hubo ningún tipo de reclamaciones por parte de los aspirantes admitidos y no admitidos mediante el acta N° 001 del 25 de diciembre de 2019, téngase de esta manera como lista definitiva de admitidos aptos para concursar dentro de la convocatoria pública y abierta de méritos para ocupar el cargo de personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los siguientes;

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.689
4	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.065.094.899

De esta manera publíquese la presente acta en la página web de la Alcaldía Municipal y en la cartelera informativa del Concejo Municipal.

Dado por la Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los veinticinco (28) dias del mes de diciembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL

LILIBETH GUERRERO GIL

Barraquilla, 31 de diciembre de 2019

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 002
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes admitidos"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas de Conocimiento realizada a las personas admitidas el día 30 de diciembre de 2019.

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%
2	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
3	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	47	67%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

Barraquilla, 4 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 003
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se PUBLICAN RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y SE PUBLICA LA LISTA DE CONCURSANTES ELIMINADOS del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024"

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN CON EL PROCESO:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	47	67%

LISTA DE ELIMINADOS:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

Barraquilla, 6 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 004
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes que continuaron con el proceso"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas Comportamentales y laborales realizada el dia 5 de enero de 2020 a los aspirantes que continuaron con el proceso:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	PUNTAJE	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	8/10	80%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	7/10	70%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, y en las carteleras del Concejo Municipal

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.578-4

ADENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA No. 001
08 de Enero de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001 DE 2019 DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

En uso de la facultad conferida por el artículo 17 de la Resolución No. 006 de 2019

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 " ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR*** ".

Que el día 13 de diciembre de 2019 se publicó el aviso de Convocatoria mediante la Resolución No. 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR*** " junto con el respectivo cronograma del proceso de selección a través de la Resolución No.007 de 2019.

Que actualmente el proceso del concurso se encuentra en la etapa de pruebas, estando pendiente por aplicar la prueba psicotécnica y entrevista a los aspirantes que continúan participando. Conforme al cronograma establecido, para el día 13 de enero de 2020.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala:

"ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año (...)."

Que como se observa en el anterior artículo le asigna los Concejos Municipales la función de elegir estos personeros, los cuales tienen un periodo institucional de cuatro (4) años y que esta elección debe hacerse dentro de los diez (10) días del mes de enero de inicio del periodo del concejo municipal.

Que los términos, plazos y fechas establecida en la norma referida adquieren un carácter reglado y no discrecional, por lo tanto deben cumplirse estrictamente por los concejos municipales. Que el artículo 17 de la Resolución No. 006 de 2019 establece la

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que en consideración lo anterior y con el fin dar cumplimiento a lo consagrado el articulo 120 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así como garantizar a los aspirantes la continuación de proceso, se modificara el cronograma

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifíquese el cronograma de la Convocatoria mediante la Resolucion No 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.***

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Resolución de apertura del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL.	13 DE DICIEMBRE DE 2019
2	Resolución de reglamento del concurso de PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 DICIEMBRE DE 2019
3	Publicación página web Municipio	14 DE DICIEMBRE DE 2019
4	Publicación en medios de prensa de amplia circulación, radial y carteleras oficiales, (alcaldía, personería, concejo municipal.	14 DE DICIEMBRE
5	Publicación en medios de prensa de amplia circulación regional.	14 DE DICIEMBRE DE 2019
6	PERIODO DE CONVOCATORIA	Del 14 de diciembre al 23 de diciembre de 2019.
7	PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES	Del 24 al 25 de diciembre de 2019
8	Publicación de listas de admitidos	26 de diciembre de 2019
9	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 26 al 27 de diciembre de 2019
10	FACHADA	29 de diciembre de 2019
11	Citación de aspirantes admitidos	28 de diciembre de 2019
12	Publicación de cronograma de pruebas a correos electrónicos de admitidos y publicación en concejo municipal	30 de diciembre de 2019
13	Prueba de conocimientos	31 de diciembre de 2019
14	Prueba Psicotécnica	31 de diciembre de 2019
15	Publicación de resultados	1 de enero de 2020
16	Entrevista	2 de enero de 2020
17	Publicación de resultados	3 de enero de 2020
18	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 4 al 5 de enero de 2020
19	Publicación de resultados definitivos	6 de enero de 2020
20	Conformación de lista de elegibles	7 de enero de 2020
21	Publicación de lista de elegibles	8 de enero de 2020
22	Posesión	9 de enero de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-1

RESUELVE

ARTICULO 1. Que el dia diez (10) de enero de 2020, se realizó en las instalaciones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA,** en consideración de la mesa directiva y su secretaria ADOC, se realizó la entrevista aludiendo al 10%, en el cual se manifestaron los siguientes resultados, estableciendo **LISTA ELEGIBLE**, de la Convocatoria mediante la Resolución No. 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.***

NUMERO	*NOMBRE*	*CEDULA*	*ENTREVISTA*	
			PUNTAJE	*10%*
1	*FAUSTINO ROCHA PADILLA*	*1.050.064.629*	*92*	*99.7*
2	*FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO*	*3.961.869*	*67*	*74.9*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los aspirantes el contenido de la presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldía y a la personería para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente Honorable Concejo

JUAN GABRIEL CABARCA MATOS
Primer Vicepresidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 800.007.378-4

13	ACTA N° 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	31 de diciembre de 2019
14	Periodo de reclamación y objeciones. Resolución de reclamación y objeciones	1 y 3 de enero de 2020
15	ACTA N° 3 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO. LISTADO DE ELIMINADOS DEL PROCESO.	4 de enero de 2020
16	PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES	5 de enero de 2020
17	RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS Y DE VALORACION DE ACREDITACION CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	6 DE ENERO DE 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados	7 y 8 de enero de 2020
19	DECLARACION DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS.	9 de enero de 2020
20	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSOS	9 de enero de 2020
21	ENTREVISTA Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCION DEL PERSONERO	10 de enero de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese a los aspirantes el contenido de a presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico Publiquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldia y a la personeria para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceda recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marlon Castañeda

MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente Honorable Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

RESOLUCIÓN No 008
(10 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA, DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Articulos 18 y 35 de la Ley el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014, el Titulo 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

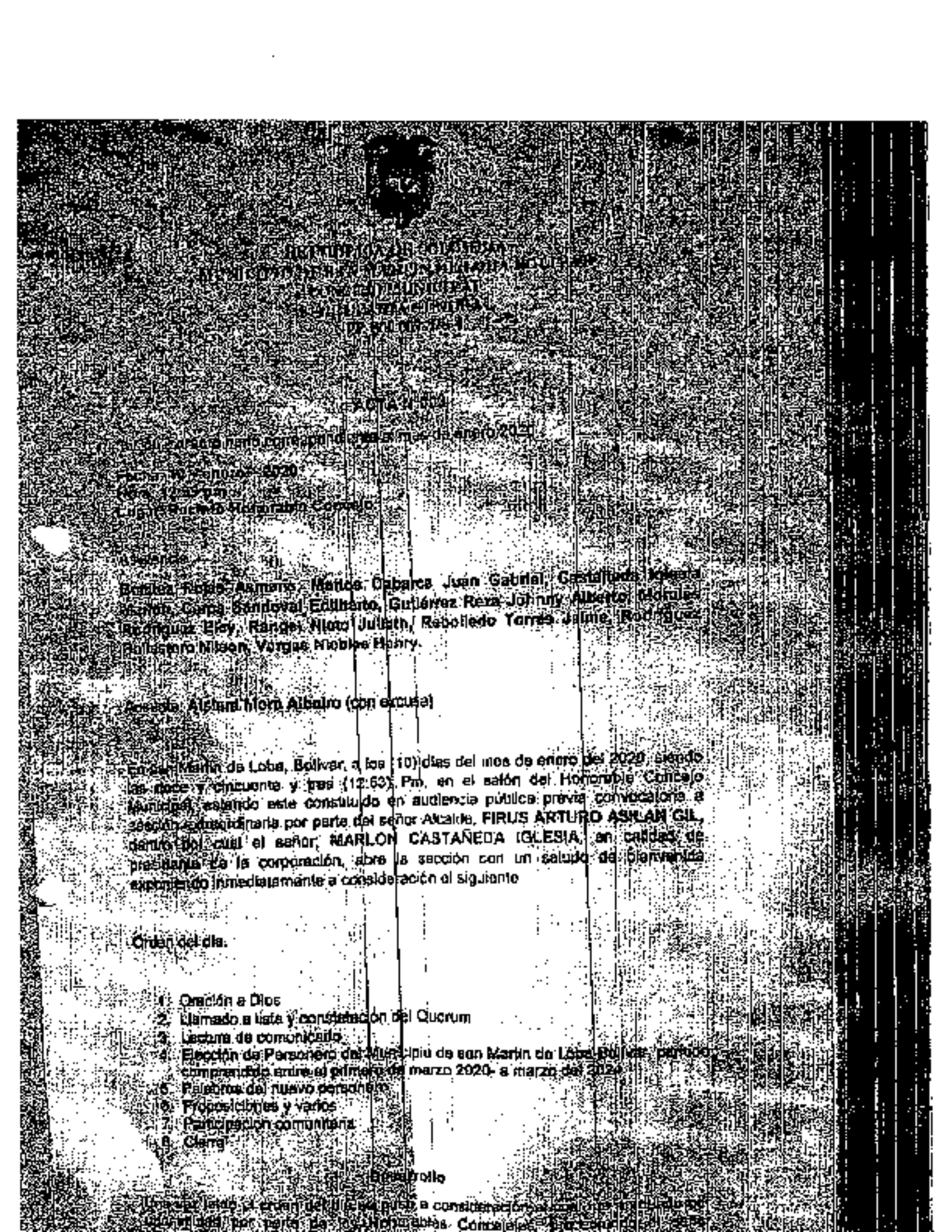
Que el numeral 8 del articulo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos (..).

Que mediante concepto N° 11001-03-06-000 2015-00125-00 del 3 de agosto de (2015), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, conceptuó que era deber de los Concejos Municipales que terminaron periodo el 31 de diciembre de 2019, convocar y adelantar el concurso público de méritos, de manera que la Corporación que se posesionara en enero del año siguiente, pudiera hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley

Que mediante Resolución N° 006 de Diciembre de 2019, el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, convocó a Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

Que los términos, plazos y fechas establecidas en la norma referida adquieren un carácter reglado y no discrecional, por lo tanto deben cumplirse estrictamente por los concejos municipales.



[illegible]

[illegible]

[illegible]

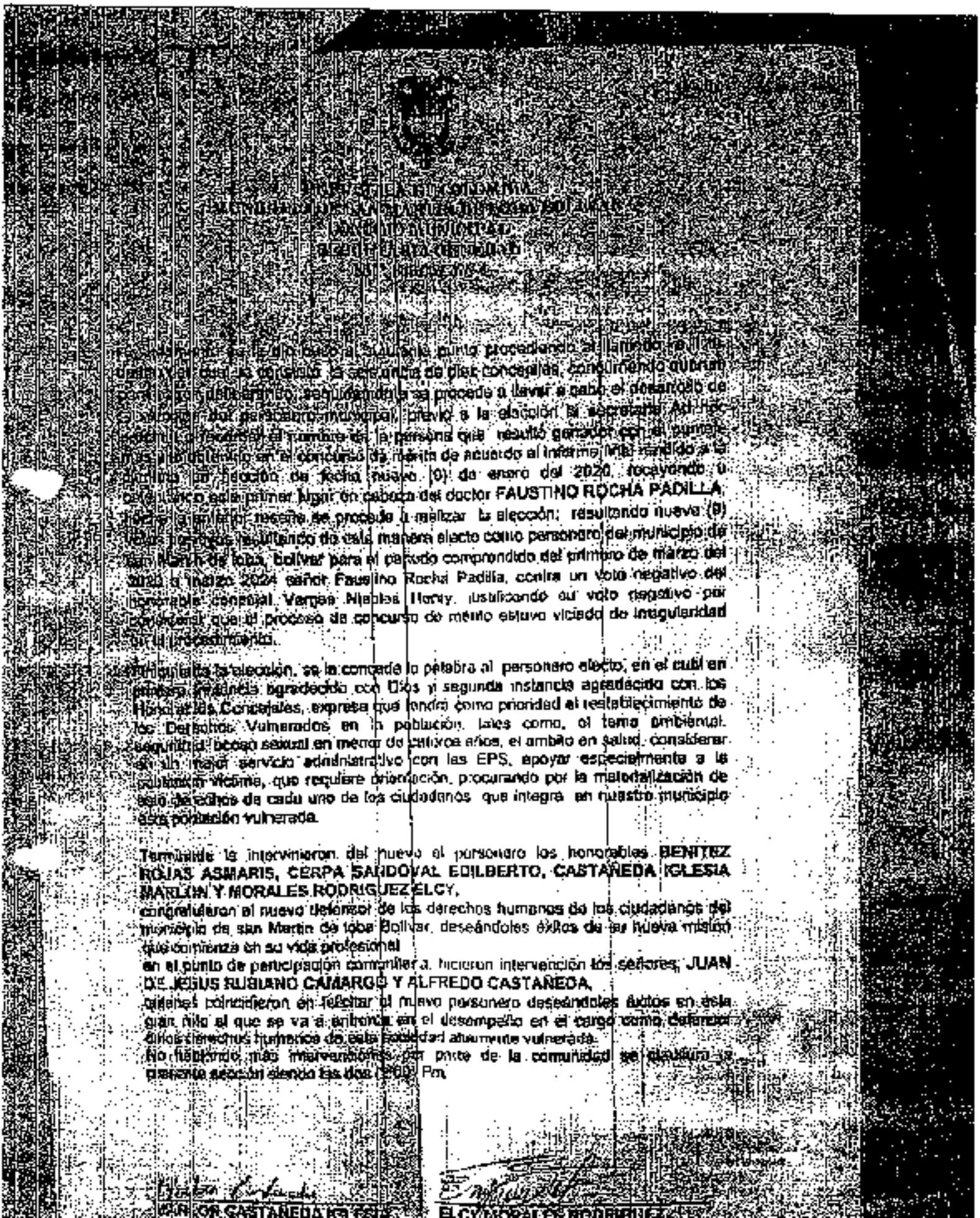
[illegible]

[illegible]

concluida la anterior se le dio paso al siguiente punto procediendo al llamado a lista, en el cual se constató la asistencia de diez concejales, concurriendo quorum reglamentario; seguidamente se procede a llevar a cabo el desarrollo de la elección del personero municipal; previo a la elección la secretaria Ad hoc procede a recordar el nombre de la persona que resultó ganador con el puntaje mas alto obtenido en el concurso de mérito de acuerdo al informe final remitido a la corporación en sección de fecha nueve (9) de enero del 2020, recayendo el ganador este primer lugar en cabeza del doctor **FAUSTINO ROCHA PADILLA**, luego de la anterior reseña se procede a realizar la elección; resultando nueve (9) votos positivos resultando de este manera electo como personero del municipio de San Martin de loba, bolivar para el periodo comprendido del primero de marzo de 2020 a marzo 2024 señor Faustino Rocha Padilla, contra un voto negativo del honorable concejal Vargas Niables Henry, justificando su voto negativo por considerar que el proceso de concurso de mérito estuvo viciado de irregularidad en su procedimiento.

Finalizada la elección, se le concede la palabra al personero electo, en el cual en primera instancia agradecido con Dios y segunda instancia agradecido con los honorables Concejales, expresa que tendrá como prioridad el restablecimiento de los derechos Vulnerados en la población, tales como, el tema ambiental, violencia, abuso sexual en menor de catorce años, el ámbito en salud, contando con un buen servicio administrativo con las EPS, apoyar especialmente a la población adulto, que requiere orientación, procurando por la materialización de los derechos de cada uno de los ciudadanos que integra en nuestro municipio sea protegida y salvaguardada.

Seguidamente intervinieron del nuevo el personero los honorables **BENITEZ FONSECA MARIA, CERPA SANDOVAL EDILBERTO, CASTAÑEDA IGLESIA [illegible]**



[illegible]

[illegible] punto procediendo al llamado de la [illegible] cual se [illegible] las señoras concejales, constituyendo quórum [illegible] siguiendo lo se procede a llevar a cabo el desarrollo de [illegible] del personero municipal, previo a la elección la secretaria Ad-hoc [illegible] el nombre de la persona que resultó ganador en el puntaje [illegible] en el concurso de méritos de acuerdo al informe rendido a la [illegible] de fecha nueve (9) de enero del 2020, recayendo ú[illegible] en cabeza del doctor FAUSTINO ROCHA PADILLA, [illegible] seguido se procede a realizar la elección; resultando nueve (9) votos positivos, siendo único de esta manera electo como personero del municipio de San Martín de loba, bolívar para el periodo comprendido del primero de marzo del 2020 a marzo 2024 señor Faustino Rocha Padilla, contra un voto negativo del honorable concejal Vargas Nieves Henry, justificando su voto negativo por considerar que el proceso de concurso de mérito estuvo viciado de irregularidad en su procedimiento.

Terminada la elección, se le concede la palabra al personero electo, en el cual en primera instancia agradecido con Dios y segunda instancia agradecido con los Honorables Concejales, expresa que tendrá como prioridad el restablecimiento de los Derechos Vulnerados en la población, tales como, el tema ambiental, seguridad, acoso sexual en menor de catorce años, el ámbito en salud, considerar en un mejor servicio administrativo con las EPS, apoyar especialmente a la población víctima, que requiere orientación, procurando por la materialización de todos derechos de cada uno de los ciudadanos que integra en nuestro municipio esta población vulnerada.

Terminada la intervinieron del nuevo el personero los honorables **BENITEZ ROJAS ASMARIS, CERPA SANDOVAL EDILBERTO, CASTAÑEDA IGLESIA MARLON Y MORALES RODRIGUEZ ELCY,**
congratularon al nuevo defensor de los derechos humanos de los ciudadanos del municipio de san Martin de loba Bolivar, deseándoles éxitos de su nueva misión que comienza en su vida profesional
en el punto de participación comunitaria, hicieron intervención los señores; **JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO Y ALFREDO CASTAÑEDA,**
quienes procedieron en felicitar al nuevo personero deseándoles éxitos en esta gran lucha al que se va a enfrentar en el desempeño en el cargo como defensor de los derechos humanos de esta sociedad altamente vulnerada.
No habiendo más intervenciones por parte de la comunidad se clausura la presente sesión siendo las dos (2:00) Pm.

JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO

ELCY MORALES RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA ALVARO CASTELLARES BASTIDAS Y LA SUSCRITA SECRETARIA LILIBETH GUERRERO GIL.

CERTIFICAN:

Que en la sesión del dia 05 de noviembre del 2015. en el acta 025 en proposición aprobaca por unanimidad, se acordó hacerle u la modificación al capítulo V articulos 20 y 21 del reglamento interno del Concejo Municipal **Acuerdo N° 021 del (1) noviembre 2008 por medio del cual se deroga los acuerdos N° 030 de 1999 y 039 del 2000 y se establece el reglamento interno del Concejo Municipio de conformidad con la Ley 974 de 2005.**

Art. 20 son elecciones de funcionarios las que tienen por objeto la designación de personero y secretario del concejo, en caso de existir y demás funcionarios cuya escogencia corresponda al concejo.

Art 21 toda elección de funcionarios tendrá como punto de partida una proposición en sesión, en que se señale fecha para el efecto y se indique el cargo o cargos a proveer. Por la normatividad vigente, quecando así:

Que el articulo 170 de la ley 136 de 1994 fue modificado por el articulo 35 de la ley 1551 del 2012.

Artículo 170. *Elección.* *Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, a lo conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su labor el primero de marzo siguiente a su elección y la concluirán el último día de mes de febrero del cuarto año.*

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional. Para ser elegido personero municipal se requiere:

En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.

En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

de abogado. Si en un municipio no se presentan candidatos al concurso de méritos, o ninguno de ellos lo hubiere superado, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.
En caso de falta absoluta de personero municipal o distrital, el respectivo concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado quien desempeñará el cargo hasta tanto la Procuraduría General de la Nación realice el concurso correspondiente. Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano. Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

Para mayor constancia se expide y firma la presente a los siete (07) días de. mes de noviembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES B.
Presidente H. Concejo

LILISETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

Unidos Logramos Avanzar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT 800.043.486-2

San Martín de Loba Bolívar, Noviembre 25 de 2019

Doctor.
ANTONIO GOSSAIN
Director de Asistencia Municipal
Gobernación de Bolívar
Cartagena D.T.C

REF = ACUERDO N°007 APROBADO PARA SU REVISION.

Cordial saludo

Con la presente le estamos enviando ante su despacho el Acuerdo N° 007, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de San Martin de Loba.

Acuerdo N° 007 de fecha veinte (20) de Noviembre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".**

Anexo copia del acuerdo debidamente sancionado.

No siendo más le agradezco la atención prestada.

De usted atentamente.

HELIODORO T. POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

Unidos Logramos Avanzar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT: 800.043.486-2

San Martín de Loba Bolívar, Noviembre 25 de 2019

Señora.
LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria Concejo Municipal
San Martín de Loba Bolívar

REF = NOTIFICACION ACUERDO N°007 SANCIONADO POR EL ALCALDE

Con la presente le estamos enviando ante su despacho el Acuerdo N° 007 de fecha 20 de Noviembre de 2019, legalmente sancionado por el Alcalde Municipal de San Martín de Loba Bolívar.

Acuerdo N° 007 de fecha veinte (20) de Noviembre del 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".**

Cordialmente,

HELIODORO T. POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA **BOLIVAR**
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolívar 20 de noviembre del 2019

Señor:
ADALBERTO JESUS MENCO NAVARRO
Alcalde Municipal
E. S. D.

Recibí 20/11/2019
Hora: 10:05 am
Firma y sello
Del Alcalde
Folios

OFICIO N° 071

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito enviarle a su despacho el acuerdo **N° 007 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN** DE LOBA – **BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA** ELECCION **DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA** DEL **CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN**

El cual sufrió mocificación en el nombre o encabezado y el artículo primero del proyecto. Así como también las copias de las actas de las sesiones en las cuales se les dio sus respectivos debates.

Lo anterior con el fin que el señor Alcalde proceda a su sanción a lo que en derecho estime conveniente.

Conste el enviado de un original y una copia del mencionado Acuerdo

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 007 recibió los dos (2) respectivos debates reglamentarios así.

PRIMER DEBATE: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEGUNDO DEBATE: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Para mayor constancia se firma a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACUERDO N° 007

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019

PRIMER DEBATE: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SEGUNDO DEBATE: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019

PRESIDENTE: ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS.

SECRETARIA: LILIBETH GUERRERO GIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

PRESENTACION.

DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 007 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN

SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, NOVIEMBRE 20 DEL 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACUERDO N° 007 DE 2019
(De 20 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política, el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014 el Decreto 1083 de 2015, el capitulo V articulo 20 y 21 del Acuerdo N° 021 del 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia faculta a
Los Concejos Municipales para elegir Personero para el período que fije la ley y los Demás funcionarios que ésta determine

2. - Que Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el articulo 170 de la Ley 136 De 1994 quedando así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, Exigirán personeros para periodos Institucionales de cuatro (4) años, dentro de los
Diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo Constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley Vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo Siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto Año

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las Sentencias C-520 de 1994 y C 037 de 2010

4. - Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto número 2485 DE 2014 (Diciembre 02 de 2014) "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES", donde se manifiesta en el articulo 2, inciso a que la Convocatoria del Concurso deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación.

5. - Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Nacional N° 1083 de Mayo de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE FUNCIÓN PÚBUCA" Mediante el cual Complementa lo reglado en el Decreto 2485 de 2014 en su Titulo 27. Estándares Mínimos para Elección de Personeros Municipales, ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso Público de méritos para la elección personeros.

6. - Que el Acuerdo Municipal N° 021 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS N° 030 DE 1999, Y 039 DEL 2000, y el cual fue modificado mediante acta 025 de 08 de noviembre de 2019, acta mediante la cual se modificó el Capítulo V, articulo 20 y 21 en lo referente al procedimiento y normativa vigente de la elección de personero Municipal

7. - Que por ende Corresponde a la Mesa Directiva actual de la Corporación Adelantar los procesos pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre la elección del Personero.

8. - Que a los Honorables Concejales, como Servidores Públicos, le asiste el deber de dar cumplimiento a la Constitución Política, las Leyes y los Decretos expedidos relacionados con sus funciones y el Reglamento Interno de la Corporación

9. - Por todo lo anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar, para realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero municipal del municipio, periodo marzo 2020 a febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública de concurso de méritos hasta su finalización.

ARTICULO SEGUNDO: La Mesa Directiva, al Reglamentar la Convocatoria y realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero del Municipio de San Martin de Loba - Bolivar, periodo comprendido entre el primero de marzo del año 2020 al 1 de marzo del año 2024, seguirá las disposiciones regladas en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 del 2 de Diciembre de 2014 emanado del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Titulo 27 del Decreto Presidencial N° 1083 de 26 MAY 2015 y el Capitulo V del Acuerdo Municipal N° 021 de 2008.

ARTICULO TERCERO: La Mesa Directiva de la Corporación, mediante Resolución, Reglamentará la Convocatoria y dictará el contenido del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, a los (20) dias del mes de noviembre del 2019.

Alvaro A. Castellares B.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente Concejo Municipal

Lilibeth Guerrero Gil

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria del Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT: 800.043.486-2

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLÍVAR

Procede trasladar al Despacho del Señor Alcalde Municipal, el Acuerdo Nº 007 de fecha veinte (20) de Noviembre del 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".**

Dado en San Martín de Loba – Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2019.

HELIODORO T. POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT 800.043.486-2

San Martin de Loba Bolívar, Noviembre 21 de 2019

El Alcalde Municipal de San Martín de Loba – Bolívar, por la presente imparte **SANCION EJECUTIVA** al Acuerdo Nº 007 de fecha veinte (20) de Noviembre del 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN"**

Por encontrarlo conveniente al interés público y ajustado a la Ley.

Se devuelve al despacho del Secretario del Interior para efectos de publicación y archivo.

ADALBERTO JESUS MENCO NAVARRO
ALCALDE MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
NIT: 800.043.496-2

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLÍVAR

C E R T I F I C A

Que el Acuerdo Nº **007** de fecha veinte (20) de Noviembre de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES INHERENTES A LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO DE 2024, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS HASTA SU FINALIZACIÓN".

Fue fijado en cartelera, desde el veinte y uno (21), hasta el veinticinco (25) de Noviembre de 2019. Se procede a su archivo.

JULIO EMIRO TAPIA
Personero Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA N°029

SESION EXTRA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE
COMISION DE FACULTADES

Fecha: 14 de Noviembre del 2019.
Hora: 2:30 p.m
Lugar: Honorable Concejo Municipal

Asistente: **BENITEZ ROJAS ASMARIS, GUTIERREZ REZAS JHONY, Y HERRERA JOSE ANTONIO.**

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y constatación de quórum
2. ponencia de los proyectos de Acuerdo **N°007 "por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipio del Municipio, periodo marzo 2020 q febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoría, y llevar a cabo el concurso hasta su finalización.**
3. Proposiciones y varios
4. Cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

DESARROLLO

Una vez aprobado el orden de dia se hizo el llamado a lista y contestaron los tres (03) integrantes de la comisión, la secretaria indica que con los tres (03) concejales presente hay quórum para seguir deliberando Seguidamente la ponencia del proyecto **N°007 por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin** de Loba – **Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del** Personero **Municipio del Municipio, periodo marzo 2020 q febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoría, y llevar a cabo el concurso hasta su finalización.** La presidente de comisión les agradece su asistencia a la sesión y le cede la palabra al honorable JOSE ANTONIO, quien es el ponente de este proyecto quien dice:" buenas tardes, colegas como ponente de este proyecto N° 007 del 2019 por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipio del Municipio, periodo marzo 2020 a febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevar a cabo el concurso hasta su finalización.
I acultades el honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba - Bolivar.
En uso de sus Constitucionales y Legales en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Politica, el articulo 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014. el Decreto 1083 de 2015. el capítulo V articulo 20 y 21 del Acuerdo N° 021 del 2008 y demás normas concordantes, y considerando:
Que el articulo 313, numeral 8 de la Constitución Politica de Colombia faculta a Los Concejos Municipales para elegir Personero para el periodo que fije la ley y los Demás funcionarios que ésta determine. Que Articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el articulo 170 de la Ley 136 de 1994 quedando asi:
Articulo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso. Elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los Diez (10) primeros dias del mes de enero del año en que inicia su periodo Constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley Vigente. Los personeros asi elegidos. iniciarán su periodo el primero de marzo Siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto Año.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto número 2485 de 2014 (Diciembre 02 de 2014) "**por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales**", donde se manifiesta en el artículo 2. inciso a que la Convocatoria del Concurso deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Nacional N° 1083 de mayo de 2015 "**por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública**", Mediante el cual Complemento lo reglado en el Decreto 2485 de 2014 en su Titulo 27 Estándares Mínimos para Elección de Personeros Municipales. Artículo 2.2.27.1 Concurso Público de méritos para la elección personeros.

Que el Acuerdo Municipal N° 021 de 2006 "**por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de San Martin de loba Bolivar, y se deroga los acuerdos N° 030 de 1999, y 039 del 2000**, y el cual fue modificado mediante acta 026 de 06 de noviembre de 2019. acta mediante la cual se modificó el Capítulo V. artículo 20 y 21 en lo referente al procedimiento y normativa vigente de la elección de personero Municipal

Señores como ponente de este acuerdo les manifiesto que es un acuerdo muy claro se apoya en el decreto 2485 del 2014 que nos da la autonomía que como corporación le demos la autorización a la mesa directiva para que inicien el proceso a seguir como ustedes ya saben la Ley es clara donde manifiesta que es de resorte de la plenaria dar esta autorización a la mesa directiva para el inicio del proceso de selección del personero, pero como ponente pido se modifique el nombre o encabezado del Acuerdo. así como en el articulo primero y se quite la parte donde dice "**DESDE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD O ENTE QUE BRINDARA LA ASESORÍA, Y LLEVAR A CABO**". Esto por razón que en el artículo 110 del decreto 111 del 1996, el articulo 51 de la ley 179 de 1994, concepto del concejo de estado, sala de consulta civil, sentencia de la corte constitucional C 101 de 1998, dicen que los Representantes Legales de los Concejos son ordenadores del gasto por lo cual solo ellos tienen la facultad para contratar. y se le anexe "**Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PUBLICA DEL CONCURSO DE MERITOS HASTA SU FINALIZACION.** Que es en realidad lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4

articulo primero: Autorizar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar, para realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero municioal del municipio, periodo marzo 2020 a febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública del concurso de méritos haste su finalización.
articulo segundo: La Mesa Directiva al Reglamentar la Convocatoria y realizar todos los tramites inherentes a la elección del personero del Municipio de San Martin de Loba – Bolivar, periodo comprendido entre el primero de marzo del año 2020 al 1 de marzo del año 2024, seguirá las disposiciones regladas en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 del 2 de Diciembre de 2014 emanado del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Titulo 27 del Decreto Presidencial N° 1083 de 26 mayo 2015 y el Capitulo V del Acuerdo Municipal N° 021 de 2008.
Articulo tercero: La Mesa Directiva de la Corporación, mediante Resolución, Reglamentará la Convocatoria y dictara el contenido del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección, a la comisión le demos un voto positivo a este proyecto de acuerdo gracias.
La presidente le cede la palabra al honorable JHONY, y dice:" buenas tardes colegas y señorita secretaria bueno creo que concejo estaba en deuda en reglamentar y cambiar y pienso que el proyecto es claro estoy de acuerdo con el ponente doy voto positivo gracias.
La honorable ASMARIS, dijo:" muy cierto honorable es claro el proyecto y como lo acaba de decir el honorable GUTIERREZ, bueno estábamos en mora pero bueno lo importante es que las cosas se hagan bien y lleve un buen tramite que le atañe a la mesa directiva y de igual a nosotros como corporación, si me preocupa es que en el momento que sea sancionado el Acuerdo la mesa directiva adelante todos los trámites pertinentes al proceso hay que tener en cuenta que ya ahorita las universidades cierran el ciclo estudiantil del 2019, y no valla hacer que vallamos a quedar acéfalos en esa cuestión y tengamos problemas los concejales que quedamos electos para el periodo 2020 – 2024, estoy de acuerdo y doy voto positivo quería hacer esa observación no siendo más pasamos al llamado a lista, para la aprobación junto con la modificación en el encabezado, la secretaria hace el llamado a lista y con tres (3) votos positivos aprueban en comisión el proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Quedando así
por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio, periodo marzo 2020 - febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública del concurso de méritos hasta su finalización.
No habiendo más temas que debatir se cierra la sesion siendo las 3:55 pm

ASMARIS BENITEZ ROJAS
Presidente de comisión
Facultades

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA N° 032

SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2019

FECHA: 20 – NOV – 2019
HORA: 10:30 AM
LUGAR: RECINTO HONORABLE CONCEJO

ASISTENCIA:
BENITEZ ROJAS ASMARIS, CASTELLARES BASTIDAS ALVARO, GIL RANGEL DAYNER, GUTIERREZ REZA JHONY, HERRERA JOSE ANTONIO, HOLGUIN CERPA MIRELLA, MORALES RODRIGUEZ ELSY, RIVERA ROCHA WILMAN RODRIGUEZ BALLESTERO NILSON Y SANDOVAL ANGULO ALFREDO.

AUSENTES: **CERPA SANDOVAL EDILBERTO.** (sin excusa)

ORDEN DEL DIA.

1. Oración a Dios
2. Llamado a lista y constatación del quorum
3. Lectura de comunicado
4. Segundo debate en plenaria del proyecto de Acuerdo N° 007 **por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal** del Municipio, **periodo marzo 2020 - febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevara a cabo el concurso hasta su finalización.**
5. Proposiciones y varios
6. Participación comunitaria
7. Cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL.
NIT 806.007.373 – 4

DESARROLLO

Una vez aprobado el orden de día el Honorable WILMAN hizo la oración se hizo el llamado a lista y contestaron ocho (8) concejales presentes la secretaria indica que con ocho (8) concejales presente hay quórum para seguir deliberando. Seguidamente se leyó un comunicado, referente a un comunicado que mando la procuraduria pidiendo una información de cómo va el proceso de la elección de personero y teníamos plazo de responder hasta las 3 de la tarde, el honorable JHONY, dijo:" secretaria era pertinente que ustec nos informara de las respuestas que habia que dar se le responde al honorable que a todas las preguntas se les contesto negativo porque el Concejo aun no inicio ese proceso, en el cuarto punto el segundo debate en plenaria del proyecto de Acuerdo N° 007 **por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio, periodo marzo 2020 - febrero de 2024, desde la contratación de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevara a cabo el concurso hasta su finalización.**.
El presidente le cede la palabra al honorable JOSE ANTONIO quien es el ponente de este proyecto, quien dijo:" buenos días, colegas me corresponde la ponencia de este proyecto y estoy cumpliendo mi responsabilidad que me atañe, mi salud no es la mejor y espero mis compañeros de comision me ayuden, este proyecto N° 007 del 2019 de. 8 de noviembre del mismo año por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolivar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio. periodo marzo 2020 - febrero de 2024, desde la contratacion de la universidad o ente que brindara la asesoria, y llevara a cabo el concurso hasta su finalización, proyecto que en comisión pedí se le modificara el nombre o encabezado así como el articulo primero quitándole "**DESDE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD O ENTE QUE BRINDARA LA ASESORÍA, Y LLEVAR A CABO**". Esto por razón que en el artículo 110 del decreto 111 del 1996 el articulo 61 de la ley 136 de 1994, concepto del concejo de estado, sala de consulta civil, sentencia de la corte constitucional C 101 de 1996, dicen que los Representantes Legales de los Concejos son ordenadores del gasto por lo cual solo ellos tienen la facultad para contratar, y se le anexara "Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4

basado y ajustado en la constitución politica de Colombia Constitucionales y Legales en especial las conferidas por los articulos 313 de la Constitución Política, el articulo 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2455 de 2014, el Decreto 1083 de 2015, el capitulo V articulo 20 y 21 del Acuerdo N° 021 del 2008 y demás normas concordantes. y considerando, que el artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia faculta a los Concejos Municipales para elegir Personero para el periodo que fije la ley y los Demás funcionarios que ésta determine. Que Articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el articulo 170 de la Ley 136 de 1994 quedando así: Articulo 170, ***elección***. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro 4 años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto Año. Amigos yo pienso que nosotros estamos derrotados, espero todo lo que estamos realizando sea lo más ideal para que sea un trámite lo más transparente posible, pido le demos un voto positivo a este proyecto de Acuerdo dejo abierto por si alguno de mis compañeros de comisión quiere aportar algo.

El presidente abre el debate, no habiendo intervenciones se anuncia el llamado a lista para la respectiva aprobación o no del proyecto de Acuerdo, la secretaria hace el llamado a lista y con diez (10) votos positivos aprueban el proyecto de Acuerdo con su modificación quedando así **por medio del cual se autoriza a la mesa directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba – Bolívar para realizar todos los tramites inherentes a la elección del Personero Municipal del Municipio, periodo marzo 2020 - febrero de 2024, y suscribir la convocatoria pública del concurso de méritos hasta su finalización.**

Seguidamente en proposiciones y varios la honorable ASMARIS. dijo:" buenos días. bueno honorables yo quiero pedirle a la mesa directiva que agilice ese proceso ya que estamos cortos de tiempo y no queremos incurrir en alguna falta disciplinaria. En el sexto punto no hubo participación comunitaria, no habiendo más temas que debatir se cierra la sesión siendo las 12:45pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

por un lado, la identificación y utilización de pautas criterios, e indicadores objetivos, y por otro imparcialidad para evaluar, cuantificar y contratar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"...

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no trasgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales como quiera que esta no ostenta el carácter absoluto, así lo señalo la Corte Constitucional en las sentencias C- 520 de 1994 y C- 037 de 2010

Que mediante acta número 032 de fecha 20 de noviembre de 2019, en sesión plenaria el Honorable Concejo Municipal por medio de ACUERDO, autoriza a la mesa directiva de la corporación para que lleve a cabo el proceso de convocatoria del concurso público de méritos para la elección del personero municipal, del periodo constitucional 2020—2024.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y trasparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para el empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales consagradas en el decreto 2485 de 2014 derogado por el decreto 1083 de 2015. artículo 1° y 2° numeral (a) se hace necesario ante la facultad conferida por la plenaria del concejo municipal a la mesa directiva de este en sesión llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2019, para que adelante el concurso público de méritos para la elección de personero Municipal Se hace la respectiva convocatoria pública o invitación pública para presentar oferta de universidades o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martin de Loba – Bolívar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024

Que para el concurso público abierto para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal se requiere conforme con las facultades otorgadas a la mesa directiva convocar y convenir contratos con entidades públicas o privadas de educación del nivel superior, con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional entidades privadas especializadas en proceso de selección de personal del nivel ejecutivo del empleo público o entidades privadas, los servicios profesionales de apoyo a la gestión pública para

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

la implementación del proceso público de méritos para la selección y aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2020 – 2024.

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal concejomunicipalsm@hotmail.com y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba Bolívar y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso en aras de darle garantías a los principios de transparencia, publicidad, concurrencia entre otros

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO. 11:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2019.

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. desde el día 26 hasta el día 28 de noviembre de 2019 hasta las 17:00 horas, vía correo electrónico del concejo municipal, en medio físico y magnético.

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal concejomunicipal@gmail.com en medio físico y magnético

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) PESOS M/L - CDP - 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Dado en el municipio de San Martin de Loba Bolívar a los veintiséis (25) días del mes de noviembre de 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAINER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ADENDA AL AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA
(NOVIEMBRE 26 DE 2019)

LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-

RESOLUCION N° 004.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAR UNA INVITACION PUBLICA, PARA RECIBIR OFERTAS DE UNIVERSIDADES, O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR INTERESADAS EN BRINDAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA LLEVAR A CABO EN TODAS LAS ETAPAS Y CULMINAR EL CONCURSO DE MERITOS PARA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 2020- 2024.

CORRECCION DEL CORREO ELECTRONICO DONDE SE VAN A RECIBIR LAS DIFERENTES OFERTAS.

En merito a la necesidad de corregir el correo electronico del Concejo Municipal por error de transcripción, para recibir las diferentes ofertas de las entidades interesadas, los términos de referencia, quedan sujetos al siguiente:

TERMINO DE REFERENCIA: el oferente podrá solicitar toda la información del proceso de invitación en los términos de referencia para la presentación de oferta en el correo del Concejo Municipal **concejomunicipalsml@gmail.com** y pagina web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba. Bolivar. y/o en la secretaria de la corporación municipal, donde se fijara el respectivo aviso con aras de darle garantías a los principios de transparencia publicidad. concurrencia entre otros.

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO: 11:00 a.m. del dia 26 de noviembre de 2019.

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: desde el día 26 hasta el dia 28 de noviembre de 2019. hasta las 17:00 horas. Via correo electrónico del concejo municipal. en medio físico y magnético

LUGAR Y FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Secretaria del Concejo Municipal. Correo electrónico del concejo municipal: **concejomunicipalsml@gmail.com**, en medio fisico y magnético.

VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) PESOS N° - CDP – 19112501.

TIPO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública.

Alvaro A Castellares B.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

Lilibeth Guerrero Gil

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Noviembre 29 del 2019, siendo las 5:04 pm en base a la fecha establecida en la resolución N° 004 del 26 de noviembre del 2019 **por medio de la cual se realizar una invitación publica, para recibir ofertas de universidades, o instituciones de educación superior interesadas en brindar asesoría y acompañamiento al concejo del municipio de San Martin de loba – Bolivar, para llevar a cabo en todas las etapas y culminar el concurso de méritos para elección del personero municipal periodo comprendido entre el año 2020- 2024.** Se cierra la invitación pública. quedando en el correo de la corporación tres (3) ofertas presentadas de las siguientes universidades:

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA DE BARRAQUILLA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

No siendo más se firma acta por parte de la secretaria general del Concejo Municipal de San Martin de Loba.

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H Concejo

Barranquilla D.E.
Noviembre 27 de 2018

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
Presidencia,
Ciudad.

REF: Propuesta de Proceso de Meritocracia para el empleo público de Personero Municipal.

Respetado Señor Presidente

La Corporación Universitaria Reformada en calidad de institución educativa de nivel superior, con personería jurídica, otorgada mediante la resolución 1021 del 14 de mayo de 2002, del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio institucional en el Distrito de Barranquilla, con acreditación de calidad en programas de educación superior y reconocida trayectoria en materia de educación en ámbito regional, conforme en el marco de la ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y para tal efectos desea enlazar mediante la figura de CONVENIO COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, cuyo objeto es el apoyo a la gestión pública en la prestación de servicios profesionales en la asesoría y desarrollo de los Procesos Públicos Abiertos para la selección de candidatos y aspirantes hábiles al empleo Público para los cargos de Personeros Municipales.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional en sus artículos 125, 126 y 129, la ley 1551 de 2012 y el decreto 2485 de 2014, regulan el procedimiento del PROCESO DE MERITOCRACIA para la selección de candidatos al empleo público de PERSONEROS MUNICIPALES.

Al tener de sus estándares para los respectivos procesos y en cumplimiento de objeto del CONVENIO DE COOPERACION nos permitimos ofertar nuestros servicios de asesoría e implementación del Proceso Público Abierto de Méritos de Personeros Municipales para su respectivo periodo constitucional.

30

REFORMADA

Si es de su interés agradece comunicarse con el siguiente staff de profesionales, a través de los cuales podrá tener amplia información con respecto a nuestra oferta y los procesos

De usted



Hellis Barraza Diaz
Representante Legal

REFORMADA



PROPUESTA METODOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y DECLATORIA DE CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL.

Distrito Especial de Barranquilla

2019

REFORMADA

INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta que la **Ley 1551 de 2012** señaló que los concejos municipales y distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su período constitucional, previo concurso público de méritos y que la Corte Constitucional mediante la **sentencia C-105 de 2013** determinó que dichos concursos no pueden ser realizados por la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional a través del DAFP, expidió el Decreto 1083 de 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", esta reglamentación viene a llenar un vacío sobre la forma de convocar y realizar el concurso de méritos por medio de cual se elegirán los próximos personeros municipales en Colombia.

Lo que si es claro, es que a partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012 los próximos **personeros municipales** y distritales serán quienes ocupen el primer lugar en la lista de elegibles que resulte de la realización del concurso público de méritos y no quienes tengan la mayoría de votos en el respectivo concejo.

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos para elegir al personero tendrá como etapas: primero la convocatoria que deberá suscribir la mesa directiva previa autorización de la plenaria, la cual es la norma regulatoria del concurso que fijará el reglamento del mismo, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*

La segunda etapa será el reclutamiento que tiene como objeto atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, cartelera y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Es importante resaltar que con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Finalmente, vendrán las pruebas o instrumentos de selección que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Conocido el resultado de las pruebas, el concejo elaborará el acta de elegibles, debiendo elegir para el cargo de personero municipal o distrital a quien ocupe el primer lugar en dicha lista, con lo cual el acto cobra de ser en realidad de elección para convertirse en nombramiento, como quiera que a la Corporación no le queda más que expedir el acto administrativo reconociendo como personero al ganador del concurso; acto que deberá realizarse dentro de los 10 primeros días del mes de enero del primer año del período constitucional de los respectivos concejales.

El concurso podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal que deberán ser contratadas por la corporación.

Así lo reconoció la Corte Constitucional cuando en la sentencia C-105 de 2013, expresó:

"Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2011 (sic) los personeros son elegidos "para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional" resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."

UNIREFORMADA
Oficina de Proyectos.

REFORMADA

1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Constituir, Organizar y conformar una lista con aquellos aspirantes que al finalizar el proceso de elección alcancen un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos en la Prueba de Núcleo Básico de Conocimientos y puntaje igual o superior a 70 puntos en la Prueba de Competencias Laborales, para que hagan parte de la lista final con la cual y con base en ella, el concejo Municipal luego de surtir la última etapa del concurso correspondiente a la entrevista que tendrá un peso del 10%, la Junta Directiva procederá a Nombrar EL (LA) PERSONERO (A) municipal para el periodo institucional de cuatro (4) años a partir 2020-2024.

2. MARCO NORMATIVO DEL CONCURSO DE MERITOCRACIA

Los Concejos Municipales y Distritales de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal en la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

La Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

En igual forma, expresa que "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios o indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes, de modo que se requiere:

a) El procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura
b) Logística administrativa dentro del propósito de la Gestión, Participación y Resultados"

Trazar la ruta general de procedimiento para la creación del concurso público de meritos no vulnera el principio de la autonomía de las entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2013, al consagrar "... que *si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales* ..." toda vez que "... por un lado, el

principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado Social de Derecho, y por el otro, el principio anterior debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla este último..."

Con la finalidad de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia, garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y distritales para la provisión de un cargo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso. Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de:

a) Convocatoria.

b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos

c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección.

d) Conformación de lista de elegibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de Universidades o instituciones de educación Superior Públicas o Privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal

3. METODOLOGIA DEL PROCESO - PROPUESTA TECNICA

3.1 definición de las fases del proceso.

El proceso público abierto para la conformación de la lista de candidatos aptos que superen el porcentaje ponderado por el cual se DESIGNA EL (LA) PERSONERO (A) MUNICIPAL. El proceso, inicia desde la convocatoria, recepción de inscripciones hasta la entrega de resultados definitivos en las fechas establecidas en el cronograma el cual hace parte integral de esta propuesta, previos a la conformación de la lista de elegibles el cual será adelantado por profesionales de la Universidad Reformada designados para este concurso.

1. Convocatoria.

La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes

En esta fase se promulgará el acto administrativo de **APERTURA DEL PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS**, suscrito por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital previa autorización de la Plenaria de la corporación

REFORMADA

La etapa de convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo Municipal como a la entidad operadora para su realización y a los participantes. Dicho acto podrá contener el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad* en el proceso de elección.

Para tal efecto, el Concejo Municipal, procederá a la divulgación masiva de la Convocatoria a través de medios, tales como emisoras comunitarias o comerciales, prensa escrita de amplia circulación regional, fijación de aviso público en las entidades públicas del Municipio. Esta fase tendrá un término de diez (10) días calendarios al partir del día siguiente de la promulgación del acto de apertura administrativo.

2. Aviso Público.

El aviso público a través de la página WEB, el aviso público a través de los medios de información deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Fecha de fijación;
b) Información pertinente al empleo público ofertado, tales como:
   Denominación, código y grado; salario
   Lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones
   Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos
   Período para el trámite de reclamaciones y recursos procedentes
   Información sobre la fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos, pruebas que se aplicarán indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor definitivo del concurso;
   Fecha de publicación de los resultados del concurso
   Los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y competencias adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

3 Periodo de inscripción de aspirantes

Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes. Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar. La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, para tal efecto entenderá que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por esto pueda alegar

derecho alguno. Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos tendrán un punto de corte que será el último día de inscripciones en la convocatoria.

Corresponde esta fase o periodo de inscripción, dentro de cual los aspirantes vallan voluntariamente a participar en el proceso de méritos, mediante previo diligenciamiento de FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA, CONCURSO DE MÉRITOS para tal efecto la Universidad dispondrá de un correo electrónico a través del cual los aspirantes deberán remitir los correspondientes instrumentos con sus respectivos anexos

a) Acta de grado o certificación de egresado del programa de Derecho
b) Copia de la Tarjeta Profesional de abogado (solo para titulados)
c) Copia de la cedula de ciudadanía.
d) Certificaciones laborales con información de las funciones del cargo.
e) Acreditaciones curriculares (Posgrados, Seminarios, etc.
f) Relación de contratos de servicios profesionales. Detallando entidad, objeto, término del contrato, debidamente certificados por el Jefe de Recursos Humanos, Talento Humano o dependencia que cumpla dichas competencias.
(No se deben acreditar certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República, (Certificación de Sanciones Fiscales) Procuraduría General de la Nación (certificado de antecedentes disciplinarios, Policía Nacional, (Antecedentes policivos) SGSS (Pago de aportes a salud, pensión, riesgo laboral, etc.)

El periodo de inscripción será a través de correo electrónico de la Corporación Universitaria Reformada concursodemeritos@unireformada.com.co) Dentro de los términos de tiempos señalados en la convocatoria.

4. **Requisitos de participación**

Para participar en el proceso de selección se requiere:

a. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
b. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
c. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos
d. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Resolución de Convocatoria emanada del Concejo Municipal.
e. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante.

La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

5 Causales de exclusión de la convocatoria.

Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.

b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto o hora posterior al cierre establecido.

c) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

d) Ser inscrito después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

e) No presentar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.

f) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal a través de la Corporación Universitaria Reformada.

g) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

h) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

i) i) Encontrarse con sanción vigente que le inhabilite para ejercer el empleo.
j) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ser nombrado en el empleo.

j) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso. i) Tergiversar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión se harán conocidas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria cuando se compruebe su ocurrencia.

5. **Acta de cierre.**

Terminado el periodo de inscripciones la Universidad procederá a levantar un acta de manera detallada con los nombres y apellidos, número de identificación, correo electrónico, Número de folios de la hoja de vida y sus anexos. La cual se registrará en el aplicativo magnético del proceso y se remitirá copia a la Secretaría General del Consejo para su publicación.

7. **Listado de admitidos, parcialmente admitidos y no admitidos.**

La universidad, procederá con su equipo logístico y el director del proyecto a revisar y cuantificar el número de folios de cada una de las hojas de vida aportadas en la inscripción, por el aspirante al concurso y se definirá su grado de admisión parcialmente admitido y no admitido como resultado total parcial o no el lleno de los requisitos establecidos en el reglamento del concurso.

8. **Observación del debido proceso constitucional.**

Los aspirantes al concurso que resultaren parcialmente admitidos, se les notificara detalladamente, las razones por las cuales se encuentra en dicha situación, enunciándole el tiempo para que subsane la situación y sea finalmente declarado admitido. El concursante que dentro de los términos de tiempo para recabar o subsanar o enmienda de su situación, no lo hiciere se declarara finalmente NO ADMITIDO.

Los aspirantes que no llenen los requisitos de ley para el empleo público de PERSONERO MUNICIPAL, serán declarados no admitidos y contra dicha situación no procederán los recursos de la vía gubernativa.

9. **Listado final de aspirantes declarados admitidos al Concurso de Méritos.**

La Universidad, notificara a través de los correos electrónicos de los aspirantes a la lista final de admitidos. Contra esta acta no recurre ningún recurso por haberse ejecutoriado los términos, por lo cual los listados son declarados concursantes.

3.2 **Condiciones para la presentación de pruebas escritas.**

Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:
a) Citación: La citación se publicara en el mismo mes establecido de notificación, indicando el día, hora y lugar de presentación.

c) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo del proceso de selección.

c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

d) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante con lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia éstas

1. Aplicación de las Pruebas.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como fin, calificar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficacidad las funciones del empleo.

Para tal efecto la universidad aplicara las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos: la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria que no podrá ser inferior a 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias comportamentales y laborales.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales orientaran y establecerán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se definirán con base en el contenido funcional del mismo. Pretendiendo establecer además el conocimiento la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas y personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV artículo 2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

2. Pruebas competencias laborales y comportamentales

La Universidad adelantara el proceso de selección, aplicara el protocolo de calificación y lo aplicara en la prueba de competencias laborales, comportamentales teniendo en cuenta el perfil del Personero Municipal

Las competencias laborales

Se definen como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público las funciones inherentes a un empleo. Capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Competencias Comportamentales

Competencia comportamental es la capacidad de ponerse en contacto con las demás personas, poder integrar e identificar sus propias emociones, motivos y pensamientos, experimentando su gestión consciente de expresarlas de manera efectiva en la forma de comportamientos y actitudes para asegurar una mayor satisfacción y logros en su vida personal y profesional. Por lo tanto ellas se refieren a las habilidades, destrezas, conocimientos, actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que determinan el potencial de una persona para alcanzar un nivel de desempeño y desarrollo esperado. Teniendo en cuenta las perspectivas la comunicación humana y la inteligencia emocional.

3. Valoración de los estudios y experiencia que no sobrepasen los requisitos de empleo no tendrá el valor que se fije en la convocatoria, 10%.

4. Entrevista, a una tendrá un valor no superior del 10%, sobre el total de valoración del concurso.

3. Lugar de realización de pruebas.

Las se realizaran exclusivamente en las instalaciones de alma mater de la universidad en la fecha y hora debidamente programa. La cual se notificará posteriormente a la publicación de la lista de lista de admitidos al Proceso de Meritocracia

NOTA: las pruebas se aplicarán a partir de los quince (15) minutos siguientes a la instalación en el aula de clases asignada y la presencia del tutor de pruebas.

Al inicio de las pruebas, el TUTOR DE PRUEBA, informara a los concursantes, el tiempo de duración para la resolución de las pruebas por parte del concursante.

El TUTOR DE PRUEBAS, tiene toda las responsabilidad del desarrollo de las pruebas y las decisiones que tome con respecto a las conductas del o de los concursantes, que rompan

REFORMADA

con el principio ético de la prueba, podrá sancionarlo con la suspensión inmediata. Para lo cual el concurso finalmente tomara las medidas de fondo que correspondan.

4. Declaratoria de candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal.

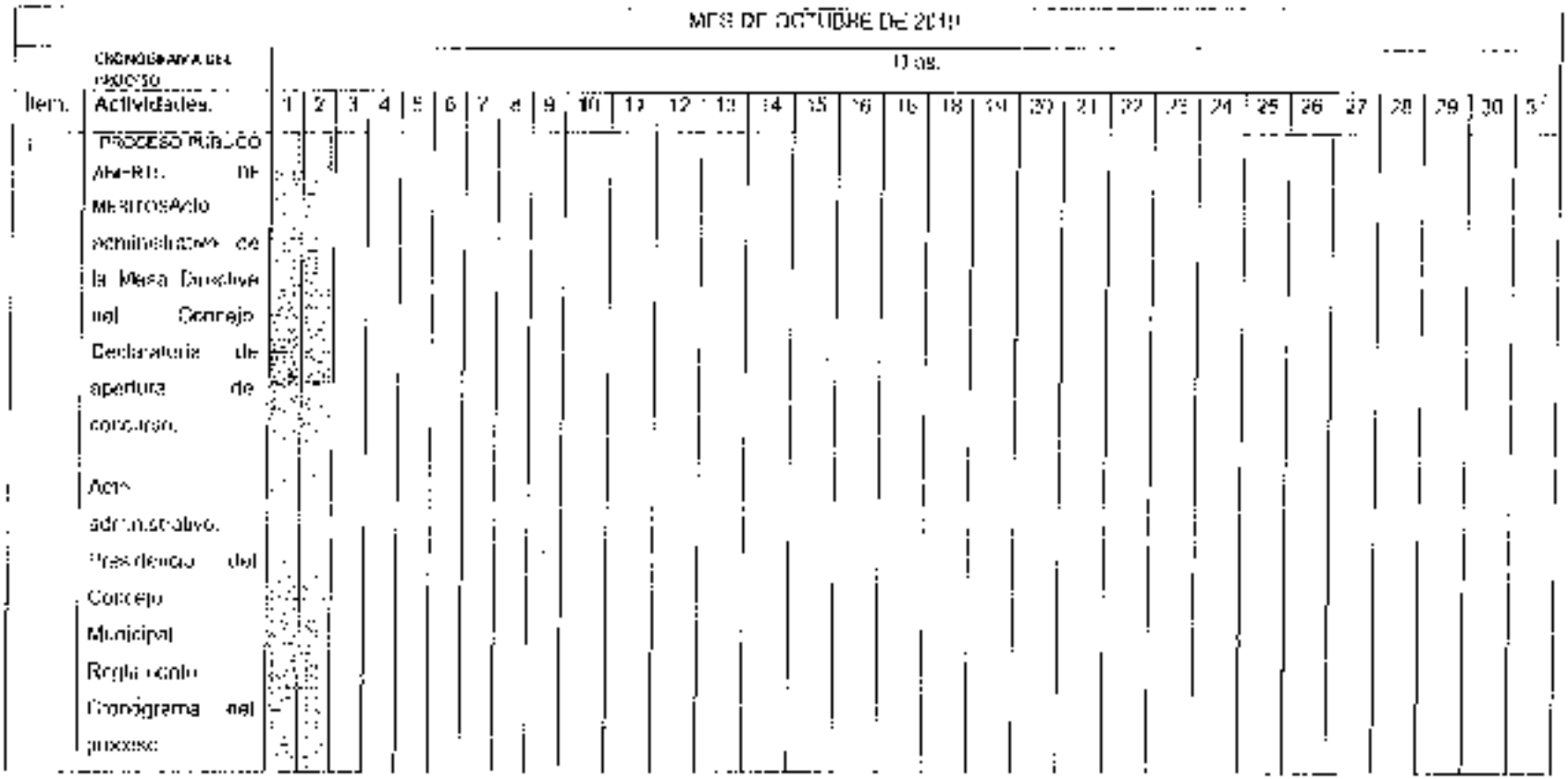
Con los resultados de las pruebas la Universidad procederá a publicar y notificar al total de los concursantes el Acta definitiva de resultados, elaborará un estricto orden de mérito de los elegibles con la cual se proveerá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

CUADRO DEL RECURSO DE PERSONAL PARA EL PROYECTO.

ITEM.	RECURSO DE PERSONAL	RESPNSABILIDAD
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ESPECILIZADO	DIRECTOR DEL PROYECTO
2.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO. ESPECIALIZADO	ASISTENTE DEL PROYECTO.
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR JURIDICO
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TUTOR DE PRUEBA.
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TUTOR DE PRUEBA.
6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	AREA DE SISTEMAS E INFORMATICA DE MEDIOS DIGITALES.
6	TECNICO ADMINISTRATIVO.	APOYO LOGISICO
7	ASISTENTE ADMINISTRAIVO	APOYO LOGISTICO.
8	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	APOYO LOGISTICO.

REFORMADA

CRONOGRAMA PROPUESTO SUJETO A MODIFICACIONES DE COMUN ACUERDO



23

REFORMADA

MES DE OCTUBRE DE 2019

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Días.

Núm.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS																															
	Convocatoria Pública.																															
	Publicación en Prensa																															
	Radiodifusión: Medio público Cartajena.																															

14

REFORMADA

MES DE OCTUBRE DE 2019

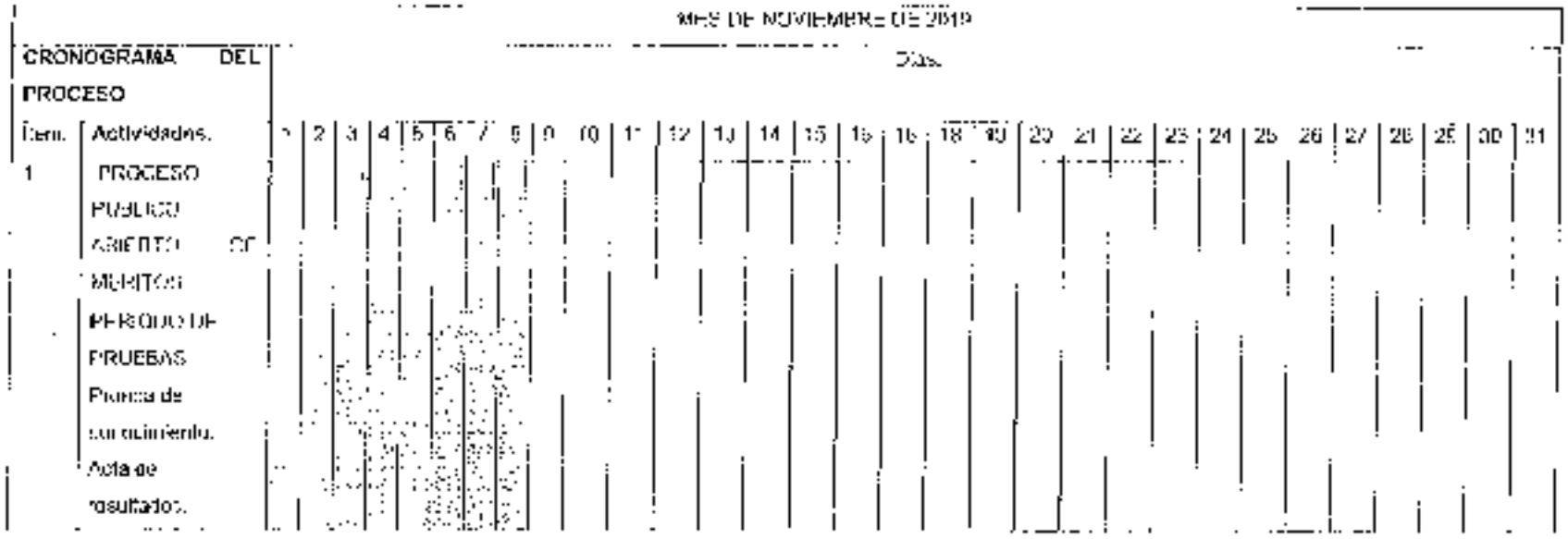
Días.

Ítem.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	CRONOGRAMA DEL PROCESO																															
	PROCESO PUBLICO ABIERTO Nº 001-20																															
	Periodo de inscripción.																															
	Lista de admitidos. Parcialmente admitidos. No admitidos																															
	Recepción de la vía gubernativa (Reposición) Resolución de reconsideración																															

UNIVERSIDAD REFORMADA

Listado de actividades a cumplirse





	Periodo de recursos de vía gubernativa (reposición) y resolución de reclamaciones. Acta de calificación de pruebas de convocatoria. Acta de constitución del tribunal del proceso	

REFORMADA

MES DE NOVIEMBRE DE 2019

Días.

CRONOGRAMA DEL PROCESO																														
Ser.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PERIODO DE PRUEBAS. Prueba de Competencias Comportamentales y Técnicas. Acta de resultados de pruebas. Acta de aplicación de pruebas.																															

18

REFORMADA

CRONOGRAMA DEL PROCESO

MES DE NOVIEMBRE DE 2021

Días.

Ítem	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PUBLICO ABIERTO 21 MERITOS PERIODO DE PRUEBAS. Prueba Psicotécnica. Entrevista Resultados Acta de resultados de prueba.																															
	Valoración de antecedentes																															

REFORMADA

	CARACTERÍSTICAS de la hoja de vida Acta de calificación de Hoja de Vida.

MES DE NOVIEMBRE DE 2019

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Días

No.	Actividades.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PERIODO DE PRUEBAS.																															

20

REFORMADA

Acta Final de resultados-

Declaratoria de candidatos aptos al concurso.

GLOSARIO DE TERMINOS DE LA PROPUESTA.

Con el fin de dar claridad al proceso de concurso que se propone estos términos y definiciones son utilizados en este proceso:

Competencia técnica. Capacidad de conocer y aplicar normas jurídicas y técnicas, métodos, procedimientos, herramientas y equipos para adelantar las etapas necesarias para la selección de personal.

Experiencia Practica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para desarrollar procesos de selección de personal.

Capacidad logística. Sistemas de instalaciones, tecnología y servicios necesarios y que deben garantizar las entidades para la implementación y ejecución de los procesos de selección de personal.

Entidad idónea. La Institución ha demostrado ante el Ministerio de Educación Nacional su competencia técnica en procesos de seleccion a experiencia en el área de seleccion de personal y la capacidad logistica para adelantar los concursos.

Criterio. Condiciones básicas requeridas para desarrollar un proceso de selección.
Evidencia. Datos que respaldan la existencia o veracidad de un hecho.

Variable. Conjunto de caracteristicas que evidencian la presencia de criterio

Verificación. Confirmación mediante evidencias del cumplimiento de un requisito.

Adicional a los señalados en las normas que regulan la materia, los principios que orientan el proceso de acreditacion, son:
Veracidad. Se entiende como la garantía ofrecida por las entidades mediante la cual la información aportada, producida o publicada dentro de un proceso atiende a la verdad y por lo tanto puede ser objeto de verificación.

Coherencia. Es el grado de correspondencia entre las partes de la institución y entre éstas y la institución como un todo. Es también la adecuación a los propósitos institucionales de las políticas y de los medios disponibles. Así mismo, alude al grado de correlación existente entre lo que la institución dice que es y lo que efectivamente realiza.

Confidencialidad Es la seguridad recíproca entre dos o más partes de que la información por ellas generada será manejada bajo los parámetros de reserva previamente establecidos para su administración.

Responsabilidad: Atributo por el cual la Institución reconoce y afronta las consecuencias que se derivan de sus acciones.

Transparencia: Es la capacidad de la entidad para hacer explícitos, de manera veraz, sus condiciones internas de operación y resultados dentro de proceso de selección, de manera que los interesados puedan conocer sus resultados **PASOS PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO**

Aceptación de la propuesta y envío de documentos requeridos por parte de Concejo Municipal. Suscripción de Convenio de cooperación interinstitucional en términos de gratuidad.

Publicación de Convocatoria del concurso abierto y público de méritos, en cada concejo municipal, a través de la propuesta elaborada por la Corporación Universitaria Reformada.

- Inscripcion de aspirantes
- Publicacion de lista de admitidos y no admitidos.
- Citacion a pruebas escritas
- Aplicación prueba escrita de conocimientos y competencias laborales.
- Publicación definitiva de resultados.

Entrega de resultados a los Concejos Municipales La Ley 136 de 1994 establece que la elección y posesión de los Personeros, tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que el retraso en la elección del Personero conllevara

el incumplimiento de la Ley, la afectación en la prestación de un servicio que tiene un alto impacto en la ciudadanía y una reducción injustificada del periodo de dichos servidores.

La **Corporación Universitaria Reformada**, cuenta con capacidad de adelantar y desarrollar el proceso de selección de Personero, de acuerdo a como lo establece la norma y la convocatoria citada en la circular conjunta. Es para nosotros un motivo de compromiso, Responsabilidad Social y Trasparencia, acoyar al "Órgano Legislativo de Carácter Local, ya que tenemos la Capacidad Académica Logística y la Infraestructura para dar cumplimiento a la circular en mención. Para tal efecto se llevará a través de la Coordinación de proyectos, consultorías y servicios especiales, ubicada en la carrera 38 No 74-179 Barranquilla D.E. o al correo electrónico concursodemeritos@unireformada.edu.co

ANEXOS.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

A continuación, se relaciona la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal 27
2. Resolución Ministerio de Educación..... 29
3. Acuerdo Rector y Representante Legal. 37
4. Cedula Representante Lega 38
5. Registro Único Tributario – RUT..... 39
6. Resolución Programas CUR. 45
7. Certificado parafiscales 62
8. Hojas de vida personal..... 63
9. Experiencia en concursos..... 174

CORPORACIÓN JUDICIAL
REFORMADA



CERTIFICADO DE GLEBENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS

[illegible]

LA SUBDIRECTORA DE [illegible] CERTIFICA QUE:

[illegible]

CERTIFICA

[illegible]

INSCRIPCIÓN [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PEDRO HERNÁN BARRACHINA	[illegible]	PERITO	ACUERDO 001 [illegible] 06 [illegible] GENERAL	[illegible]	[illegible]
PEDRO HERNÁN BARRACHINA	[illegible]	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 001 [illegible] 06 [illegible] GENERAL	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Asimismo

Página [illegible]

[illegible]

[illegible]



MARIA ANTONIETA VASQUEZ PRADO
Subdirectora de Proyección y Extensión

31

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

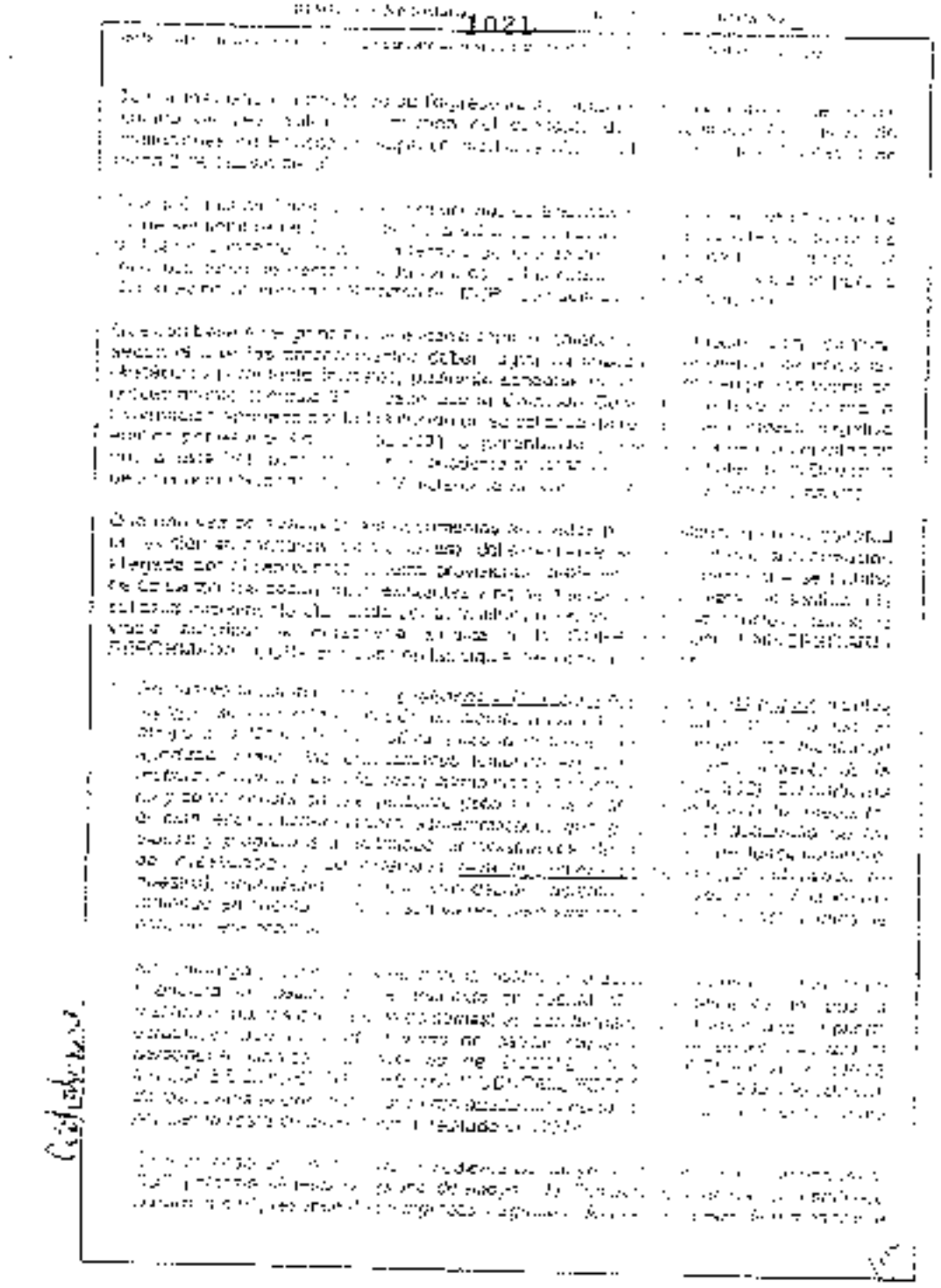
1021

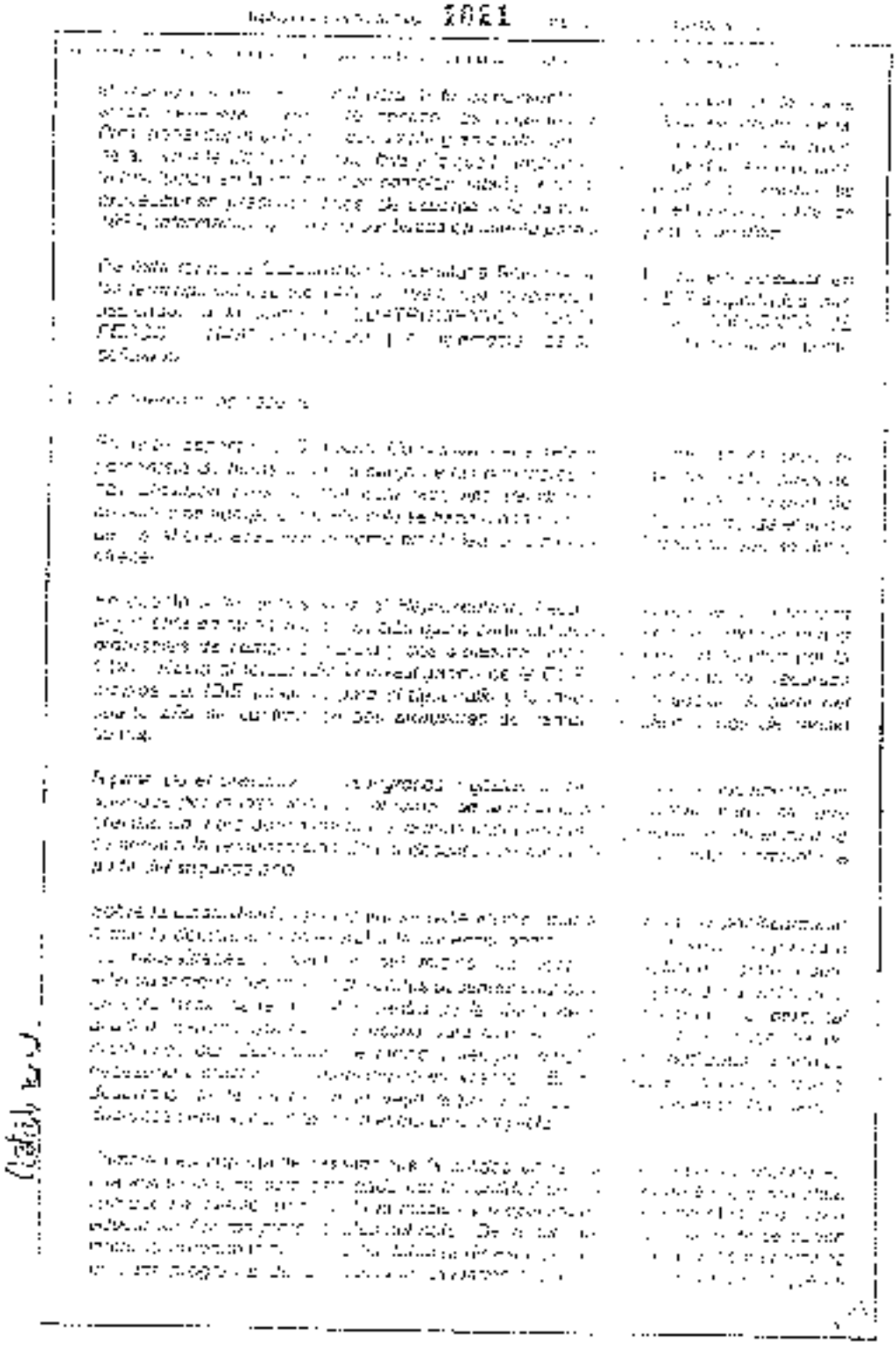
[illegible]

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN [illegible]

CONSIDERANDO

[illegible]





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

34

62

[illegible]

preparación técnica se [illegible], sino también [illegible] en los [illegible] universitarios.

2. En cuanto a la [illegible] a bajaron.
Si bien es cierto que en [illegible] una [illegible] en el certificado de Libertad y Tradición de [illegible], la [illegible] situación, presenta [illegible] pagado [illegible] que se indica que [illegible] se encuentra [illegible] el objeto de verificar la situación [illegible] de libertad y tradición [illegible] actualizado.

Respecto a [illegible] comodato [illegible], la Institución inicialmente presentó [illegible] por la información anexa a la solicitud de [illegible] una nueva [illegible] de [illegible] años, lo que representa mayor seguridad sobre el uso del [illegible] con las proyecciones de [illegible] por la Corporación [illegible] Reformada.

En lo que hace referencia a los laboratorios para [illegible] de psicología el programa debe garantizar a los estudiantes y docentes [illegible] el acceso permanente a la información, [illegible] prácticas profesionales necesarias para adelantar procesos de investigación [illegible] y proyección social.

La Institución anexó a la solicitud de [illegible] suscritos entre la Corporación Universitaria Reformada y el Colegio [illegible] de Barranquilla, por medio de los cuales [illegible] el uso de los [illegible] de [illegible] que [illegible] de ciencias básicas, [illegible]

Que en conclusión la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR- demostró que se [illegible] todas las observaciones [illegible] por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en [illegible]

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos [illegible] en las normas vigentes, este Despacho mediante oficio enviado por [illegible] 2002 comunicó al representante legal provisional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR -, que era preciso [illegible] la [illegible] jurídica solicitada y en consecuencia se fijó como [illegible] capital asignado para la creación de la institución [illegible] SETENTA Y UNO (71) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a DOS[illegible] CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL DE PESOS ($[illegible].000.000.00), lo cual debía ser acreditado en el término de [illegible] días contados [illegible] comunicación.

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR-, a través de su Representante Legal y dentro del término señalado, [illegible] al Ministerio de Educación Nacional con número (1080) de fecha 25 de [illegible] los siguientes documentos:

1. Acta [illegible] Presidente de la Asamblea [illegible] Yáñez [illegible]
   - Los aportes [illegible] efectuados por los fundadores [illegible] mínimo de capital [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA 1021 HOJA No. 5

[illegible]

- [illegible] al representante [illegible] de escritura de [illegible] Notarial –Ley [illegible] [illegible]
- [illegible] en calidad de [illegible] Arcadio [illegible] Gonzalez [illegible]

2. Acepta el cargo de Curador Ad-Litem [illegible] Dentro Rama Judicial y Abogado [illegible] Gonzalez, revisado [illegible] identificado [illegible] respuesta 1084 y que [illegible], a la cual se [illegible]

2.1 [illegible] Curador [illegible] Notificación [illegible] Citación [illegible] Demanda y sus [illegible]

Sera Cancelado [illegible] La Esperanza [illegible] ubicados [illegible] Ciudad de [illegible] CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO [illegible]

TOTAL

2.2 [illegible] del Inmueble [illegible] Juan de Arcos [illegible] Matricula No.045-0[illegible] Folio de Matricula [illegible] Apoderado [illegible] [illegible]

2.3 [illegible] Cedula [illegible] Cancelado [illegible] Cancelado [illegible] [illegible] por un valor de DOCIENTOS [illegible] CUARENTA Y TRES MILLONES

TOTAL

2.4. [illegible] Predio [illegible] Arcadio [illegible] CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES [illegible]

TOTAL

2.5 [illegible] Cedula [illegible] Cancelado [illegible] [illegible] Cancelado [illegible]

2.6 [illegible] mismo fijado en [illegible] NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS [illegible]

[illegible] Predio de la Casa Norte [illegible] Arcadio, por un valor de [illegible] SESENTA MIL PESOS [illegible]

[illegible] en efectivo [illegible] Bancos [illegible]

[illegible] Cedula [illegible] Cancelado [illegible] [illegible] CIENTO [illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

RESOLUCIÓN No. Número 1021 de [illegible]

Por la cual se [illegible]

Colombia, teniendo como [illegible] representante legal principal [illegible] Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, obrando en [illegible] calidad

2.b.2 Un C.D.T. número [illegible] del Banco Caja [illegible] por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,oo) [illegible] de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Corporación Gerardo Gomez Ramos representante legal principal y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez revisor fiscal [illegible] constitución

2.b.3 Un C.D.T. número [illegible] del Banco Caja [illegible] por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) a nombre de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Cor

2.b.4 Un C.D.T. número 1309605 del banco Caja [illegible] por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,oo) a [illegible] de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Corporación Gerardo Gomez Ramos representante legal principal y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez revisor fiscal [illegible] constitución

2.b.5 Un C.D.T. número 1°195920 del Banco de [illegible] por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo), a nombre de la [illegible] Bogotá como aporte de la Iglesia Presbiteriana de Colombia

2.b.6 Un C.D.T. número [illegible] del Banco Santander por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo), a nombre Reyes [illegible] Gerardo Gomez Ramos representante legal principal y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, revisor fiscal de la Institución

TOTAL [illegible]

3. Ampliación del convenio de Cooperación entre el Colegio Alvaro [illegible] de Bucaramanga y la Corporación Universitaria Reformada para el uso por [illegible] Sedes

Que el valor total de los aportes en especie ascendieron a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($1.420.310.000) y los aportes representados en C.D.T.s equivalen a la suma de MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.094.262.916,oo) para un total de aportes de **DOSMIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTAMIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS** cumpliendo así con el [illegible] fijado por el [illegible] Decreto

Que este Reconocimiento debe ser tenido en cuenta para [illegible] de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA –CUR– [illegible] Institución ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos y la normatividad legal vigente, en especial los exigidos en el [illegible] de 1992 y en el Decreto 1478 de [illegible]

Que en mérito de lo expuesto,

34

...expide la Resolución 1021 de ...

...

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ... Institución de Educación Superior con el carácter de institución universitaria denominada CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR- con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla ...

PARAGRAFO. ... de la Institución de Educación Superior CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR- ...

ARTICULO SEGUNDO. ... Fundadores ... Consejo Directivo ... Corporación Universitaria Reformada ...

ARTICULO TERCERO. ... cultivos ... Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES ...

ARTICULO CUARTO. ... Artículo 13 del Decreto ... de 1994 ... Institución ... de los Estatutos ...

ARTICULO QUINTO. ... Corporación Universitaria Reformada -CUR- ... Educación Superior ... Decreto 1478 de 1994 ... Ministerio de Educación Nacional ...

ARTICULO SEXTO. ... Artículo ... para el ...

PARAGRAFO. ... CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR- ... Fundación ... PSICOLOGIA Y TEOLOGIA ...

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

38

66

RESOLUCIÓN NÚMERO 1021 DE [illegible]

[illegible]

ARTÍCULO SÉPTIMO.- [illegible] Secretario General o Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-, o a su apoderado, al ejemplado de la [illegible] Resolución haciéndole saber que contra [illegible] procede el recurso de reposición [illegible] dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- [illegible] de la presente [illegible] Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior -ICFES- para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- [illegible] expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los [illegible]

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REFORMADA

ACUERDO DE LA SALA GENERAL
Nº 002 DE 2016
(NOVIEMBRE 08 De 2016)

"Por la cual se designa al especialista HELIS HERNÁN BARRAZA DIAZ como Rector y Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA a partir del 09 de noviembre"

LA SALA GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las en lo establecido en el artículo 25, literal c. del Estatuto General;

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El actual rector doctor William Schutmaat Loew, presento carta de solicitud para ser relevado del cargo por su estado de salud actual, este cuerpo

RESUELVE:

ARTICULO I: Designar al especialista HELIS HERNAN BARRAZA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.705.364 expedida en Barranquilla, como Rector de la Corporación Universitaria Reformada, a partir del día 09 de noviembre del 2016 por periodo indefinido.

ARTICULO II: Designar al especialista HELIS HERNAN BARRAZA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.705.364 expedida en Barranquilla, como Representante Legal de la Corporación Universitaria Reformada, a partir del 09 de noviembre de 2016 por periodo indefinido.

ARTICULO III: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

GLORIA ULLOA ALVARADO
Presidente

DIGNE NAVARRO SAAD
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17085354

BARRANCO DIAZ

HELIO HERNAN



LUGAR DE NACIMIENTO
BARRANQUILLA
ATLANTICO

1.74 O+ M

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

11

69

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Hoja Principal

001

(4693567772

IDENTIFICACIÓN

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA CUR

UBICACIÓN

CR 38 54 170

CLASIFICACIÓN

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Responsabilidades

IMPORTANTE: Sin radicación de los anexos y cierre legal, la inscripción o actualización no surte efectos legales.

Firma del solicitante

Firma del funcionario

39

DIAN

Formulario de Registro Único Tributario
Representación

001

Hoja 1

1463868772

Representación

REPRESENTANTE LEGAL PPAL

BARRAZA

DIANA

ESTELA

AVENDAÑO

Colombia, un compromiso que no tiene medida.

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

DIAN

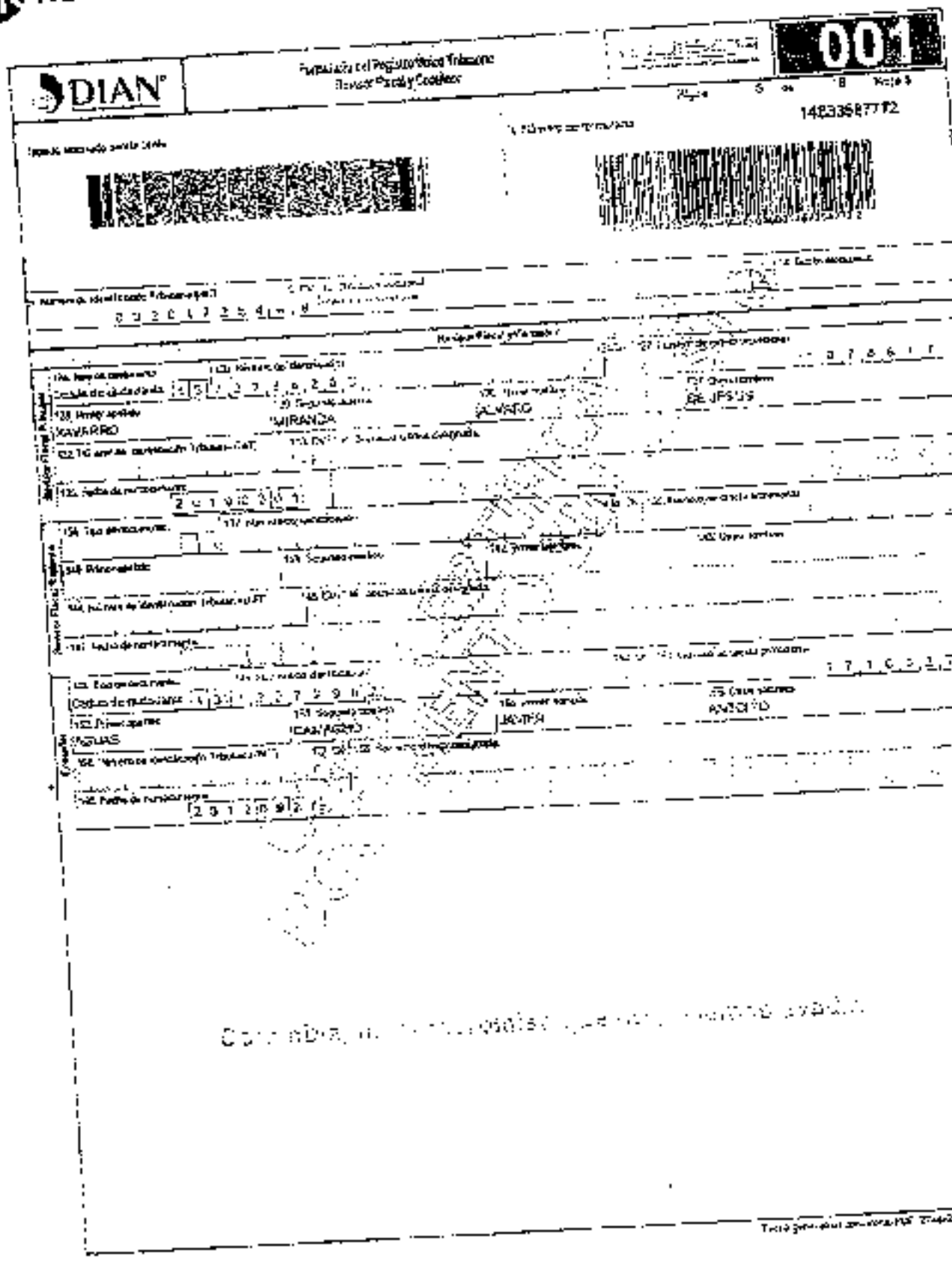
Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

14638587772

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA



47

75

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01456

(05 FEB. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Negocios Internacionales de la Corporación Universitaria Reformada – CUR, para ser ofertado bajo la metodología presencial en Barranquilla-Atlántico.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 0965 de 2 de agosto de 2010; y en cumplimiento de la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prepararse a conservar un servicio con calidad público de los resultados académicos, a los medios y procesos implicados, a la infraestructura institucional a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla esa institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Corporación Universitaria Reformada – CUR solicitó el registro calificado para el programa de Administración de Negocios Internacionales, bajo la metodología presencial en Barranquilla-Atlántico.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la normatividad vigente mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y la Resolución número 6634 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución número 6634 de 2014, en sesión del 10 de 10 de 2013, evaluó la información que fue aportada y soportó su registro calificado y el 10 de Diciembre de 2014, evaluó la información que fue aportada y soportó su registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Administración de Negocios Internacionales de la Corporación Universitaria Reformada – CUR.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y decide proceder a otorgar el registro calificado al programa de Administración de Negocios Internacionales de la Corporación Universitaria Reformada – CUR.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada – CUR
Denominación del programa:	Administración de Negocios Internacionales
Título a otorgar:	Administrador de Negocios Internacionales
Sede del programa:	Barranquilla-Atlántico
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	147

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01636 HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- La renovación deberá solicitar la renovación del registro calificado en este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa académico en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 1295 de 2010 la oferta y ejecución del programa deberá ser clara, veraz, correspondiente con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- incluido el código asignado, en dicho sistema y cumplir con las condiciones de calidad sujeto a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad ofrecidas con su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada –CUR-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, para actuar en el procedimiento, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los 06 FEB. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

REFORMADA

47

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3554

( )

Por medio de la cual se renueva la acreditación de [illegible] de Educación Superior a la Institución [illegible] y se [illegible] Nacional a [illegible] Tecnología en Logística Empresarial [illegible] Resolución 2504 del [illegible] bajo la metodología establecida en [illegible]

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

[illegible]

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior [illegible] y de la comunidad un proceso con calidad mediante el desarrollo académico, de medios y métodos pedagógicos, de la investigación científica, de dimensiones académicas y de formación del alumno y [illegible] que se desarrolla este proceso.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia [illegible] requiere obtener del mismo

Que de conformidad con [illegible] 2041 de 2013 el registro calificado [illegible] de la Ley 1188 de 2008, [illegible] renovación de registro [illegible] de Educación Superior

Que la Corporación Universitaria Reformada - CUR radicó el registro calificado del programa de Tecnología en Logística Empresarial [illegible] con el código SNIES 104805 en la [illegible] Empleados para el [illegible] Tecnología en Logística Empresarial [illegible] Barranquilla - Atlántico.

Que a [illegible] de Inspección y Vigilancia Nacional [illegible] de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- del [illegible] la cual [illegible] recomendó [illegible] Ley 1188 de 2008 y [illegible] 2041 de 2013, en sesión No. [illegible] de [illegible] de 2014, motivo por el cual [illegible] la renovación del registro calificado del [illegible] que [illegible] la Dirección de Calidad para Educación Superior [illegible]

[illegible] Que en virtud de lo anterior, el [illegible] de Educación Nacional procederá a otorgar la renovación [illegible]

En [illegible]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar el registro calificado [illegible] de [illegible] años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada - CUR
Denominación del Programa:	[illegible] académico ofrecido por [illegible] y [illegible] con el programa de Tecnología en Logística Empresarial
Título a otorgar:	[illegible]
Modalidad:	Presencial
Lugar de funcionamiento:	Barranquilla – Atlántico
Modalidad de [illegible]	[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- El [illegible] para obtener el registro calificado.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa [illegible] del vencimiento del registro calificado.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa deberá [illegible] para su renovación.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 31 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y ejecución de un programa deberá ser [illegible] en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, [illegible] y [illegible] por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa deberá [illegible] para su ejecución [illegible] de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada una vez quede en firmeza el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los [illegible] siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir [illegible]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los [illegible] días del mes de [illegible] de 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6662

[illegible]

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[illegible]

CONSIDERANDO

[illegible]

[illegible]

PRETENSIONES DEL RECURSO

[illegible]

PROCEDENCIA DEL RECURSO

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] DE [illegible]

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

[illegible]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

[illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ____ 5664 ____ Hoja No. 2

[illegible] de la Sala de [illegible] de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES

[illegible]

[illegible] CONACES

[illegible] CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA [illegible]

[illegible] 2014

[illegible]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- [illegible] Corporación Universitaria Reformada [illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO.- [illegible] Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES [illegible]

Institución:	Corporación Universitaria Reformada [illegible]
Denominación del programa:	[illegible]
Título a otorgar:	[illegible]
Sede del Programa:	[illegible]
Metodología:	[illegible]
Número de créditos académicos:	[illegible]

ARTÍCULO TERCERO.- [illegible]

ARTÍCULO CUARTO.- [illegible] Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO QUINTO.- [illegible]

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] 1864 HOJA No. 4

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con [illegible] del Decreto [illegible] y para los efectos del programa [illegible] corresponde [illegible] de Nuevos Registros en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, [illegible] de dicho Decreto, y señalado que la Facultad de [illegible] de educación Superior sujeto a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución es de interés público y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector Nacional de Inspección de la Educación Superior [illegible].

ARTÍCULO OCTAVO: De [illegible] la presente resolución procede [illegible] de reposición ante el Subdirector Nacional de Inspección de la Educación Superior [illegible] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Las [illegible] Resolución [illegible] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [illegible] a partir de la [illegible] de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los [illegible] 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

[illegible]

REFORMADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5101

(4 NOV. 2005)

[illegible]

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

[illegible]

CONSIDERANDO:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- [illegible]

Institución:	Corporación Universitaria [illegible] - CUR
Programa:	Psicología
Sede de Funcionamiento	Barranquilla
Metodología	Presencial
Título a otorgar:	Psicólogo

PARÁGRAFO.- [illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO.- [illegible]

ARTÍCULO TERCERO.- [illegible]

ARTÍCULO CUARTO.- [illegible]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 4 NOV. 2005

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

[illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

56

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 2 1 2 4

17 DIC 2015

Por medio de la cual se renueva la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional de la Corporación Universitaria Reformada - CUR -, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en el municipio Malambo.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6853 de 2 de agosto de 2010 y conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior, de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad, ofreciendo a los estudiantes académicos y profesionales empleados, a la infraestructura institucional, y los elementos curriculares y extracurriculares del medio y las condiciones en que se desarrolla esta educación.

Que el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior requiere obtener registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1075 de 2015 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Corporación Universitaria Reformada - CUR - solicitó el registro calificado para el programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional a ser ofrecido bajo la metodología presencial, mediante el sede Barranquilla-Atlántico.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, conforme con la competencia otorgada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 10130 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 6641 de 2014 vigente para la época, en sesión de 4 de septiembre de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional de la Corporación Universitaria Reformada - CUR - para ser ofrecido bajo la metodología presencial ubicada en la sede Barranquilla-Atlántico.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada - CUR -
Denominación del Programa:	Especialización en Desarrollo Humano y Organizacional
Título a otorgar:	Especialista en Desarrollo Humano y Organizacional
Sede del programa:	Barranquilla-Atlántico
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] HOJA No. 2

ARTICULO SEGUNDO - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTICULO TERCERO - El programa certificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO CUARTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y ejecución del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una actividad de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de evidenciarse que no cumple las condiciones de calidad reconocidas para su desarrollo, se ordenará el archivo de actuaciones en los términos establecidos en la norma vigente.

ARTÍCULO SEXTO - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada - CUR -, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada con el fin de notificarse personalmente según lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los 11 DIC 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 010103

23 ENE 2018

[illegible]

VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[illegible]

CONSIDERANDO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: [illegible]

Institución	Corporación Universitaria Reformada - CUR -
Domicilio de la sede del Programa	Especialización en Finanzas Internacionales
Título a otorgar	Especialista en Finanzas Internacionales
Sede del programa	Barranquilla (Atlántico)
Metodología	Presencial
Número de créditos académicos	24

ARTÍCULO SEGUNDO: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 [illegible] HOJA No. 2

ARTÍCULO TERCERO - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.3.2 del Decreto 1075 de 2015, a efecto y publicidad del programa deberá ser dado veraz, correspondiente con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- bajo el código asignado en dicho sistema y así mismo que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO QUINTO. El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su otorgamiento, se procederá a iniciar la investigación en los términos establecidos en la ley vigente

ARTICULO SEXTO. - Ya sea por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada - CUR o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para ser notificada personalmente, acorde a lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 2 - ENE 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

[illegible]

57

6 c

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CoL SNIES 102935

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 13227

(29 NOV 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Administración de Empresas de la Corporación Universitaria Reformada –CUR, ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla – Atlántico

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestarle a quien requiera un servicio con calidad teniendo en los resultados académicos a los medios y procesos vinculados a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del medio y a las condiciones en que se desarrolla dicha institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán cumplir las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Corporación Universitaria Reformada, CUR solicitó el registro calificado para el programa de Administración de empresas ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla – Atlántico.

Que la Sala de Conaces Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010 en sesión del 07 de noviembre de 2013, acogió la recomendación que fundamenta la viabilidad de negar la solicitud de los pares académicos que realizaron la verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada –CUR.
Denominación del programa:	Administración de Empresas.
Título a otorgar:	Administrador de Empresas.
Sede del programa:	Barranquilla – Atlántico.
Metodología:	Presencial.
Número de créditos académicos:	155

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 de lo contrario quedará sin efecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17227 HOJA No. 3

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 32 del Decreto 3295 de 2010, la oferta y ejecución del programa deberá ser ofertada, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– donde el código asignado en dicho sistema deberá indicar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa ofertado en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la suspensión de inscripción de nuevos estudiantes en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución entrará en ejecutoria el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el (la) Director (a) de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 29 NOV. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Ana María [illegible]
Revisó: [illegible]
Aprobó: [illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

62
87

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cód. 102794

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17273

(29 NOV. 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Administración Marítima y Portuaria de la Corporación Universitaria Reformada –CUR, ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla - Atlántico

LA VICEMINISTRA DE EDUCACION SUPERIOR,

en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución número 6903 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones prestar a la comunidad un servicio con calidad, referido a los estudios organizados, a los medios y procesos académicos, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla esta función.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deben cumplir las instituciones de educación superior para su otorgamiento.

Que la Corporación Universitaria Reformada –CUR solicitó el registro calificado para el programa de Administración Marítima y Portuaria ofrecido bajo la metodología Presencial en Barranquilla – Atlántico.

Que la Sala de Visitas y Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 07 de noviembre de 2012, estudió la información con que fundamenta la solicitud de registro calificado y al cumplir los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y evaluamos procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de cinco (5) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada –CUR.
Denominación del programa:	Administración Marítima y Portuaria.
Título a otorgar:	Administrador Marítimo y Portuario.
Sede del programa:	Barranquilla – Atlántico
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	167

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17273 HOJA No. 2

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la actualización del registro calificado de este programa en los términos del artículo 140 del Decreto 1330 de 2019 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser ofrecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019 la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, comprensible con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) incluir la siguiente advertencia "El título aquí ofrecido no habilita para el ejercicio de una profesión regulada y no es objeto de inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional".

ARTÍCULO SEXTO.- El registro calificado del artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de evidenciar que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su otorgamiento, se iniciará el procedimiento establecido en las normas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución se entiende notificada a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 NOV. 2019

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: [illegible]
Revisó: [illegible]
Aprobó: [illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

REFORMADA

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA
CON NIT 802.019.234-8

Yo, ÁLVARO NAVARRO MARACHE identificado con cédula de ciudadanía No. 72236205, y con Tarjeta Profesional No. 72236-T de la Junta Central de Contadores, en mi calidad de revisor fiscal de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD REFORMADA identificada con NIT 802.019.234-8 certifico que durante los últimos seis (6) meses he verificado oportunamente el cumplimiento de la realización del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y he encontrado que dicho y en la ley se ha dado cumplido establecido con dichos aportes.

La anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [illegible] de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Barranquilla a los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible]

ÁLVARO NAVARRO MARACHE
Revisor Fiscal T.P. 72236-T

E3

LENOVO

Carrera 3a c # 74 - 14
Celular +57 3008906028
Correo electrónico: p.valloyanez.m@hotmail.com
Estado civil: Soltero
Fecha de nacimiento: 21 de Mayo de 1992



Perfil profesional

Economista, Magister en Gerencia de Proyectos, certificada como PRINCE2® en 2017, con capacidad de adaptarse a los diferentes entornos laborales, habilidad de expresión, buen manejo de inglés (lectura, escritura y conversación). Excelentes relaciones interpersonales y de comunicación, habilidad para hacer presentaciones en público, compromiso para asumir retos y responsabilidades, vocación de servicio, aptitudes para trabajar en equipo; excelente manejo de herramientas informáticas de Microsoft Office.

He tenido la oportunidad de tener varias experiencias internacionales, lo que me ha permitido fortalecer las relaciones personales entre diferentes culturas y así, obtener una visión más global de lo que debe ser la empresa, el gobierno y nuestro día a día.

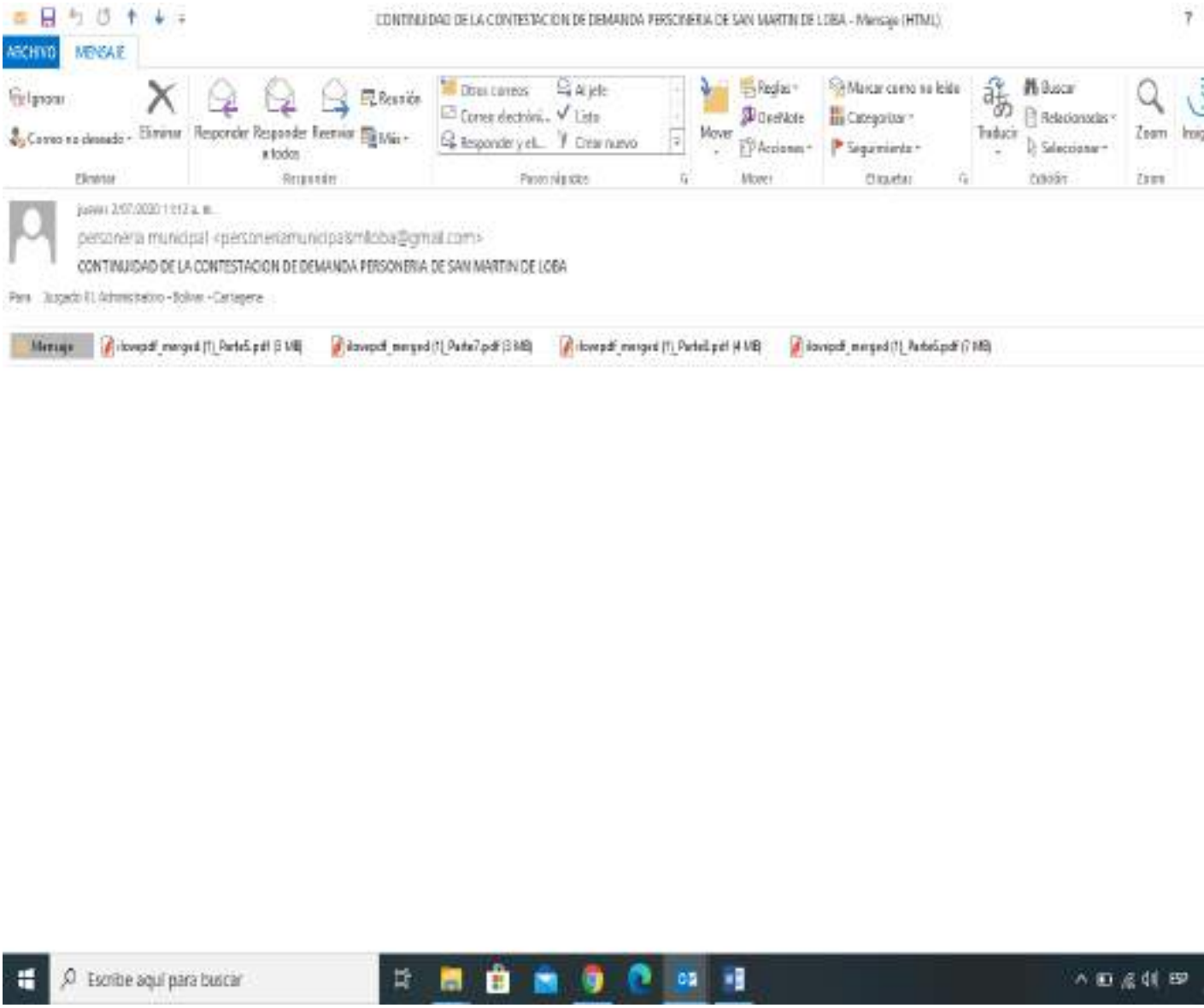
Gestión en el Sector Educativo

Experiencia de cuatro (4) años en labores de asistencia, coordinación y gestión de proyectos de educación continuada con el sector privado y el sector público

- Planeación y coordinación de proyectos de educación continuada como diplomados, cursos, talleres
- Asesoría en el desarrollo de propuestas educativas, para entes de cooperación internacional,
- Gestión de alianzas interinstitucionales para el fortalecimiento de la institución

Formación académica

Estudios de Posgrado (2016 – 2018)


CONTINUIDAD DE LA CONTESTACION DE DEMANDA PERSONERIA DE SAN MARTIN DE LOBA - Mensaje (HTML)
ARCHIVO
MENSAJE
Ignorar
Correo no deseado
Eliminar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Reunión
Más
Eliminar
Responder
Otros correos
Correo electróni...
Responder y el...
Al jefe
Listo
Crear nuevo
Pasos rápidos
Mover
Reglas
OneNote
Acciones
Mover
Marcar como no leído
Categorizar
Seguimiento
Etiquetas
Traducir
Buscar
Relacionadas
Seleccionar
Edición
Zoom
Zoom
personeria municipal <personeriamunicipalmlloba@gmail.com>
CONTINUIDAD DE LA CONTESTACION DE DEMANDA PERSONERIA DE SAN MARTIN DE LOBA
Para Juzgado El Administrativo - Bolivar - Cartagena
Mensaje
ilovepdf_merged (1)_Parte5.pdf (3 MB)
ilovepdf_merged (1)_Parte7.pdf (3 MB)
ilovepdf_merged (1)_Parte6.pdf (4 MB)
ilovepdf_merged (1)_Parte5.pdf (1 MB)
Escribe aquí para buscar

- Maestría en Gerencia de Proyectos. Universidad Tecnológica de Bolívar. Cartagena – Colombia

Estudios de Pregrado (2009-2013)
- Economista. Universidad del Norte, Barranquilla - Colombia

Estudios Secundarios (2008)
- Bachiller Académico. Colegio Americano de Barranquilla

Certificaciones

PRINCE 2 Foundation. AXELOS Global Best Practice. http://bcert.me/slfvkmyk

Otros Cursos y Seminarios

Curso de Inglés (2001 - 2006)
Escuela Americana de Inglés del Colegio Americano (Barranquilla - Colombia)
8 niveles cursados

Curso de Verano de Finanzas (Junio 2006)
Scholars Hall (Kitchener - ON – Canadá)

XXVI Congreso Nacional de Estudiantes de Economía (Octubre del 2011)
"Crecimiento Económico Inclusivo y Equitativo" (Santa Marta - Colombia)
Asistente

Curso de Estadística Básica – Avanzado (Marzo – Junio del 2014)
Caja de Compensación Comfamiliar (Barranquilla - Colombia)

X Cumbre Académica Nacional sobre Formulación y Presentación de Proyectos ante las OCAD con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) (Febrero 2015)
Corporación Agrícola y Ambiental de las Américas (Cartagena – Colombia)
Asistente

Experiencia Laboral

Docente idiomas (Febrero de 2012 – Julio de 2015)
Instituto de Idiomas Cooperación Universitaria (Barranquilla - Colombia)

Enseñar el idioma ingles complementario desde los 4 años hasta adultos (gramática, lectura, conversacional)

Practicante (Enero de 2012 – Noviembre del 2012 – Gobernación de Atlántico - Secretaría De La Mujer - Barranquilla Colombia)
- Buscar recursos de apoyo económico para los proyectos de la secretaria
- Elaborar y actualizar bases de datos
- Estimular a la comunidad femenina para la vinculación a los diferentes proyectos.
- Fortalecer bateria de indicadores del Observatorio de Asuntos de Género.

Supervisor logistico Secretariado (Octubre de 2013 – Noviembre de 2013) Consejo Mundial De Iglesias - WCC (Ginebra - Suiza)
Apoyar en la logistica de la 10ª asamblea del Consejo Mundial de Iglesias (World Council of Churches en inglés) llevada a cabo en la ciudad de Busan Corea de Sur

Coordinadora Oficina de Registro y Control Académicos (Agosto de 2014 – Noviembre de 2014)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla - Colombia)
- Controlar los procesos de inscripción, matrícula y registro, de estudiantes.
- Recibir y tramitar las solicitudes académicas de estudiantes y docentes.
- Expedir documentos con fines académicos, tales como certificaciones de notas y constancias.
- Generar informes estadísticos, históricos y semestrales sobre inscripción, matrícula, tasas de captación y perfil de estudiantes discriminados por programa
- Registrar información en Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES)

Asistente de Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Internacionales (Febrero de 2015 – Diciembre 2016)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)
Asistir en todas las dependencias que se encuentran bajo la Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Internacionales: Departamento de Educación Continuada, Oficina de Relaciones Internacionales, Oficina de Atención al Egresado, Oficina de Proyección Social.

Coordinadora Educación Continuada y Servicios Institucionales (Febrero de 2017 – Diciembre 2017)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)

Hacer posible la relación permanente y directa de la Universidad con la sociedad, a fin de incidir favorablemente en el desarrollo humano de las diferentes comunidades que la conforman, a través de proyectos especiales y de educación continuada

Coordinadora Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales
(Febrero de 2018 – A la fecha)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)
Planificar, ejecutar, hacer seguimiento a:

- ✓ Relaciones con el sector productivo: Proyectos de capacitación, proyectos de consultoría y servicios especiales.
- ✓ Relaciones Internacionales: Proyectos internos de internacionalización, proyectos de cooperación.

Docente Economía (Febrero de 2019 – a la fecha)
Instituto de Idiomas Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla - Colombia)

- Docente catedrática de Fundamentos de Economía
- Docente catedrática de Macroeconomía

Coordinadora de proyectos, consultorías y servicios especiales
(Febrero de 2019 – A la fecha)
Corporación Universitaria Reformada (Barranquilla – Colombia)
Planificar, ejecutar, hacer seguimiento a:

- Apoyar la supervisión de los contratos que le sean asignados a la institución realizando el seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la fase preliminar de ejecución y cierre.
- Realizar las tareas relacionadas con los proyectos a fin de lograr sus objetivos estratégicos.
- Gestionar y establecer vínculos con instituciones de nivel regional, nacional e internacional, para desarrollar alianzas estratégicas encaminadas a la ejecución de proyectos en conjunto.
- Gestionar ante las entidades y organismos de carácter gubernamental o privado proyectos de impacto social

Cualificaciones

Manejo de software.

- Paquete Office (Excel, Word y Power Point)
  Dominio: Alto
- Microsoft Project
  Dominio: Alto
- Stata: Data Analysis and Statistical Software
  Dominio: Alto
- Statistical Package for the Social Sciences (SPSS)
  Dominio: Medio

Participación en Proyectos de Investigación

Proyecto "Caracterización socioeconomica de los vendedores ambulantes de la zona norte de la ciudad de Barranquilla" (Octubre de 2009)
Fundación Universidad del Norte (Barranquilla – Colombia)
Profesor responsable del Proyecto: Ph.D. José Luis Ramos Ruiz
Encuestar y tabular la información recogica.

Referencias

- Nombre: Rosa Hernández Bustos
  Institución: Corporación Universitaria Reformada
  Cargo: Directora Administrativa y Financiera
  Teléfono: 3182200891

- Nombre: Lía Yánez Zea
  Institución: CHM Ingeniería
  Cargo: Coordinadora de Formación y Desarrollo
  Teléfono: 3113237659

Universidad Tecnológica de Bolívar

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Confiere el Título de

MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS

a

MARÍA TERESA PORTILLO YANEZ

C.C. No. [illegible]

Folio No. [illegible]

Acta No. [illegible]

[illegible]

REFORMADA

Fol 91

ACQUIROS

AXELOS

This is to certify that

Maria Teresa Portillo Yanez

Has achieved the

PRINCE2® Foundation certificate in Project Management

Examination: [illegible]

Date: [illegible]

Candidate number: [illegible]

Certificate number: [illegible]

Signature:

Chief Executive, AXELOS

[illegible]



Giselle Del Carmen Cotes Geliz
Abogada
Edad. 23 años
Correo: gisel-36@hotmail.com
Cel. 304 762 4673

➢ *PERFIL*

Abogada, cuento con experiencia, revisión de contratos, contestaciones de Demandas, contestaciones de Derechos de Petición, contestación de Tutelas, vigilancia de procesos, elaboración de oficios, elaboración de solicitudes
Persona responsable, honesta, con habilidades de liderazgo, comprometida, disciplinada, con buenas relaciones interpersonales y con facilidad de trabajo en equipo.

➢ *DATOS PERSONALES*

NOMBRE: *Giselle Del Carmen Cotes Geliz*

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *1.140.867 516 de Barranquilla*

FECHA DE NACIMIENTO: *28 de enero de 1994*

LUGAR DE NACIMIENTO: *Barranquilla – Atlántico*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

74

101

ESTADO CIVIL: Soltera

DIRECCION: Calle 33 N° 22-120 Barranquilla - Atlántico

CELULAR: 304 3624573

TELEFONO: 3344399

CORREO: gisel-36@hotmail.com

> FORMACION ACADEMICA

UNIVERSITARIOS: Universidad del Atlántico
Especialización: Derecho Laboral y Seguridad Social
En curso 1 semestre

UNIVERSITARIOS: Universidad Autónoma del Caribe
Carrera: Derecho
Año de inicio: 2010
Año de Finalización: 2015

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Institución Educativa Técnico Industrial del Atlántico
Año de inicio: 2004
Año de finalización: 2009

> EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE: **Mayde Romero De la Cruz**
OCUPACION: **Analista de seguros**
FUNCIONES REALIZADAS: Revisión de contratos, revisión y elaboración de pólizas, elaboración de revisión de procesos licitatorios (SECOP), atención a clientes, y demás demás funciones asignadas.

DURACION:	*Fecha de inicio: 8 de julio de 2019* *Empleo Actuel*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Mayde Romero*
TELEFONO CELULAR:	*301 5530561*
TELEFONO FIJO:	*3010137*
NOMBRE:	***Castro Tcherassi S.A.***
OCUPACION:	***Auxiliar jurídico***
FUNCIONES REALIZADAS:	*Elaboración de contestaciones de Derechos de Petición, contestaciones de Tutelas, seguimiento y control de procesos ante los juzgados, elaboración de memoriales dentro de los procesos judiciales, revisión de contratos, revisión de pólizas, gestión ante las autoridades gubernamentales y distritales para tramites, permisos, requerimientos, realización de acuerdos de pago y demás funciones asignadas.*
DURACION:	*Fecha de inicio: 26 de julio de 2017* *Fecha finalización: 5 de julio de 2019*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Gloria Carrera*
TELEFONO CELULAR:	*301 7540377*
TELEFONO FIJO:	*3717900*
NOMBRE:	***Country Motors S.A. - Chevrolet***
OCUPACION:	***Asistente de Jurídica***
FUNCIONES REALIZADAS:	*Elaboración de Contestaciones de Derechos de Petición, Contestaciones de Tutelas, Contestaciones de demandas, seguimientos de procesos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tramite de renovación de pólizas, revisión de contratos, envio de documentos solicitados por las aseguradoras y demás funciones asignadas por la Asesora Jurídica.*

DURACION:	*9 meses* *Fecha de inicio: 28 de octubre de 2016* *Fecha de finalización: 25 de julio de 2017*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Lena Barrios*
TELEFONO:	*3610600 Ext: 628*
NOMBRE:	***Tribunal Administrativo del Atlántico***
OCUPACION:	***Judicante Ad- Honorem***
FUNCIONES REALIZADAS:	*Elaboración de autos de Sustanciación e Interlocutorios, tales como: autos que ordenan le admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, requerimientos, autos de aclaración y/o adición de autos, autos que conceden apelación, llamamiento en garantía, nulidades, proyectos de fallo y demás funciones asignadas por la Magistrada*
DURACION:	*9 meses* *Fecha de inicio: 22 de enero de 2015* *Fecha de finalización: 29 octubre de 2015*
JEFE INMEDIATO:	*Dra. Juana Cassiani*
TELEFONO:	*3517461*

➢ REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE:	*Carmen Geliz Cabrales*
OCUPACION:	*Auxiliar Contable*
EMPRESA:	*Taller Industrial Luis Cotes*
TELEFONO:	*313 5220638*
NOMBRE:	*Butler Cotes Geliz*
OCUPACION:	*Ingeniero Mecánico*
EMPRESA:	*Willard S.A.*
TELEFONO:	*300 315 9665*

➢ REFERENCIAS PERSONALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

77

704

NOMBRE:	Lineth Escorcia Quintero
OCUPACION:	Coordinadora de Logistica
EMPRESA:	Meico S.A.
TELEFONO:	302 2876285

NOMBRE:	Carmen Lucila Serrano Barceló
OCUPACION:	Contadora
EMPRESA:	independiente
TELEFONO:	301 7852261

Giselle Cotes

Giselle del Carmen Cotes Geliz
C.C. 1.140.867.516 de Barranquilla

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

79
106

CASTRO-TCHERASSI S.A.

Barranquilla, 05 de julio 2018

A QUIEN INTERESE

CASTRO TCHERASSI S.A.
NIT 890100748-3

CERTIFICA QUE:

La señora GISELLE COTES GELIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.007.616 de Barranquilla, labora en nuestra empresa desde el 26 de julio de 2017 hasta el 5 de julio de 2018 desempeñando el cargo de AUXILIAR JURIDICO, ejecutando las siguientes funciones:

Revisar contratos y demás documentos con impacto legal de manera oportuna
Controlar y hacer el seguimiento del estado de los procesos judiciales a cargo de los abogados externos, a fin de asegurar que se están llevando de acuerdo con los parámetros establecidos por la compañía
Elaborar los contratos a celebrarse por la empresa con terceros (proveedores), de acuerdo con las características de cada negociación y la información de las dependencias interesadas
Gestionar ante las autoridades Gubernamentales y Distritales, cuando se requiera, los trámites relacionados con obtención de permisos, autorizaciones, atención de solicitudes y radicados
Llevar el archivo documental de la Dirección Jurídica de forma organizada y conforme la legislación de archivos y normas legales
Recopilar toda la información y documentación requerida para adelantar el proceso judicial
Realizar las diligencias ante entidades administrativas, judiciales y notarías (Juzgados, Notarías, Cámara de Comercio, entre otras)

La presente se expide a solicitud del interesado a los (05) días del mes de julio de 2018

Cordialmente,

KENYS MARTINEZ FORCEJO
Directora de Gestión Humana

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

80

107

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo del Atlántico

La suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo del Atlántico se permite

C E R T I F I C A R:

Que revisado el Libro de Resoluciones de Nombramientos y Posesiones que se lleva en esta Corporación Judicial, se constató que mediante Resolución No.0007 del veintidós (22) de enero de 2015, fue nombrada en el cargo de **AUXILIAR AD HONOREM** la señorita **GISELLE DEL CARMEN COTES GELIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.567.516 de Barranquilla (Atlántico), con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1862 del 18 de agosto de 1989.

Que la señorita **GISELLE DEL CARMEN COTES GELIZ**, tomó posesión del cargo el día veintidós (22) de enero de 2015, cargo éste que desempeñó en forma ininterrumpida hasta el día veintinueve (29) de octubre de 2015, y durante ocho (8) horas diarias, en el horario comprendido entre las 8:00 de la mañana y las 12:00 del mediodía y entre las 2:00 y las 6:00 de la tarde.

En ejercicio del cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM**, realizó, entre otras, las siguientes funciones: elaboración de autos de Sustanciación e Interlocutorios, tales como: autos que ordenan la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, requerimientos, autos de adoración y/o adición de autos, autos que conceden apelación, llamamiento por gravedad, nulidades, proyectos de fallo y demás funciones asignadas por la honorable Magistrada.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

La Magistrada,

JUDITH ROMERO IBARRA

Edificio de la Aduana - Departamento Administrativo, 3er piso,
Teléfono 3512400 - Fax: Ext. 3002
Barranquilla - Colombia

79

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

61

108

República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre,
La Universidad Autónoma del Caribe

Representada por el Consejo Directivo, la Rectoría, el Decano y los profesores del

Programa de Derecho

en atención a que

Giselle Del Carmen Cotes Géliz

C.C. 1.043[illegible]

ha cumplido los estudios reglamentarios, le confiere el título de

Abogado

y, en consecuencia, lo acredita para ejercer dicha profesión

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2015.

[illegible]
Rectora

[illegible]
Secretaria General

[illegible]
Decano

[illegible]
Director de Programa

[illegible]
Jefe Oficina Jurídica y Secretaria General

SC

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

82

190

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	LILIANA DEL CARMEN
APELLIDOS:	CALDERON SOTELO
FECHA DE NACIMIENTO:	AGOSTO 3 DE 1970
CEDULA DE CIUDADANÍA	22.461.607 DE Barranquilla
LUGAR DE NACIMIENTO:	BARRANQUILLA
DIRECCION DE RESIDENCIA:	CALLE 76 A # 35 C 78
TELEFONO:	3655919 3181502
CELULAR:	3142923472
EMAIL:	liliancalderon@yahoo.es

ESTUDIOS DE PREGRADO

UNIVERSIDAD METROPOLITANA AÑO 1998

5 AÑOS DE ESTUDIOS

PSICÓLOGO GENERAL

CURSOS REALIZADOS

CURSO ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. SENAVIRTUAL (80 HORAS)

CURSO SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL. SENAVIRTUAL (40 HORAS)

CURSO FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9000. SENA VIRTUAL (40 HORAS)

CURSO PARA FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD NORMA NTC- ISO19011.

GESTION BASICA DE COMPUTADORES D.C SAWINDOWS-WORD-EXCEL Y POWER POINT 80 HORAS OCTUBRE DE 1997.UNESCO – INDUSTRIA DE MERCADEO Y SERVICIOS DE COLOMBIA.

COMO DIRIGIRSE AL PUBLICO Y MANEJO DE AUDITORIOS. MARZO 4 DE 1995. PUBLICIDAD TOTAL.

CURSO DE HABILIDADES SOCIALES

GOBERNACION-SECRETARIA SLAUD DEL ATLANTICO

JURAMENTOS REQUERIDOS

CONVENCIÓN INTERNA DE PSICOLOGÍA

UNIVERSIDAD DEL NORTE, MARZO 28,29, 30 AÑO 1995

SEMINARIO MANEJO INTEGRAL DEL PACIENTE TERMINAL, CIRCULO KIWANIS DEL CARIBE, AÑO 1996.

SEMINARIO CONCEPTOS BASICOS DE LA PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y SOCIAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA, DE OCTUBRE 1995.

SEMINARIO MANEJO DE PACIENTES QUEMADOS Y ESPECIALIDAD QUIRÚRGICA Y CUIDADOS INTENSIVOS.

UNIMETRO 1999

SEMINARIO VIRTUAL EN MERCADEO VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE AÑO 2008

GLM MARKETING, SMG SOLUTION, MARKETING GROUP, PUBS

SEMINARIO TALLER DISEÑO DEL PROGRAMA INTEGRAL EN SALUD OCUPACIONAL PARA EL SECTOR DE LA SALUD EN EL AÑO 2008 NOVIEMBRE DEL 2007

SEMINARIO TALLER HABILIDADES PARA VIVIR .

MARZO 16,17, 18 DE 2006.

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

SEMINARIO TALLER BASES Y ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACION Y OPTIMIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES.

ABRIL 27 DE 2006. SECRE. DE SALUD DPTAL-GOBERNACION ATLANTICO.

SEMINARIO TALLER DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN.

ABRIL 26 DE 2006

SECRETARIA DE SALUD DPTAL-GOBERNACION ATLANTICO

OTROS CURSOS

PROGRAMA ESCUELA DE PAZ Y CONVIVENCIA. FEBRERO A NOVIEMBRE DE 2004

SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL PROGRAMA POR LA PAZ

SEMINARIO DESCUBRIENDO IDENTIDADES, CULTURA POLITICA CONVIVENCIA SOCIAL Y CONFLICTOS

EXPERIENCIAS COMO TALLERISTA-CONFERENCISTA

TEMA LA PAREJA, EL AMOR, EL MATRIMONIO Y SITUACIONES DE LA VIDA MATRIMONIAL

TALLERISTA DE CURSILLOS PREMATRIMONIALES

PARROQUIA PERPETUO SOCORRO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

8 €
113

TEMA PREPARACIÓN Y SITUACIONES ANTE LA MUERTE. MANEJO DEL FRACASO Y LAS PERDIDAS EN LA VIDA

PLAN COLOMBIA - JOVENES EN ACCIÓN.

CENTRO DE EDUCACION EN CIENCIAS

TEMA: COMO AFRONTAR Y ELABORAR LA ADOLESCENCIA.

CEDEC (COOPERATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICO)

TRANSELCA, CORELCA, ELECTRICARIBE, ELECTROCOSTA

TEMA EL PAPEL DE LA MUJER DE HOY.

COLEGIO COLÓN DE BARRANQUILLA

TEMA. EL PAPEL DE LA MUJER DE HOY.

COLEGIO SAN CARLOS DEL NORTE

PROGRAMA ESCUELA DE PAZ Y CONVIVENCIA. FEBRERO A NOVIEMBRE DE 2004

SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL. PROGRAMA POR LA PAZ.

SEMINARIOS SOBRE: IDENTIDADES, CULTURA POLITICA CONVIVENCIA SOCIAL Y CONFLICTOS

TEMA PROYECTO DE VIDA PARA GENTE EXITOSA

FUNTELCA, CASA DE EVENTOS CASTILLO DEL PRADO

TEMA: LA ADMINISTRACION DE RRHH, EL MANEJO DE PERSONAL, LA SELECCIÓN Y EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y LA VISITA DOMICILIARIA.

GRUPO CONSULTOR ANDINO

BOGOTA

TEMA: PROGRAMA DE MOTIVACION Y LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO, MOTIVACION, ÉXITO Y FRACASO, SENTIDO DE PERTENENCIA, AUTOESTIMA, ENTRE OTROS

EQUIPO DE FUTBOL

TEMA: PROYECTO DE VIDA PERSONAL Y SOCIAL -LIDERAZGO Y SUPERACION

TECNICOR. (ESTUDIANTES) HOTEL PRINCES

TEMA: ETIQUETA Y PROTOCOLO EMPRESARIAL

HOSPITAL DE GALAPA-ATLANTICO

TEMA: ETIQUETA Y PROTOCOLO EMPRESARIAL EN LA SECRETARIA DE HOY

FUNCESIA – HOTEL ROYAL

TEMA: VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE- COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR.

OM MARKETING. HOTEL PUERTA DEL SOL

TEMA: ETIQUETA PARA MUJERES

SEMPERTEX.

TEMA: PROYECTO DE VIDA PARA GENTE EXITOSA

FUNTECA CASA DE EVENTOS CASTILLO DEL PRADO

EXPERIENCIA LABORAL

EXPERIENCIA LABORAL EN EL AREA DOCENTE- CAPACITACION Y CONFERENCIAS

COLEGIO LOVING CARE

COORDINADORA ACADEMICA

JEFE INMEIATO: M LADYS DE MEDINA

TELEFONOS: 3012736337

COORDINACIÓN ACADEMICA Y DE TODOS LOS PROCESOS EDUCATIVOS DESDE EL AREA DE PREESCOLAR HASTA PRIMARIA EN 4TO GRADO. ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE PARA NIÑOS CON DEFICIT DE ATENCION Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS REALIADAS POR EL PERSONAL DOCENTE. COORDINACION DE ACTIVIDADES LUDICO-RECREATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE ACADEMICO TANTO EN LOS ESTUDIANTES COMO EN EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

COLEGIO LOVING CARE

COORDINADORA ACADÉMICA

JEFE INMEDIATO: MIRADYS DE MEDINA

TELEFONOS: 3012736337

MANEJO DEL AREA DE ESTIMULACION Y LIDERAZGO EN LOS ESTUDIANTES. ANALISIS DE CASOS DE ESTUDIANTES CON DIFICULTADES ACADEMICAS Y CON DEFICIT DE ATENCION.

MANEJO DE AREA DE AFECTIVIDAD DESDE PREESCOLAR HASTA 4TO DE LA BASICA PRIMARIA.

CHARLAS DE MOTIVACION PARA MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL. ATENCION A PADRES DE FAMILIA DE ACUERDO A REQUISICIONES HECHAS A PARTIR DE LAS NECESIDADES DE NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

COMUNIDAD REDENTORISTA- PARROQUIA NUESTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO

CATEQUISTA

JEFE INMEDIATO. SACERDOTE PARROCO: VIDAL MAYORGA. 3128764008
SACERDOTE SUPERIOR. ALCIDES POZZO: 3143955440

SACERDOTE MISIONERO: JAIME ALONSO. 3206470551

MANEJO DE TALLERES PARA LA PREPARACION AL MATRIMONIO, CURSILLO PREMATRIMONIAL CON ENFASIS EN LA PSICOLOGIA DEL MATRIMONIO, CRECIMIENTO DEL AMOR, LA VIDA EN PAREJAS, EL PROYECTO DE VIDA EN PAREJAS, DIFICULTADES EN EL MATRIMONIO, CARÁCTER Y TEMPERAMENTO DEL SER HUMANO, ENTRE OTROS.

CENTRO REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR. ITSA. SABANALARGA.

DOCENTE EFECTIVA DE LIDERAZGO

JEFE INMEDIATO: RAQUEL RODRIGUEZ

TELEFONOS: 0358783640- 3107386517

DOCENTE EN EL PROGRAMA DE ELECTROMECANICA, GESTION DE EMPRESAS E INFORMATICA EN EL AREA DE LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO, MOTIVACION, ÉXITO, PROYECTO DE VIDA

, REALIZACION DEL PROGRAMA, CHARLA CON LOS ESTUDIANTES,

TALLERES DE MOTIVACION, PINTURA Y AUTOANALISIS, OTRAS.

CERES. SABANALARGA.(ITSA)

DOCENTE EFECTIVA DE LIDERAZGO DOCENTE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

JEFE INMEDIATO. RAQUEL RODRIGUEZ

TELEFONOS: 0358783640- 3107386517

DOCENTE EN LA CATEDRA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS,

EN EL PROGRAMA DE GESTION DE EMPRESAS

EQUIPO DE FUTBOL CLUB DEPÒRTIVO SABANALARGA.

PSICOLOGA MOTIVADORA

MOTIVACION AL EQUIPO DE FUTBOL DE SABANALARGA EN AREAS COMO MOTIVACION, TRABAJO EN EQUIPO, SENTIDO DE PERTENENCIA, ENFRENTAMIENTO AL FRACASO, RELAJACION, ÉXITO, PROYECTO DE VIDA, LIDERAZGO Y COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS.

FUNDACION COLECTIVO AQUÍ Y AHORA (BOGOTÁ)

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-GOBERNACION DEL ATLANTICO

ASESORIA A ESCUELAS SOBRE PROYECTO DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS,

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLENTICO. ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE INFORME DE

PLAN MAESTRO DE PREVENCIÓN EN ABUSO SEXUAL Y VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR.

ASISTENTE Y CAPACITADORA

ASISTENTE LOGÍSTICA EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA EN EL COLEGIO

JHON F. KENNEDY DE SOLEDAD.

CAPACITACION A NIÑOS SOBRE ABUSO SEXUAL Y ABUSO DE PODER, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

EXPERIENCIA LABORAL EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS

KAMALEON -BOGOTA
ASESORA EXTERNA EN SELECCIÓN DE PERSONAL

JEFE INMEDIATO: JOHANNA CLAVIJO

TELEFONO: (091)5305595

MANEJO DE PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, ENTREVISTA APLICACIÓN DE

PRUEBAS 16PF, WARTEGG, VALANT,

VISITA DOMICILIARIA

APLFT GESTION HUMANA BOGOTA(EMPRESA TEMPORAL)(EMPRESA LIQUIDADA)

CARGO: DIRECTORA DE SELECCION

JEFE INMEDIATO: JUAN CARLOS OSORIO

TELEFONOS: 4834301

MANEJO DE PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, ENTREVISTA APLICACION DE

PRUEBAS 16PF, WARTEGG, STAI, PV, PMT, BOT, VALANT,

MANEJO DE RRHH, VISITA DOMICILIARIA

GRUPO CONSULTOR ANDINO-BOGOTA

CAPACITADORA- ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

JEFE INMEDIATO: ESTERFANNY SALAZAR-

TELEFONOS: 0916059888-0916059222

CAPACITACION A FUNCIONARIOS DE CARGOS GERENCIALES SOBRE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL APLICACIÓN DE PRUEBAS 16PF, WARTEGG, STAI, PV, CMT, BC, MMPI, MACHOVER, OTS, IRT, COMUNICACIÓN, VALANTI, MANEJO DE RRHH, VISITA DOMICILIARIA, ENTRE OTROS CONTRATADA POR EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION.

CONSTRUCTORA DMM E.U

PSICOLOGA RECURSOS HUMANOS

JEFE INMEDIATO: DAVID MORALES

TELEFONO: 3124322141

DIRECCION DEL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS, SELECCIÓN DE PERSONAL PARA TRABAJOS A REALIZAR EN ACEROS, FERRARA Y BOLIVIANA S.A EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO (PIMSA), APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTECNICAS, VISITAS DOMICILIARIAS, ENTREVISTAS.

CHARLAS DE MOTIVACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE CLIMA LABORAL

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN TEMAS MOTIVADORES A LOS EMPLEADOS

MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL, PRESTACIONES SOCIALES, MANEJO DE NOMINA, AFILIACIONES A EPS Y ARP, MANEJO DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO, VISITAS DOMICILIARIAS OTRAS.

CONGELADOS DE COLOMBIA.

ASESORA Y CAPACITADORA (PICADITAS)

REFORMADA

JEFE INMEDIATO: LILIANA ECHEVERIA

TELEFONOS: (095)3609075

MONTAJE Y APERTURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PROCESOS DE

SELECCION DE PERSONAL, APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTECNICAS, VISITAS DOMICILIARIAS

ENTREVISTAS, CHARLAS DE MOTIVACION, DISEÑO MANUALES DE FUNCIONES Y REGLAMENTO INTERNO

PROGRAMAS DE FORMACION EN TEMAS MOTIVADORES A LOS EMPLEADOS Y EJECUCION DEL CLIMA

LABORAL, BIENESTAR SOCIAL, SALUD OCUPACIONAL

INSERTEC LTDA.(EMPRESA LIQUIDADA)

PSICOLOGA MOTIVACIONAL DESARROLLO HUMANO.

DISEÑO Y MONTAJE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS,

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SELECCIÓN DE PERSONAL, APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTECNICAS

VISITAS DOMICILIARIAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS DE MOTIVACION, RECREACION, SEMINARIOS

CHARLAS, CARTELERAS, EVALUACION DEL DESEMPEÑO, INDUCCIONES, ENTRE OTROS.

DISTRAL INDUSTRIAL S.A

PSICOLOGA DEL DPTO DE RECURSOS HUMANOS

INDUCCION, SELECCION DE PERSONAL, APLICACION DE PRUEBAS PSICOTECNICAS,

VISITAS DOMICILIARIAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS DE MOTIVACION,

EVALUACION DE DESEMPEÑO, ACTIVIDADES RECREATIVAS, CHARLAS DE

CAPACITACIÓN Y FORMACION

IGLOOCAR LTDA

PSICÓLOGA DE RECURSOS HUMANOS

JEFE INMEDIATO: GUSTAVO LACOUTURE

DATOS PERSONALES



PERFIL PROFESIONAL

Profesional en Derecho, con Especialización en Derecho Administrativo con diplomado en Contratación Estatal y en Derecho Civil egresado de la Universidad Simón Bolivar. Me caracterizo por ser una persona responsable, exigente, dispuesta a la adaptación al cambio, buenas relaciones interpersonales y comprometidas a nivel organizacional. Cuento además con capacidad de innovación, creatividad y trabajo en equipo.

Datos Personales

NOMBRES	Clementina Abigail
APELLIDOS	Carrango Moraes
FECHA DE NACIMIENTO	Junio 03 de 1963
NACIONALIDAD	colombiana

REFORMADA

ESTADO CIVIL	Soltera
DIRECCIÓN	calle 77 # 68-53 Bloque 3 Apto 301
TELÉFONO	3337930
CELULAR	3004492570
CIUDAD	Barranquilla
E-MAIL	isaclemen68@hotmail.com

Estudios

Estudios Primarios:	Escuela Libertador para niñas Santa Marta Magdalena
Estudios Secundarios:	Instituto Magdalena Santa Marta-Magdalena
Universitarios:	Universidad Simon Bolivar Estudiante de 10 Semestre B/quilla Atlántico
Especialización:	Derecho Administrativo Estudiante 7 Semestre Barranquilla -Atlántico

Seminarios y Otros

Seminario en Derecho Internacional Seminario de
Medio Ambiente Diplomado en Contratacion
Estatal Diplomado en Derecho Administrativo

Experiencia Laboral

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corporación Bolivariana

CARGO: Jefa de Cartera

DURACION: 4 años

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: Contraloria Departamental

CARGO: Sustanciadora

DURACION: 8 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: Alcaldia de Campo de la Cruz **CARGO:** Asistente de Avaluo en las zonas rurales y veredales del municipio de Campo de la cruz

DURACION: 4 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: Asafa

CARGO: Jefa de Cartera

DURACION: 3 Años

NOMBRE DE LA EMPRESA: Team Glass

CARGO: Asesora Juridica

DURACION: 3 años

NOMBRE DE LA EMPRESA: Sect S.A.S

CARGO: Asesora Juridica

DURACION: 3 Años

NOMBRE DE LA EMPRESA: Concejo de Barranquilla

CARGO: Asesora Juridica

DURACION: Un Año 4 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: Registraduria del Estado Civil

CARGO: Profesional Universitario

DURACION: Tres Meses

OMBRE DE LA EMPRESA: Direccion Distrital de Liquidaciones **CARGO:** Abogada

DURACION: Un año 6 meses

NOMBRE DE LA EMPRESA: FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CIUDAD

CARGO: EXPOSITORA DE TALLER Y MESA DE TRABAJO CON MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA

DURACIÓN: 120 HORAS

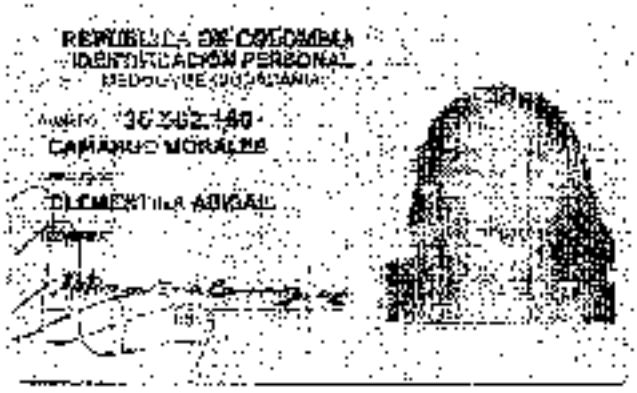
Referencias Personales

NOMBRE: DR. Uriel Fernández
CARGO: Abogado y Contador **CEL:** 300-8440153

NOMBRE: Consuelo Saltarin
CARGO: Secretaria Juzgado 8 Civil del Circuito de Barranquilla
CEL: 3013108513

CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

C.C.: 36.562.160 Santa Marta-Magdalena


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
CARRILLO MORALES


SANTA MARTA
1.63

100

127



Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Bogotá

A CLEMENTINA ARGOTE CÁMARGO MORALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

102
#29

República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Confiere el título de

Especialista en Derecho Administrativo

A

CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

103

130

Universidad Simón Bolívar

Otorga:

CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

el presente

Diplomado

CONSTRUCCIÓN ESTATAL

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

104

131

La

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

y el

Instituto de Investigaciones y Educación Continuada

Confieren el certificado de:

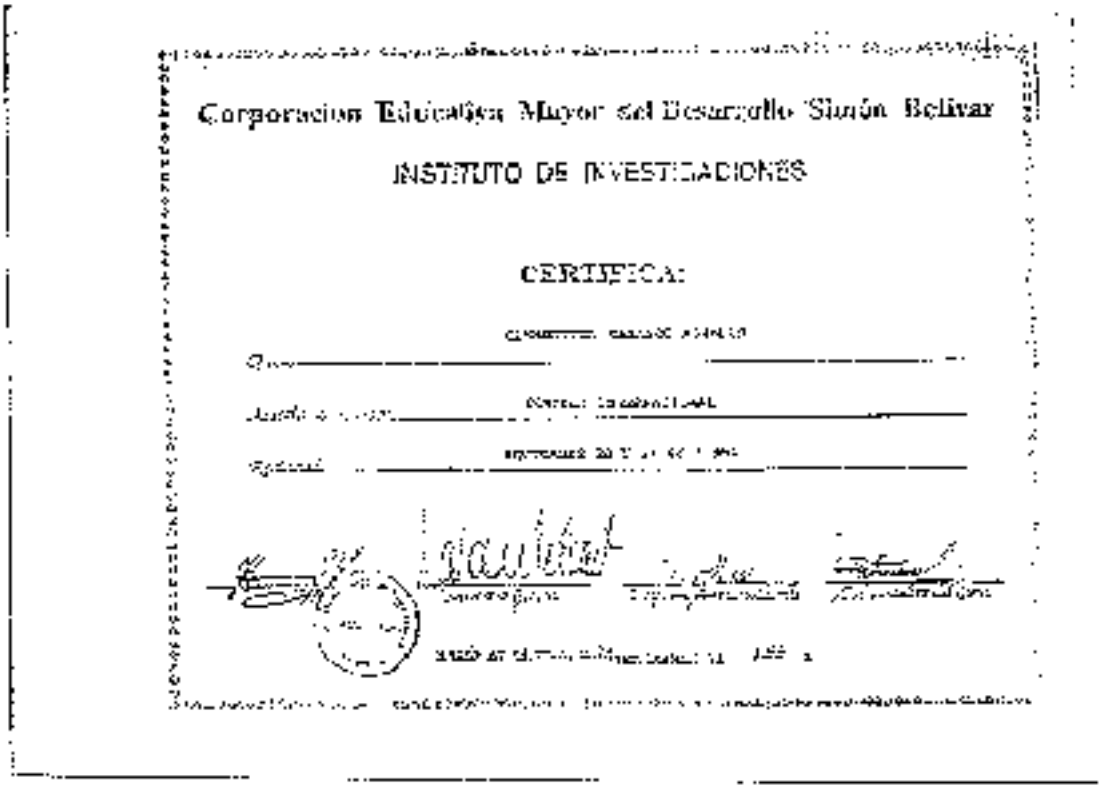
Diplomado

en DERECHO CIVIL

a CLEMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES

Con una intensidad horaria de 120 horas

Fecha de Octubre 2020 - Marzo 2021



Corporacion Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolivar

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

CERTIFICA:

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

135

106

CORPORACIÓN EDUCATIVA
"BOLIVARIANA"

C. E. B.

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
CORPORACION EDUCATIVA "BOLIVARIANA"

HACE CONSTAR

QUE LA SEÑORA CLEMENTINA ADUCAR CAMARGO MORALES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 36563.160 DE SANTAMARTA - MAGDALENA, LABORÓ EN ESTA INSTITUCION EN EL CARGO DE JEFE DE CAJERIA, DESDE EL PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 1984 HASTA NOVIEMBRE XIX CON UN SALARIO MENSUAL DE $1.304.400 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L).

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE ENTREGA A PETICION DE LA INTERESADA A LOS (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

CORPORACION EDUCATIVA
C. E. B.
BOLIVARIANA

JUAN CARLOS PRADA
DIRECTOR

"A.S.A.F.A."

ASOCIACION – AGREMIACIÓN DE ÁRBITROS DE FUTBOL DEL ATLANTICO

[illegible]

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA BARRANQUILLA

HACE CONSTAR

QUE LA SEÑORA [illegible] identificada con la cedula de ciudadanía No. [illegible] de Santa Marta (Magdalena), labora en esta institución en calidad de asesora jurídica desde el [illegible]

Desde el [illegible] hasta el [illegible] con un sueldo mensual de $ 500.000.oo.

La presente certificación se expide a petición de la interesada.

Dada en barranquilla a los (15) quince días del mes de marzo del año dos mil veinte (2019)

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

135

CERTIFICACION

A petición de la interesada certificamos que la señora CLEMENCIANA MIRIAM CAMARGO MORALES identificada con cedula de ciudadanía N° 36.662.060 expedida en la Ciudad de Santa Marta, laboró en nuestra empresa SERVICIO DE ASESORIAS CONTABLES SAS S.A.S identificada con Nit. 900.362.914-6 con un contrato por prestación de servicios desde el 05 de Febrero de 2018 devengando un salario mensual de $ 5.000.000 (Cinco millones de pesos).

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los 8 días del mes de Febrero del año 2019.

Atentamente,

PAMELA SENIOR NORIA
RECURSOS HUMANOS

SERVICIOS DE ASESORIAS CONTABLES SAS S.A.S
DIRECCION: CALLE 84 # 25 - 11 LA CEIBA
TELEFONO: 3217613-3205421 - CIUDAD: BARRANQUILLA
CORREO ELECTRONICO: [illegible]

TEAM CLASS COLOMBIA LTDA.

Barranquilla, Octubre 2 del 2015

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hacemos constar que la señora CARMENTINA ABIGAIL CAMARGO MORALES con cédula de ciudadanía No. 36562.760 expedida en la ciudad de Santa Marta, laboro actualmente en esta empresa como Asesora Jurídica desde el día 15 de enero de 2013 hasta la fecha con una asignación mensual de $2.500.000

Se expide a solicitud de la parte interesada a los 02 días del mes de Octubre de 2015

Atentamente,

LUIS JAIME [illegible]

Subgerente.

REFORMADA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION
CONSTRUYENDO CIUDAD
NIT 802.023-640-4

CERTIFICA.

Que la señora Estefanía Abigail Cantillo Morales, Identificada con CC 1.065.621.162 de Santa Marta, realizo un taller y mesas de trabajo con mujeres Víctimas de Violencia en los Municipios de Ciénaga, Plan de Acceso y Barranca del Departamento de Atlántico en el Proyecto Artesanado Futuro de la Gobernación del Atlántico, el cual tuvo una duración de 120 Horas.

Para mayor constancia se firma en Barranquilla al 12 de Septiembre del 2018.

GISELLA JANETH MOLINA GOMEZ
C.C 22.486.646 de Barranquilla
Representante Legal y Gerente

Nro 42 # 75-42 Piso Consejo - Oficina 4
Celular. 3017914856
fundacionconstruyendociudad@hotmail.com
Bogotá – Colombia

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta de Antecedentes Vigentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa
Que bajo [illegible] de [illegible] de 2019, a las [illegible]
Cédula de Ciudadanía N° 36562160
A nombre de: CAMARGO MORALES CLEMENTINA ABIGAIL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 27 de junio de 1993, la Honorable Corte Constitucional ha fijado "QUE TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" valido para todas aquellas personas que no registren antecedentes y para que en su actividad jurídica corresponda a lo establecido en el artículo 5 de la precitada sentencia.

Esta consulta es válida únicamente para el número de identificación consultado, cualquier enmendadura o alteración invalida el presente documento.

A esta página solo pueden acceder los titulares de la información o autorizados a las personas autorizadas para tal fin.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 1220931316

Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2019

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), dicha(o) CC PERSONA NATURAL CIUDADANO(A) certificado(a), con cédula de ciudadanía número 1655xxxx

NO REGISTRA SANCIONES O INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La confiabilidad de antecedentes vigentes relativos a sanciones o inhabilidades impuestas dentro de los cinco (5) años anteriores a la consulta y con fecha de 2014-0160, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios no garantiza que quien aparezca registrado en el mismo no haya incurrido en faltas disciplinarias, en especial las que se deriven de relaciones contractuales con el Estado, de las cuales no haya sido posible tener noticia oportuna por no haberse aportado dentro de los términos establecidos en la ley o porque el procedimiento disciplinario no haya concluido. La información que aparece en el certificado de antecedentes disciplinarios es responsabilidad de la entidad que la reporta. Para aclaraciones o modificaciones de la información que aparece en el certificado, el interesado debe dirigirse a la entidad que reportó la información. Para mayor información sobre el procedimiento establecido para la corrección, actualización o exclusión de datos personales, consulte el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.4.1 del Decreto 1074 de 2015. Para conocer la política de tratamiento de datos personales de la Procuraduría General de la Nación, consulte el siguiente enlace: http://www.procuraduria.gov.co/portal/Politica-de-Tratamiento-de-Datos-Personales.page

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe Oficina Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE UNA (1) HOJA, SIN VALOR SI PRESENTA ENMENDADURAS O TACHONES. VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

140
115

República de Colombia
Rama Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes disciplinarios que reposan en este Tribunal Disciplinario, se observó sanción ejecutoriada vigente obrante en el (los) folio(s) CIENENTA Y UNO (151), CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) y CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) del cuaderno principal No. 1 a nombre de: CLEMENTINA ARAGAU CAMARGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.36562166 y la tarjeta profesional No. 90745

Esta no figura en el registro de sanciones vigentes

NOTA: Si en la(s) folio(s) 151 a 153 del (los) cuaderno(s) principal(es) se registran sanciones, ejecutoriadas, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados

La veracidad de este antecedente puede ser consultada en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en la opción Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Bogotá D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VIRGINIA CUELLO AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

REFORMADA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que bajo el consecutivo de Número de Información del Radicado de Requerimiento Número SIREQ No. [illegible] de fecha 04 de febrero de 2016 a las 14:06:16 el usuario de Identificación [illegible] y contraseña, [illegible] EL DOCUMENTO REPORTADO CUMPLE RESPONSABLE FISCAL

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	[illegible]
Código de Verificación	[illegible]

Que Corresponde en relación con el Hallazgo Fiscal, cumpliendo términos el requerimiento consignado en el [illegible] y constancia de ejecutoria [illegible] y/o [illegible].

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución [illegible] del 27 de octubre de 2009, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez y reconocimiento ante las oficinas públicas.

SORAYA VARGAS RUIZ

Digna y Recaudo Vélez

Carrera [illegible] Bogotá, D.C.

REFORMADA

El Suscrito Representante Legal de la
La Corporación Universitaria Reformada
NIT 8020172514

[illegible]

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AÑO	Estado
Barranquilla	Atlántico	2018	En Ejecución
Galapa	Atlántico	2018	En Ejecución
Sabanalarga	Atlántico	2018	En Ejecución
Soledad	Atlántico	2018	En Ejecución
Malambo	Atlántico	2018	En Ejecución
Puerto Colombia	Atlántico	2018	En Ejecución
Baranoa	Atlántico	2018	En Ejecución
Santo Tomás	Atlántico	2018	En Ejecución
Usiacurí	Atlántico	2018	En Ejecución

La presente se expide en el municipio de Barranquilla, a los [illegible] días del mes de noviembre de 2018.

Hells Hernán Barrios Díaz
Rector y Representante Legal
Corporación Universitaria Reformada

[illegible]

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

Entre los suscritos a saber: MANUEL JOSE GARCIA POLO, identificado con cedula de ciudadania No. 73.255.206 expedida en Cartagena, quien actuando en calidad de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE ARROYOHONDO Departamento de BOLIVAR, conforme al Acta No. 0106 folio de fecha 23 de noviembre 2015 y acta de posesión No. 039 de fecha 01 de enero de 2016, quien para efectos de este acuerdo se denominará EL CONCEJO de una parte y de la otra, FELIS FERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadania No. 73.195.564 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria oficial de educación superior con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, creada mediante Ordenanza No. 1321 de 2002 expedida por la Honorable Asamblea del Atlántico, identificada con el NIT 802.011.204-6 en uso de sus facultades legales y estatutarias hemos celebrado el presente convenio se denominará la CORPORACION quienes actuando legalmente y plenamente capacitados hemos acordado celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior se desarrolla parcialmente la ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones" la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, se realiza con posterioridad a la educación secundaria o media y tiene como objetivo central el pleno desarrollo de la personalidad mediante el acceso a la cultura, la ciencia, la técnica y demás manifestaciones y valores propios de la nacionalidad, fundamentada en un espíritu de libertad de pensamiento, de investigación y de cátedra. 2. Que la Constitución Política de Colombia establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En su artículo 2 establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 3. Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a la educación y el derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior, y le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el propósito de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar los derechos de las personas a la educación y velar por la calidad del servicio. Igualmente, le corresponde fijar las condiciones mínimas para la creación de establecimientos educativos. 4. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, regula en su artículo 3 el principio de coordinación estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades deberán concertar sus actividades con el fin de lograr el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr el cometido de los fines estatales y evitar duplicidades o incongruencias en sus actuaciones. Igualmente prestarán su colaboración a los demás organismos para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar el cumplimiento de las funciones que los órganos descentralizados cumplen dentro de la ley". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 95 que "La celebración de convenios y acuerdos para el cumplimiento de las actividades a cargo de las entidades públicas con determinación de particulares, las entidades estatales manifiesten su voluntad y deseo de concertar con el particular el contenido y alcance de la obligación, de conformidad con la Constitución, la ley y los reglamentos. Los convenios podrán celebrarse con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que tengan dentro de sus actividades principales el desarrollo de actividades en relación con las comunidades y localidades respectivas, siempre que dichas actividades se relacionen con los cometidos y funciones propias de la entidad estatal. 7. Que la Constitución

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA.

Policía de Colombia señala en su artículo 118 "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas". 10. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 18d que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, en tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...Los Concejos Municipales o distritales, según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su período constitucional, previo concurso público de méritos..." 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección de personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha decantado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulen el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Función Pública establece lo siguiente: "Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la terna resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital..." 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se dijeron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que a dicha norma establecido en su 2.2.27.4 "...Convenios interinstitucionales. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a una misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados a conjuntos con organismos especializados (expertos o independientes) dentro de la rama de la Administración Pública para los siguientes propósitos ... 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modifica el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia a cargo de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal elección en el sentido de señalar que la elección se realizará "...Mediante concurso público conforme a la ley, siguiendo los principios de imparcialidad, moralidad, igualdad, participación ciudadana y equidad de género..." 14.Que el Concejo Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR en cumplimiento de los mandatos legales citados se acta No 006 de 6 de agosto de 2019, se autorizo a la mesa Directiva del Concejo Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 la cual sera ejecutada por una entidad de resorte nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de ARROYOHONDO BOLIVAR, realizo convocatoria pública de email pagina web, oficio del Concejo a Distintas Universidades y Corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 resultando oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria publica en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho proceso demostrando

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

idoneidad. 11. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

12. Que en consecuencia LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO acuerdan celebrar y dar inicio a la ejecución del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR". PARAGRAFO PRIMERO: Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar al Personero del Municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan así: 1) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN: a. Desarrollar el objeto del Convenio de colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta técnica que hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones de acuerdo con las normas previas y las términos asignados en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar al Personero Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR. d) Cumplir con la presentación y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de nominación, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiera. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial en lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar asistencia, asesoría técnica, administrativa y jurídica en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido y Proyección de los actos que conforman el Concurso de Méritos y anexos Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, procedimientos, publicaciones, exigencias, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos y exigencias para el cargo presentados por el aspirante. j) Recibir y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada una de las aspirantes habilitados para ser admitidos e inscritos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido y/o no en el concurso público de méritos para la elección del personero Municipio, mediante la aplicación de las tablas de asignación de puntajes establecidas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, sean las adecuadas, administrar y manejar archivos físicos de datos y cooperación de los elementos de información y cerrar con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad, en todo el riesgo el proceso de selección. m. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e integridad, bajo la salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza del convenio

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

g) Coordinar la programación y programación de actividades de Consultoría. 2. POR PARTE DEL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA para la verificación de las condiciones de ingreso, Permitir el desplazamiento de los profesionales para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio o localidad en la cual se realice el concurso, para lo cual deberán suscribir acta de Aceptación de Comisión. Así mismo la entidad acompañamiento del proceso a realizarse de común con el seguimiento del mismo. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en el municipio. d) Cancelar a LA CORPORACIÓN como ejecutora de las actividades a cargo del CONVENIO. e) Trasladar a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA cada una de las inquietudes peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionadas con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y soluciones que formule LA CORPORACIÓN. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar cuantos actos necesarios para realizar el seguimiento a las actividades cuyo cumplimiento implique la evaluación conjunta. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que de no ser posible la ejecución de la labor de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARAGRAFO: El proceso de cárcel con cuatro con un (1) siguiente hábil. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación tendrá un término de SEGENTA (60) días calendario a partir de su fecha de publicación en el Diario y la Ejecución que ejecutará la contratación de la Proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: Designa de las partes nombrará la designación de quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento a la ejecución de este convenio. Actuará como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas. Por LA CORPORACIÓN NOMBRE: JESÚS HERNÁN BARRAZA DIAZ CARGO: Representante legal Por EL CONCEJO Nombre: MANUEL JOSE GARCIA POLO Cargo: Presidente del Concejo de ARROYOHONDO, BOLIVAR. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la constitución de la misma. CLÁUSULA SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía y responsabilidad y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla. Atlántico. Sin embargo las partes acuerdan que podrá ejecutarse a lo largo del desarrollo del proceso de selección. CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información a la que una de las partes llegare a conocer, en virtud del presente convenio se considerará propiedad de la parte en la cual se origine la misma y se considerará confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán divulgar el desarrollo de actividades durante el tiempo de vigencia que constituye el objeto del convenio. Salvo esos casos las cuestiones sobre las pruebas del caso y la información dentro del presente proceso de cargo [illegible] que haya conocido la

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

CORPORACIÓN sin ánimo de lucro legalmente reconocida por la que no será entregado en ninguna oportunidad al CONCEJO MUNICIPALES PARTES se reservan el derecho de solicitar y practicar dentro en el proceso de ejecución pertinente cualquier medida cautelar que consideren necesaria y de la que estimen de conformidad con los servidores públicos y contratistas [illegible] CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos establecidos en el presente convenio, una vez iniciada su ejecución deberá ser aprobada [illegible] CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impida el objeto [illegible] mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYOHONDO - BOLIVAR, [illegible] con el operador o convenirán el presente contenido de la obligación [illegible] de la propuesta y para el cabal de la presentación de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLIVAN, la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0.oo). PARAGRAFO: Las partes podrán acuerdo previamente que el concejo municipal [illegible] los costos de viáticos, hospedaje y alimentación del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, si esto se estudia como caso del convenio. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones pactadas se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición [illegible] y la transacción de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30 de 1992. CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en el intervienen. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de ARROYOHONDO, BOLIVAR.

Para constancia este Convenio se firma en [illegible] por LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2013.

Por el CONCEJO:

ANGEL JOSE GARCIA POLO
Presidente del Concejo Municipal de ARROYOHONDO BOLIVAR.

Por LA CORPORACIÓN:

[illegible]
HELIS HERNANDEZ ARRAZOLA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, IVAN MANUEL BUELVAS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.866.932 expedida en San Benito Abad, obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE SAN BENITO ABAD del Departamento del Sucre ,poderes del NIT 923.001.440-8 de conformidad a acta de sesión del Concejo Municipal No 10 de fecha 19 de Noviembre 2018 y Acta de posesion No. 002 de, día 2 de enero de 2019 Quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominara EL CONCEJO, de una parte y de la otra, HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.334 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla Atlantico, e identificada con el NIT. 802.017.954-3, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACIÓN, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior", artículo 16 son instituciones universitarias ó escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2 Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, corresponderles a las entidades territoriales realizarlos procesos con arreglo al principio de trasparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que " *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 3. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 95 que: "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán*, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades* en relación con los

CONVENIO INTER NSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

cometidos y funciones que les asigne o acuerdas la ley. " 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas...*" 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, para las que les confieran funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: " *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de octubre del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos.* " 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de estándares que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Función Pública establece lo siguiente: "...*Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital...*" 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales que dicha norma establece en su 2.2.27.3 "...*Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personería, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos...*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizará "...*Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.* " 14. Que el Concejo Municipal de SAN BENITO ABAD en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta No 017 de 25 febrero de 2019, se autoriza a la mesa Directiva del Concejo Municipal de SAN BENITO ABAD SUCRE para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, la cual será asistida por una entidad de reconocida, nacional o local que debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SAN BENITO ABAD, SUCRE, realizó convocatoria pública vía email, carteleras y emisora municipal a diversas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA,
adelantar dicho concurso, contratarlos idóneos. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
18. Que en consecuencia LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, deciden dar lugar y viable a celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN previo las cláusulas que se describen a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: UNIR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE. PARAGRAFO PRIMERO: Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de SAN BENITO ABAD, SUCRE, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a) Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboracion dentro del termino previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar al Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SAN BENITO ABAD, SUCRE. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando esto se requiera. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los terminos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico especialmente lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria: requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, versiones, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección de personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos para el desarrollo de actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garantizar confidencialidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad fuga o salida de material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR
PARTE DE EL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA UNIVERSITARIA REFORMADA para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deben desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso, para estos efectos deberán acreditarse ante las autoridades del plantel el debido acompañamiento al presente la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Señalar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACIÓN como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estime relacionarse con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud las requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACIÓN g. Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de conocimientos ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supere la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARÁGRAFO: El proceso de meritos se concluirá con un (1) aspirante hábil. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que aperture la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas. Por LA CORPORACION: NOMBRE: JESUS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: IVAN MANUEL BUELVAS MERCADO. Cargo: Presidente del Concejo de SAN BENTO ABAD, SUCRE. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, su desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el at. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevara a cabo en la ciudad de Barranquilla. Adicional a lo anterior las partes acuerdan de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer, le sea en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituyen el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que hayan elaborado LA CORPORACIÓN son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores y/o contratistas responsables de su elaboración. CLÁUSULA

CONVENIO INTER NSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA CL APOYO A LA GESTION PÚBLICA. **DÉCIMO PR MERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes. 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD SUCRE, suscribirá con el operador a convocatoria el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD, SUCRE, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0,00). PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal asumirá los costos de tiquetes, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo de convenir. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o en el cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de SAN BENITO ABAD, SUCRE, en la dirección Cámara 15 # 10 – 50.

Para constancia, este Convenio de Colaboración se ha celebrado entre LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, se firma en Barranquilla, Atlántico a los veinte y un (21) días del mes de Octubre de 2019.

Por el CONCEJO:

JUAN MANUEL BELVAS MERCADO
Presidente de Concejo Municipal de SAN BENITO ABAD, SUCRE

Por LA CORPORACIÓN

HELMER [illegible] BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

153

126

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

Entre los suscritos a saber por una parte, la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA con Nit. 802.017.254-8, Institución de educación superior, sin ánimo de lucro y de derecho privado, con el reconocimiento del Ministerio de Educación de Colombia, otorgado mediante resolución No. 1021 del 14 de mayo de 2002, representada en este acto por LUIS BARRAZA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en el distrito de Barranquilla, en la Dirección: Esquina carrera 38 No. 76-179, identificada con la cedula de ciudadanía numero 8.725.364 expedida en Barranquilla, obrando en su condición de Rector y Representante Legal, quien para efectos de este convenio se denominará EL COOPERANTE y por la otra, el concejo municipal de La Apartada Cordoba con Nit. 812.002.116-3, entidad de derecho publico legalmente constituida como organismo de coadministración municipal a través del artículo 21 de la ley 136 de 1994, representada en este acto por ALVARO FLOREZ GUZMAN mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Apartada Cordoba, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.653.824 expedida en Caucasia en su condición de presidente de la Mesa Directiva, todo lo cual consta en el Acta de elección de los dignatarios de la Mesa Directiva, de fecha 7 de noviembre de 2018, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominara LA COOPERADO, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL APOYO DE LA GESTION PÚBLICA EN LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE MERITOCRACIA PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE LOS NIVELES DIRECTIVO, PROFESIONAL, TECNICOS Y ASISTENCIALES, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que la Constitución Política y la ley en su desarrollo encomiendan en cabeza de las autoridades publicas que representan al estado social de derecho la obligación de garantizar espacios de participación en la sociedad en general.

b) Que uno de los objetivos de la Ley 30 de 1992, por la cual se garantiza el servicio publico de la educación superior es el de promover la cooperación institucional.

c) Que se hace necesario complementar con la formación académica que imparte la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, a proporcionar a través de sus órganos de dirección y académicos la oportunidad de realizar la ejecución de procesos de meritocracia en desarrollo del artículo 125 de la Constitución Política, que permitan desarrollar a la entidad pública en apoyo a la gestión pública, en especial las competencias y actividades artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 2485 de

2011, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 para la implementación del Concurso de Méritos para la selección de candidatos aptos al cargo de Personero Municipal.

d) Que la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, a través de la facultad de Derecho, tiene como fin la investigación jurídica, la proyección social y fundamentalmente garantizar el Estado de Derecho como principio en la formación profesional.

e) Que es interés mutuo el vínculo del Concejo Municipal de La Apartada/Córdoba y EL COOPERANTE, con el fin de contribuir con el desarrollo de un PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL a través de sus órganos académicos y programas de pregrado con registro del Ministerio de Educación Nacional, en beneficio de ambas instituciones.

f) Que EL COOPERANTE tiene entre sus objetivos en los programas de pregrado con registro del Ministerio de Educación Nacional formar personas con alta calidad profesional, para lo cual requiere de espacios de práctica de investigación y de apoyo a la gestión pública, en desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por el siguiente

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICION DEL CONVENIO DE COOPERACION: Los convenios gozan de una naturaleza distinta a la de los contratos estatales, aunque ambos institutos se configuren como negocios jurídicos caracterizados por la existencia de un acuerdo de voluntades generadores de obligaciones jurídicas para cada una de las partes. Así los convenios estatales son productos del criterio de asociación de esfuerzos entre las partes cooperantes, para obtener fines que le son propios a cada uno de ellos. Dicho de otra forma, los convenios celebrados por la administración pública, comportan la conjunción de voluntades en torno a intereses que son compartidos por ambos cooperantes, lo que excluye la existencia de intereses patrimoniales contrapuestos sobre el negocio.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre EL COOPERANTE y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA APARTADA para el desarrollo integrado de un PROCESO DE

MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024. Por el CONCEJO MUNICIPAL, el cual hace parte integral del presente convenio.

5) El COOPERANTE, deberá realizar las publicaciones de los resultados de cada una de las etapas de proceso, de los resultados de las pruebas, de los recursos que se surtan contra los actos administrativos dentro de la observancia del debido proceso.

6) El COOPERANTE, se obliga hacer uso de la página WEB del Concejo Municipal o Alcaldía Municipal y el que se haya dispuesto por el COOPERANTE para la publicación de las etapas del proceso, resultados de pruebas, interposición y resolución de recursos.

7) El COOPERANTE se compromete a la suscripción del ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES, la no sustitución del DIRECTOR DEL PROYECTO y la solicitud previa de situaciones que ameriten las modificaciones de CRONOGRAMA DEL PROCESO.

8) Garantizar mediante la firma dejada de compromiso por parte del DIRECTOR DEL PROYECTO, la permanencia en el desarrollo de mismo. En caso que se necesario realizar una sustitución, esta obligación se condicionara a la existencia de profesionales habilitados para realizar las mismas labores asignadas en el empleo y de los requisitos exigidos por EL COOPERADO.

9) Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas, acarreara la terminación unilateral por parte del Concejo Municipal previa notificación a COOPERANTE de los hechos que dieron motivos a la medida resolutiva, previa observación del debido proceso constitucional

PARAGRAFO SEGUNDO: La cooperación de COOPERANTE podrá solicitar que se excluya a un aspirante o concursante del proceso cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en reglamento de concurso, caso en el cual se requerirá a través de una carta al aspirante o concursante explicando los motivos para solicitar la exclusión.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISION: El COOPERANTE a través de la Contratación de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales verificara periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los profesionales asignados al proceso, para lo cual EL COOPERANTE prestara toda la colaboración que sea requerida.

CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL PROCESO: La duración de proceso obedecerá al acta de compromiso que se suscriba con anterioridad al inicio de la misma, que en todo caso deberá ser mínimo de sesenta (60) días prorrogable hasta

MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024, con el fin de proporcionar a UN CIENCIA espacios de práctica para la mejor formación profesional acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente de apoyo a la gestión pública en condiciones de seguridad. Por lo tanto, la modalidad de vinculación del COOPERANTE no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre EL COOPERANTE y el COOPERADOR.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

De LA CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA:

1) La implementación del PROCESO DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024.

2) La entidad COOPERANTE se compromete a la realización del PROCESOS DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024, bajo los estándares mínimos dispuestos por el DEPARTAMETO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, contenidos en el Decreto 2485 de 2014.

3) El COOPERANTE se compromete a proporcionar el recurso humano y logístico para el desarrollo del PROCESO DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024. Conforme a su propuesta método única, la cual hace parte del presente convenio.

4) El COOPERANTE realizará las actividades contenidas en el Decreto 2485 de 2014 de acuerdo al cronograma dispuesto para la realización del PROCESOS DE MERITOCRACIA PUBLICO ABIERTO PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO

el término que sea requerido y acordado por las partes suscribientes del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la firma del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

2. Por Mutuo acuerdo.

3. Aviso escrito de una parte a la otra con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

4. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida por necesidad de requerimientos previos.

5. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren quince (15) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Mantener la CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna todas las especificaciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos y cualquier otra información de naturaleza técnica, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias políticas y prácticas de acceso y empresariales, toda aquella información que esté relacionada con el proceso, derechos de propiedad intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que reciba EL COOPERANTE, con ocasión del cumplimiento de este convenio.

Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea de dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en la forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vencerá con la terminación del mismo a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: El presente convenio limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso eventual que el proceso genere derechos de propiedad intelectual, las partes valorarán si los resultados obtenidos pueden ser objeto de publicación de propiedad intelectual, caso en el cual, acordarán el procedimiento a seguir. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo íntegro que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA GRATUIDAD: La ejecución del presente convenio es gratuita y no causará erogación alguna para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo estipulado para el desarrollo del presente convenio, se llevará a cabo su evaluación y se decidirá si se prorroga, en caso contrario se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, con base en el informe conjunto suscrito por las partes. En este caso se dejará una memoria contentiva del desarrollo del convenio y de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

Para constancia se firma en Barrancabermeja a los 4 días del mes de septiembre del año 2019 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

COOPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA
Representante Legal.

CONCEJO MUNICIPAL
Presidente.

160

134

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

No. _____ FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2018

CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA (CUR) Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA (LA GUAJIRA)

Entre los suscritos a saber: WILLIAM EVERSE SOLIMAT LOBO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.213.737 de Cartagena (Bolívar), quien actúa en nombre y representación de la Institución de educación Superior denominada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR de Barranquilla (Atlántico) identificada con el N.I.T. N° 802017266-6 y que para todos efectos del presente documento se denominara UNIVERSIDAD y el Concejo Municipal de Fonseca (Guajira) con NIT 824005662-9 representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal, el Señor SERGIO ANDRES DIAZ URIBE, mayor de edad con domicilio en Fonseca (La Guajira), identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.120.745.974 de la misma municipalidad, elegido como el vigente Corporativo el 1° de Enero de 2018 y nombrado como presidente de la Mesa directiva Ad-Hoc para surtir el proceso de Selección de Personero Municipal en Acta N° 02 de fecha (02) de febrero de 2018 de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Artículo 50 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente CONVENIO se denominara EL CONCEJO, manifestando celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previa las siguientes consideraciones: 1. Que la constitución Política de Colombia en su artículo 1° define Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y donde según en el artículo 2° entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación. 2. Que la constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios fundamentales de los ciudadanos el derecho al empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento, corresponde a las entidades territoriales, realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 3. Que conforme el artículo 95 de la ley 489 de 1998 las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y dentro de su autonomía administrativa podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les sean propios. 4. Que considerando la existencia de propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos, gestionar mecanismos de cooperación y apoyo con la legislación que vaya dentro del concepto del objeto de este convenio. 5. Que la constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo y por los demás procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales por los personeros municipales y los demás que determine la ley. 6. Que la ley 136 de 1994 señala en su artículo 178 que corresponde al personero municipal además de las funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. 7. Que la ley 136 de 1994 artículo 170 modificado por la ley 1551 de 2012, señala que la elección del Personero Municipal será para periodos de cuatro años que iniciara el primero de marzo y concluirá el último día de febrero de cuarto año. Para ser elegido Personero Municipal se requiere: En el

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

FOLIO NUMERO

Municipios en categoría especial, primera y segunda. Título de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría título de abogado, en las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho. Sin embargo, en la calificación de concurso se dará prelación al título de abogado. 8. Que mediante el Decreto N° 2485 del 2 de diciembre de 2015 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública se fijaron guías orientadoras para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales. 9. Que la Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal, debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que garanticen la selección objetiva de los aspirantes, para asegurar el cumplimiento de los mandatos que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 10. El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector de Función Pública" estableció lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.27.1. *Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán las llamadas pertinentes para el concurso, que podrá adelantarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo.* 11) Que EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA (LA GUAJIRA) solicitó a la institución de educación superior CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, el apoyo para realizar el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, por demostrar idoneidad y experiencia en servicios de asesoría, consultoría, infraestructura, capacidad financiera y de cumplimiento para prestar sus competencias en servicios de consultoría, asesoría, capacitación, investigación e innovación, gestión tecnológica, intervenciones y Gestión de Proyectos a través de procesos interactivos, transparentes, efectivos, ágiles y eficaces. 12) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y significa que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 13) Que la UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional y su principal actividad es la formación de profesionales integrales para su vinculación exitosa a la sociedad y al desarrollo de la región caribe colombiana y del país. 14) Que la elección del Personero Municipal basado en el concurso de méritos con la base de pruebas se adelantará con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, teniendo en cuenta criterios de mérito, de objetividad y experiencia para el desarrollo del proceso e comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos con porcentaje de sesenta por ciento (60%), la prueba escrita de competencias laborales con un porcentaje de cuarenta por ciento (40%) y el análisis de antecedentes con un porcentaje de quince por ciento (15%). El cinco por ciento (5%) restante será correspondiente a la prueba de entrevista que deberá realizar EL CONCEJO MUNICIPAL en la sede de vigencia de acuerdo con el cronograma; Por todo lo anterior, el presente CONVENIO se regirá por las siguientes que se pactan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre la UNIVERSIDAD y EL CONCEJO

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

MUNICIPAL DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de conformidad con la Resolución N° 03 del 15 de febrero de 2016. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD; cumplir las siguientes obligaciones: 1) Designar el objeto del CONVENIO DE COOPERACIÓN; 2) Diseño y elaboración de las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales; 3) Aplicación de las pruebas escritas de selección con el cronograma; 4) Verificación de los antecedentes mediante la evaluación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública; 5) Calificar las pruebas de conocimientos y competencias laborales; 6) Publicar la relación de los resultados de pruebas escritas de conocimientos, competencias laborales y análisis de antecedentes, respuestas a las reclamaciones, publicación definitiva de resultados de las pruebas y demás al CONCEJO para que este haga la propia a través de sus medios; 7) Remitir por correo electrónico al CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, los resultados de las pruebas practicadas. B) POR PARTE DEL CONCEJO: 1) Proveer a la UNIVERSIDAD, la información requerida y prestar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor; 2) Acreditar a la UNIVERSIDAD como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL; 3) Suscribir la convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo a lo previsto en la página WEB de la Contraloría de la República; 4) Ejecutar el proceso de escogencia de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2485 de 2014 y demás normas concordantes; 5) Diseño y elaboración de los protocolos de inscripción para los aspirantes y entrega de la documentación requerida; 6) Revisión de los requisitos mínimos requeridos para el cargo presentado por los aspirantes; 7) Efectuar las publicaciones y comunicaciones que se indican en la convocatoria pública; 8) Entregar a la UNIVERSIDAD las hojas de vida de los aspirantes inscritos en medio físico y en medio magnético (o vía PDF); 9) Las demás establecidas en la ley en el presente CONVENIO o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. C. PARA AMBAS PARTES: 1) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente CONVENIO; 2) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; 3) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente CONVENIO. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente convenio será de sesenta (60) días, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. El presente CONVENIO se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido con EL CONCEJO respecto de las etapas que le corresponden a LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA CUARTA: GRATUIDAD DEL SERVICIO.- La ejecución del presente CONVENIO, no demandará ningún costo económico de ninguna especie para EL CONCEJO MUNICIPAL ni para la UNIVERSIDAD. Por tanto no genera erogación de pago alguno, y recibirá un certificado de cumplido final presupuestal. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente CONVENIO se llevará a cabo en el Municipio de Fonseca, La Guajira y se fija como domicilio contractual la misma municipalidad. CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información que una de las partes llegare a conocer de la otra en virtud del presente CONVENIO, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes a las que constituyen el objeto de CONVENIO. En todo caso, los cuestionarios de las pruebas aplicadas por el interesado dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la UNIVERSIDAD, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva, por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Fonseca
Concejo Municipal

a la Parte contratante en el de esparcirse. Así mismo de pruebas y protocolos de acceso en el proceso de suscripción el carácter de reservado antes y después de su Ejecución y solo pueden ser de conocimiento de las personas responsables de su elaboración. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial, cualquier información técnica, financiera, estratégica y en general pública en información relacionada con los funcionarios actuales o descubiertos de ser presentes y futuras sea de cualquier índole ya sea escrita, oral, visual, que juzgue el carácter reservado de acuerdo con la ley. En caso de que exista remisión sujeta a alguna reserva legal las partes deben comunicarlo a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que se emplee para la ejecución del presente CONVENIO. Parágrafo: Cláusula de Indemnidad: La UNIVERSIDAD declara que mantendrá indemne al CONCEJO de toda responsabilidad civil que pueda generar la ejecución del presente convenio en materia laboral, civil contractual y extracontractual y demás que puedan generarse. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- El CONCEJO ejercerá la supervisión del presente CONVENIO, a través del presidente AD HOC. PARÁGRAFO: Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por las partes o mediante acta de reunión y el nuevo funcionario que adelantará la actividad de supervisión. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o adición al presente CONVENIO se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos administrativos por parte de los representantes legales o quienes se encuentren de egresos para ese efecto. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.- La UNIVERSIDAD no podrá ceder parte alguna del presente CONVENIO sin consentimiento previo, escrito y expreso del CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Son causales de terminación del presente CONVENIO las siguientes: 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) La fuerza mayor que haga imposible la ejecución del mismo. 3) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL.- En la liquidación del presente CONVENIO las partes suscribirán un informe final en el que se declare el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el CONVENIO de conformidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Convienen las partes que en caso de surgir controversias que no se puedan solucionar o aplicación de estas disposiciones o de cumplimiento de las obligaciones mutuas, se acudirá a la conciliación de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no requiere de mayores erogaciones presupuestales. En constancia de lo anterior el presente CONVENIO consta de (2) ejemplares de igual tenor y validez a los [illegible] del mes de [illegible] de 2016.

Por la UNIVERSIDAD:

WILLIAM EVERSE SCHUMAAT
Rector

Por EL CONCEJO:

BERGIDANDRES DIAZ URIBE
Presidente AD HOC

164
125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTION
N° 001-2019

Entre los suscritos a saber, ANDERSON MIGUEL SALLESTEROS MUEGUES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.092.882, obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE BALCON DEL CESAR, Departamento del Cesar, portador del NIT 824 000461-1 de conformidad a acta de sesión del Concejo Municipal No 090 de fecha 02 de Noviembre 2018 y Acta de posesión No. 001 del día 02 de enero de 2019, quien para efectos del presente convenio de cooperación se denominará EL CONCEJO, de una parte y de la otra HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.705.081 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución Universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2009, expedida por el Ministerio de educación nacional domiciliada en carrera 38 N° 74 - 179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el N.I.T. 802.017.284-8 en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del mismo que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previstas en las siguientes CONSIDERACIONES: 1.Que conforme a la Ley 30 de 1992 Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo 19 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas aquellas facultadas para adelantar programas de formación en educaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general" en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en todas en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento correspondiendo a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de responsabilidad. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCON DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

funciones separadas, pero coordinadas para la realización de sus fines" Que la Ley 489 de 1998, con la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*" 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne la ley o aquellas de la ley...*" 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas...*" 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que es remitido en algunos apartes a Distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa como las ejercerán funciones de Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley así como ejerce la delegada Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 37 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su periodo constitucional, previo concurso público de méritos..." 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señalo que la elección de personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la Constitución ha establecido en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio de cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece el siguiente "...artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 – 2024 DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR. PARAGRAFO PRIMERO. Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Meritos para seleccionar el Personero de Municipio de Manaure Balcón de Cesar, de conformidad con las normas juridicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a. Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro de términos previstos en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. c) Cumplir con el objeto y las obligaciones de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Meritos para seleccionar el Personero Municipal de Manaure Balcon del Cesar. d) Cumplir con la publicación y emisión de los resultamentos que hagan dentro del proceso de mencionado, así como en caso de viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiera. e. Disponer la capacidad operativa, jurídica y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo, en especial lo relacionado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento o competencias laborales y demás que sirvan para calificar a los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de meritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria publica. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad, sin correr el riesgo del proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, invicibilidad e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

REFORMADA

imposibilidad, fuga o selice de. materia de las pruebas propias del concurso. h) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. i) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR PARTE DEL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento a presente la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACIÓN como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACIÓN. g) Las demás establecidas en la ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar el seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO:** El proceso de meritos continuara con un (1) aspirante hábil. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que apertura la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos, las siguientes personas: Por LA CORPORACIÓN: NOMBRE. HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO. Nombre. ANDERSON MIGUEL BALLESTEROS MUEGUES. Cargo. Presidente del Concejo de Manaure Balcón del Cesar. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SEPTIMA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

REPORTADO

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevara a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo de desarrollo del proceso de selección. CLAUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer, la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DECIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, suscribirá con el operador el conveniente el presente convenio de cooperación en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0.oo). PARAGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal, asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo del convenio. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MANAURE BALCÓN DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.824 000 461- 1

1999, CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionara con la firma de las partes que en el intervienen. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de MANAURE BALCÓN DEL CESAR.

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de MANAURE BALCÓN DEL CESAR a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019.

Por el CONCEJO:

ANDERSON MIGUEL BALLESTEROS MUEGUES
Presidente del Concejo Municipal de MANAURE BALCÓN DEL CESAR

Por LA CORPORACIÓN:

HOLIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

170
144

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 9190045615-9

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, MANUEL ECHEVERRIA VIÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.079.[illegible] expedida en PUEBLOVIEJO, MAGDALENA obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE PUEBLOVIEJO, Departamento del MAGDALENA, portador del N.I.T 8[illegible]5 9, en conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 035 de fecha 07 de Noviembre 2018 y Acta de posesión No. 033 de día 07 de Noviembre del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominara EL CONCEJO, de una parte y de la otra, HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.706.364 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT 802.017.264-5, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de cooperación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior" artículo 16 son Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas aquellas facultades para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general", en su artículo 2 entre sus fines este servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento, correspondiéndole a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "...En virtud del *principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su*

Email: concejomunicipal2017@gmail.com
Presidente: 3047340845
Secretaria: 3017917918

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
N.T 819004131-6

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades mismas". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que: "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne el ordenamiento legal..." 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas...". 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, en cabeza del cual se encuentra la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos...". 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señala que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: "...Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital..." 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a un mismo categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos..." 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores

Email: concejodistrital2017@gmail.com
Presidente: 3017346883
Secretaria: 3017015719

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta-Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 8180046169

GESTIÓN...

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

territoriales y personeros municipales para modificar el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizara "...Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género..." 14. Que el Concejo Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acto No 009 de 17 de mayo de 2019, se autorizo a la mesa Directiva del Concejo Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA, para suscribir CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, el cual será asistida por una entidad de reporte, adicional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA, realizó convocatoria pública vía web a instituciones universitarias y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y de experiencia requerida para adelantar dicho concurso demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 18. Que en consecuencia LA CORPORACION y EL CONCEJO determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las clausulas que se describen a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, MAGDALENA". PARAGRAFO PRIMERO. Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar a Personero del Municipio de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a. Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b. Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas legales y las funciones asignadas en la propuesta a desempeñar. c). Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de cedulas, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiera. e. Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la

Email: concejomunicipal0917@gmail.com
Presidente: 3017346643
Secretario: 3017011219

147

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 819004516-9

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA.

realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, lenguas, cronograma, declaraciones, publicaciones, revisiones, entre otras y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y preanalizar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitidos o inadmitidos en el concurso público de méritos para la elección de personero del Municipio, teniendo en cuenta la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecuta en los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria e no impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confiabilidad sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, privacidad e inviolabilidad, bajo salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2). POR PARTE DE EL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACIÓN sobre ejecutoria de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las declaraciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los reclamos, quejas, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACIÓN. g) Las demás establecidas en la Ley en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar el seguimiento a las actividades cuya carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA

Email: concejomunicipio2019@gmail.com
Presidente: 301 7946943
Secretaria: 301 7011719

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Ciénaga Grande de Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 8190004[illegible]-9

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que desde la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO:** El proceso de méritos contará con un (1) aspirante. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del primero de la publicación del mismo y la Resolución que apertura la convocatoria para el proceso de selección del Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACION; NOMBRE: HELMS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: MANUEL DE JESUS HERRERA VIKA. Cargo: Presidente del Concejo de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que las de las partes llegare a conocer, la cual en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva, por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos establecidos en el presente convenio, una vez iniciado su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR:** El

Folio[illegible]

175
144

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
Cienaga Grande De Santa Marta Reserva Mundial de la Biosfera
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.819004815-9

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PUBLICA

CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO, MAGDALENA suscribirá con el operador o convenante el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad según su aplicación y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO, MAGDALENA que a la fecha de la presente convocatoria asciende al CERO PESOS ($0.oo). PARAGRAFO: Las partes deberán acordar previamente que el convenio municipal asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte del tesorero humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estima como costo del convenio. CLÁUSULA DECIMO CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio el municipio de PUEBLOVIEJO MAGDALENA.

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de PUEBLOVIEJO – del Departamento de MAGDALENA a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019

Por el CONCEJO:

JANGEL ECHEVERRIA VINA
Presidente del Concejo Municipal de PUEBLOVIEJO, MAGDALENA

Por LA CORPORACION:

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

Email: concejomunicipal2017@gmail.com
Presidente: 3017346643
Secretaria: 3017017719

176
150

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJANO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.595.929 expedida en Fundación, obrando en condición de Presidente del HONORABLE CONCEJO DE SABANAS DE SAN ANGEL, Departamento del MAGDALENA, portador del NIT 819.000.432-3, de conformidad a acta de sesión del Concejo Municipal No 044 de fecha 31 de Mayo 2019 y Acta de posesión del día 27 de noviembre del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominará EL CONCEJO, de una parte y de la otra, HEIJS HERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.454 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en la carrera 38 N° 74-179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT 902.017.254-8, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominara LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo 16 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para acreditar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" en su artículo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un trabajo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiendo a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que "...*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su artículo 96 que "...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de los anticipos públicos con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne el ordenamiento*". 7. Que la Constitución Política de Colombia señala

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

er su artículo 118 "... *El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas ...*" 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, pero tales ejercerán sus labores de Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "...*Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su período constitucional, previo concurso público de méritos...*" 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: "...*Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...*" 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "...*Convocatoria interadministrativa. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración pública, para los siguientes propósitos ...*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modifico el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para la elección, en el sentido de señalar que la elección se realizará "...*Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género...*" 14. Que el Concejo Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta de 31 de mayo de 2019, se autorizo a la mesa directiva del Concejo Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 -2024, la cual será asistida por una entidad de reconocimiento nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para el evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SABANAS DE SAN ANGEL realizó convocatoria pública, redes sociales, emisora local, cartelera personería y vía email a distintas universidades y/o consorcios para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024, recibiendose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública en cuanto a capacidad jurídica, técnica y de experiencia requerida para desarrollar

178

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA.

efecto concurso, demostrando idoneidad. 7) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 8) Que en consecuencia LA CORPORACIÓN y EL CONCEJO, determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previa las cláusulas que se describen a continuación. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "UNAS EVALUACIONES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA" PARAGRAFO PRIMERO: Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Meritos para seleccionar el Personero del Municipio de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) POR PARTE DE LA CORPORACION: a) Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y sus obligaciones, de acuerdo con las funciones propias y las fundones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslados viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando sea lo requerido. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial en lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos (selección de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entrevistas y demás actividades, necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y pronunciar los resultados de la verificación de requisitos mínimos recibidos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, comportamentales laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso público de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutaran los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperación de los sistemas de información cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen confidencialidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e impedir cualquier fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA

cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR PARTE DEL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para el cumplimiento de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las labores propias del concurso. para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas , logísticas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo adelante. d) Acreditar a LA CORPORACION con el apoyo de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las recusaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio y que se deduzcan de la naturaleza de mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar los seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes y/o en caso de que no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio y de las obligaciones desempeñadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARÁGRAFO. El proceso de méritos comprenderá con un (1) aspirante hábil. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del primer día de publicación de mismo y la Resolución que aperture la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACIÓN: NOMBRE: HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJANO. Cargo: Presidente de Concejo de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. CLAUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con plena autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla Atlántico, a donde las partes acuerdan de común acuerdo a cargo del desarrollo del proceso de selección. CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la que se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituyen el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que hayan

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA elaborado LA CORPORACION son de su exclusividad y sobre ellos se mantiene reserva por lo cual no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y sólo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, anexo, iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA, suscribirá con el operador o convenio el presente convenio de colaboración en términos de gratuidad, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0,oo). PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal asumirá los costos de viáticos, alojamiento y transporte de recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime dentro dicho costo. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de SABANAS DE SAN ANGEL, MAGDALENA.

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de SABANAS DE SAN ANGEL – del Departamento de MAGDALENA a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

Por el CONCEJO:

MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJAS
Presidente del Concejo Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA

Por LA CORPORACION:

[illegible]
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

181
155

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT. 802.008.[illegible]-[illegible]

REFORMADA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 001-2015

Entre los suscritos a saber, JAVIER MARTINEZ VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.779.650 obrando en condición de Presidente de HONORABLE CONCEJO DE SUAN, Departamento del ATLANTICO, portador del NIT 819.000.702-3 de conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 21 de fecha 1 de Noviembre 2015 y Acta de posesión No. 2019-01-02-001 del día 02 de enero de 2015, quien para efectos de presente convenio se denominara EL CONCEJO, de una parte y de la otra HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8.705.364 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, institución universitaria privada de educación superior, sin animo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nº 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional domiciliada en carrera 38 Nº 74 -179- de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el NIT 802.017.254-8, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el firmar que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1 Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior" Artículo 16 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultades para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. 2 Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general", en su artículo 2 entre sus fines este servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3.Que la Constitución Política de Colombia consagra dentro de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cumplimiento, correspondiendo a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. 4.Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su artículo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*" 6. Que la Ley 199 de 1995 prevé en su artículo 96 que "...Constituyen de asociaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT: 8426795-4

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
N° 001-2018

y fundaciones para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su* [illegible] *y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* [illegible] *asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de* [illegible] *personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las competencias y funciones que les asigna la ley...".* 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 *"...El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante los corregidores jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. A Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del* [illegible] *interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas ...".* 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones de Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 estableció que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: *"...Los Concejos Municipales o distritales según el caso, designarán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional, previo concurso público de méritos ...".* 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, en especial a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Pública establece lo siguiente: *"Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resultante del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...".* 12. Que mediante 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 *"...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personeros, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados a conjuntos con organismos especializados técnicos e idóneos dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos..."* 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política menciona la concurrencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para la elección, en el sentido de señalar que la elección se realizará *"...Mediante concurso público conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT: 802003953-6

RECIBIDO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 001-2019

publicidad, objetividad, participación con paridad y equidad de género. 14. Que el Concejo Municipal de SUAN, ATLANTICO en cumplimiento de los mandatos legales, a través de esta Ley 265 de 4 de agosto de 2019, se autorizo a la mesa Directiva del Concejo Municipal de SUAN, ATLANTICO, para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 -2024, a cual será asistida por una entidad de resorte, cada la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para la evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de SUAN, ATLANTICO, realizó convocatoria pública dirigida a distintas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024 recibiéndose oferta de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA. 16. Que la oferta presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho concurso, demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

18. Que en consecuencia LA CORPORACION, y EL CONCEJO, determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo estas clausulas que se describen a continuación: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PUESTO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021 DEL MUNICIPIO DE SUAN, ATLANTICO PARÁGRAFO PRIMERO: Adelantar desarrollar y ejecutar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de SUAN, ATLANTICO, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente Convenio las partes se obligan a: a) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN: a. Desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la ley y en la propuesta técnica que hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas propias y las funciones delegadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y ejecutar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de SUAN, ATLANTICO. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de reclutamiento, así como el costo de traslado, estadía y alimentación de aquellos que se desplacen a municipio cuando este lo requiere. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. f) Desarrollar el Concurso dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección materia del presente acuerdo jurídico, en especial lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, actos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO ALCUESTO ROMERO
NIT: 890206637-5

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTION
Nº 021-2019

de formalos resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto contratado. i) Proceso en el que se comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de inscripción, convocatoria, recusación, terminos, cronograma, notificaciones, publicaciones, revisiones, entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y definir las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la elección de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y soportes de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impida el acceso de personal ajeno a los mismos y garanticen confiabilidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e integridad, sin fuga o salida del material de las pruebas y todo el concurso. n) Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) POR PARTE DE EL CONCEJO: a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deben desplazar hasta el municipio a realizar las etapas propias del concurso, para tales fines deberán acreditar ante las autoridades de policía del Municipio o el sitio acompañan tener presente la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y logísticas para el desarrollo del proceso en las diferentes etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACION como ejecutora de las actividades a cargo del CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, réplicas y todos los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender oportunamente los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en el que hacen el presente Convenio que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 3) OBLIGACIONES CONJUNTAS: a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones periódicas para realizar un seguimiento a las actividades y cuyo cumplimiento la evaluación técnica. c) Informar las situaciones que puedan afectar el correcta ejecución del convenio. CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Las partes manifiestan que debido a la imposibilidad de la elaboración de la lista de concursantes y/o esta porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supere la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones asumidas en el presente convenio son de medio y no de resultado. PARAGRAFO: El proceso de méritos continuara con un (1) aspirante hábil

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Pública
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUETO ROMERO
NIT: 800000000-0

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 001-2019

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del día de publicación del mismo y la Resolución que aperture la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: Cada una de las partes nombrará un delegado quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACION: NOMBRE: HELIS ROMAN BARRAZA DIAZ CARGO: Representante legal. POR EL CONCEJO: Nombre: JAVIER MARTINEZ VILLAREAL Cargo: Presidente del Concejo de SUAN, ATLANTICO CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de garantía. CLÁUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las partes. CLÁUSULA OCTAVA, CESIÓN: LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. CLAUSULA NOVENA, LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a la luz del desarrollo del proceso de selección. CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que una de las partes llegare a conocer, a raíz en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origine la misma y se tiene como de carácter confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplear lo en desarrollo de actividades diferentes de las que conlleve el objeto del convenio. En todo caso, de cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION será de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES: Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio una vez iniciado su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLÁUSULA DECIMO TERCERA, VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN, ATLANTICO, suscribirá con el operador o convenidos el presente convenio de colaboración en términos de oportunidad, calidad y propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN, ATLANTICO que a la fecha de la presente convocatoria asciende a CERO PESOS ($0.oo) PARAGRAFO: Las partes podrán acordar previamente que el Concejo municipal asuma los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN
PEDRO A CUSTO ROMERO
NIT: 802007534-4

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº 004-2019

desarrollo de las actividades propias de su cargo, en este se establece como costo del convenio. CLAUSULA DECIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionara con la firma de las partes que en el intervienen. CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio tendrá como domicilio el municipio de SUAN, ATLANTICO

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de SUAN – del Departamento de ATLANTICO a los Doce (12) días del mes de noviembre de 2019.

Por el CONCEJO

JAVIER MARTINEZ VILLAREAL
Presidente del Concejo Municipal de SUAN, ATLANTICO

Por LA CORPORACION

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

San Martin de Loba (Bolívar), 05 de Diciembre del 2019

DOCTORA

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ

REPRESENTANTE LEGAL

Corporación Universitaria Reformada

Carrera 38 N°74-179

Barranquilla

E S D

REF. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cordial Saludo

De Acuerdo con la propuesta remitida por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD REFORMADA me es grato comunicarle que la misma fue aceptada por el Concejo Municipal de San Martin de Loba (Bolivar), de acuerdo con los servicios ofertados para el desarrollo de la fase de pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales dentro del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal.

Para la suscripción del respectivo convenio de cooperación a título gratuito solicitamos se sirva remitir copia de la representación legal de la Universidad, Copia de la resolución que reconoce como universidad a la institución.

rdialmente

ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA (BOLÍVAR)

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

RESOLUCION N° 005

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO COLABORACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, representado legalmente por su Mesa Directiva, en cabeza del Presidente de la Corporación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el CONCEJO MUNICIPAL realizó una convocatoria para la suscripción de un convenio de colaboración (en términos de gratuidad) con una universidad o institución de educación superior pública o privada con aprobación oficial o estas asociada con entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, periodo institucional 2020 - 2024 del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015. Que dentro de proceso de selección se presentaron tres (3) oferentes, siendo seleccionada en el epílogo del proceso contractual referido como la mejor la presentada por CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, identificada con el NIT: 802.017.254-8 encontrando la misma ajustada a derecho. Que no se presentaron objeciones al informe de evaluación, encontrándose en firme y siendo procedente la suscripción del respectivo contrato. Que no se advierten circunstancias legales que impidan la suscripción del aludido convenio, resaltando la manifestación expresa del contratista de la carencia de inhabilidad o incompatibilidades para cumplir esta ritualidad. Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, representada legalmente por HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.364 expedida en Barranquilla, Atlántico; el convenio cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR de conformidad con su propuesta presentada, estudiada y aprobada por el comité, acorde a los requerimientos insertos en las respectivas bases de contratación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378-4

Objeto del Convenio.	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR
Origen del recurso.	En términos de gratuidad.

INFORME DE EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

Recibí: 04/12/2019
Hora: 4:32 p.m.
Empleo: [illegible]
Sec. [illegible]

FUNDAMENTO LEGAL

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Así mismo el Numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su Articulo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio.

Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 1551 de 2012 señaló que los concejos municipales y distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos y que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-105 de 2013 determinó que dichos concursos no pueden ser realizados por la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional, a través del DAFP, el pasado 2 de diciembre expidió el Decreto 2485 de 2014, "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales", esta reglamentación viene a llenar un vacío sobre la forma de convocar y realizar el concurso de méritos por medio del cual se elegirán los próximos personeros municipales en Colombia.

A partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012 los próximos personeros municipales y distritales serán quienes ocupen el primer lugar en la lista de elegibles que resulte de la realización del concurso público de méritos y no quienes tengan la mayoría de votos en el respectivo concejo.

Esta modificación en la forma de elegir a los personeros municipales significa que, de ahora en adelante, el personero será el mejor de los candidatos en contienda; es decir, quien gane el concurso, sin importar si dicho candidato es del agrado de los concejales o si tiene o no el guiño del alcalde de turno.

Se superan así los viejos vicios y problemas que tenía la elección del personero donde quien ganaba, en la mayoría de los casos, no era el mejor candidato, el más preparado y de mayor experiencia, sino aquel que lograba el mayor número de votos en la Corporación, ya fuera conquistando a sus electores con agasajos; a veces con la compra de los votos; o mediante la imposición por parte del alcalde a la hora de la repartija burocrática y de las componendas politiqueras de inicio del periodo; lo cual trajo como consecuencia el desprestigio de las personerías y la pérdida de oportunidad para los municipios especialmente los pequeños de contar con buenos personeros que supieran ejercer este cargo, el cual está diseñado para ser un baluarte de promoción y aseguramiento del respeto de los derechos fundamentales y del control disciplinario de los servidores públicos municipales, entre otras importantes funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-1

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

PRESUPUESTO OFICIAL

Termino de Gratuidad

Tipo de Convenio: De acuerdo con la tipología, el convenio que se debe celebrar corresponde a un convenio de cooperación.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección: El marco legal del presente proceso de invitación se regirá por las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes. En caso de contradicciones entre la invitación y la ley, prevalecerá lo establecida en ésta última.

Por lo que siendo el objeto a convenir y en consideración a que el presupuesto estimado para su ejecución no supera CERO PESOS ($0)

Plazo de ejecución del Contrato El plazo de duración y ejecución del contrato se extiende hasta por sesenta (60) días, este plazo inicia a partir de la firma del acta de inicio.

Lugar de ejecución La ejecución del contrato se realizará en el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR o en la sede de la entidad seleccionada.

Valor estimado del convenio: El convenio que se celebre con el concejo, tiene un valor estimado de CERO PESOS ($0.oo), sin embargo.

Reconocimiento de gastos a favor del conveniente: El Concejo Municipal, previo acuerdo entre las partes podrá reconocer a favor del conveniente los gastos de transporte, viáticos y alojamiento, que sean necesario al personal profesional suministrado por el conveniente. Sin entender que estos correspondan a algún valor del convenio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378-4

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos para elegir al personero tendrá como etapas, primero, la convocatoria, que deberá suscribirla la mesa directiva previa autorización de la plenaria, la cual es la norma reguladora del concurso que fijará el reglamento del mismo, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La segunda etapa será el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Es importante resaltar que con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Finalmente, vendrán las pruebas o instrumentos de selección que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. Estás pruebas serán:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

Conocido el resultado de las pruebas, el concejo elaborara la lista de elegibles, debiendo elegir para el cargo de personero Municipal a quien ocupe el primer lugar de dicha lista, con lo cual el acto deja de ser en realidad de elección para convertirse en nombramiento, como quiera que a la Corporación no que queda más que expedir el acto administrativo reconociendo como personero al ganador del concurso; acto que deberá realizarse dentro de los 10 primero días del mes de enero del primer año del periodo constitucional de los respectivos concejales.

El concurso podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal que deberán ser contratadas por cada uno de los concejos municipales; pudiendo, en todo caso, aquellos concejos de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para la realización parcial de los concursos y para el diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

La realización de estos concursos supone, además de todo lo anterior, que los actuales concejales deberán expedir un acuerdo municipal reglamentando la realización del proceso el cual se aplicará para la elección de los personeros que iniciarán su periodo en marzo de 2020.

Además, que el concurso deberá ser realizado, ineludiblemente, por los concejales salientes en el último año de su periodo, quedando a los concejales entrantes únicamente la entrevista y la expedición del acto administrativo que declara electo al primero de la lista de elegibles, dentro de los 10 primeros días del mes de enero respectivo.

Así lo reconoce la Corte Constitucional cuando en la sentencia C-105 de 2013, expresa: "Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2011 (sic) los personeros son elegidos "para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."

En tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

2.2. ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIAS LABORALES Y ENTREVISTAS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS, DESTINADO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR, PARA EL PERÍODO LEGAL DE MARZO DE 2020 HASTA MARZO DE 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

2.3. OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE:

El conveniente tendrá las siguientes obligaciones:

• Elaboración del cuadernillo de las pruebas de competencia Laboral y conocimiento académico.

• Aplicación de la prueba escrita de conocimiento y pruebas de competencias laborales

• Realización de la entrevista

• Elaborar y cumplir con el cronograma de trabajo, concerniente a la elaboración, sustentación, aplicación y calificación de la prueba escrita de conocimientos, competencias laborales y realización de la entrevista.

• Agotar todos los medios que permitan la prestación del servicio contratado.

• Prestar los servicios contemplados en el objeto con oportunidad, integridad, racionalidad lógica y calidad.

• Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada

• Presentar un Informe al Contratante de las actividades realizadas haciendo especial énfasis en las metas propuestas y las labores cumplidas.

• Las demás que se generan de acuerdo a la naturaleza del presente contrato y de conformidad con las directrices del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

• Proyección de los actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos, a que haya lugar en la ejecución del proceso de elección del personero.

• Proyección de los actos de reglamentación del concurso como son: formularios de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entre otros necesarios para la correcta ejecución de la convocatoria.

• Reconocer al CONVENIENTE, previo acuerdo entre las partes el valor correspondiente a los gastos de viáticos, costos de transporte y alojamiento, que requiera el personal profesional asignado al proceso de conformidad con lo pactado.

• Ejercer la supervisión, evaluación y control del presente convenio.

• Realizar reuniones periódicas con el contratista evaluar las actividades desarrolladas.

• Dar uso racional y lógico de los procedimientos implementados.

• Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza de presente contrato

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

DOCUMENTACION TÉCNICA Y LEGAL PARA PRESENTAR LA OFERTA.

3 3.1. Carta de Presentación de la Propuesta La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario No.1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley. La omisión de la carta o la no-suscripción de la misma por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, debidamente facultado en los términos de ley, darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

3.2. Cédula de Ciudadanía. El proponente deberá presentar fotocopia vigente y legible de la cédula del representante legal. En el caso de las uniones temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando de la misma forma el documento.

3.3. Certificado de Existencia y Representación o acto de creación Legal Las sociedades o personas jurídicas proponentes deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido con no más de treinta (30) días antes del cierre del proceso, en el cual deberán estar claramente expresadas las facultades del representante legal.

El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto del presente concurso. En el caso de consorcios y uniones temporales será necesario que todos los integrantes cumplan con este requisito La duración de la sociedad no debe ser inferior al término fijado para el contrato y un (1) año más.

En el caso de consorcios y uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

3.3.1 Propuestas Conjuntas. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica. Deben anexar el documento suscrito por sus integrantes, donde se debe constar:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

• Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

• Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal y el suplente en caso de faltas absolutas o temporales.

• Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

• Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

• Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la fecha de liquidación del contrato.

• Señalar direcciones electrónicas, dirección del domicilio y teléfono de cada uno de los integrantes y representante legal, y el domicilio contractual del proponente.

3.3.2 Acta de autorización de Asamblea o Junta de Socios. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente. La no presentación de este documento será causal de rechazo, siempre que no esté constituido antes de la fecha de cierre del presente concurso.

3.4. Certificación de Pago de Aportes Parafiscales (si es del caso) y aportes al sistema de seguridad social integral. El proponente debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o a través del Representante Legal.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas jurídicas que lo integren deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales de sus empleados y el propio. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

3.5. Antecedentes Disciplinarios Del Proponente (Opcional) El Concejo, verificará los antecedentes disciplinarios de los proponentes. No obstante lo anterior, el proponente con su propuesta podrá allegar original o fotocopia legible del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta, y de su representante legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

3.6. Antecedentes Fiscales (Opcional) En cumplimiento con lo establecido por la Contraloria General de la República, mediante Circular N° 05 de 25 de febrero de 2008, el Concejo Municipal verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloria General de la República. No obstante de lo anterior, los oferentes con su propuesta podrán allegar la consulta al boletin de Responsables Fiscales de la Contraloria General de la República donde acredite que no se encuentran incluidos en el Boletín de responsables fiscales vigente.

3.7. Registro Único Tributario El proponente deberá presentar copia del RUT expedido por la DIAN y debidamente actualizado. En el caso de los consorcios o uniones temporales, se presentará copia del documento de cada Integrante de la forma asociativa.

3.8. Hoja de vida del Personal requerido El proponente presentará la Hoja de Vida del profesional acreditado, adjuntando los documentos y certificaciones que acrediten su formación profesional, laboral o relacionada. En caso del personal profesional propuesto, se deberá acreditar, mediante copia legible de la matricula y del certificado de vigencia de la misma firmado por el profesional, que está autorizado para ejercer la profesión correspondiente.

3.9 Certificado Judicial y medidas correctivas (Opcional). Es verificable por el concejo

El cumplimiento de estos criterios son de suma importancia para la escogencia de la entidad que finalmente será la encargada del desarrollo del concurso de méritos, teniendo en cuenta que no deja ninguna duda sobre la idoneidad del ofertante para el desarrollo de tan loable labor, analizando esta situación en el presente análisis que solo una entidad presentó la documentación y a su vez manifestó que la misma se desarrollaría en términos de gratuidad, lo cual deja mucha claridad sobre la escogencia final de la entidad para la firma del convenio y es así como podemos evidenciar que la oferta entregada en forma física en la secretaria del Concejo Municipal de Sabanas de San Ángel el día 1 de Noviembre de 2019 por parte de la Universidad Reformada cumple con los requisitos de gratuidad, documentación Técnica y legal, cronograma y experiencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El régimen positivo de los convenios encuentra su regulación en varias disposiciones que serán expuestas en el orden lógico en que debieron ser expedidas:

Que el articulo 2 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que el articulo 96 de ley 489 de 1998, establece

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquél as la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO, SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

	PROBABILIDAD				IMPACTO			
	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA ALTA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA ALTA	BAJA
Sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista según lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 80 de 1993 y violaciones al de conflictos de intereses. Los cuales a pesar de ser circunstancias que pueden alterar las condiciones de un convenio tienen un tratamiento propio dentro de ECO.				X				X
Incumplimiento del contratista, la responsabilidad extracontractual que puede surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, los cuales se encuentran cobijados por el Régimen de Garantías previsto en el decreto 1082 de 2015				X				X
Riesgos económicos. Que de acuerdo a la variación de los precios, la estimación total presupuestado sea superior al monto total de la disponibilidad.			X				X	
Riesgos operacionales. La posibilidad de que el monto de la inversión no sea el gasto previsto para cumplir el objeto del contrato.				X				X
Riegos financieros de liquidez. Los términos financieros de dichos recursos entre estos encontramos: plazos,			X					X

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT. 806.007.378-4

tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.						

MULTAS.

Las partes acuerdan que en caso de mora e incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del convenio por parte del conveniente, habrá lugar al reconocimiento del diez por ciento (10%) de multa sobre un valor estimativo de $600.000, por cada día de retraso hasta cuando cese la mora, para el efecto de dicho reconocimiento podrá hacerlo de manera voluntaria el Conveniente o El Concejo Municipal lo podrá hacer de forma unilateral, previo cumplimiento del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
La multa no exonera al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato.

6.1 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, el Concejo Municipal podrá imponer al contratista a título de indemnización por perjuicios una pena pecuniaria equivalente a $6.000.000, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

Establece el decreto 1082 de 2015 en su Artículo **2.2.1.2.1.4.5.** No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

JUSTIFICACIÓN: En Este caso la entidad considera que teniendo en cuenta la modalidad de contratación y el valor asignado al mismo, no hay riesgo para la entidad que deba ser amparado por una garantía.

Para el presente proceso NO se encuentra cobijado por los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Se presentaron las siguientes propuestas:

ÍTEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La evaluación de las propuestas se hará en dos etapas. Inicialmente se procederá a realizar la **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO** (verificación de factores habilitantes) y posteriormente se hará la **CALIFICACION Y SELECCION.**

FACTORES DE HABILITACION O VERIFICACION

Las propuestas cumplen con los requisitos exigidos en las bases de contratación, y serán sometidas al proceso de calificación, previa verificación de los factores habilitantes teniendo en cuenta los siguientes aspectos: estos factores no son calificables, son habilitantes, de verificación, sin embargo, el no cumplimiento de los mismos en la oferta, (no resultar admisible en la totalidad de los factores) impide la calificación de la misma.

DOCUMENTOS ESENCIALES DE LA PROPUESTA
Para que una propuesta sea evaluada es necesario que los proponentes:

a) Hayan hecho su oferta dentro de la oportunidad y en el lugar señalado en las bases de contratación.

b) Incluyan la totalidad de los documentos exigidos en el ítem de condiciones y requisitos para participar.

c) Estar en capacidad de cumplir con el objeto del presente proceso del **CONVENIO DE COLABORACION.**

d) No estar incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la Ley y en la Constitución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

En este punto de la evaluación encontramos que la única entidad que aportó los documentos esenciales de la propuesta fue la Corporación Universitaria Reformada, en propuesta presentada el día 27 de noviembre de 2019 y que consta de 161 folios, en los cuales se evidencia claramente de los documentos técnicos y legales que acreditan la entidad y los términos de referencia de la propuesta.

La calificación procederá de la siguiente forma:

EVALUACIÓN JURÍDICA

En la evaluación jurídica se determinará si el proponente y los documentos de contenido jurídico cumplen o no con los requisitos legales establecidos en esta convocatoria. Las propuestas que no cumplan serán rechazadas y no se evaluarán en ningún otro aspecto.

OFERENTE	GRATUIDAD	DOCUMENTACIÓN TECNICA Y LEGAL	CRONOGRAMA
1	**CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
2	**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
3	**CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

EXPERIENCIA

La proponente Corporación Universitaria Reformada aporta experiencia en la realización de concursos públicos abiertos de méritos para el proceso de selección y evaluación de candidatos aptos para empleos del sector público y/o privado del nivel directivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

EVALUACIÓN JURÍDICA

A continuación detallamos la evaluación general sobre el mínimo de admisibilidad:

ÍTEM.	ENTIDAD OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ.
2	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	CLAUDIA CECILIA ACOSTA SOLANO
3	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	CECILIA ISABEL ORDOÑES DE COLUNGE

Universidad de Cartagena cumple con el requisito de Gratuidad establecido en los términos de referencia de la presente convocatoria, sin embargo esta entidad no procedió al envió la propuesta ajustada a los criterios establecidos en ella.

El oferente Universitaria Autónoma de Nariño no remitió los documentos técnicos, jurídicos e institucionales que acreditan la autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional tal y como lo exigen los términos de referencia y no remitieron el cronograma necesario para conocer el detalle de las etapas de posibles fechas para el desarrollo de las mismas, además de que no acreditó la experiencia en el desarrollo de concursos pese a que simplemente los menciona y no aportó el recurso humano con sus respectivas hojas de vida que aportarían como personas a cargo del concurso de méritos, contrariando lo contemplado en los términos de referencia. La mesa directiva, evidenció en la propuesta técnica falencias notorias, resaltando que el oferente ratifica dicha propuesta a un departamento distinto al se celebra la convocatoria; es decir direcciona al municipio de CERETÉ (CORDOBA) y no al municipio de SAN MARTÍN DE LOBA (BOLÍVAR), que está siendo objeto para la ejecución de una convocatoria pública de personería publica

El oferente Corporación Universitaria Reformada presentó propuesta y en ella se puede apreciar el cuadro de Recursos humanos que aporta como personal de apoyo para el eventual desarrollo del objeto a contratar, lo cual se encuentra en la propuesta en el folio 12 y además se detalla el cronograma de la propuesta en el folio 13, tal y como lo establecen los términos de referencia de la convocatoria.

La propuesta de la Corporación Universitaria Reformada aporta los documentos técnicos e institucionales que detallan todo lo relacionado con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No 1021 del 14 de mayo del año 2002 (folio 28 hasta el 35) que muestra la aprobación en área de Psicología y Teología, lo cual según lo establecido por los términos de referencia le otorga puntuación al oferente; al igual que los anexos de hoja de vida de las personas que aporta el oferente para el desarrollo del Concurso de Méritos (visibles en los folios 44 hasta el 96).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Hoja de vidas aportadas MARIA TERESA PORTILLO YANEZ, Economista Magister en Gerencia de Proyectos (folio 45 hasta el 53), GISELLL DEL CARMEN COTES GELIS, Abogada (folios 54 hasta el 62), LISETH PATRICIA PEÑA ROMERO (Folio 63 hasta el 66), RAY MILLER RINCON LAURENS (folios 67 hasta el 86), LILIANA DEL CARMEN CAICEDO SOLANO Psicóloga (Folio 87 hasta el 96)

Atendiendo los criterios de ponderación establecidos en los términos de referencia la puntuación se detalla de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN

En la oportunidad señalada en las presentes bases de contratación, El Concejo Municipal, según el resultado del informe de evaluación y el orden de elegibilidad contenido en el mismo, ordenara la adjudicación del convenio interinstitucional, objeto del presente proceso, a través de un Acto administrativo de la presidencia del Concejo Municipal, que se notificaré personalmente al oferente seleccionado y a los no favorecidos según las disposiciones del C.P.A.C.A debiendo efectuar publicación del acta de selección en la cartelera pública de la Institución. La Mesa Directiva no efectuará selecciones parciales.

OFERENTE	PROCESOS ACADEMICOS DE NIVEL DE PREGRADO Y POSGRADO			VALORACION DEL PERFIL DEL CURSO DEL PERSONAL			TOTAL PUNTUACION
CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA	No acredito se establece la puntuación como 0 (cero)	5 puntos (sobre el puntaje total 34 hasta el 36)	No acredito se establece la puntuación como 0 (cero)	No acredito se establece la puntuación como 0 (cero)	55 puntos (sobre el puntaje total 44 hasta el 99	20 Puntos	Solo Acredito un Profesional la puntuación es 5 (cinco)	80 puntos

OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta de la Corporación Universitaria Reformada resulta la más favorable para de EL **CONCEJO MUNICIPAL,** teniendo en cuenta las razones expuestas que detallan todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y que además se suman a la exigencia de presentación de la documentación técnica de la entidad oferente y de los detalles del cronograma sujetos a cambios según las fechas de inicio en caso de ser escogida para llevar el concurso de méritos para la escogencia de la lista de elegibles de Personero Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Una vez publicados los resultados de la presente evaluación se abre un periodo de tres (3) dias para el recibo de observaciones al informe de evaluación, una vez terminado este periodo y resueltas todas las observaciones se procederá a librar las comunicaciones pertinentes a la entidad escogida para la firma del convenio correspondiente.

La presente se expide en SAN MARTIN DE LOBA el dia cuatro (4) de Diciembre de 2019.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

Entre los suscritos a saber, **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.133.842 expedida en El Banco, Magdalena, obrando en condición de Presidente del **HONORABLE CONCEJO DE SAN MARTÍN DE LOBA**, Departamento del **BOLIVAR**, portador del NIT 806.007.378-4, de conformidad al acta de sesión del Concejo Municipal No 049 de fecha 29 de Noviembre 2019 y Acta de posesión No. 001 del día 01 de enero del 2019, quien para efectos del presente convenio de colaboración se denominara **EL CONCEJO**, de una parte y de la otra, **HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.705.384 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en calidad de representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, institución universitaria privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1021 de 2002, expedida por el ministerio de educación nacional, domiciliada en carrera 38 N° 74 -179, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e identificada con el Nit. 802.017.254-5, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien para efectos de: presente convenio se denominará LA CORPORACION, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio de colaboración previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior", articulo 18 son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas "facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización". 2. Que la Constitución Política de Colombia en su articulo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general", en su articulo 2 entre sus fines esta servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 3. Que la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiendoles a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de trasparencia. 4. Que la Constitución Política de Colombia en su articulo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en su articulo 6 el principio de coordinación estableciendo que: "...*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*". 6. Que la Ley 489 de 1998 prevé en su articulo 96 que: "... Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley*". 7. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 "...*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTION PÚBLICA.

General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas ...". 8. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 168 que las Personerías Municipales y Distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, como tales ejercerán funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. 9. Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "*...Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos...*". 10. Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 señalo que la elección de personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. 11. Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Función Publica establece lo siguiente: "*...Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo municipal o distrital ...*" 12. Que mediante 1083 de 2015 por medio de cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, que dicha norma establece en su 2.2.27.6 "*...Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos...*" 13. Que el Acto Legislativo 2 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política mantuvo la competencia de las asambleas, concejos municipales y distritales para la elección de los contralores territoriales y personeros municipales pero modificó el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizara "*...Mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. ...*" 14. Que el Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR** en cumplimiento de los mandatos legales, a través de acta No 07 de 20 de noviembre de 2019, se autoriza a la mesa Directiva del Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, para suscribir CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 - 2024, la cual será asistida por una entidad de resorte, nacional la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para evaluación y selección de personal. 15. Que el Concejo de **SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR**, realizó convocatoria pública vía email a distintas universidades y/o corporaciones para que presentaran oferta para desarrollar el CONCURSO MERITOS PARA ELEGIR PERSONERO MUNICIPAL 2020 – 2024, recibiéndose oferta de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**. 16. Que la oferta presentada por **la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA** cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria pública, en cuanto a capacidad jurídica, capacidad técnica y la experiencia requerida para adelantar dicho concurso, demostrando idoneidad. 17. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 18. Que en consecuencia LA CORPORACION y EL CONCEJO determinan legal y viable la celebración del presente CONVENIO COLABORACIÓN, previo las cláusulas que se describen a continuación: CLÁUSULA **PRIMERA. OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**" **PARAGRAFO PRIMERO:** Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Publica y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: 1) **POR PARTE DE LA CORPORACION:** a) Desarrollar el objeto de Convenio de Colaboración dentro del término previsto en la Ley y en la propuesta la cual hace parte integral del presente convenio. b) Cumplir con el objeto y las obligaciones de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. c) Adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso Público de Méritos para seleccionar el Personero Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA**, BOLIVAR. d) Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hagan parte del proceso de meritocracia, así como el costo de traslado, viáticos y alimentación del personal que se desplace al municipio cuando este lo requiere. e) Disponer la capacidad operativa, jurídica, y administrativa suficiente para la realización del proceso de seleccion de Personero Municipal. f) Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de seleccion materia de presente acuerdo juridico, en especial, en lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015. g) Brindar la asistencia, asesoría acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. h) Proyectar los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber. Formatos de Inscripcion, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. i) Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por el aspirante. j) Realizar y diseñar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevistas a cada uno de los aspirantes habilitados para ser admitidos o inadmitidos en el concurso de méritos para la elección de: personero del Municipio. k) Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso publico de méritos para la eleccion de personero del Municipio, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. l) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y cooperacion de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de persona ajena a las mismas y garanticen confiabilidad, sin poner en riesgo el proceso de selección. m) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad, fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso. n) Cumplir las diversas actividades que se deriven de la naturaleza del convenio. o) Coordinar el cronograma y programación de actividades del Convenio. 2) **POR PARTE DE EL CONCEJO:** a) Suministrar toda la información necesaria y requerida por la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA, para la realización de las actividades a su cargo. b) Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se deban desplazar hasta el municipio a realizar las

labores propias del concurso, para tales fines deberán adelantar ante las autoridades de policía del Municipio el debido acompañamiento si presenta la necesidad de contar con seguridad que garantice el normal desarrollo de las mismas. c) Brindar las condiciones físicas y locativas para el desarrollo del proceso en las diversas etapas que lo exijan. d) Acreditar a LA CORPORACION como ejecutora de las actividades a cargo de CONCEJO. e) Trasladar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA oportunamente las reclamaciones, peticiones, recursos y acciones de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos. f) Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA CORPORACION. g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **3) OBLIGACIONES CONJUNTAS:** a) Designar personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. b) Celebrar reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación continua. c) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes supera la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones plasmadas en el presente convenio son de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO:** El proceso de méritos continuará con un (1) aspirante hábil. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá un término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del mismo y la Resolución que aperturа la convocatoria para el proceso de selección de Personero del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Cada una de las partes nombrará un delegado, quien tendrá a su cargo las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio. Actuarán como delegados de las partes para estos efectos las siguientes personas: Por LA CORPORACIÓN: NOMBRE: FELIS HERNAN BARRAZA DIAZ. CARGO: Representante legal. Por EL CONCEJO: Nombre: **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS.** Cargo: Presidente del Concejo de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no es susceptible de la necesidad de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** LA CORPORACION no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL CONCEJO. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, o donde las partes acuerden de común acuerdo a lo largo del desarrollo del proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que una de las partes llegare a conocer, la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado LA CORPORACION son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO, NI A LOS ASPIRANTES. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y/o contratistas responsables de su elaboración. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos estipulados en el presente convenio, una vez

REFORMADA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE GRATUIDAD PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

iniciada su ejecución, deberá tener aprobacion previa y expresa de las partes firmantes, **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación las siguientes: 1. El mutuo acuerdo de las partes. 2. La fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VALOR: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, suscribirá con el operador o convenionte el presente convenio de colaboracion en términos de gratuidad, segun su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a **CERO PESOS (0.oo). PARAGRAFO:** Las partes podran acordar previamente que el concejo municipal, asuma los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se tendrá como domicilio el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR.**

Para constancia, este Convenio de Colaboración celebrado entre LA CORPORACION y EL CONCEJO, se firma en el municipio de **SAN MARTÍN DE LOBA** – de Departamento de **BOLIVAR** a los seis (6) dias del mes de diciembre de 2019.

Por el CONCEJO:

ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS
Presidente del Concejo Municipal de **SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**

Por LA CORPORACIÓN:

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ
Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCION No. 006
(13 de Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR"

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martín de Loba, Bolivar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y;

CONSIDERANDO
QUE:

a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la **Procuraduría General de la Nación**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 105 de 2013).

c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que "la realización de Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso"

e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ninguna procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización de concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación de poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso".

g) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que "El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial..." en éste caso para el municipio de San Martin de Loba, Bolivar".

j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo Municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, mediante el presente reglamento (convocatoria)

k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de San Martin de Loba, Bolivar, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes de febrero del año 2024;

l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para losparticipantes.

m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.

n) Que el Municipio actualmente se encuentra en categoria sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de San Martin de Loba, Bolivar Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que el operador haya destinado para tal efecto.

El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de San Martín de Loba, Bolivar, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
   4.1 Impugnación
   4.2 Resolver Impugnación
   4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   5.1 Prueba de Conocimientos académicos
      5.1.1 Impugnación
      5.1.2 Resolver impugnación
      5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   5.2 Prueba de Competencias Laborales
      5.2.1 Impugnación
      5.2.2 Resolver Impugnación
      5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
      5.3.1 Impugnación
      5.3.2 Resolver Impugnación

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentar as y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS.
El presente concurso sera asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole persona..

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)

2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente opresentar documentos ilegibles.
c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2017.
i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.

c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Codigo:	015
Grado:	01
Salario:	*$ 3.879.493*
Sede del trabajo	Personería Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 *TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($3.879.493).*

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria, en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos -

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

17. Cooperar en el desarrollo de las politicas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión..

19. Defender los intereses colectivos en especia el ambiente, interponienco e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municiaio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomia, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creacion y funcionamiento de las veedurias ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de politicas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población victima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

derechos humanos y victimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de titulos que conlleven la llamaca falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución politica y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174º Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vinculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio www.Sanmartindeloba.Bolivar.gov.co y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: a) Emisoras, b) Publicación en cartelera.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. la Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera de Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION.
El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
b) El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar
d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que este (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal

h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.

i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el Municipio de San Martin de Loba, Bolivar; en el lugar, sitio y horo que se señale el cronograma y sus respectivos modificaciones si los hubiere.

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Honorable Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 2:00 y 6:00 p.m., o en su defecto por correo electrónico Sanmartindelobacmp@hotmail.com para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la Convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria.

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
b) Fotocopia de. Documento de Identificación ampliado al 150%
c) Para nuestro municipio que es Categoria Sexta: certificado de terminación de materias en derecho
d) Copia de la Tarjeta Profesional cuando a ello hubiere lugar,
e) Certificado de Antecedentes Judiciales
f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduria cargo Personero).-
g) Certificado de Antecedentes Fiscales
h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.
j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acrediten la experiencia profesional
k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

CAPITULO V

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran en **categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia de diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades. empresas o organizaciones of c ales o privadas y deber contener, como minimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la cert ficación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y f nalización de cada uno de estos (dia, mes, año).
d) Relarión de as funciones desempeñacas en cada cargo ocupado. -
e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natura: debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el conterico en el literal "d", no será tenida en cuenta para estab.ecer criterios de puntuación –

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judic ales en las que consten, de manera expresa, os asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión de abogado (dia, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe inc carlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (dia, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

4. **Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. **Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. **Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se alega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del titulo profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:
   1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
   2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
   3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reunan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripcion, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes

ARTÍCULO 24° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.

El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso, para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a traves de la cartelera del Concejo o en su defecto en la pagina web de la Alcaldia Municipal.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendrá derecho a que se le entregue un instructivo que contiene una guia de la forma como se van a desarrollar las preguntas

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos. En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.

las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, Podra continuarse con el proceso si al meros un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el concursante tendrá derecho a que se le entregue un instructivo que contiene una guía de la forma como se van a desarrollar las preguntas del examen de conocimientos para brindar claridad sobre el diseño de las mismas, así como el material sobre el cual se basará la prueba.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28º. PRUEBAS. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad a mismo, consecuente y concordante con el Articulo 3º numeral 5º de este acto.

ARTÍCULO 29° CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera de recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior o en la página www.San_Martin_de_Loba_Bolivar.gov.co, los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de meritos, sus resultados y demás documentación recaudada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del articulo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°.RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas apliradas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del dia siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida -

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	65/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%	400	

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos

Parágrafo: para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.

Parágrafo ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV. Artículo 2.2.4.6. del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba. Bolivar.gov.co.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba. Bolivar.gov.co. Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.
La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el analisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoracion de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuara exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.
En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

a. **Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
La educación comprende los conocimientos académicos acquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.
Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014
Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

b. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
c. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal
d. **Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
e **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia academica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 50°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIEIENCIA			EDUCACION		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y desarrollo humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1 **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido), así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL	PUNTAJE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

2. **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de cedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnologica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARÁGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el articulo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el articulo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

a) El Concejo Municipal, realizara la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -

I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -

II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -

III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -

IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-

V. Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.

El aspirante admitido podra consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba Bolivar.gov.co

ARTÍCULO 58°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del dia siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se proveerá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista -

PARÁGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el titulo 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
3) Con el aspirante que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011
4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

   5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar). Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (la mitad más uno de los miembros del Concejo) -

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.
Partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.
El Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles tambien podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándoles cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y pena. a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria

2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrico en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.

3. No superó las pruebas del Concurso.

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.
La lista de elegibles se conformará de [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una ver publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art 36 de la
Ley 136 de 1994.

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su per odo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.

ARTÍCULO 68A. ACCESOA LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo fílmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba - lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba - no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES:

Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www.San Martin de Loba, Bolivar.gov.co o correo electrónico: correo.municipio.sml@gmail.com de San Martin de Loba, Bolívar

Para efectos de citaciones, la Secretaria General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de Convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, www.San Martin de Loba. Bolivar.gov.co.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, Bolivar, hoy trece (13) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H.C.M

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segunda Vicepresidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

RESOLUCION No. 007
(13 de Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR Y SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR"

El Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar. En cumplimiento del articulo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el articulo 35 de la ley 1551 de 2012 la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y el articulo 27 del decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

b) Que el articulo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días de mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la **Procuraduría General de la Nación**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

c) Que La Resolución de apertura del Concurso de Méritos CMP-001-2019, de fecha trece (13) de Diciembre de 2019, convocó a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de San Martin de Loba Bolivar Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual, designado según lo defina el gobierno nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Personero de San Martin de Loba Solivar, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
   4.1 Impugnación
   4.2 Resolver Impugnación
   4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
   5.1 Prueba de Conocimientos académicos
      5.1.1 Impugnación
      5.1.2 Resolver impugnación
      5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
   5.2 Prueba de Competencias Laborales
      5.2.1 Impugnación
      5.2.2 Resolver Impugnación
      5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
   5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
      5.3.1 Impugnación
      5.3.2 Resolver Impugnación
      5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
      5.3.4 Comprado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 30% del total del concurso.
   5.4 Entrevista
      5.4.1 Impugnación
      5.4.2 Resolver Impugnación
      5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión

c) se hace necesario hacer claridad sobre las generalidades del cargo a proveer de la siguiente forma

Clase de concurso: Abierto.
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional fijado
Código y grado del empleo: Nivel directivo – Código 015
Misión del Empleo: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
Periodo: A partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último dia de febrero de 2024.
Número de empleos: 01
Sueldo: lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido al decreto de cada año que para el efecto expida el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

Establecer el siguiente cronograma del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar y se convoca a los ciudadanos interesados en participar.

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Resolución de apertura del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
2	Resolución de reglamento del Concurso de PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDADTOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL	13 de Diciembre de 2019
3	Publicación página Web Municipio	14 de Diciembre de 2019
4	Publicación en medios de divulgación, radial y carteleras oficiales (alcaldía, Personeria, Concejo Municipal)	14 de Diciembre de 2019
5	Publicación en medio de prensa de amplia circulación regional.	14 de Diciembre de 2019
6	PERIODO DE CONVOCATORIA.	del 14 de Diciembre al 23 de diciembre de 2019
7	PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Del 24 al 25 de diciembre de 2019
8	Publicación de lista de admitidos	26 de diciembre de 2019
9	Periodo de reclamaciones y resolución de recursos	Del 27 al 28 de diciembre de 2019
10	ACTA No. 1. Listado final de admitidos	29 de Diciembre de 2019
11	Notificación de Cronograma de pruebas a correos electrónicos de admitidos y publicación en Concejo Municipal.	29 de Diciembre de 2019
12	Prueba de Conocimientos. Lugar: UniReformada Hora: 9:15 AM	30 de Diciembre de 2019
13	ACTA NO. 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	31 de Diciembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

17	ACTA No. 4 RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS.	6 de Enero de 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados. Resolución de reclamaciones y objeciones	7 y 8 de Enero de 2020
19	ACTA NO. 5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS.	9 de Enero de 2020
20	ACTA No. 6. RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ACREDITACIONES CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	10 de Enero de 2020
21	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados de valoración de Hojas de Vida de Concursantes.	11 y 12 de Enero de 2020
22	PRUEBAS PSICOTECNICAS Y ENTREVISTA.	13 de Enero de 2020
23	Resolución de reclamaciones y objeciones a resultados ACTA No 6	14 de Enero de 2020
24	ACTA No. 7 Resultados de pruebas psicotécnicas. Resultados de examen psicométrico (entrevista)	15 de Enero de 2020
25	ACTA No. 8 TABLA DE RESULTADOS POR PRUEBAS	16 de Enero de 2020
26	ACTA No. 8 DECLARACIÓN DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS.	17 de Enero de 2020.
27	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSO	

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba, hoy trece 13 de Diciembre de 2019

Alvaro A Castellares B.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

254

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar diciembre 16 del 2019.

Señores:

LOBANA STEREO.

Cordial saludo

La presente es para pedirles el favor de difundir la siguiente información.

RESOLUCION N° 006, por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba, Bolivar.

Se convoca a todos los ciudadanos interesados en participar en el concurso público y abierto de méritos como candidatos al cargo de personero(a) Municipal de San Martin de Loba, Bolivar. Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el Gobierno Nacional mediante decreto y la ley que para ello rige, para el periodo comprendido desde el primero (1) de marzo de 2020 hasta el último dia del mes de febrero de 2024, naturaleza – cargo de periodo fijo.

Requisitos básicos de participación.

Ser ciudadano(a) colombiano(a)

Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el articulo 35 de la ley 1551 de 2012. además de los que establezca el presente acto.

El Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, se encuentra actualmente en categoria sexta (06). por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.-

No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

Proceso de inscripción y entrega de documentos soportes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Documentos exigidos para la inscripción.

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
Fotocopia del Documento de Identificación ampliado al 150%
Para nuestro municipio que es Categoria Sexta: certificado de terminación de materias en cerecho
Copia de la Tarjeta Profesional cuando a ello hubiere lugar.
Certificado de Antecedentes Judiciales
Certificado de Antececentes Disciplinarios Especiales (Procuraduria cargo Personero) -
Certificado de Antecedentes Fiscales
Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia; Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.

Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo
Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

Periodo de convocatoria. A partir del 14 de diciembre al 23 de diciembre del 2019.

Periodo de inscripción. Del 24 al 25 de diciembre de 2019. en los lugares antes mencionados.

Ahora a costellon.3

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolívar 25 de diciembre del 2019.

Acta N° 001

En el Municipio de San Martin de Loba Bolívar, siendo las 6:00 pm del dia 25 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba. **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS,** Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ,** Primer Vicepresidente. **DAYNER GIL RANGEL.** Segundo Vicepresidente, **LILIBETH GUERRERO GIL,** Secretaria General de la corporación lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo otorgado en el Cronograma de anexo, por tal sentido se da cierre por parte de la corporación de la Recepción de las hojas de vida para los Aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolivar.

Seguidamente se procede a la verificación de los requisitos minimos exigidos, esto con el fin establecer la lista de admitidos y no admitidos dentro de la convocatoria pública y abierta de Personero Municipal de lo cual se tiene:

Se presentaron dentro de la convocatoria para Aspirar a ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba los siguientes.

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	**VASQUEZ CAMPO**	**FRANCISCO DE PAULA**	**39.671.869**
2	**ROCHA PADILLA**	**FAUSTINO EMILIO**	**1.050.064.629**
3	**FRANCO CASTILLO**	**CAMILO ANDRES**	**1.081.820.689**
4	**MEJIA PEREZ**	**JOSE FAUSTINO**	**1.051.659.444**
5	**HERRERA MENDOZA**	**NILDA LORENA**	**1.085.094.899**

Después de haber realizado el análisis a todos los inscritos de los requerimientos fijados como minimo para ser admitidos como concursantes dentro de la convocatoria pública y abierta de Méritos para ocupar el cargo de Personero Municipal de San Martin de Loba Bolívar. Por la constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, quedando conformada de la siguiente manera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ESTADO
1	VASQUEZ CAMPO	FRANCISCO DE PAULA	39.671.869	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
2	ROCHA PADILLA	FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
3	FRANCO CASTILLO	CAMILO ANDRES	1.081.820.689	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO
4	MEJIA PEREZ	JOSE FAUSTINO	1.051.659.444	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS	NO ADMITIDO
5	HERRERA MENDOZA	NILDA LORENA	1.085.094.899	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	ADMITIDO

De esta manera queda conformada la lista de admitidos y no admitidos seguidamente se procede a realizar la publicación de la siguiente Acta en la cartelera informativa del Concejo Municipal de San Martin de Loba y la página web del Municipio, así mismo notifíquese a los interesados a través de sus correos electrónicos con el fin de recibir las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el cronograma de anexo único.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolívar a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del 2019.

ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS
Presidente H. Concejo

ELCY MORALES RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

DAYNER GIL RANGEL
Segundo Vicepresidente

LILIBETH GUERRERO GIL
Secretaria H. Concejo

UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 – 4

San Martin de Loba Bolivar 28 de diciembre del 2019.

Acta N° 002

En el Municipio de San Martin de Loba Bolívar, siendo las 5:00 pm del día 28 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Martín de Loba. **ALVARO ANTONIO CASTELLARES BASTIDAS**, Presidente del Honorable Concejo, **ELCY MORALES RODRIGUEZ**, Primer Vicepresidente, **DAYNER GIL RANGEL**, Segundo Vicepresidente **LILIBETH GUERRERO GIL**, Secretaria General de la corporación, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 005 del 13 de noviembre del 2019 y se da el desarrollo a Cronograma contemplado como anexo único. y se procede a la publicación definitiva de la lista de admitidos.

Se manifiesta por parte de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, que no hubo ningún tipo de reclamaciones por parte de los aspirantes admitidos y no admitidos mediante el acta N° 001 del 26 de diciembre de 2019, téngase de esta manera como lista definitiva de admitidos aptos para concursar dentro de la convocatoria pública y abierta de méritos para ocupar el cargo de personero Municipal de San Martin de Loba Bolívar a los siguientes:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA N°
1	**VASQUEZ CAMPO**	**FRANCISCO DE PAULA**	**39.671.869**
2	**ROCHA PADILLA**	**FAUSTINO EMILIO**	**1.050.064.629**
3	**FRANCO CASTILLO**	**CAMILO ANDRES**	**1.081.820.689**
4	**HERRERA MENDOZA**	**NILDA LORENA**	**1.085.094.899**

De esta manera publíquese la presente acta en la página web de la Alcaldía Municipal y en la cartelera informativa de. Concejo Municipal.

Dado por la Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolivar a los veint cinco (28) días del mes de diciembre del 2019.

Alvaro A. Castellares B.
ALVARO A. CASTELLARES BASTIDAS

ELCY MORALES RODRIGUEZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

CIRCULAR 001

(DICIEMBRE 29 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE ADMITIDOS DENTRO DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Con sujeción a la **Ley** 1551 de 2012 en su Artículo 35, modificatorio del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y al Decreto 1083 de 2015 titulo 27 artículo 2.2.27 1 y normas relacionadas, y siguiendo el cronograma del presente concurso público de méritos, la Corporación Universitaria Reformada se permite relacionar el **listado final de admitidos**

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	VASQUEZ CAMPO FRANCISCO DE PAULA	36.671.869
2	ROCHA PADILLA FAUSTINO EMILIO	1.050.064.629
3	FRANCO CASTILLO CAM LO ANDRES	1.081.820.699
4	HERRERA MENDOZA NILDA LORENA	1.085.094.899

De igual forma se comunica el lugar fecha y hora donde se aplicarán las pruebas comportamentales y laborales.

CRONOGRAMA DE PRUEBAS

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019
LUGAR: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
DIRECCION: CARRERA 38 # 74 179 esquina **HORA:** 9:15 AM

PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y COMPORTAMENTALES
FECHA: 5 DE ENERO DE 2019
LUGAR: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
DIRECCION: CARRERA 38 # 74 – 179 esquina **HORA:** 9:15 AM

colombianos que fueron deportados, expulsados o retornados desde Venezuela.
Código de Policía.
Inclusión de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el programa de gobierno de los alcaldes; Gestión pública de los personeros municipales en los nuevos tiempos de posconflicto.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

Nota: Durante la aplicación de las pruebas, se realizará toma fotográfica y grabación en video como registro del proceso

María T. Portillo M.

María Teresa Portillo
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

260

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

Barraquilla, 31 de diciembre de 2019

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 002
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes admitidos"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el período constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas de Conocimiento realizada a las personas admitidas el dia 30 de diciembre de 2019.

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%
2	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
3	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	47	67%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

María Teresa Portillo Yañez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales Corporación Universitaria Reformada

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

Barraquilla, 4 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 003
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024 MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se PUBLICAN RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y SE PUBLICA LA LISTA DE CONCURSANTES ELIMINADOS del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024" LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN CON EL PROCESO:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	65	92%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.951.869	47	67%

LISTA DE ELIMINADOS:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PORCENTAJE
1	NILDA LORENA HERRERA MENDOZA	1.085.094.899	38	54%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba y en las carteleras del Concejo Municipal.

María T. Portillo Y.

María Teresa Portillo Yañez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

2.62

Barraquilla, 6 de enero de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 004
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024 aplicada a los aspirantes que continuaron con el proceso"

De conformidad con el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el período constitucional 2020-2024, se realiza la publicación de resultados de las Pruebas Comportamentales y laborales realizada el día 5 de enero de 2020 a los aspirantes que continuaron con el proceso:

N°	PARTICIPANTE	CEDULA	PUNTAJE	PORCENTAJE
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	8/10	80%
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	7/10	70%

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar, y en las carteleras del Concejo Municipal.

María Teresa Portillo Yañez
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales Corporación Universitaria Reformada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.578-4

13	ACTA N° 2 RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	31 de diciembre de 2019
14	Periodo de reclamación y objeciones. Resolución de reclamación y objeciones	1 y 3 de enero de 2020
15	ACTA N° 3 RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO. LISTADO DE ELIMINADOS DEL PROCESO.	4 de enero de 2020
16	PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES	5 de enero de 2020
17	RESULTADOS DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS Y DE VALORACION DE ACREDITACION CURRICULAR DE HOJAS DE VIDA	6 DE ENERO DE 2020
18	Periodo de reclamaciones y objeciones a resultados	7 y 8 de enero de 2020
19	DECLARACION DE MERITOCRACIA DE CANDIDATOS APTOS.	9 de enero de 2020
20	RENDICION DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. DOCUMENTOS DEL CONCURSOS	9 de enero de 2020
21	ENTREVISTA Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCION DEL PERSONERO	10 de enero de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los aspirantes el contenido de la presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldía y a la personería para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

Barranquilla, enero 9 de 2020

CIRCULAR N° 005
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024 MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por la cual se publican los RESULTADOS DE VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA Y ANTECEDENTES del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal para el período constitucional 2020-2024"

		EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
		EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	
NOMBRE	**Peso Porcentual según reglamento**	**25%**	**20%**	**5%**	**40%**	**10%**	
FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	Puntos	40	100	0	60	0	54
	Porcentaje Ponderado	10	20	0	24	0	
FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	Puntos	20	70	0	40	0	35
	Porcentaje Ponderado	5	14	0	16	0	

PUBLICACIÓN: El Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba. Bolívar y en las carteleras del Concejo Municipal.

María Teresa Portillo Yanaz
Coordinadora de Proyectos, Consultorías y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REFORMADA

Barranquilla, enero 9 de 2020

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
CIRCULAR N° 006
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020-2024
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

"Por medio de la cual se publica la LISTA DE ELEGIBLES, candidatos aptos para asumir el cargo de: Personero Municipal, San Martin de Loba, Bolivar resultado del concurso público y abierto de méritos"

No.	NOMBRE	CEDULA	PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES (CONOCIMIENTOS)		PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y LABORALES Y PSICOTÉCNICAS		VALORACIÓN DE ANTECEDENTES LABORALES		TOTAL
			PUNTAJE	70%	PUNTAJE	10%	PUNTAJE	10%	
1	FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	92	64,4	80	8	35	3,5	75,9
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.559	67	46,9	70	7	54	5,4	69,3

CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. Según Articulo 57 de la Resolución por medio de la cual se reglamenta el concurso, el aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio. Esta entrevista se realizará conforme al Articulo 56 de esta misma Resolución.

PUBLICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal publicará la presente circular en la página web del Municipio de San Martin de Loba, Bolivar y en las carteleras del Concejo Municipal.

Maria Teresa Portillo Yanez
Coordinadora de Proyectos, Consultorias y Servicios Especiales
Corporación Universitaria Reformada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia especifica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación. :

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

5) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez (10) días del mes de enero del 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: San martin de Loba FECHA: 10 - enero - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Marlon Cortes C.C.No. 12.407.600

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Francisco Vargas

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 X	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 X	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2 X	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (3)
+ Pregunta 2 (3)
Pregunta 3 (2)

Total, Puntaje Obtenido (8)

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

Puntaje Obtenido (8) 100 / 15 =

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud. capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba. manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta a: ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba. manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial. por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que. quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: San Martin de Loba FECHA: 10-01-2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Juan Camargo C.C.No. 73.565.055

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Francisco de Paula Vasquez Campo

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1 Punto	2 Punto	3 Punto	4 Punto	5 X Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1 Punto	2 Punto	3 Punto	4 X Punto	5 Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1 Punto	2 Punto	3 Punto	4 Punto	5 X Punto

Sumatoria de Puntos (*Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta*)

Pregunta 1 (5)
+ Pregunta 2 (4)
Pregunta 3 (5)

Total, Puntaje Obtenido (14) = 0,93 x 100 = 93

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación. Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Total de puntos}} = \frac{(\ 14\ )}{15} * 100 = (\ $$

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos. en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas. que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e rdentificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría victima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personeria municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria victima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que. quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez (10) días del mes de enero del 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOBA FECHA: 10-ENERO - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Yolieth Longa C.C.No. 53040195

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Francisco de Paula Vazquez

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto X

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto X	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto X

Sumatoria de Puntos (*Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (5)
+ Pregunta 2 (4)
Pregunta 3 (5)

Total, Puntaje Obtenido (14)

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Puntaje Máximo}} = \frac{(14)}{15} * 100 = (14 \div 15 = 0.93 * 100 = 93)$

I San Martin de Loba Bolivar. 01/10/2020

274

Procedimiento aplicado para hallar el valor de la entrevista. =
que corresponde al 10%

Aspirante al que se le realizó la entrevista
Francisco de paula Vasquez Lowpo.

$53+93+93=239\div 3=79.6 \times 10\% = 7.9.$

Presidente
X Marlon Contreras
12 407 606

Juan Contreras M. 73 565 055
X Vicepresidente

Segundo Vicepresidente.
X Ulrich Rangel Nieto
CC. 5304095

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 " ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR*** ".

Que con fundamentos. en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento. pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria victima del conflicto armado

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoria victima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez (10) días del mes de enero del 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: San Martin de Loba FECHA: 10 - enero - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Mirlan Cotes C.C.No. 12 407 600

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Faustino Rocha

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4 X	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 ✓	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3 ✓	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (4)
+ **Pregunta 2** (3)
Pregunta 3 (3)

Total, Puntaje Obtenido [10 / 10] $10 \div 15 = 0,6 \times 100 = 66$

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Total de puntos}} = \frac{(10)}{15} * 100 = 166$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETABIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaría el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud. capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales, ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martín de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT. 806.007.378-4

MUNICIPIO: San Martin de Loba FECHA: 10 - 01 - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: Juan Gonzalez C.C.No. 73 565 055.

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** Faustino Rocha

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (5)
+ Pregunta 2 (4)
Pregunta 3 (5)

Total, Puntaje Obtenido (14) = 0,93 x 100 = 93

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

Puntaje Obtenido (14) x 100 = %

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 006 de 2019 ***" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR "***.

Que con fundamentos, en lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Jurisprudencia específica, es imperativo que la suscripción del contrato y la ejecución de las etapas de convocatoria, reclutamiento. pruebas y valoración de pruebas hasta el 90% le corresponde al Concejo Municipal actual y sólo la etapa de entrevista (10%) la realizaria el Concejo Municipal de la vigencia 2020.

En consideración de lo expuesto, se manifesta taxativamente las siguientes preguntas, que van relacionadas, con aptitud, capacidad, planeación.

1) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría victima del conflicto armado.

2) Enuncie las problemáticas que persisten en el Municipio de San Martin de Loba, y manifestar las posibles soluciones desde la personería municipal.

3) Teniendo en cuenta sus experiencias profesionales. ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal y justificar su relación con la misma?

4) Usted que pretende ser personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial, por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerables en su mayoría víctima del conflicto armado.

5) Porque quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

6) Para que, quiere ser personero municipal de San Martin de Loba?

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de San Martin de Loba, a los diez

280

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOBA FECHA: ENERO 10 - 2020

NOMBRE DEL CONCEJAL: yolith Reyes C.C.No 53040195

Calificación de preguntas según orden candidato: **NOMBRE DEL ASPIRANTE** -Roshino Rocha

La entrevista se valorará de 1 a 5, donde 1 es deficiente y 5 es Muy Bueno.

Calificación Pregunta 1.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto X	Punto

Calificación Pregunta 2.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto X	Punto	Punto

Calificación pregunta 3.

Deficiente	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	2	3	4	5
Punto	Punto	Punto	Punto X	Punto

Sumatoria de Puntos *(Escribir en el paréntesis la puntuación obtenida por pregunta)*

Pregunta 1 (4)
+ Pregunta 2 (3)
Pregunta 3 (4)

Total, Puntaje Obtenido (11) 11÷15 = 0.73 X 100 = 73

Promedio de resultados por concejales. (Total Puntaje obtenido, dividido entre 15 que es el valor máximo de la hoja de calificación, Multiplicado por el 100% para convertirlo en porcentaje.

$$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Total de puntos}} = \frac{(\quad)}{15} * 100 = (\quad)$$

Don martin de leba (Bolivar) 01/10/2020

281

Procedimiento aplicado para hallar el Valor de la entrevista que corresponde al 10%

Aspirante al que se le realizo la entrevista Faustino Lacho padilla.

$66 + 93 + 73 = 232 \div 3 = 77 \times 10 = 7.7.$

Marlon Coronado
x presidente
12 497 661

x Juan Echeverria
Vicepresidente
73565055

x Yolima Rangel Nieto
Segundo Vicepresidente
C.c. 53.040195

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ACTA N° 003

ACTA DE ENTREVISTA DEL ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

Siendo las 8:43 am del día 10 de enero del 2020, en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal se reunieron el Presidente de la Corporación **MARLON CASTALLEDA IGLESIA**. el Primer Vicepresidente **JUAN GABRIEL CABARCA MATTOS**, el Segundo Vicepresidente **YULIETH RANGEL NIETO** y la Secretaria adoc **ELCY MORALES RODRIGUES**: le da los buenos días a los aspirantes a la personeria **FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ SANCHEZ** y **FAUSTINO ROCHA PADILLA;** de igual manera el Honorable **MARLON CASTAÑEDA IGLESIA,** en calidad de presidente le concede una calurosa bienvenida a los doctores en referencia, justificando un placer tenerlos en este recinto para llevar a cabo entrevista al 10% que nos compete; en el cual la mesa directiva del Honorable Concejo dará inicio a la figura en mención de la siguiente manera: doctor **FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ SANCHEZ** le cedió la palabra, responde al nombre es **FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ SANCHEZ**. abogado de profesión. Especialista en Derecho Público, Conciliador y Pedagogía Universitaria, actualmente radicado en la ciudad de Cartagena, durante el ejercicio de mi profesión adquirí experiencia en Director Técnico en la alcaldía de Mahate, Personero Municipal Alcaldía de El Peñón, Jefe de Sesión en la Gobernación de Bolívar, Inspector de Policía en la Alcaldía Mayor de Cartagena, Maestro Seccional en la Gobernación de Bolivar

En este orden de idea el primer vicepresidente del Concejo se procedió a preguntar: enuncie las problemática que persisten en el municipio de San Martin de Loba y manifestar las posibles soluciones desde la Personería Municipal.

El manifiesta: "se debe concientizar a la sociedad en lo concerniente a la problemática que persiste y para la solución de la misma se requiere un manejo colectivo entre la administración y la personería

Dentro de las problemáticas se encuentran el tema ambiental, el de seguridad haciendo énfasis en este que se debe realizar un control en compañía de la policía. apoyo a los órganos de control.

Segunda pregunta formulada por la segunda vicepresidenta **YULIETH RANGEL NIETO**

¿Usted que pretende ser Personero Municipal de San Martin de Loba. manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

¿Para qué quiero ser Personero? "Primero que todo es un sueño de niño, yo me forme acá, le debo mucho a esta tierra, que la personaria se convierta y desarrolle a plenitud lo que es el art 168 de la ley 136 de 1994 que hace referencia a las funciones del personero, acierte en momentos en que la personaría se convierte en conminado de piedra, todas las problemáticas llegan a esta oficina y deben darse soluciones inmediatas y de fondo. Quiero ser personero e interlocutor

Seguidamente se realizó la intervención del doctor **FAUSTINO ROCHA PADILLA**, se le concedió la palabra y expreso; mi nombre es Faustino rocha padilla abogado de profesión, egresado de la Universidad Rafael Núñez, centro de mi experiencia profesional, me desempeñe como Asesor Juridico de Victima inspector de policia de la Alcaldía Municipal de San Martin de loba, abogado Normativo del Ministerio del Interior en Bogotá D C y asesor juridico parte contractual y administrativo de la Unidad de Servicios Públicos de San Martin de Loba.

Se procede a realizar la primera pregunta por parte del presidente del honorable concejo.

¿Usted que pretende ser Personero Municipal de San Martin de Loba, manifestar como está dividida geográficamente nuestro municipio e identificar el corregimiento con mayor afectación territorial por los grupos al margen de ley, dando como resultados una población vulnerable en su mayoria victima del conflicto armado?

El aspirante manifestó: "geográficamente el municipio está conformado por seis(6) corregimientos y treinta y dos (32) vereda y el corregimiento con mayor afectación es Papayal, debido a que declaraciones de terceras personas relacionan a hechos victimizante asentados en el Brazuelo de Papaya!"

Continúa la honorable **YULIETH RANGEL** su pregunta correspondiente: teniendo en cuenta sus experiencias profesionales ¿cuál se ajusta al ejercicio de sus funciones como Personero Municipal? Justificar su relación con la misma.

El aspirante dio como respuesta. "en cuanto a mi experiencia profesional como abogado titulado lo relaciono con la experiencia como Asesor Juridico de Victima, en el cual en el ejercicio de las funciones se daba cumplimiento a la ley 1448 del 2011, restablecimiento de los derechos de la población vulneraba o victima como el derecho a la vivienda, educación salud, reparación colectiva, indemnización.

En consideración de lo expuesto el segundo vicepresidente **JUAN G CABARCA** desarrollo la tercera y última pregunta al participante en turno: ¿Por qué quiero ser el personero municipal del municipio de San Martin de loba?

A lo que él responde: en primera instancia, hay que resaltar que el Personero

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-1

RESULTADO DE LA ENTREVISTA (10%)

NUMERO	NOMBRE	CEDULA	ENTREVISTA PUNTAJE	10%
1	FAUSTINO ROCHA PADILLA	1.050.064.629	92	97.7
2	FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO	3.961.869	67	74.9

En consideración de lo expuesto la junta Directiva del honorable concejo realizó lo pertinente en la calificación a los aspirantes al cargo de Personero del municipio de San Martin de loba teniendo en cuenta que 1 es deficiente y 5 muy bueno, justificando que se utilizó una tabla por participante en el cual se adjuntara como anexo dentro del proceso e personeria que reposa dentro de archivo del honorable concejo del Municipio de San Martin de Loba

Dado en San Martin de Loba a los diez (10) dias del mes de enero 2020, firman las partes intervinientes

MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente H Concejo Municipal.

JUAN GABRIEL CABARCA MATTOS
Primer Vicepresidente H Concejo Municipal

YULIETH RANGEL NIETO
Segundo vicepresidente H Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

ACTA N°003

Sesión extraordinario correspondiente al mes de enero 2020

Fecha: 10 – enero – 2020
Hora: 12:53 pm
Lugar: Recinto Honorable Concejo.

Asistencia.

Benítez Rojas Asmaris, Mattos Cabarca Juan Gabriel, Castañeda Iglesia Marlon, Cerpa Sandoval Edilberto, Gutiérrez Reza Johnny Alberto, Morales Rodríguez Elcy, Rangel Nieto Julieth, Rebolledo Torres Jaime, Rodríguez Ballestero Nilson, Vargas Niebles Henry.

Ausente: **Aislant Mora Albeiro** (con excusa)

En san Martin de Loba, Bolívar, a los (10) días del mes de enero del 2020, siendo las doce y cincuenta y tres (12:53) Pm, en el salón del Honorable Concejo Municipal, estando este constituido en audiencia pública previa convocatoria a sección extraordinaria por parte del señor Alcalde, **FIRUS ARTURO ASILAN GIL**, dentro del cual el señor; **MARLON CASTAÑEDA IGLESIA**, en calidad de presidente de la corporación, abre la sección con un saludo de bienvenida exponiendo inmediatamente a consideración el siguiente

Orden del día.

1. Oración a Dios
2. Llamado a lista y constatación del Quorum
3. Lectura de comunicado
4. Elección de Personero del Municipio de san Martín de Loba Bolívar, periodo comprendido entre el primero de marzo 2020– a marzo del 2024
5. Palabras del nuevo personero
6. Proposiciones y varios
7. Participación comunitaria
8. Cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

seguidamente se le dio paso al siguiente punto procediendo al llamado a lista, dentro del cual se constató la asistencia de diez concejales, concurriendo quórum para seguir deliberando; seguidamente se procede a llevar a cabo el desarrollo de la elección del personero municipal; previo a la elección la secretaria Ad hoc procede a recordar el nombre de la persona que resultó ganador con el puntaje más alto obtenido en el concurso de mérito de acuerdo al informe final rendido a la plenaria en sección de fecha nueve (9) de enero del 2020, recayendo u ostentando este primer lugar en cabeza del doctor **FAUSTINO ROCHA PADILLA**. hecha la anterior reseña se procede a realizar la elección; resultando nueve (9) votos positivos resultando de esta manera electo como personero del municipio de san Martin de loba, bolívar para el periodo comprendido del primero de marzo del 2020 a marzo 2024 señor Faustino Rocha Padilla, contra un voto negativo del honorable concejal Vargas Niebles Henry, justificando su voto negativo por considerar que el proceso de concurso de mérito estuvo viciado de irregularidad en el procedimiento.

Finiquitada la elección, se le concede la palabra al personero electo. en el cual en primera instancia agradecido con Dios y segunda instancia agradecido con los Honorables Concejales, expresa que tendrá como prioridad el restablecimiento de los Derechos Vulnerados en la población, tales como, el tema ambiental, seguridad, acoso sexual en menor de catorce años, el ámbito en salud, considerar en un mejor servicio administrativo con las EPS, apoyar especialmente a la población victima, que requiere orientación, procurando por la materialización de esto derechos de cada uno de los ciudadanos que integra en nuestro municipio esta población vulnerada.

Terminada la intervinieron del nuevo el personero los honorables **BENITEZ ROJAS ASMARIS, CERPA SANDOVAL EDILBERTO, CASTAÑEDA IGLESIA MARLON Y MORALES RODRIGUEZ ELCY,**
congratularon al nuevo defensor de los derechos humanos de los ciudadanos del municipio de san Martin de loba Bolívar, deseándoles éxitos de su nueva misión que comienza en su vida profesional
en el punto de participación comunitaria, hicieron intervención los señores; **JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO Y ALFREDO CASTAÑEDA,**
quienes coincidieron en felicitar al nuevo personero deseándoles éxitos en este gran reto al que se va a enfrenta en el desempeño en el cargo como defensor delos derechos humanos de esta sociedad altamente vulnerada.
No habiendo más intervenciones por parte de la comunidad se clausura la presente sección siendo las dos (2:00) Pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.398-4

RESOLUCIÓN No 008
(10 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA, DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Artículos 18 y 35 de la Ley el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014, el Titulo 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos (...).

Que mediante concepto N° 11001-03-06-000-2015-00125-00 del 3 de agosto de (2015), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, conceptuó que era deber de los Concejos Municipales que terminaron período el 31 de diciembre de 2019, convocar y adelantar el concurso público de méritos, de manera que la Corporación que se posesionara en enero del año siguiente, pudiera hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley.

Que mediante Resolución N° 006 de Diciembre de 2019, el Concejo Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, convocó a Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

Que los términos, plazos y fechas establecidas en la norma referida adquieren un carácter reglado y no discrecional, por lo tanto deben cumplirse estrictamente por los concejos municipales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT: 806.007.378-4

RESUELVE

ARTICULO **1.** Que el día diez (10) de enero de 2020. se realizó en las instalaciones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA,** en consideración de la mesa directiva y su secretaria ADOC, se realizó la entrevista aludiendo al 10%, en el cual se manifestaron los siguientes resultados, estableciendo **LISTA ELEGIBLE**, de la Convocatoria mediante la Resolución No 006 de 2019" ***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.***

NUMERO	*NOMBRE*	*CEDULA*	*ENTREVISTA*	
			PUNTAJE	*10%*
1	*FAUSTINO ROCHA PADILLA*	*1.050.064.629*	*92*	*99.7*
2	*FRANCISCO DE PAULA VASQUEZ CAMPO*	*3.961.869*	*67*	*74.9*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los aspirantes el contenido de la presente resolución mediante comunicación emitida a su correo electrónico. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio, en la cartelera del Concejo y remítase copia de la misma a la Alcaldía y a la personería para su difusión, comuníquese el contenido de la presente resolución a los Honorables Concejales y miembros de la Comisión Accidental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por Vía Gubernativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marlon Castañeda
MARLON CASTAÑEDA IGLESIA
Presidente Honorable Concejo

JUAN GABRIEL CABARCA MATOS
Primer Vicepresidente

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
ROCHA	PADILLA	FAUSTINO GHILID

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 1.050.064.629 — SEXO: F ( ) M (X) — NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) PAÍS: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 1050.064.629 D.M ____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA PAÍS DÍA 21 MES 09 AÑO 1987

DEPTO BOLIVAR

MUNICIPIO SAN MARTIN

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CALLE 11 CRA 13-17

PAÍS COLOMBIA DEPTO BOLIVAR

MUNICIPIO SAN MARTIN

TELÉFONO 3015876286 EMAIL Vaquita24.4@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 5o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 11 AÑO 2005

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		ABOGADO	05	2012	238089

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES									

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
UNIDAD DE SERVICIO PÚBLICO	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
BOLIVAR	SAN MARCIN DE LOBA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3113474421	DÍA 19 MES 07 AÑO 2018	DÍA 31 MES 12 AÑO 2018

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASESOR ADMINISTRATIVO	COORDINADOR - GERENCIA	CALLE CL MANGO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MINISTERIO DEL INTERIOR	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	[illegible]

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2427400	DÍA 19 MES 10 AÑO 2017	DÍA 31 MES 12 AÑO 2017

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ABOGADO CONTRATISTA	DIRECTOR COMUNIDADES N	CALLE 12B N°8-36

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA MUNICIPAL	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	ALCALDIASANMARTINDELOBA@GMAIL

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3135250107	DÍA 28 MES 12 AÑO 2015	DÍA 10 MES 01 AÑO 2017

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INSPECTOR DE POLICIA	SECRETARIA DEL INTERIOR	PLAZA PRINCIPAL SAN MARTIN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA MUNICIPAL	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
BOLIVAR	SAN MARCIN DE LOBA	ALCALDIA@SANMARCINDELOBA.GOV

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3135250107	DÍA 26 MES 01 AÑO 2015	DÍA 27 MES 12 AÑO 2015

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASISTENCIA JURIDICA - VICTIMA	SECRETARIA DEL INTERIOR	PLAZA PRINCIPAL SAN MARCIN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	2	2
EMPLEADO SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	2	2

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI( ) NO(X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.050.064.629

ROCHA PADILLA

APELLIDOS

FAUSTINO EMILIO

NOMBRES

FAUSTINO E ROCHA PADILLA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1987
SAN MARTIN DE LOBA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

20-OCT-2005 SAN MARTIN DE LOBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-0506200-01045794-M-1050064629-20181116 0063240101G 2 9905802723

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:10:25 horas del 22/12/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1050064629**

Apellidos y Nombres: **ROCHA PADILLA FAUSTINO EMILIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia, Bogotá DC
Atencion administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Linea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Modified by Héctor Quintero

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 138598880

WEB
10:54:32
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 21 de diciembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1050064629:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 21 de diciembre de 2019, a las 11:00:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1050064629
Código de Verificación	1050064629191221110055

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **1189899**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1050064629** y la tarjeta profesional **No. 238089**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

La República de Colombia

y en su nombre la

Corporacion Universitaria Rafael Nuñez

en atención a que

FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA

C.C. No. 1.050.064.629 de San Martín de Loba

Ha completado todos los estudios que el Ministerio de Educación Nacional, la ley y el Reglamento Estudiantil exige para optar el titulo de: ABOGADO

le expide el presente Diploma, testificado y garantizado bajo la Fé Pública de que se halla investido por Ministerio de la ley, que dicha persona es idónea para desempeñar la profesión de

ABOGADO

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en la ciudad de Cartagena de Indias, el dia 6 *del mes de* Diciembre *del año* 2013
y se refrenda con las firmas.

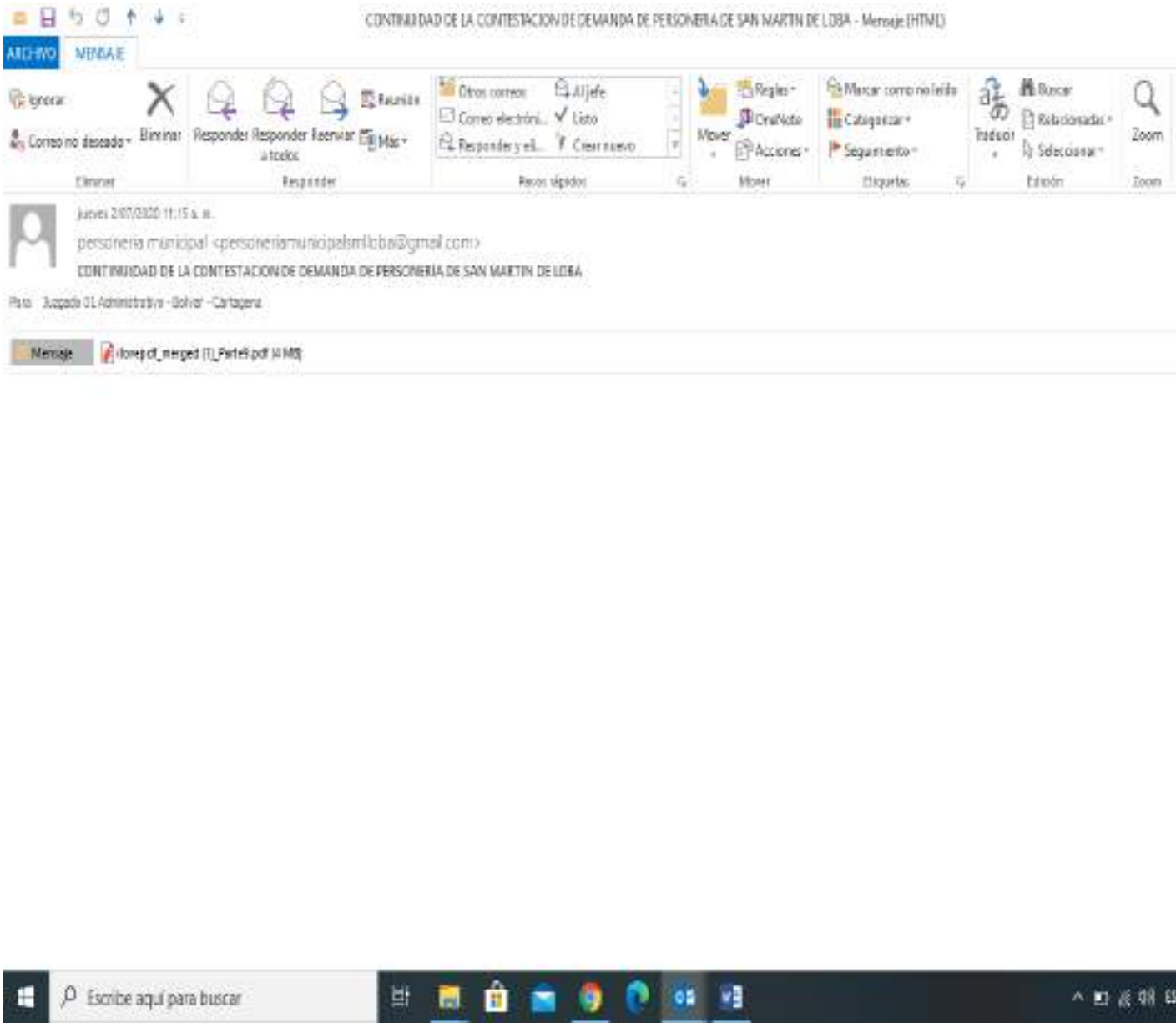
El Rector | Vice - Rector Académico | Decano | Secretaria General

Acta de Grado No. 0301

Diploma No. 1545

No. de Registro 1545 *Libro No.* 6

Personería Jurídica No. 6644 del 5 de junio de 1985 - Ministerio de Educación Nacional


CONTINUIDAD DE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE PERSONERIA DE SAN MARTIN DE LOBA - Mensaje (HTML)
ARCHIVO
MENSAJE
Ignorar
Correo no deseado
Eliminar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Reunión
Más
Otros correo
Al jefe
Correo electróni...
Listo
Responder y el...
Crear nuevo
Mover
Reglas
OneNote
Acciones
Marcar como no leído
Categorizar
Seguimiento
Traducir
Buscar
Relacionadas
Seleccionar
Zoom
jueves 2/07/2020 11:15 a. m.
personeria municipal <personeriamunicipalsmlloba@gmail.com>
CONTINUIDAD DE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE PERSONERIA DE SAN MARTIN DE LOBA
Para Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Mensaje
ilovepdf_merged (1)_Parte6.pdf (4 MB)
Escribe aquí para buscar

Corporación Universitaria
Rafael Nuñez
Cartagena de Indias

CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

ACTA DE GRADO No. 0301

En la ciudad de Cartagena, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2013, por medio del Acuerdo del Consejo Superior de la misma fecha, dentro del Programa de Derecho, la Corporación Universitaria Rafael Núñez en nombre de la República de Colombia y con base en la autonomía conferida por la Ley 30 de 1992, se le otorgó el titulo de:

ABOGADO

A

FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA
CC. No. 1.050.064.629 de San Martin de Loba.

Quien cumplió con los requisitos exigidos por los estatutos y el Reglamento Estudiantil de la Institución y con las normas legales vigentes. En testimonio se le entregó el Diploma No. 1545 para constancia se firmó el Acta correspondiente.

Fecha de Grado: Diciembre 06 de 2013.

El Rector

MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ LOPEZ

Vice Rectora Académica

PATRICIA DE MOYA CARAZO

Decano de la Facultad

CARLOS ALBERTO ALMANZA AGAMEZ

Secretaria General

VIVIANA HENRIQUEZ LOPEZ

10

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLÍVAR

CERTIFICA

Que el señor, **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.050.064.629 expedida en San Martín de Loba, Bolivar, prestó sus servicios en este municipio en la " **ASISTENCIA Y DIRECION JURIDICA A LA POBLACION VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO** " del municipio de San Martin de Loba Bolivar, según PS N° 11, en un periodo comprendido del 26 de enero del 2015, hasta el 26 de mayo del 2015.

Con las siguientes actividades:

-Prestar directamente los servicios en la orientación juridica a la población victima de desplazamiento forzado.

-Organización de los diferentes comités y subcomités de población victima del conflicto armado.

-Cargar el RUSCIT.

-Creación y actualización del PAT (Plan de Atención Territorial).

-Que le sean asignadas conforme al objeto del contrato.

Dado en San Martin de Loba, Bolivar a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

HELIODORO POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLÍVAR

CERTIFICA

Que el señor, **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.050.064.629 expedida en San Martín de Loba, Bolívar, prestó sus servicios en este municipio en la " **ASISTENCIA Y DIRECION JURIDICA A LA POBLACION VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO** " del municipio de San Martin de Loba Bolívar, según PS N° 2015100868, en un periodo comprendido del 08 de octubre del 2015, hasta el 30 de diciembre del 2015.

Con las siguientes actividades:

-Prestar directamente los servicios en la orientación jurídica a la población victima de desplazamiento forzado.

-Organización de los diferentes comités y subcomités de población víctima del conflicto armado.

-Cargar el RUSCIT.

-Creación y actualización del PAT (Plan de Atención Territorial).

-Que le sean asignadas conforme al objeto del contrato.

Dado en San Martin de Loba, Bolívar a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2017.

ABDEL MIER PADILLA
Secretario del Interior Municipal

12

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MININTERIOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. M2107 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR Y FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA

ENTIDAD CONTRATANTE:	**NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR**
NIT	**830.114.475-6**
CONTRATISTA	**FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA**
IDENTIFICACIÓN	**1.050.064.629**

MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.592.960, actuando en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior y en representación de la NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR (en adelante **EL MINISTERIO**), conforme el Decreto No. 1758 del 16 de Septiembre de 2014 y acta de posesión del 02 de Octubre de 2014, facultada para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1164 del 24 de julio de 2013, por una parte y por la otra, **EL CONTRATISTA FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

JUSTIFICACIÓN, INSUFICIENCIA E IDONEIDAD:	Que el **MINISTERIO** a través del Director de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Contractual y teniendo en cuenta que la Subdirectora de Gestión Humana del Ministerio del Interior, mediante memorando certificó que en la planta de personal de esta Entidad no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones del presente contrato y que el Director de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras mediante documento certificó que evaluada la hoja de vida de **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA**, es la persona idónea para prestar sus servicios en el desarrollo del objeto del presente contrato y las obligaciones que de este se derivan; con fundamento en lo anterior la Ordenadora del Gasto suscribe el presente contrato de prestación de servicios profesionales.
1) OBJETO	**EL CONTRATISTA** se obliga para con el Ministerio del Interior a prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - DACNARP, apoyando las acciones de articulación nación – territorio y el fortalecimiento de los procesos organizativos, administrativos y de concertación entre las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Gobierno Nacional.
2) VALOR	$8.322.061 MONEDA LEGAL incluidos los impuestos a que haya lugar.
3) FORMA DE PAGO	a) Un (01) primer pago proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta la finalización del mes en el cual se suscribe el presente contrato, a razón de: $2.774.027 MONEDA LEGAL, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. b) Un (01) pago mediante mensualidad vencida, por la suma de $2.774.027 MONEDA LEGAL, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. c) Un (1) pago correspondiente a los días comprendidos entre el 1 y el 20 de diciembre por valor de $1.849.351 MONEDA LEGAL incluidos los impuestos a que haya lugar. d) Un (1) último pago al finalizar el mes por valor de $924.676 MONEDA LEGAL, incluidos los impuestos a que haya lugar.
4) CUENTA BANCARIA	Ahorro: X / Corriente: / No: 284244118 / Banco: BANCO DE BOGOTÁ
5) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2017, contando a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
6) CDP	**No.** 165017 / **Fecha:** 30/08/2017 / **Catálogo:** A-3-1-1-31 / **Unidad Ejecutora:** 37-01-01-000 / **Valor:** $17.727.065
7) GARANTÍA ÚNICA:	
Cumplimiento	10% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más
8) SUPERVISOR	El Director de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - DACNARP o por quien designe por escrito el ordenador del gasto.

9) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en la etapa precontractual (estudios previos, estudios del sector, CDP, etc.); contractual (registro presupuestal, informes, modificaciones etc.) y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

10) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. 1. Apoyar en la elaboración del estudio jurídico de la documentación allegada para la inscripción en el Registro Único de consejos comunitarios y organizaciones de base de

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLÍVAR

CERTIFICA

Que el señor, **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.050.064.629 expedida en San Martín de Loba, Bolívar, laboró en este municipio como " **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA** " del municipio de San Martin de Loba Bolívar, según acta de posesión N° 024 del 28 de diciembre del 2015 mediante decreto N° 139 del 28 de diciembre 2015, en un periodo comprendido del 28 de diciembre del 2015, hasta el 11 de enero del 2017.

Con las siguientes actividades:

1. Hacer cumplir en única instancia de las contravenciones nacionales determinadas por el Decreto 1355 de 1970, excepto de las competencias que corresponden a la Policía Nacional.
2. Conocer en única instancia de las contravenciones comunes determinadas en el Código de Convivencia Ciudadana, Ordenanza 18 septiembre 27 de 2002.
3. Solucionar en única o en primera instancia según la calidad de la sanción por la falta de tránsito, conforme al Código Nacional De Tránsito (ley 769 del 2002 y normas que lo han modificado, en concordancia con el capítulo segundo (transferencia de competencias a las autoridades de tránsito, articulo 18 al 21 de la ley 23 de 1991).
4. Determinar en primera instancia de los juicios civiles de policía (Querella), contemplada en el Código Departamental de Convivencia.
5. Aplicar en primera instancia de los procesos de restitución de bienes del estado (de usos públicos y fiscales), correlacionado las siguientes normas: Articulo 29,63 y 82 de la Constitución Política; 674 del Código Civil, 132 del Código Nacional De Policía; Decreto 640 de 1937, subrogado por el artículo 170 del decreto 1333 de 1986; 5 de la ley 58 de 1982; del 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo 5,6 y 67 de la ley 9ª de 1989; 407, numeral 4° del Código del Procedimiento Civil; articulo 29 de la ley 142 de 1994(servicios públicos) Domiciliarios) y 102 a 104 del código de policía de Antioquia (proceso administrativo)

6. Conocer en primera instancia de los procesos de protección a los animales (ley 84 de 1989 y ley 238 de 1995 Art. 15).
7. Aplicar las normas sobre especulación acaparamiento (decreto nacional 2866 de 1984 y resolución N°0036de del mismo año).
8. Operar las normas sobre protección y defensa del consumidor (ley 73 de 1981 y decreto 3466 de 1982).
9. Practicar las normas sobre sanciones urbanisticas (art 66 de la ley 9ª de 1989, en concordancia.
10. Aplicar el Decreto 1136 de1970, sobre medida de protección social, mendigos, vagos, etc.
11. Emplear el Decreto Nacional 2785 de 1936 y 2169 de 1949 sobre sanciones y turnos a farmacia y droguerías.
12. Dar aplicación a las normas pertinentes del Códigos y Menor (Decreto 2737 de 1989), especialmente 8,32,136,137,272, 273,320,321,323,324,332,333 en concordancia con las autoridades de familia y personería municipal como los artículos 27 al 31 del Código Departamental de Policía.
13. Aplicar el Decreto 151 de 1957, sobre protección a la Industria hotelera respetando el artículo 29 de la Constitución Nacional.
14. Operar el Decreto 196, sobre ejercicios de la abogacía artículo 29 y 42.
15. Colaborar con las autoridades sanitarias en lo referentes a diligencia preliminares (ley 9ª de 1979 y del Ministerio de Media Ambiente ley 99 de 1993).
16. Ejercer funciones de policía judicial especial, tal como lo establece la constitución
17. Expedir Licencias de inhumación
18. Aplicar el proceso policivo por amparo a la minería de subsistencias
19. Aplicar la ley 232 de 1995 sobre establecimiento de Comercio
20. Ejercer acción de Amparo administrativo por ocupación o perturbación minera (artículos 273 a 288 del Código de Minas)
21. Amparar a las servidumbres Mineras (artículo 261 a 176 del Decreto 2655 de 1988, Códigos de Minas, en concordancia con el código municipal de policía título III –Protección por perturbación del código Departamental de Policía.

22. Velar por que se cumpla las disposiciones del Código Nacional del Tránsito Terrestre y las demás normas concordantes en este manual.
23. Cumplir en la localidad con las funciones y políticas que le sean delegadas por las autoridades Nacionales y Departamentales.
24. Instruir los sumarios por delitos cometidos dentro de su jurisdicción y remitirlos dentro de los términos señalados a los respectivos funcionarios.

Dado en San Martin de Loba, Bolivar a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

HELIODORO TOMAS POLANCO PADILLA
Secretario del Interior Municipal

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

CERTIFICA

Que el señor; **FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.050.064.629,** expedida en San Martin de Loba, presto sus servicios en el Municipio de San Martin de Loba, como **ASESOR JURIDICO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN MARTIN DE LOBA según PS N° 015**, en un periodo comprendido del diecinueve (19) de Julio del 2018 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2018.

Realizando las siguientes actividades:

1. Verificar que la Coordinación de Cartera remita correctamente los soportes y títulos valores, para realizar el cobro jurídico de la cartera.
2. Proyectar demandas ejecutivas a las obligaciones en mora remitidas por la Coordinación de Cartera y organizar los expedientes.
3. Radicar las demandas ejecutivas singulares, con su respectiva medida cautelar cuando sea procedente.
4. Administrar y actualizar el libro de gestión y de control de procesos ejecutivos.
5. Realizar seguimiento a las etapas de los procesos interpuestos por la Corporación, correspondiente al recaudo de cartera y procesos laborales e informar al Jefe inmediato las anotaciones o actas judiciales.
6. Llevar un adecuado registro y control de la cartera para cobro jurídico.
6. Coordinar y verificar la documentación y soportes aportados a los procesos judiciales para ser entregados al funcionario designado para el archivo de gestión.
7. Elaborar los acuerdos de pago, entre deudores y remitir a la Coordinación de Cartera para su respectivo seguimiento.
8. Elaborar Informes y proyectar las contestaciones para los procesos judiciales de cartera.

9. Coordinar la radicación y ejecución de los despachos comisorios emitidos por los juzgados para las diligencias de embargo y secuestro de bienes e inmuebles en las inspecciones asignadas

10. Efectuar la liquidación judicial de las obligaciones que se encuentran en la oficina jurídica y diligenciar los formatos de recaudo de servicios.

11. Proyectar los oficios y repuestas a la correspondencia de rutina, en lo relacionado con la recuperación de cartera jurídica.

12. Realizar el informe de cartera y procesos judiciales mensualmente y trimestral de indicadores de calidad y financieros.

13. Apoyar la gestión de los procesos ejecutivos mediante la elaboración de memorando y oficios externos necesarios para la ejecución de las actividades de la oficina. MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPCION DEL CARGO de 1 Versión: Dependencia Generadora: División de Gestión Humana Código: OC-2017 Vigencia: 2017-2019

14. Participar activamente en las reuniones, comités, mesas de trabajo, eventos y demás actividades a las que sea citado

15. Participar en la continua identificación de los peligros, reportar los actos y condiciones inseguras de la USP y los incidentes sin lesión y con lesión.

16. Cumplir con las normas, requisitos, procedimientos en materia de SST y adoptar comportamientos seguros de trabajo y buenas prácticas.

17. Presentar sugerencias en la gestión de cambios, y en la elaboración de normas y procedimientos seguros de trabajo.

18. Y las funciones inherentes a la naturaleza del cargo que le sean asignadas por su Jefe inmediato.

Dado en San Martin de Loba, Bolívar a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019.

IVES JOSE NIETO AYALA
COORDINADOR USP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
FAUSTINO EMILIO

APELLIDOS:
ROCHA PADILLA

Faustino Rocha Padilla

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. RAFAEL NUÑEZ

FECHA DE GRADO
06 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.050.064.629

FECHA DE EXPEDICION
31 ene 2014

TARJETA N°
238089

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERESES, PROHIBICION O IMPEDIMENTO LEGAL PARA ASUMIR EL CARGO.

San Martin de Loba, Bolivar, 19 de Diciembre de 2019

Señor:
HONORABE CONCEJO MUNICIPAL SAN MARTIN DE LOBA.

Asunto: Declaración Juramentada Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo

FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, en el artículo 4 del Decreto 679 de 1994 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflictos de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para contratar.

En el evento de presentarse inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

FAUSTINO ROCHA PADILLA
C.C. 1.050.064.629, San Martín de Loba
T.P.N. 238089, C.S de la J.

SEGÚN ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 2015 DEL DE LA SNR, LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A.
1-IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA.....
2-DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO .....
3-FALLA ELÉCTRICA .....
4- FALLA EN EL SISTEMA .....
5-IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CEDULA DE CIUDADANÍA .....
6- NO LEE CODIGO DE BARRAS .....

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR
El presente escrito fue presentado personalmente por Faustino Emilio Rocha Padilla
Identificado con C.C. 1.050.064.629
Expedida en San Martin de Loba
En la Notaría Única de San Martín de Loba Bolívar
en fecha 23 DIC 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PEDRO GUERRA TORRES - NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR

123

2C

El servicio público es de todos | Función Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, FAUSTINO EMILIO ROCHA PADILLA

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 1.050.064.829 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
Colombia	Bolivar	San Martin de Loba

Dirección: calle 11 carrera 13- 17 Teléfonos: 3015876288

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
GABRIEL ROCHA PADILLA	3.961.736	PADRE
MARTINA PADILLA HERNANDEZ	23.105.640	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995. **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	1.700.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	1.962.712
GASTOS DE REPRESENTACION	1.000.000
ARRIENDOS	300.000
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 4.962.712

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. T.I.	N°

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

SAN MARTIN DE LOBA. 22/12/19
CIUDAD Y FECHA